



1. DECLARACIÓN DE CAMBIO

1.1. Declaración de Cambio - suministro y transmisión de la información de las operaciones de cambio al Banco de la República

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 1/18 J.D.) y demás normas que la modifiquen o adicionen, los residentes y no residentes que realicen operaciones de cambio deberán suministrar a los intermediarios del mercado cambiario (en adelante IMC) y al Banco de la República (en adelante BR) en el caso de las cuentas de compensación, la información de los datos mínimos que el BR requiera, de las operaciones que canalicen por conducto del mercado cambiario (Declaración de Cambio).

En desarrollo de lo anterior, los IMC podrán implementar diferentes mecanismos para la recepción de la información de las operaciones de cambio, la cual deberán transmitir al BR de conformidad con la Sección I del Anexo 5 de esta Circular. Los titulares de las cuentas de compensación deberán transmitir la información al BR de conformidad con la Sección II del Anexo 5 de esta Circular. La información se considerará correctamente transmitida por los IMC o los titulares de cuentas de compensación cuando se encuentre incorporada en el sistema del BR con la aceptación de la transmisión.

Cuando la canalización se realice a través de IMC, la información de la operación de cambio debe corresponder a la del día de la compra y venta de las divisas. Cuando la canalización se realice a través de cuentas de compensación, la información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del ingreso o egreso de las divisas a la cuenta de compensación. La información que transmitan los IMC o los titulares de cuentas de compensación deberá indicar esta fecha.

Cuando la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público participe en los sistemas de negociación de operaciones sobre divisas autorizados, conforme lo establecido en el Parágrafo 1o. del Artículo 8 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, en los que la negociación sea ciega de acuerdo con lo previsto en su reglamento (debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia), la información que sea transmitida al Banco de la República por los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre divisas autorizados en cumplimiento del numeral 3.1. de la Circular Reglamentaria Externa DOAM – 317 del Banco de la República respecto de las operaciones que dicho Ministerio ejecute con los IMC a través de tales sistemas, hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (declaración de cambio).

1.2. Obligaciones

1.2.1 Residentes y no residentes:

Los residentes o no residentes que realicen una operación de cambio deberán:

- a. Suministrar la información veraz y completa de los datos mínimos de las operaciones de cambio que canalicen por conducto del mercado cambiario (Declaración de Cambio).



- b. Conservar los documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación y el origen o destino de las divisas, según el caso, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.

Tales documentos deberán presentarse a las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario que los requieran, o dentro de las actuaciones administrativas que se inicien para determinar la comisión de infracciones cambiarias.

1.2.2 Los IMC:

Los IMC deberán:

- a. Conocer adecuadamente al cliente en ejercicio de los deberes de control y prevención a las actividades delictivas, para poder informar, en caso de ser requerido, a las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario sobre las características básicas de la operación cambiaria de la que son intermediarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero sobre prevención de actividades delictivas, en los artículos 39 a 44 de la Ley 190 de 1995 y en los artículos 9 y 11 de la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
- b. Exigir a los residentes y no residentes la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio que canalicen y transmitirla al BR vía electrónica, dentro del plazo y procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de la presente Circular.
- c. Verificar que el valor de las divisas que se informa corresponda a las que se adquieren o venden por su conducto.
- d. Asignar a cada declaración de cambio un número de identificación, el cual no puede repetirse a nivel nacional en un mismo día y que deberá informar a los residentes y no residentes con quienes realiza la operación de cambio.
- e. Conservar la información que transmitan al BR de las operaciones de cambio canalizadas, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.

El incumplimiento total o parcial de estas obligaciones y de cualquier otra consignada en el régimen cambiario dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de sus competencias, tanto a la entidad como a los funcionarios responsables que desacaten estas disposiciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9 de 1991, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Ley 964 de 2005, así como las demás disposiciones concordantes.

1.3 Declaraciones de cambio de las operaciones de comercio exterior

1. Para las operaciones de comercio exterior que se realicen por cuenta de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, no se requerirá que coincidan los sujetos que se relacionen como importadores o exportadores en la información de los datos mínimos (patrimonios autónomos y encargos fiduciarios) con los fideicomitentes que se relacionen en los documentos aduaneros.



Se deberá indicar el NIT del patrimonio autónomo conforme a lo previsto en el Decreto 589 del 11 de abril de 2016, o demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

2. Para las titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes, no se requerirá que coincidan los sujetos que se relacionen como importadores o exportadores en la información de los datos mínimos (el patrimonio autónomo) con el exportador de los bienes que se relacione en los documentos aduaneros.

3. Para las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre de las distintas unidades y entidades que por su naturaleza administrativa hacen parte del Sector Administrativo Defensa Nacional de acuerdo con los artículos 1, 6 y 7 del Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000 y las normas que lo modifiquen o complementen, no se requerirá que coincidan estas unidades y las entidades que se relacionen como importadores o exportadores en la información de los datos mínimos para la canalización de las operaciones de cambio, con los usuarios aduaneros permanentes inscritos y reconocidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en el Ministerio de Defensa Nacional que se relacionen en los documentos aduaneros. Lo anterior, sin perjuicio que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN solicite para efectos de control aduanero una relación individualizada de las operaciones.

4. Para los casos en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público atienda con cargo al Presupuesto Nacional la canalización del pago de las importaciones de bienes de los demás Ministerios, no se requerirá que coincida el importador que se relacione en la información de los datos mínimos para la canalización de las operaciones de cambio (Ministerio de Hacienda), con los demás Ministerios que se relacionen en los documentos aduaneros. Lo anterior, sin perjuicio que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN solicite para efectos de control aduanero una relación individualizada de las operaciones.

5. Para las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre de los consorcios o uniones temporales, conforme a las normas aduaneras que lo permitan, no se requerirá que coincidan los importadores o exportadores que se relacionen en la información de los datos mínimos para la canalización de las operaciones de cambio (persona natural o jurídica partícipe), con la unión temporal o el consorcio que se relacione en los documentos aduaneros.

6. Para los casos en los que en desarrollo del mecanismo de la Cuenta Única Distrital de que trata el artículo 4 del Decreto 234 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen, la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería de Bogotá D.C, canalice los pagos de las operaciones de comercio exterior de los órganos y entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital y los fondos de desarrollo local, no se requerirá que coincida el importador que se relacione en la información de los datos mínimos para la canalización de las operaciones de cambio (Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería de Bogotá D.C.) con los órganos y entidades que se relacionen en los documentos aduaneros. Lo anterior, sin perjuicio de que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN solicite para efectos de control aduanero una relación individualizada de las operaciones.

7. Para los casos en que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.1.3.12 y 2.1.1.3.16. del Decreto 1821 de 2020 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, el Ministerio de



Hacienda y Crédito Público atienda con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías la canalización del pago de las importaciones de bienes, conforme a la ordenación del gasto realizada por la entidad ejecutora, no se requerirá que coincida el importador que se relacione en la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio de importaciones de bienes (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), con la entidad ejecutora que se relacione en los documentos aduaneros. Lo anterior, sin perjuicio que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN solicite para efectos de control aduanero una relación individualizada de las operaciones.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 57 \(Nov..22/2021\) \[CRE DCIP-83 Nov.22/2021\]](#)

8. Para las operaciones de comercio exterior que se paguen a través de proveedores de servicios de pago agregadores residentes, no se requerirá que coincidan los sujetos que se relacionen como importadores o exportadores en la información de los datos mínimos (proveedores de servicios de pago) con la información contenida en los documentos aduaneros. Estas operaciones serán reportadas en los términos establecidos en los numerales 3.5. y 4.6. de la presente Circular.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic..13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)

1.4. Modificaciones, cambios, correcciones por errores de digitación y anulación de declaraciones de cambio ante los Intermediarios del Mercado Cambiario

Las modificaciones, cambios, correcciones por errores de digitación y anulación de las declaraciones de cambio incorporadas en el BR, se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió la declaración de cambio inicial. Las modificaciones y cambios de declaraciones de cambio se deberán transmitir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 5 de esta Circular.

Únicamente cuando el código de operación del IMC que transmitió la declaración de cambio inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrán realizarse los procedimientos a que se refiere el presente numeral por conducto de un IMC diferente. En adelante, las subsiguientes modificaciones, cambios o correcciones por errores de digitación se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.

En estas operaciones los IMC deberán cumplir las obligaciones previstas en el numeral 1.2.2 del Capítulo 1 de esta Circular.

Los documentos soporte de los procedimientos a que se refiere el presente numeral, deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Lo aquí previsto se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si los procedimientos a que se refiere el presente numeral se hicieron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

El BR podrá requerir a los IMC la información necesaria para comprobar la veracidad de los procedimientos a que se refiere el presente numeral.

Cuando se trate de operaciones que impliquen una nueva negociación de compra o venta de divisas, no podrán aplicarse los procedimientos a que se refiere el presente numeral. En este caso, deberá suministrarse la información de los datos mínimos para la nueva operación de cambio.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 26 de mayo de 2023



1.4.1. Modificaciones

Los datos de una declaración de cambio podrán ser modificados en cualquier tiempo por parte del residente o no residente titular de la operación.

Para el efecto, el residente o no residente deberá suministrar a los IMC la información de las modificaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. No podrán ser objeto de modificación el NIT del IMC, la fecha, número, valor y operación de ingreso o egreso.
- b. La declaración de cambio que se modifica debe corresponder a la operación de cambio inicial.
- c. El tipo de operación deberá identificarse como “Modificación”.

El IMC deberá transmitir la modificación al BR, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. En la Sección “Identificación de la Declaración”, consignarán la fecha en que se solicita la modificación ante el IMC y el nuevo número asignado para identificar la declaración de cambio de modificación. Cuando se trate de la modificación de una declaración de cambio inicialmente transmitida por un IMC cuyo código de operación se encuentre suspendido, la fecha de la sección “Identificación de la Declaración” deberá corresponder a la fecha en que se tramita la modificación ante el nuevo IMC.
- b. En la Sección “Identificación de la Declaración de Cambio Anterior”, se indicarán los datos de la declaración de cambio que está siendo objeto de modificación.

En ningún caso, las modificaciones podrán sustituir los procedimientos especiales previstos en esta Circular, tales como los de registro, sustituciones y cancelaciones de inversiones internacionales contenidos en el Capítulo 7 de esta Circular.

Únicamente cuando el código de operación del IMC ante el cual se tramitó la declaración inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá presentarse la solicitud de modificación ante un IMC diferente y en adelante las subsiguientes modificaciones sobre la misma declaración de cambio, cuando a ello haya lugar, se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.

1.4.2. Cambios de declaración de cambio

El residente o no residente podrá reemplazar en cualquier tiempo la declaración de cambio inicial por: (i) otra diferente con igual valor en dólares, (ii) varias del mismo tipo, (iii) varias de diferente tipo o (iv) una o varias del mismo tipo y una o varias de diferente tipo.

La sumatoria de los valores de las declaraciones de cambio que reemplazan la declaración de cambio inicial debe ser igual al valor de esta última.



Para el efecto, se deberá suministrar a los IMC la información de los cambios y éste deberá transmitirla al BR, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. En la sección “Tipo de Operación”, indicará el número 3 que corresponde a la opción “Cambio de Formulario”.
- b. En la Sección “Identificación de la Declaración”, se consignarán los datos de ciudad, NIT del IMC, fecha en que se solicitó el cambio y el nuevo número asignado para identificar la declaración de cambio. Cuando se trate de un cambio a una declaración de cambio tramitada inicialmente ante un IMC cuyo código de operación se encuentre suspendido, la fecha de la sección “Identificación de la Declaración” deberá corresponder a la fecha en que se presenta ante el nuevo IMC.
- c. En la Sección “Identificación de la Declaración de Cambio Anterior” indicará los datos de la declaración objeto del cambio.
- d. La(s) nueva(s) declaración(es) de cambio debe(n) conservar la naturaleza de ingreso o egreso de la declaración de cambio inicial.

Únicamente cuando el código de operación del IMC ante el cual se tramitó la declaración inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá presentarse la solicitud de cambio de declaración de cambio ante un IMC diferente y en adelante los subsiguientes cambios sobre la misma, se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.

1.4.3. Correcciones por errores de digitación

Cuando los IMC incurran en errores de digitación al transmitir la información de los datos mínimos de las declaraciones de cambio, podrán corregirlos en cualquier tiempo, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios” y en “Declaraciones de cambio” seleccionar “Corrección por errores de digitación”. Cuando el código de operación del IMC se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, se podrá transmitir la corrección en cualquier tiempo por parte de otro IMC y en adelante las subsiguientes correcciones por errores de digitación sobre la misma declaración de cambio, cuando a ello haya lugar, se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.

Las respuestas a las correcciones por errores de digitación se obtendrán de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta Circular.

1.4.4 Anulación de las declaraciones de cambio

Las solicitudes de anulación de las declaraciones de cambio transmitidas por los IMC, se deberán tramitar en cualquier tiempo según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 “Formas Electrónicas”, literal b) “Solicitudes especiales (Anulación de declaraciones de cambio de cambio, del informe de endeudamiento externo y cambios de propósito)”, del Anexo 5 de esta Circular.



La anulación de las declaraciones de cambio transmitidas por los IMC implica su eliminación en el sistema del BR.

Cuando sea necesario transmitir una nueva declaración de cambio, deberá relacionarse la fecha de la operación en la cual se realizó la compra y venta de las divisas.

1.5. Modificaciones, cambios y correcciones por errores de digitación de declaraciones de cambio transmitidas por los titulares de cuentas de compensación

Las modificaciones, cambios y correcciones por errores de digitación podrán ser realizados por los titulares de cuentas de compensación en cualquier tiempo.

Cuando el registro de la cuenta de compensación esté cancelado se aplicará el procedimiento previsto en los numerales 1.5.1, 1.5.2 y 1.5.3.

Los documentos soporte de las modificaciones, cambios de declaraciones de cambio y correcciones por errores de digitación deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las modificaciones, los cambios de declaraciones de cambio o las correcciones por errores de digitación realizados se hicieron sin corresponder a la realidad de la operación de cambio, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

El BR podrá requerir a los titulares de cuentas de compensación la información necesaria para comprobar la veracidad de las modificaciones, de los cambios de declaraciones de cambio o de las correcciones por errores de digitación realizados.

Cuando se trate de giros adicionales a una declaración de cambio ya transmitida, o el reintegro de sumas adicionales a una operación anteriormente efectuada, no podrán aplicarse los procedimientos a que se refiere el presente numeral. En este caso, deberá transmitirse una nueva declaración de cambio por el valor respectivo.

1.5.1. Modificaciones

No podrán ser objeto de modificación los siguientes datos:

- a. Código de la cuenta de compensación;
- b. Fecha
- c. Periodo del Formulario No. 10;
- d. Número;
- e. Valor;
- f. Operación de ingreso o egreso.



En ningún caso las modificaciones podrán sustituir los procedimientos especiales previstos en esta Circular, tales como los de registro, sustituciones y cancelaciones de inversiones internacionales contenidos en el Capítulo 7 de esta Circular.

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente las modificaciones al DCIP en cualquier tiempo, antes de la cancelación del registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta Circular, en los siguientes eventos:

a. Cuando se trate de modificaciones a la declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales, se deberá transmitir en su totalidad una nueva declaración de cambio que incluya las modificaciones. Cuando estas modificaciones impliquen cambios en el “Informe de Movimientos Cuenta de Compensación” (numeral IV del Formulario No. 10), con posterioridad a la transmisión de las modificaciones, se deberá transmitir en su totalidad un nuevo “Informe de Movimientos Cuenta de Compensación” (numeral IV del Formulario No. 10) que incluya las modificaciones correspondientes. En la sección “Tipo de Operación” se indicará la opción 2 “Modificación”.

b. Cuando se trate de modificaciones al “Informe de Movimientos Cuenta de Compensación” (numeral IV del Formulario No. 10) que haga las veces de la declaración de cambio para las operaciones de importaciones y exportaciones de bienes, inversiones financieras y en activos en el exterior y servicios, transferencias y otros conceptos, o se trate de modificaciones de los numerales referentes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, se deberá transmitir un nuevo “Informe de Movimientos Cuenta de Compensación” (numeral IV del Formulario No. 10) diligenciado en su totalidad, que incluya las modificaciones correspondientes. En la sección “Tipo de Operación” se indicará la opción 2 “Modificación”.

c. Cuando se trate de modificaciones al “Informe de Movimientos Cuenta de Compensación” (numeral IV del Formulario No. 10) para incluir numerales no informados previamente, se deberá transmitir un nuevo “Informe de Movimientos Cuenta de Compensación” (numeral IV del Formulario No. 10) diligenciado en su totalidad, que incluya los numerales correspondientes. En la sección “Tipo de Operación” se indicará la opción 2 “Modificación”. En el evento de que se trate de numerales cambiarios de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales, que requieran transmisión previa al BR conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular, éstas se deberán transmitir previamente a la transmisión del “Informe de Movimientos Cuenta de Compensación” (numeral IV del Formulario No. 10).

Cuando el registro de la cuenta de compensación esté cancelado únicamente se podrán tramitar modificaciones de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales, transmitidas por los titulares de cuentas de compensación conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular. Para el efecto, el titular de la cuenta de compensación cancelada podrá solicitar dicho procedimiento en cualquier tiempo, mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida al DCIP del BR, adjuntando las modificaciones. En estos casos, el BR no incluirá las modificaciones en el “Informe de Movimientos Cuenta de Compensación” (numeral IV del Formulario No. 10), por lo que las diferencias entre las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y el Formulario No. 10 no generarán infracción cambiaria.



Los documentos soporte de las modificaciones de que trata este numeral deberán conservarse para cuando sean requeridos por el BR o las autoridades de control y vigilancia.

1.5.2. Cambios de declaración de cambio

Los titulares de cuentas de compensación podrán reemplazar en cualquier tiempo la declaración de cambio inicial por: (i) otra diferente con igual valor en dólares, (ii) varias del mismo tipo, (iii) varias de diferente tipo o (iv) una o varias de mismo tipo y una o varias de diferente tipo.

La sumatoria de los valores de las declaraciones de cambio que reemplazan la declaración de cambio inicial, debe ser igual al valor de esta última.

Para el efecto, se deberá proceder de la siguiente manera:

a. Cuando se trate de declaraciones de cambio que los titulares de cuentas de compensación deban transmitir al BR, conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular, el titular de la cuenta de compensación deberá:

i. Solicitar la anulación de la declaración de cambio previamente transmitida a través del correo electrónico DCIP-anulacionF3-F4cuentas@banrep.gov.co, señalando en el asunto del correo el código de la cuenta de compensación asignado por el BR seguido del tipo de solicitud, así: “Anulación Endeudamiento”, “Anulación Inversiones” o “Anulación Endeudamiento/Inversiones”, e informando en el correo el número y fecha asignados a la(s) declaración(es) de cambio que se solicita(n) anular y,

ii. Posteriormente transmitir en su totalidad la(s) declaración(es) de cambio que reemplace(n) la(s) declaración (es) anulada(s), la(s) cual(es) deberá(n) contener la fecha de la operación inicial (fecha en que se debitaron o consignaron las divisas en la cuenta de compensación). En la sección “Tipo de Operación” se deberá indicar la opción 1 “Inicial”. Si la(s) declaración(es) de cambio que reemplaza(n) la(s) operación(es) anulada(s) se trata de aquella(s) que los titulares de cuentas de compensación no deban transmitir al BR, conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular, únicamente se debe conservar la información de los datos mínimos para la operación de cambio (Declaración de Cambio) con los soportes respectivos sin que se requiera su envío a los IMC o al BR.

iii. En el evento en que el reemplazo de la declaración de cambio implique modificaciones en el “Informe de Movimientos Cuenta de Compensación” (numeral IV del Formulario No. 10), con posterioridad a la transmisión de la(s) nueva(s) declaración(es) de cambio, se deberá transmitir en su totalidad un nuevo Formulario No. 10 que incluya los cambios correspondientes. En la sección “Tipo de Operación” se indicará la opción 2 “Modificación”.

Cuando el registro de la cuenta de compensación esté cancelado únicamente se podrán tramitar cambios de declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías o por inversiones internacionales, transmitidas por los titulares de cuentas de compensación conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular. Para el efecto, el titular de la cuenta de compensación cancelada podrá solicitar dicho procedimiento en cualquier tiempo, mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida al DCIP del BR, adjuntando los cambios correspondientes. En estos casos, el BR no incluirá las modificaciones en el “Informe de Movimientos Cuenta de Compensación” (numeral



IV del Formulario No. 10), por lo que las diferencias entre las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y el Formulario No. 10 no generarán infracción cambiaria.

b. Cuando se trate de declaraciones de cambio que los titulares de cuentas de compensación no deban transmitir al BR, conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular, el titular de la cuenta de compensación deberá:

i. Conservar los soportes respectivos sin que se requiera su envío a los IMC o al DCIP.

ii. En el evento en que el cambio de la declaración de cambio implique modificaciones en el “Informe de Movimientos cuenta de compensación” (numeral IV del Formulario No. 10), se deberá transmitir en su totalidad un nuevo “Informe de Movimientos cuenta de compensación” (Formulario No. 10) que incluya los cambios correspondientes. En la sección “Tipo de Operación” se indicará la opción 2 “Modificación”.

1.5.3. Correcciones por errores de digitación

Los titulares de cuentas de compensación que transmitan al BR con errores los datos relativos a la fecha, número, valor o tipo de operación (ingreso o egreso) de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías o por inversiones internacionales, podrán en cualquier tiempo antes de la cancelación del registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación, solicitar su anulación y con posterioridad, si a ello hay lugar, transmitir en su totalidad la(s) declaración(es) de cambio correspondiente(s), siguiendo el procedimiento previsto en el literal a. del numeral 1.5.2 de este Capítulo.

Cuando el registro de la cuenta de compensación esté cancelado únicamente se podrán tramitar correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías o por inversiones internacionales, transmitidas por los titulares de cuentas de compensación conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular. Para el efecto, el titular de la cuenta de compensación cancelada podrá solicitar dicho procedimiento en cualquier tiempo, mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida al DCIP del BR, anexando las correcciones correspondientes. En estos casos, el BR no incluirá las modificaciones en el “Informe de Movimientos Cuenta de Compensación” (numeral IV del Formulario No. 10), por lo que las diferencias entre las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y el Formulario No. 10 no generarán infracción cambiaria.

1.6. Devoluciones

Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas en una declaración de cambio anterior, o se reciba del exterior el valor de divisas giradas y reportadas en una declaración de cambio ya transmitida, porque hubo, entre otros, devolución de cheques, o se presentó rechazo o pérdida de la mercancía, se deberá suministrar nuevamente los datos mínimos de la operación anotando en la sección “Tipo de Operación” el número 2 que corresponde a “Devolución”. El numeral cambiario debe corresponder al mismo de la operación inicial. Para todos los efectos el IMC deberá exigir la información de los datos mínimos de la declaración de cambio anterior, a fin de comprobar el plazo y los términos de la operación.



En el caso de inversiones de capital del exterior no perfeccionadas, para la devolución de las divisas se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2.3 de la presente Circular.

1.7. Actualización de datos y unificación de identificación

Los procedimientos de actualización de datos y unificación de identificación podrán surtir por su titular en cualquier tiempo y no podrán remplazar los previstos en el Capítulo 7 de esta Circular.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de aquella, de acuerdo con la legislación del país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.

b) Cuando el residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior su autenticación se hará en la forma establecida en el Artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.

1.7.1. Actualización de datos de residentes y no residentes

Los residentes o no residentes podrán solicitar en cualquier tiempo directamente o a través del representante legal o su apoderado, la actualización de sus datos, ante el DCIP mediante la presentación del formulario “Solicitud de actualización de datos”. Los no residentes también podrán actualizar sus datos por conducto de los representantes legales de las empresas receptoras de su inversión.

En todo caso, el DCIP previa verificación de la información que repose en los archivos y bases de datos, podrá de oficio actualizar tal información.

La actualización de los datos de las empresas receptoras de inversión colombiana en el exterior, podrá ser solicitada por ésta o por el inversionista residente.



La actualización de los datos del representante legal de los titulares de cuentas de compensación se realizará de forma automática con la transmisión del Formulario No. 10 “Registro, informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación” a través del Sistema Estadístico Cambiario.

La actualización del código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de residentes o no residentes que realicen operaciones ante el BR, se realizará en forma automática con la transmisión electrónica de este dato cuando así se exija, o mediante la presentación del formulario “Solicitud de actualización de datos”.

Los titulares de operaciones de inversiones internacionales podrán realizar, en cualquier tiempo directamente o a través del representante legal o apoderado, la actualización de sus datos a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

1.7.2 Unificación de identificación

Modificado con el Boletín del Banco de la República: 24 (May.26/2023) [CRE DCIP-83 Mar.26/2023]

Cuando los titulares de las operaciones registradas en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria o en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) figuren con múltiples identificaciones, el titular de los datos, su representante legal, sus apoderados, o el representante legal de la empresa receptora de su inversión podrán requerir, en cualquier tiempo, la unificación de la identificación mediante el envío de una Solicitud Especial a través de los canales de [Atención a la Ciudadanía](#) en el portal Web <https://banrep.gov.co> – opción “Atención a la ciudadanía”, [“Formulario electrónico”](#), [“Trámites y Servicios”](#). Las Solicitudes Especiales se rigen por lo dispuesto en el numeral 7 del Anexo 7 de esta Circular.

En todo caso, el BR previa verificación de la información que repose en los archivos y bases de datos, podrá de oficio unificar la identificación.

Cuando la información del Sistema Estadístico Cambiario (SEC) no coincida con la suministrada en las declaraciones de cambio, se deberán efectuar las modificaciones a las mismas según los procedimientos dispuestos en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 de este Capítulo. Si se trata de errores de digitación, se deberá efectuar el procedimiento de corrección por errores de digitación de las declaraciones de cambio según lo señalado en los numerales 1.4.3 y 1.5.3 de este Capítulo.

La unificación de identificación de los inversionistas no residentes o de las empresas receptoras del exterior, no implicará la modificación de los registros de inversiones, sustituciones o cancelaciones ya expedidos por el BR.

La modificación de los códigos de no residentes por endeudamiento externo activo o pasivo se realizará según el procedimiento señalado en el literal d, numeral 1.1.2 Formas electrónicas, Sección I del Anexo 5 de esta Circular.

1.8. Operaciones de los intermediarios del mercado cambiario

Los IMC que realicen operaciones de cambio diferentes a las autorizadas en su condición de intermediarios, deberán cumplir las obligaciones previstas en el régimen cambiario para los demás residentes, entre otras, transmitir las declaraciones de cambio correspondientes.



Cuando se trate de créditos externos que adquieran los IMC en desarrollo de los actos conexos o complementarios a su objeto social principal autorizado, a que se refiere el parágrafo 5 del Artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D, estos deberán ser informados por dichas entidades al BR conforme al procedimiento previsto en el numeral 5.1.2 del Capítulo 5 de esta Circular. Para acreditar el desembolso, los pagos de los servicios de la deuda y las amortizaciones de los créditos de capital de trabajo obtenidos por los IMC se deberá transmitir vía electrónica la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al DCIP del BR, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación, indicando el código 23 “Crédito pasivo obtenido por un IMC en desarrollo de los actos conexos o complementarios”. Tratándose de créditos pasivos obtenidos por los IMC para realizar inversiones colombianas en el exterior se deberá informar el desembolso de la misma manera indicando el código 7 “Desembolso de préstamo para inversión colombiana en el exterior”.

Cuando se trate de operaciones de inversiones de capital del exterior en los IMC y/o de inversiones colombianas en el exterior de los IMC, las divisas podrán canalizarse por conducto de los mismos, sin necesidad de transmitir la declaración de cambio correspondiente.

Cuando se trate de compraventa de divisas entre los IMC a los que hace referencia el artículo 8 de la R.E. 1/18 de la J.D. (operaciones interbancarias) no se requerirá transmitir declaración de cambio al BR, así la operación se liquide bilateralmente o a través de una cámara de riesgo central de contraparte autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 51 \(Oct.5/2021\) \[CRE DCIP-83 Oct.5/2021\]](#)

Cuando se trate de avales en divisas contratados entre IMC, únicamente el IMC avalista deberá informar el aval otorgado según el procedimiento descrito en el numeral 6.1 del Capítulo 6 de esta Circular.

Los límites a los pagos señalados en el artículo 10 de la R.E. 1/18 J.D. aplican para operaciones individuales.

1.9. Profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero

De conformidad con las condiciones previstas en el artículo 84 de la R.E. 1/18 J.D, los residentes podrán comprar y vender de manera profesional divisas en efectivo y cheques de viajero (en adelante profesionales de cambio), previa inscripción en el registro mercantil y en el registro de profesionales de cambio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN conforme a los requisitos y condiciones que señale esa entidad.

1.9.1. Operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero con pago en efectivo y/o cheques en moneda legal colombiana

En las operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero cuyo pago en moneda legal colombiana se realice en efectivo y/o mediante cheque, los profesionales de cambio están obligados a exigir a sus clientes en cada una de las operaciones una declaración de cambio.

Esta declaración de cambio deberá contener, como mínimo, la información prevista en el Formulario No. 18 “Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero” incluido en esta Circular. Estas declaraciones de cambio podrán elaborarse (i) de forma física, en original y copia (esta copia podrá ser física o una representación electrónica del documento físico) o (ii) mediante el uso de medios electrónicos, de acuerdo con los requisitos que establece la

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 26 de mayo de 2023



Ley 527 de 1999 y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso no será necesaria la huella ni la firma autógrafa del cliente.

La factura electrónica de venta correspondiente a las operaciones de compraventa de divisas y cheques de viajero, expedida de conformidad con el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, la Resolución 000042 de 2020 de la DIAN y demás normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, hará las veces de declaración de cambio, independientemente de la forma de pago. Esta disposición será aplicable para aquellos profesionales de cambio que estén obligados o decidan voluntariamente expedir la factura electrónica de venta, en los términos de la legislación aplicable.

La actividad profesional de compra y venta de divisas y cheques de viajero podrá desarrollarse mediante el uso de dispensadores electrónicos de efectivo, siempre que las operaciones cuenten con la expedición de facturas electrónicas de venta. En este caso, la factura electrónica de venta constituirá la declaración de cambio.

Cuando los profesionales de cambio compren divisas en efectivo y cheques de viajero por montos iguales o superiores a USD10.000 o su equivalente en otras monedas, están obligados a pagar la operación mediante cheque en moneda legal colombiana o podrán efectuar el pago mediante el uso de los instrumentos de pago a que se refiere el numeral 1.9.2 de este Capítulo.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 \(Sep.30/2021\) \[CRE DCIP-83 Sep.30/2021\]](#)

1.9.2. Operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero mediante el uso de instrumentos de pago diferentes al efectivo y al cheque en moneda legal colombiana

En las operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero el pago en moneda legal colombiana, independientemente de su monto, podrá realizarse mediante el uso de: (i) transferencias de fondos intrabancarias en el país; (ii) instrumentos de pago electrónicos que se compensan y liquidan a través de la red de sistemas de pago de bajo valor en el país (tarjeta débito; tarjeta crédito, transferencia de fondos interbancaria).

La factura electrónica de venta correspondiente a las operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero, expedida de conformidad con el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, la Resolución 000042 de 2020 de la DIAN y demás normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, hará las veces de declaración de cambio, independientemente de la forma de pago. Esta disposición será aplicable para aquellos profesionales de cambio que estén obligados o decidan voluntariamente expedir la factura electrónica de venta, en los términos de la legislación aplicable.

Si el profesional de cambio no expide factura electrónica de venta en los términos del Parágrafo 6 del artículo 84 de la R.E. 1/18 J.D, el registro de utilización de la tarjeta o de la transferencia de fondos constituye la declaración de cambio. La DIAN señalará las condiciones y requisitos que se deben acreditar para este efecto.

En los casos en que se combinen los medios de pago descritos en los numerales 1.9.1 y 1.9.2 de este Capítulo, se deberá informar el monto total de la operación en el Formulario No. 18 o en la factura



electrónica de venta, según corresponda, discriminando el valor pagado por cada medio de pago. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sep.30/2021) [CRE DCIP-83 Sep.30/2021]*

1.9.3. Reglas especiales de los profesionales de cambio ubicados en ciudades de frontera

Los profesionales de cambio que se encuentren ubicados en ciudades de frontera, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a. Exigir a sus clientes una declaración de cambio en original y copia que contenga como mínimo la información prevista en el Formulario No. 18 “Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero” incluido en esta Circular, para operaciones con valor igual o superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD500.00) o, su equivalente en otras monedas.
- b. Exigir a sus clientes la presentación de la declaración de cambio conforme al formulario simplificado que para tales efectos determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para operaciones inferiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD500.00) y superiores a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD200.00) o, su equivalente en otras monedas.
- c. Para el caso de las operaciones iguales o inferiores a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD200.00) o, su equivalente en otras monedas, no se exigirá la presentación de la declaración de cambio.

Para efectos de realizar el cálculo de los montos anteriormente señalados, se debe tener en cuenta el valor en moneda legal colombiana de la transacción y la TRM vigente el día de la operación.

Cuando el pago de las operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero se efectúe mediante el uso de los instrumentos de pago a que se refiere el numeral 1.9.2. de este Capítulo, la factura de la operación o el recibo de compra correspondiente y el registro de utilización de la tarjeta o de la transferencia electrónica de fondos constituyen la declaración de cambio. La DIAN señalará las condiciones y requisitos que se deben acreditar para este efecto.

1.9.4. Informe a autoridades y conservación de documentos

Para efectos de la prevención de lavado de activos, financiación al terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT-FPADM), los profesionales de cambio deberán informar las operaciones de compra y venta de divisas que se realicen de manera individual o múltiple con una misma persona natural o jurídica, conforme a lo que establezca la UIAF (Resolución 59 de 2013 o las normas que la sustituyan o modifiquen).

La declaración de cambio y en general la información de las operaciones que realicen los profesionales de cambio deberá conservarse y estar a disposición de la UIAF, DIAN y demás autoridades que la exijan, según su competencia, incluyendo la relativa a la prevención de LA/FT-FPADM, como mínimo por un periodo igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones a este régimen, sin perjuicio que deba o no exigirse la presentación de la declaración de cambio. La conservación podrá efectuarse utilizando los medios autorizados en la Ley, incluyendo los electrónicos de acuerdo con los requisitos que establece la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones aplicables.



La información también deberá estar a disposición del BR en caso que éste la solicite para efectos estadísticos.

1.10. Operaciones de compra y venta de divisas a través de sistemas electrónicos

1.10.1. Tarjetas débito y crédito

Modificado con el Boletín del Banco de la República: 16 (Mar.30/2023) [CRE DCIP-83 Mar.30/2023]

Los IMC que envíen y reciban pagos y giros en moneda extranjera mediante tarjetas débito y crédito deberán reportar semanalmente al BR el valor neto de la monetización o compra de divisas con la transmisión de la declaración de cambio por servicios, transferencia y otros conceptos, utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que no sean IMC, que envíen y reciban pagos y giros en moneda extranjera mediante tarjetas débito y crédito, deberán suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas, por cada compra o venta de divisas que realicen para canalizar los pagos o reintegros producto del resultado neto consolidado de dichas operaciones.

También deberán suministrar la información y prestar la colaboración que requiera la UIAF y las demás autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario y cualquier otra de su competencia.

El registro de utilización de la tarjeta débito o crédito constituye la declaración de cambio y la información individual allí consignada deberá estar a disposición de las autoridades.

Las remesas de trabajadores que se hagan mediante tarjetas débito y crédito emitidas por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán ser informadas al Banco de la República por los emisores de estas tarjetas con la presentación de los siguientes reportes:

1. “Reporte mensual de ingresos de remesas de trabajadores mediante tarjetas débito y crédito (RMR)”.
2. “Reporte trimestral de remesas de trabajadores (RTR)”.

1.10.2. Tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares

Modificado con el Boletín del Banco de la República: 24 (May.26/2023) [CRE DCIP-83 Mar.26/2023]

El IMC que distribuya y venda tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares únicamente podrá suscribir contratos de distribución y venta con entidades financieras del exterior que capten recursos del público y los coloquen a través de préstamos o de otras operaciones activas de crédito, equivalentes a las supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicha condición debe ser acreditada ante el BR, de manera previa a la celebración del contrato, con el certificado de la entidad especializada de supervisión financiera semejante a la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, deberá remitirse una comunicación de dicho organismo sobre la existencia y obligación de dar cumplimiento en el país de origen a normas de prevención de



lavado de activos.

En el caso de entidades financieras del exterior con oficina de representación en Colombia únicamente se deberá remitir la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que acredite dicha condición.

Cualquier interesado podrá solicitar mediante comunicación escrita al DCIP del BR la inclusión en la lista de estas entidades previa la acreditación de los mencionados requisitos. En todo caso, el BR podrá no autorizar la inclusión o eliminar de la lista a cualquier entidad.

El IMC interesado en celebrar el contrato de distribución y venta de tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares deberá enviar una comunicación al DCIP, informando la entidad financiera del exterior con la cual celebrará el mencionado contrato y declarando que esa entidad mantiene un adecuado sistema de prevención de lavado de activos. Así mismo deberá informar la red afiliada de las tarjetas.

El contrato de distribución y venta de las tarjetas débito prepago debe contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Condiciones de la emisión en el exterior y distribución y venta en el país de las tarjetas débito prepago e instrumentos similares, así como las responsabilidades de las partes.
- b. Mecanismos que aseguren la adecuada identificación de esta clase de tarjetas e instrumentos en los sistemas de red de bajo valor.
- c. La obligación de la entidad financiera del exterior de suministrar la información correspondiente al IMC con el que ha celebrado el contrato de distribución sobre las recargas que tengan las tarjetas, identificando la fecha, cuantía y cualquier información pertinente.
- d. La obligación de las partes de reportar la información a las autoridades competentes sobre las operaciones.

De acuerdo con las instrucciones de la entidad financiera del exterior, al momento de la entrega de la tarjeta débito prepago o del instrumento emitido por la entidad financiera del exterior, el IMC deberá dejar constancia, como mínimo, de la información relativa a la identificación de la persona, número de la tarjeta y valor. En tal caso, la declaración de cambio por el uso de las tarjetas a través de la red de cajeros deberá estar a disposición de las autoridades.

En caso de que el IMC venda directamente las tarjetas débito prepago o instrumentos similares emitidos por entidades financieras del exterior a residentes, en la medida que implica una venta de divisas al residente, éste deberá suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral correspondiente a la operación de que se trate. La utilización de estas tarjetas se sujeta a lo dispuesto en el artículo 86 de la R.E. 1/18 J.D., que prohíbe como regla general el pago en divisas de operaciones internas, salvo las excepciones consagradas en la mencionada Resolución.

Los IMC podrán recibir y conservar la información de la distribución y venta de las tarjetas débito prepago y de otros instrumentos similares por medios electrónicos.



La información sobre distribución y venta de tarjetas deberá transmitirse vía electrónica, quincenalmente, teniendo en cuenta la estructura establecida por el BR en la página Web <https://banrep.gov.co> – opción “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”.

La información deberá presentarse en documento físico al DCIP del BR, mientras se habilita el acceso electrónico.

1.11. Operaciones de las agencias de turismo y de los hoteles

Las agencias de turismo y los hoteles podrán recibir divisas de sus clientes turistas extranjeros (compradores de paquetes de viajes y turismo o huéspedes) por concepto de la venta de bienes o la prestación de servicios. El cambio de divisas se encuentra incluido dentro del concepto de venta de bienes o prestación de servicios, cuando las empresas de turismo y los hoteles lo presten a sus clientes turistas extranjeros. Las mencionadas empresas serán responsables de conocer adecuadamente al cliente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la R.E. 1/18 J.D.

La información relativa al nombre, dirección, número y clase de documento de identidad extranjero, monto, fecha y forma de pago de la transacción en divisas, deberá conservarse por un periodo igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario y debe presentarse a las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario que los requieran o dentro de las actuaciones administrativas que se inicien para determinar la comisión de infracciones cambiarias, conforme a lo previsto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D.

Cuando las agencias de turismo y los hoteles vendan las divisas a los IMC, el contador público o el revisor fiscal deberá expedir una certificación referente al cumplimiento de las normas relativas al conocimiento del cliente y de la conservación de la información. Dicha certificación no debe discriminar cada transacción.

Estas empresas podrán comprar o vender divisas a personas diferentes de sus compradores de paquetes de viajes y turismo o sus huéspedes, siempre que se constituyan en un profesional de compra y venta de divisas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la R.E. 1/18 J.D. En estos casos, le serán aplicables las reglas previstas en el numeral 1.9 de este Capítulo.



2. OPERACIONES CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Las operaciones a que se refiere este Capítulo serán tramitadas ante el Departamento de Cambios Internacionales y Pagos (en adelante DCIP) del Banco de la República en Bogotá D.C., salvo que se indique otra área específicamente. Para la realización de estas operaciones el Banco de la República (en adelante BR) podrá requerir la declaración de cambio.

2.1. Giros al exterior

Los giros al exterior que tramiten ante el BR los Intermediarios del Mercado Cambiario se efectuarán conforme a la reglamentación contenida en la Circular Externa Operativa y de Servicios DCIN-76.

2.2. Compra y venta con fines de intervención

De acuerdo con la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 1/18 J.D.) y sus modificaciones, el BR podrá intervenir en el mercado cambiario con el fin de evitar las fluctuaciones indeseadas tanto en la tasa de cambio como en el monto de las reservas internacionales de acuerdo con las directrices que establezca su Junta Directiva, conforme al procedimiento señalado en la Circular Reglamentaria Externa DODM-143.

2.3. Operaciones de compra y venta de divisas a través de los convenios internacionales

Las operaciones que se realicen con cargo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos suscrito en el marco de la ALADI, deben tramitarse por intermedio del BR, de conformidad con las instrucciones impartidas en la Circular Reglamentaria Externa DCIN-85.

2.4. Horario, registros e informes

El horario para la recepción a nivel nacional de los documentos físicos en el BR será hasta las 4:00 pm.

La aceptación de la transmisión vía electrónica de la información cambiaria dará constancia del registro, de las actualizaciones y del reporte de información, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la presente Circular.

La transmisión de la información, vía electrónica, al DCIP del BR podrá ser mediante formularios, formas electrónicas o archivos de acuerdo con lo dispuesto en los Anexos No. 5 y 7 de esta Circular. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

El interesado o su representante podrán consultar directamente a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria y/o solicitar al BR por intermedio del DCIP información sobre la inscripción de los actos de su interés sujetos a registro, informe o actualización, según corresponda en cada caso.

Los trámites que se adelanten ante el BR en relación con las operaciones de registro, informe, actualización u otras que se deriven de la aplicación de la presente Circular, no sustituyen el



cumplimiento de las autorizaciones o procedimientos que deban surtirse ante otras autoridades de acuerdo con la normatividad aplicable a cada operación (comercial, civil, financiera, aduanera, tributaria, etc.), ni implican su calificación o validación por parte del BR sobre el cumplimiento de las mismas.

En las respuestas a los requerimientos de información efectuados por el BR se debe citar como referencia el número del oficio del BR. Cuando se trate de un alcance a una radicación anterior, se debe citar como referencia el número de radicación asignado por el BR que identifica el trámite.

2.5. Inscripción como intermediario del mercado cambiario en el Banco de la República

Previo a la realización de las operaciones de cambio autorizadas en el artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D., las entidades a que se refiere el artículo 7 de la misma Resolución deberán solicitar al Departamento de Cambios Internacionales y Pagos del Banco de la República (en adelante DCIP del BR), su inscripción como IMC mediante el envío de una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad, indicando el último patrimonio técnico reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia. Para estos efectos, el BR les asignará un código de operación. Simultáneamente con la inscripción, el BR asignará el código de acreedor o deudor de créditos externos a los IMC autorizados a obtener u otorgar créditos externos.

El código de operación de los IMC se cancelará por solicitud de su representante legal dirigida al DCIP del BR, o por orden o informe de la autoridad competente. Una vez cancelada la condición de IMC, la transmisión electrónica de la información de las operaciones de cambio al BR, se deberá cumplir en el término señalado en el numeral 1, Sección I del Anexo No. 5 de la presente Circular.

2.6. Clasificación industrial internacional uniforme (CIU)

Los titulares de las operaciones cambiarias en las que se requiera la información del código CIU, como dato mínimo de la operación de cambio, deberán informar dicho código, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Cuando los titulares de las operaciones cambiarias desarrollen una actividad que no hace parte de la CIU establecida por el DANE, para la transmisión de la información cambiaria en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC), se podrán utilizar los siguientes códigos según corresponda:

- 0010 Asalariados
- 0081 Personas Naturales sin Actividad Económica
- 0082 Personas Naturales Subsidiadas por Terceros
- 0090 Rentistas de Capital, solo para personas naturales

2.7. Política de tratamiento de datos personales

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el Banco de la República informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83**

o transmitidos al Banco de la República por los Intermediarios del Mercado Cambiario, titulares de cuentas de compensación, inversionistas (residentes o no residentes), empresas receptoras, importadores o exportadores, deudores o acreedores de crédito externo activo o pasivo, o cualquier otra persona natural, jurídica o asimilada, que suministre o transmita información en aplicación de los procedimientos previstos en la presente Circular:

- **Datos Generales - Responsable:** Banco de la República, NIT No. 860.005.216-7, Oficina Principal: Bogotá D.C. **Contacto:** A través de Atención a la Ciudadanía: Atención presencial, Atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), Formulario Electrónico y Correo Electrónico. [atención vía web](#). Contacto del Departamento de Cambios Internacionales y Pagos <https://www.banrep.gov.co> – “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Servicios”.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: 24 \(May.26/2023\) \[CRE DCIP-83 Mar.26/2023\]](#)

Finalidad del tratamiento: Los datos personales suministrados o transmitidos al Banco de la República en cumplimiento del régimen cambiario y de inversiones internacionales serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con sus funciones constitucionales y legales como autoridad cambiaria, los procedimientos, trámites y servicios descritos en la presente Circular, y en particular, para el análisis y toma de decisiones como autoridad cambiaria, la elaboración de la balanza cambiaria y la balanza de pagos del país, y como fuente de información para las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario y demás entidades administrativas o judiciales que lo requieran en cumplimiento de sus funciones, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de los procesos y trámites previstos en esta Circular y, en todo caso, para dar cumplimiento a las demás funciones constitucionales y legales del Banco. Adicionalmente, el tratamiento de datos tiene como finalidad el envío de invitaciones a eventos, información de actualización y novedades en la reglamentación y noticias e información de interés del régimen cambiario y de inversiones internacionales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para el manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, esta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

- **Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales:** El suministro, actualización, modificación o corrección de información de que trata la presente Circular se efectuarán conforme a los procedimientos especiales establecidos para el efecto en la misma. Respecto a otro tipo de información personal propia del ejercicio del derecho de Habeas Data, los titulares de los datos personales podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos;



ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y ejercer los demás derechos que les confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto mencionados en la presente Circular. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página web del Banco de la República <https://www.banrep.gov.co> “Atención a la Ciudadanía”, “Ley de Protección de Datos Personales”, “La política de protección de datos personales”.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: 24 \(May.26/2023\) \[CRE DCIP-83 Mar.26/2023\]](#)

- **Fecha de entrada en vigencia:** La fecha de publicación de la presente Circular.



3. IMPORTACIONES DE BIENES

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones. Para estos efectos, deben suministrar al IMC la información de los datos mínimos (Declaración de Cambio) de cada operación exigida en el numeral 3.5 de este Capítulo. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” hará las veces de la declaración de cambio, el cual se transmitirá por el titular de la cuenta de compensación de acuerdo con los procedimientos señalados en el Capítulo 8 de esta Circular.

Las divisas para el pago de la importación deberán ser canalizadas por quien efectuó la importación de bienes, y el pago deberá ser efectuado directamente al acreedor, su cesionario o a centros o personas que adelanten en el exterior la gestión de recaudo y/o pago internacional, se trate de residentes o no residentes. Los residentes no podrán canalizar pagos de importaciones que hayan sido realizadas por otros.

Los documentos aduaneros deberán conservarse como soporte de la operación para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

En las situaciones que impidan o hayan impedido jurídicamente a los importadores el cumplimiento de la obligación de pago al exterior (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otros), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario.

En todo caso, los importadores deberán conservar los documentos que justifiquen la no canalización o las diferencias ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

Los importadores podrán canalizar a través del mercado cambiario pagos por montos superiores o inferiores al valor de la mercancía nacionalizada según la respectiva declaración de importación, siempre y cuando estas diferencias se presenten por razones justificadas, como sucede, entre otros, en los siguientes casos: (i) Mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada; (ii) decomisos administrativos; (iii) abandonos de mercancía a favor del Estado; (iv) mercancía averiada y; (v) descuentos por defecto de la mercancía, pronto pago o volumen de compras.

La compensación de obligaciones no es admisible en operaciones de comercio exterior.

3.1. Pagos

Cuando el pago de las importaciones de bienes se efectúe dentro de un plazo igual o inferior a un (1) mes, contado a partir de la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo y monto financiado, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2015 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagadas con divisas”.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic..13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)



Para efectos de la contabilización del plazo, se deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 3.2. de este Capítulo.

3.1.1. Pago de importaciones de bienes en moneda legal

El pago de importaciones en moneda legal se debe realizar:

- a. Efectuando el pago a través de los IMC mediante abono a las cuentas en moneda legal colombiana abiertas por los proveedores del exterior o por otros no residentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.4.2.1 del Capítulo 10 de esta Circular. En este caso, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) deberá ser suministrada por el importador al IMC desde el cual se efectúa el pago.
- b. Mediante el giro de cheque para cobro por ventanilla a nombre del proveedor del exterior cuando éste no tenga cuenta corriente o de ahorros en moneda legal colombiana. En este caso, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) deberá ser suministrada por el importador al IMC donde tiene su cuenta.

Los no residentes podrán adquirir divisas en el mercado cambiario con el producto en moneda legal colombiana recibida por sus exportaciones. Para tal efecto, la compra de divisas con el IMC se efectuará con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2910 “Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación”.

3.1.2. Pago de importaciones de bienes con tarjetas de crédito, o débito o transferencias de fondos

Cuando el pago de importaciones de bienes se realice con tarjetas de crédito o débito emitidas en Colombia y cobradas en moneda legal colombiana, el registro de utilización de la tarjeta constituye la declaración de cambio. Si el pago se realiza con tarjetas de crédito emitidas en el exterior o en Colombia cobradas en divisas, el registro de utilización de la tarjeta constituye la declaración de cambio. Si el pago se hace mediante transferencia de fondos en moneda legal, se seguirá lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1.1. de esta Circular.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic. 13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 40 \(Jul. 21/2022\) \[CRE DCIP-83 Jul.21/2022\]](#)

3.1.3. Pagos anticipados al embarque

Se considera pago anticipado cuando éste se efectúa a través del mercado cambiario antes del embarque de la mercancía.

Los pagos anticipados sobre futuras importaciones que realice el importador con recursos propios, deben informarse suministrando los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2017 “Pago anticipado de futuras



importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.”

La financiación de los pagos anticipados de importaciones de bienes y de compra de mercancías de usuarios de zonas francas presupone la entrega directa de los recursos al proveedor del exterior, y requerirá que los importadores y los usuarios de zonas francas informen por conducto de los IMC al BR los préstamos obtenidos para este propósito y suministren la información de los datos mínimos de las excepciones a la canalización del endeudamiento, de acuerdo con el término y procedimiento previsto en el numeral 5.3. Capítulo 5 de esta Circular, para lo cual, se ha debido acreditar previamente la constitución del depósito de que trata el artículo 47 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante la R.E. 1/18 J.D.).

3.1.4 Negociación de Instrumentos de Pago de Importaciones.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: 24 \(May.26/2023\) \[CRE DCIP-83 Mar.26/2023\]](#)

Los residentes que adquieran los instrumentos de pago derivados de las importaciones de bienes efectuadas por otros residentes, de conformidad con el artículo 60 de la R.E. 1/18, deberán efectuar el pago por la compra de la cartera en divisas mediante su canalización a través del mercado cambiario, suministrando la información de los datos mínimos por concepto de inversiones internacionales, (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4590 “Inversión financiera – por compra de obligaciones en el exterior (Art. 60 R.E. 1/18 J.D.)”.

El residente importador deberá efectuar el pago en divisas al residente que adquiere el instrumento de pago por conducto del mercado cambiario con el suministro de los datos mínimos por concepto de importación de bienes. El pago de esta obligación también podrá efectuarse en moneda legal, si las partes así lo acuerdan. En este caso, no se requiere informe alguno ante el BR.

Los residentes que adquieran los instrumentos de pago derivados de las importaciones de bienes financiadas antes del embarque deberán seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.4.3 del Capítulo 7 de esta Circular.

3.2. Financiación de importaciones después del embarque

Las importaciones podrán estar financiadas por los IMC, el proveedor de la mercancía y otros no residentes, según los términos de la operación, entre otros, por su valor FOB, CIF o C&F. Los créditos o financiaciones obtenidos para este propósito, no deben ser informados al BR.

Los intereses y comisiones en moneda legal colombiana que los IMC cobren a los clientes a quienes les hubieren financiado el pago de importaciones, no requieren el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio).

3.2.1. Pago de importaciones de bienes entre uno (1) y doce (12) meses

Cuando el pago de las importaciones de bienes se efectúe entre un (1) mes y doce (12) meses, contados a partir de la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo y monto financiado, debe



suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2022 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas” o 2023 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas”, según corresponda.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic..13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)

3.2.2. Pago de importaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses

Cuando el pago de las importaciones de bienes se efectúe después de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo y monto financiado, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2024 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas” o 2025 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas”, según corresponda.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic..13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)

Para efectos de la contabilización de los plazos anteriormente mencionados, incluido el señalado en el numeral 3.1. de este Capítulo, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. En el caso de importaciones que requieran de transbordos para llegar al país, se debe tener en cuenta la fecha del documento de transporte del primer embarque.
- b. En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de corto plazo, que originen obligación de pago del bien, se debe tener en cuenta la fecha de nacionalización del bien.
- c. En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de largo plazo, que originen obligación de pago del bien, se debe tener en cuenta la fecha del documento de transporte, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las importaciones temporales financiadas mediante leasing o arrendamiento financiero.
- d. En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de largo plazo para reexportación en el mismo estado (distinta al leasing o arrendamiento financiero), sin pago al exterior, que se modifiquen a la modalidad de “importación ordinaria precedida de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo estado, con obligación de pago al exterior”, se debe tener en cuenta la fecha en que se autorice el cambio de régimen.

3.2.3. Castigo de cartera

Cuando los IMC castiguen la financiación de una importación de bienes contra provisiones realizadas, la entidad deberá transmitir la declaración de cambio por importaciones de bienes, a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en moneda legal colombiana, utilizando



el numeral cambiario 2015 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagados con divisas”. El IMC está obligado a reportar esta operación a la autoridad de control y vigilancia correspondiente.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic..13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)

3.2.4. Créditos en moneda extranjera obtenidos para pagar créditos de importaciones

Los créditos en moneda extranjera que obtengan los importadores de los IMC y de no residentes, para pagar los créditos otorgados por IMC o no residentes a los importadores, deben informarse como endeudamiento externo con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, indicando en la casilla No. 20 el código No. 5 “Capital de trabajo otorgado por no residentes o IMC estipulado y desembolsado en moneda extranjera”. En estos casos se presupone la entrega de los recursos directamente al IMC o no residente y requerirá que los importadores suministren la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, de acuerdo con el término y procedimiento previsto en el numeral 5.3 del Capítulo 5 de esta Circular, para lo cual, se ha debido acreditar previamente la constitución del depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.

3.2.5. Dación en pago

Las obligaciones derivadas de la financiación de importaciones de bienes podrán extinguirse mediante dación en pago. En estos casos, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) al IMC, indicando el valor en dólares que se entiende pagado y utilizando el numeral cambiario 2026 “Dación en pago de importaciones de bienes”.

En este caso no aplican los procedimientos de modificación, cambios de declaración de cambio, correcciones por errores de digitación y devolución señalados en los numerales 1.4.1, 1.4.2, 1.4.3 y 1.6 del Capítulo 1 de esta Circular. No obstante, podrá acudir al procedimiento de anulación descrito en el numeral 1.4.4 del Capítulo 1 de ésta Circular.

El BR enviará esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario en materia de comercio exterior. Los documentos que acrediten la transacción deberán conservarse para el evento en que los solicite la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

3.3. Leasing o Arrendamiento Financiero

Las importaciones temporales podrán financiarse con no residentes o IMC bajo la modalidad de leasing o arrendamiento financiero, de conformidad con lo establecido en el estatuto aduanero o demás normas aplicables.

Esta operación constituye crédito externo, el cual deberá ser informado por el residente antes del primer pago con la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” ante el IMC conforme al procedimiento descrito en el numeral 5.1.2 del



Capítulo 5 de esta Circular, con el propósito 2 “ Leasing o Arrendamiento financiero contratado con no residentes” o con el propósito 49 “Operaciones de leasing o arrendamiento financiero de importación de bienes otorgado por IMC a residentes en moneda extranjera”, según corresponda.

Los pagos de estas financiaciones deben informarse mediante el suministro de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) siguiendo las instrucciones establecidas en el numeral 5.1 del Capítulo 5 de esta Circular, indicando el número de identificación del crédito que le fue asignado en su momento por el IMC ante el cual se presentó el formulario “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” el cual debe presentarse junto con el contrato respectivo antes de la realización del primer giro al exterior vinculado con el mismo.

En la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) se debe indicar el valor que corresponda a la amortización, discriminando entre el capital y los costos financieros. En este caso, se utilizarán los numerales cambiarios que apliquen según la descripción contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

3.4. Devolución

Si se debe reembolsar todo o parte de lo pagado, el importador o el proveedor de servicios de pago agregador residente deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) como una devolución.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic.,13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)

3.5. Proveedores de servicios de pago agregadores

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic.,13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)

3.5.1. Proveedores de servicios de pago agregadores – residentes

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: 24 \(May.26/2023\) \[CRE DCIP-83 Mar.26/2023\]](#)

Cuando el pago de importaciones de bienes se realice a través de un proveedor de servicios de pago agregador residente, las divisas para el pago de la importación deberán ser canalizadas por el proveedor de servicios de pago agregador a través de los IMC. Para lo anterior, el proveedor de servicios de pago agregador deberá suministrar diariamente al IMC, la información agregada de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), indicando la sumatoria diaria del valor pagado por tales operaciones, utilizando el numeral cambiario 2027 “Importaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores”.

Para efectos de lo establecido en el presente numeral, se presume que la presentación de la Declaración de Cambio que lleva a cabo el proveedor de servicios de pago agregador en los términos antes descritos, se hace en nombre y representación de los titulares de las operaciones de importación que se pagaron por su conducto. El residente importador deberá conservar los documentos aduaneros soporte de la operación, para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia. El proveedor de servicios de pago agregador residente deberá conservar la información de los pagos que haya procesado.



Para efectos del presente numeral, los proveedores de servicios de pago agregadores son los señalados en el numeral 3 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan

3.5.2. Proveedores de servicios de pago agregadores – no residentes

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic..13/2021) [CRE DCIP-83 Dic.13/2021]

Si el pago de importaciones de bienes se lleva a cabo a través de un proveedor de servicios de pago agregador no residente, mediante el uso de tarjetas de crédito, débito o transferencias de fondos, la Declaración de Cambio se registrará por lo establecido en el numeral 3.1.2. de la presente circular.

Si el pago de importaciones de bienes al proveedor de servicios de pago agregador no residente se realiza utilizando la cuenta de compensación, el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” hará las veces de la declaración de cambio.

Las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario podrán solicitar los registros, extractos o reportes de saldos o movimientos del instrumento de pago utilizado para el pago de la operación de importación.

3.5.3. Información estadística de los proveedores de servicios de pago agregadores

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic..13/2021) [CRE DCIP-83 Dic.13/2021]

Los proveedores de servicios de pago agregadores residentes tendrán la obligación de enviar mensualmente al Banco de la República el “Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores” al correo corporativo DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, en los términos y condiciones que se establecen en el correspondiente instructivo.

Los IMC que tengan contratos con proveedores de servicio de pago agregadores no residentes para canalizar los pagos de importaciones tendrán la obligación de enviar mensualmente al Banco de la República el “Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores” al correo corporativo DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, en los términos y condiciones que se establecen en el correspondiente instructivo.

3.6. Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio)

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic..13/2021) [CRE DCIP-83 Dic.13/2021]

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN (casilla 1)	
1. Indicar un solo tipo de operación:	1. INICIAL: Cuando se trate del pago de las importaciones de bienes, tales como, la compra de divisas, pago en pesos o dación en pago.



	<p>2. DEVOLUCIÓN: Cuando se trate de la devolución del pago de las importaciones de bienes.</p> <p>3. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.4.2 del Capítulo 1 de esta Circular.</p> <p>4. MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación. Nota: No se puede modificar el DATO No. II “Identificación de la declaración”.</p>
DATO II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (casillas 2 a 4)	
2. Nit del I.M.C.	NIT del IMC.
3. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde al día en que se efectúa la compra de las divisas al IMC o del pago en pesos. - Cuando se trate de cambio de declaración de cambio o modificación, se debe indicar la fecha en que se solicita. - Cuando se trate de dación en pago se debe indicar la fecha en que se suministra la información de los datos mínimos (Declaración de Cambio) de la operación al IMC.
4. Número	Número consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC.
DATO III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (casillas 5 a 7) Nota: Esta información sólo debe suministrarse cuando se trate de modificaciones y cambios de declaración de cambio.	
5. Nit del I.M.C.	NIT del IMC ante el cual se tramitó la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación.
6. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde al día de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
7. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
DATO IV. IDENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR (Casillas 8 a 10)	
8. Tipo	Tipo de documento de identificación del importador, así: - CC= Cédula de ciudadanía - CE= Cédula de extranjería - NI= Nit - PB= Pasaporte - RC= Registro civil.
9. Número de identificación	- Número de identificación de acuerdo al tipo señalado. Sólo si éste es Nit, se deberá suministrar el dígito de verificación. - Cuando se trate de un consorcio o unión temporal, se deberá suministrar el número de identificación de una persona natural o jurídica partícipe.
10. Nombre o razón social	- Nombre o razón social completa del importador. - Cuando se trate de un consorcio o unión temporal se deberá suministrar el nombre o razón social de la persona natural o jurídica partícipe.
DATO V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (casillas 11 a 15)	



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

11. Código moneda de giro	Código de la moneda de pago. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIP-83.
12. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o, libra esterlina 0,61839.
13. Numeral	Código que identifica el egreso de divisas, según la siguiente tabla:
Numeral	Concepto
	Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic..13/2021) [CRE DCIP-83 Dic.13/2021]
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagadas con divisas. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic..13/2021) [CRE DCIP-83 Dic.13/2021]
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca
2022	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic..13/2021) [CRE DCIP-83 Dic.13/2021]
2023	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic..13/2021) [CRE DCIP-83 Dic.13/2021]
2024	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic..13/2021) [CRE DCIP-83 Dic.13/2021]
2025	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic..13/2021) [CRE DCIP-83 Dic.13/2021]
2027	Importaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic..13/2021) [CRE DCIP-83 Dic.13/2021]
2026*	Dación en pago de importaciones de bienes.
2060*	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana.
* Este numeral no puede ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación.	
14. Valor moneda giro	Valor pagado en la moneda de giro.
15. Valor USD	Equivalente en USD del monto informado para la casilla 14 (Valor moneda giro). Si se trata de USD relacione el mismo valor.

Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el Formulario 10 hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes



(Declaración de Cambio). La información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del egreso de las divisas de la cuenta de compensación, la cual deberá coincidir con el período que se reporte en el Formulario No. 10.



4. EXPORTACIONES DE BIENES

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas provenientes de sus exportaciones, incluidas las que reciba en efectivo directamente del comprador del exterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago anticipado por futuras exportaciones de bienes.

Conforme a la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 1/18 J.D.) los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas por concepto de garantías otorgadas en desarrollo de sus exportaciones.

Para estos efectos, deben suministrar al IMC la información de los datos mínimos de cada operación (Declaración de Cambio) exigidos en el numeral 4.6 de este Capítulo. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” hará las veces de la declaración de cambio, el cual se transmitirá por el titular de la cuenta de compensación de acuerdo con los procedimientos señalados en el Capítulo 8 de esta Circular.

Las divisas deberán ser canalizadas a través del mercado cambiario por quien efectuó la exportación de bienes, y éstas podrán provenir del deudor, su cesionario o de centros o personas que adelanten en el exterior la gestión de recaudo y/o pago internacional, se trate de residentes o no residentes. Los residentes no podrán canalizar pagos de exportaciones de bienes que hayan sido realizadas por otros.

En caso de efectuarse titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes, los reintegros podrán ser efectuados directamente por el patrimonio autónomo y no necesariamente por el exportador de los bienes. Para los reintegros que efectúe el patrimonio autónomo, éste deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio).

Los documentos aduaneros deberán conservarse como soporte de la operación para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

En las situaciones que impiden o hayan impedido jurídicamente a los exportadores el cumplimiento de la obligación de reintegro de divisas (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario.

Los exportadores podrán canalizar a través del mercado cambiario montos superiores o inferiores al valor de la mercancía exportada según la respectiva declaración de exportación, siempre y cuando estas diferencias se presenten por razones justificadas, como sucede, entre otros, en el caso de los descuentos a los compradores del exterior por defecto de la mercancía, por pronto pago o, por volumen de compras.

En todo caso, el exportador deberá conservar los documentos que justifiquen la no canalización o las diferencias ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.



La compensación de obligaciones no es admisible en operaciones de comercio exterior.

En concordancia con la Resolución 422 de 2008 DIAN mediante la cual adicionó la Resolución 4240 de 2000 DIAN por la cual se reglamentó el artículo 110 del Decreto 2685 de 1999 y con el Memorando 142 de marzo 7 de 2008 DIAN, las empresas que exporten combustibles, carburantes o lubricantes en lo referente al reaprovisionamiento de buques y aeronaves, deben suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio).

4.1. Pagos

4.1.1. Pago de exportaciones de bienes en moneda legal

Los residentes podrán recibir el pago de sus exportaciones en moneda legal colombiana únicamente a través de los IMC.

Los compradores del exterior deberán efectuar la transferencia de los recursos desde las cuentas en moneda legal colombiana abiertas por éstos, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.4.2.1 del Capítulo 10 de esta Circular. El exportador deberá suministrar al IMC donde se abonan los recursos en pesos producto del pago de la exportación de los bienes, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago mediante el abono en cuenta.

El exportador en dicha declaración de cambio deberá indicar el valor en dólares que se entiende reintegrado de cada declaración de exportación bajo el numeral cambiario 1060 “Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana”.

4.1.2. Pago de exportaciones de bienes con tarjetas de crédito

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic.13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)

En las exportaciones pagadas con tarjeta de crédito, el exportador deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Cuando el abono de los recursos se realice en la cuenta en moneda legal colombiana del exportador, el registro del abono en la cuenta del exportador constituye la declaración de cambio.
- b. Cuando el abono de los recursos se realice en moneda extranjera en la cuenta de compensación del residente exportador, éste deberá reflejar el ingreso en el Formulario No. 10, utilizando el numeral cambiario 1040 “Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados, pagadas con divisas”.



4.1.3. Pagos anticipados al embarque

Se considera que hay pago anticipado cuando éste se efectúa a través del mercado cambiario antes del embarque de la mercancía.

Para los ingresos de pagos anticipados de exportaciones, deberá suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral que corresponda según la relación contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

Los pagos recibidos sobre futuras exportaciones de bienes, no pueden constituir una obligación financiera con reconocimiento de intereses, ni generar obligación diferente a la entrega de la mercancía.

4.2. Financiación de exportaciones después del embarque

Los residentes podrán conceder plazo para la cancelación de sus exportaciones a los compradores del exterior. Los créditos o financiaciones obtenidos para este propósito no deben ser informados al BR.

4.2.1 Reintegro de exportaciones de bienes en un plazo igual o inferior a los doce (12) meses

Cuando el reintegro de las exportaciones de bienes se efectúe dentro de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva, independientemente del plazo y monto financiado, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario que corresponda según la relación contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

4.2.2. Reintegro de exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses

Cuando el reintegro de las exportaciones de bienes se efectúe después de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva, independientemente del plazo y monto financiado, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 1043 “Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses financiados por el exportador”.

4.2.3. Caución

Para las divisas que reciban los residentes a través del mercado cambiario como caución del pago de las operaciones que efectúen con el exterior, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).

Cuando los residentes concedan plazo para el pago de las exportaciones de bienes de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.2. de este Capítulo y se utilice la caución como fuente de pago, se entenderá canalizado el pago de la exportación con la canalización de la caución.



4.2.4. Dación en pago

Las obligaciones de financiación de exportaciones de bienes podrán extinguirse mediante dación en pago. En estos casos, el exportador debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) al IMC, indicando el valor en dólares que se entiende reintegrado y utilizando el numeral cambiario 1044 “Dación en pago de exportaciones de bienes”.

En este caso no aplican los procedimientos de modificación, cambios de declaración de cambio, correcciones por errores de digitación y devolución señalados en los numerales 1.4.1, 1.4.2, 1.4.3 y 1.6 del Capítulo 1 de esta Circular. No obstante, podrá acudir al procedimiento de anulación descrito en el numeral 1.4.4 del Capítulo 1 de esta Circular.

El BR enviará esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario en materia de comercio exterior. Los documentos que acrediten la transacción deberán conservarse para el evento en que los solicite la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

4.3. Prefinanciación de exportaciones

Los exportadores podrán obtener préstamos provenientes de los IMC o de no residentes para prefinanciar sus exportaciones de bienes, los cuales constituyen una operación de endeudamiento externo que debe ser informada al BR antes de su desembolso, mediante la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 5.1. del Capítulo 5 de esta Circular, previa la constitución del depósito a que se refiere el numeral 2 del artículo 75 de la R.E. 1/18 J.D, cuando a ello haya lugar.

El procedimiento para la constitución, liquidación y restitución anticipada del depósito se sujetará a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-113. El desembolso y pago del endeudamiento externo originado en la prefinanciación de exportaciones, se efectuará conforme al procedimiento que señala el numeral 5.1 del Capítulo 5 de esta Circular.

La prefinanciación de exportaciones se podrá pagar con el producto de la exportación realizada con posterioridad a la fecha de la prefinanciación. En este caso se deberá suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al IMC o directamente por el deudor del crédito si es titular de cuenta de compensación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la operación.

4.4. Venta de instrumentos de pago de exportaciones de bienes.

Los exportadores podrán vender a los IMC o a no residentes, los instrumentos de pago derivados de sus exportaciones de bienes.



El residente exportador deberá reintegrar las divisas mediante su canalización por conducto del mercado cambiario suministrando la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.2 de este Capítulo. En caso de pactarse descuento, este valor debe tratarse como un menor valor de la exportación.

Si la venta de las acreencias se hizo con responsabilidad del exportador y el comprador del exterior no paga, para devolver las divisas al IMC o al no residente adquirente, el exportador deberá efectuar la devolución del pago recibido aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) indicando que se trata de una operación de devolución para girar los recursos a quien adquirió el instrumento.
- b. Suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) para atender el pago del costo financiero que asumió el IMC o el no residente al adquirir el instrumento, con el numeral de egresos 2904 “Otros conceptos”.

4.5. Devolución

Si se debe reembolsar todo o parte de lo recibido, el exportador o el proveedor de servicios de pago agregador residente deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportación (Declaración de Cambio), como una devolución.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic..13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)

4.6. Proveedores de servicio de pago agregadores

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic..13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)

4.6.1. Proveedores de servicio de pago agregadores – residentes

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: 24 \(May.26/2023\) \[CRE DCIP-83 Mar.26/2023\]](#)

Si el pago de exportaciones de bienes se realiza a través de un proveedor de servicio de pago agregador residente, las divisas para el pago de la exportación deberán ser canalizadas por el proveedor de servicios de pago agregador a través de los IMC. Para lo anterior, el proveedor de servicios de pago agregador deberá suministrar diariamente al IMC la información agregada de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) indicando la sumatoria diaria del valor de las operaciones canalizadas, utilizando el numeral cambiario 1046 “Reintegro por exportaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores”.

Para efectos de lo establecido en el presente numeral, se presume que la presentación de la Declaración de Cambio que lleva a cabo el proveedor de servicios de pago agregador en los términos antes descritos, se hace en nombre y representación de los titulares de las operaciones de exportación que se pagaron por su conducto. El residente exportador deberá conservar los documentos aduaneros soporte de la operación, para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia. El



proveedor de servicios de pago agregador residente deberá conservar la información de los pagos que haya procesado.

Los proveedores de servicio de pago agregador podrán acordar con el exportador la entrega de divisas correspondientes al pago de la exportación en la cuenta de compensación del exportador. El Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” hará las veces de declaración de cambio.

Para efectos de la presente circular, los proveedores de servicios de pago agregadores son los señalados en el numeral 3 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.”

4.6.2. Proveedores de servicio de pago agregadores - no residentes

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic..13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)

Si el pago de exportaciones de bienes se lleva a cabo a través de un proveedor de servicios de pago agregador no residente, el abono en la cuenta del exportador en moneda legal hará las veces de declaración de cambio.

Si el pago de exportaciones de bienes por parte del proveedor de servicios de pago agregador no residente se realiza en la cuenta de compensación, el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” hará las veces de la declaración de cambio.

4.6.3. Información estadística de los proveedores de servicio de pago agregadores

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic..13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)

Los proveedores de servicio de pago agregadores residentes tendrán la obligación de enviar mensualmente al Banco de la República el “Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores” al correo corporativo DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, en los términos y condiciones que se establecen en el correspondiente instructivo.

Los IMC que tengan contratos con proveedores de servicio de pago agregadores no residentes para canalizar los pagos de exportación tendrán la obligación de enviar mensualmente al Banco de la República el “Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores” al correo corporativo DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, en los términos y condiciones que se establecen en el correspondiente instructivo.

4.7. Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic..13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)



La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN (casilla 1)	
1. Indicar un solo tipo de operación:	<ol style="list-style-type: none">1. INICIAL: Cuando se trate del pago de las exportaciones de bienes, tales como, la venta de divisas, pago en pesos o dación en pago.2. DEVOLUCIÓN: Cuando se trate de la devolución del pago de las exportaciones de bienes.3. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.4.2 del Capítulo 1 de esta Circular.4. MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación. Nota: No se puede modificar el DATO No. II “Identificación de la declaración”.
DATO II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (casilla 2 a 4)	
2. Nit del I.M.C.	NIT del IMC.
3. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: - Corresponde al día en que se efectúa la venta de las divisas al IMC, o se recibe el pago en COP. - Cuando se trate de cambio de declaración de cambio o modificación, se debe indicar la fecha en que se solicita. - Cuando se trate de dación en pago se debe indicar la fecha en que se suministra la información de los datos mínimos (Declaración de Cambio) de la operación al IMC.
4. Número	Número consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC.
DATO III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (casillas 5 a 7)	
Nota: Esta información solo debe suministrarse cuando se trate de modificaciones y cambios de declaración de cambio.	
5. Nit del I.M.C.	NIT del IMC ante el cual se tramitó la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación.
6. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
7. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
DATO IV. IDENTIFICACIÓN DEL EXPORTADOR (casillas 8 a 10)	
8. Tipo	Tipo de documento de identificación del exportador, así: - CC= Cédula de ciudadanía - CE= Cédula de extranjería - NI= Nit - PB= Pasaporte



9. Número de identificación	<ul style="list-style-type: none">- RC= Registro civil.- Número de identificación de acuerdo al tipo señalado. Sólo si éste es Nit, se deberá suministrar el dígito de verificación.- Cuando se trate de un consorcio o unión temporal, se deberá suministrar el número de identificación de una persona natural o jurídica partícipe.
10. Nombre o razón social	<ul style="list-style-type: none">- Nombre o razón social completa del exportador.- Cuando se trate de un consorcio o unión temporal se deberá suministrar el nombre o razón social de la persona natural o jurídica partícipe.
DATO V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (casillas 11 a 19)	
11. Código moneda reintegro	Código de la moneda de pago. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIP-83.
12. Valor moneda reintegro	Valor total a reintegrar en la moneda de la casilla 11 (Código moneda reintegro).
13. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o, libra esterlina 0,61839
14. Numeral	Código que identifica el ingreso de divisas, según la siguiente tabla:
Numeral	Concepto
1000	Reintegro por exportaciones de Café.
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.
1020	Reintegro de exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados incluidos los anticipos.
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes, pagadas con divisas. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic.,13/2021) [CRE DCIP-83 Dic.13/2021]
1043	Reintegro por exportaciones de bienes financiados por el exportador a un plazo superior a los doce (12) meses.
1044*	Dación en pago de exportaciones de bienes.
1045	Anticipo por exportaciones de café.
1050	Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón ferroníquel, petróleo y sus derivados.
1060*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana. Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic.,13/2021) [CRE DCIP-83 Dic.13/2021]
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1046	Reintegro por exportaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic.,13/2021) [CRE DCIP-83 Dic.13/2021]
* Este numeral no puede ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación.	
15. Valor reintegrado USD	Valor reintegrado en USD según el numeral cambiario utilizado.
16. Total valor FOB reintegrado	Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al numeral 1510.



17. Total gastos de exportación (numeral cambiario 1510)	Suma del valor de los Gastos (numeral cambiario 1510).
18. Deducciones (numeral cambiario 2016)	Valor en USD utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Nota: Los descuentos que se originan en la venta de instrumentos de pago, o por pronto pago, no se deben incluir como deducciones, sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.
19. Reintegro Neto (FOB + gastos - deducciones)	Corresponde al valor efectivamente vendido al IMC o el equivalente en USD del valor indicado en la casilla 12 (Valor moneda reintegro).

Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el Formulario No. 10 hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio). La información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del ingreso de las divisas a la cuenta de compensación, la cual deberá coincidir con el período que se reporte en el Formulario No. 10.



5. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

Conforme a los artículos 44 y 45 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 1/18 J.D.), los créditos entre residentes o intermediarios del mercado cambiario y no residentes son créditos externos. Estos créditos podrán estipularse, desembolsarse y pagarse en moneda legal o extranjera, según lo acuerden las partes.

También son créditos externos los créditos otorgados por los intermediarios del mercado cambiario a los residentes o a otros intermediarios del mercado cambiario estipulados en moneda extranjera. Estos créditos podrán desembolsarse y pagarse en moneda legal o extranjera, según lo acuerden las partes.

Los desembolsos y pagos de créditos externos que requieran informe deberán efectuarse a través del mercado cambiario, salvo las excepciones previstas en esta Circular.

Los procedimientos previstos en los numerales 5.1.6.2, 5.1.7.1, 5.1.7.2 y 5.1.7.3 de este Capítulo, son igualmente aplicables a los créditos activos.

5.1. Créditos pasivos

5.1.1. Autorización

Los residentes y los IMC pueden obtener créditos externos de los IMC y de no residentes conforme a lo previsto en los artículos 8, 44 y 45 de la R.E. 1/18 J.D.

5.1.2. Informe de endeudamiento externo

Conforme a lo previsto en el artículo 8 y 45 de la R.E. 1/18, los créditos externos otorgados a residentes e IMC, deberán informarse al BR a través de los IMC en los términos y condiciones que se señalan a continuación, utilizando los propósitos que correspondan, según la descripción del instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”:

- a) La financiación estipulada en moneda extranjera que obtengan los IMC para efectuar operaciones activas estipuladas en moneda extranjera en favor de residentes, no deberán ser informadas por los IMC. Los residentes beneficiarios del crédito deberán informar los mismos.
- b) La financiación estipulada en moneda extranjera o en moneda legal que obtengan los IMC para efectuar operaciones activas estipuladas en moneda legal en favor de residentes (operación interna), deberá informarse al BR por el IMC, conforme a lo previsto en el numeral 5.1.10 de este Capítulo.
- c) Los créditos externos que obtengan los IMC para realizar actos conexos o complementarios de su objeto principal autorizado deben ser informados por el IMC.



- d) Los créditos externos que obtengan los residentes de los no residentes o IMC, deberán ser informados por el residente.

No tendrán obligación de informe los siguientes créditos externos:

- Los que obtengan los residentes por el uso de tarjetas de crédito,
- Los generados por los sobregiros en cuentas en el exterior de residentes,
- Los obtenidos por IMC para realizar operaciones activas de leasing de exportación o de importación estipuladas en moneda extranjera
- Los obtenidos por residentes para financiar sus importaciones y exportaciones de bienes, salvo las excepciones previstas en este Capítulo.
- Los que obtengan los IMC para actuar como proveedores locales de liquidez de moneda extranjera con los sistemas de compensación y liquidación de divisas.
- Los que obtengan los IMC, incluyendo las sociedades comisionistas de bolsa de valores en desarrollo de lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D.

La información del crédito externo deberá presentarse en forma previa o simultánea al desembolso del crédito diligenciando el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, utilizando los mecanismos que establezca el IMC. El IMC exigirá la presentación de los documentos previstos para cada tipo de operación y verificará que coincidan con los datos del informe, incluyendo los datos y monto del depósito de que tratan los artículos 47 y 75 de la R.E. 1/18 J.D., cuando haya lugar a su constitución. En los casos en los que se requiera el depósito, el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” deberá presentarse ante el mismo IMC a través del cual se constituyó el depósito.

Para el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” se deberá contar con un código que identifique al acreedor. Cuando el acreedor no tenga asignado un código por parte del BR, el residente (deudor), su apoderado o mandatario obtendrá el código a través de los IMC, siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Cuando se trate de créditos externos originados en reorganizaciones empresariales internacionales o en cualquier acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales internacionales (liquidaciones de sociedades, legados y herencias, entre otros), en virtud de las cuales un residente quede a cargo del cumplimiento de operaciones de crédito externo, el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” deberá presentarse previo al primer pago de capital o intereses o, en todo caso, antes del plazo de seis (6) meses contados a partir del perfeccionamiento del acto o reorganización empresarial. No aplica para los créditos en los que no se canalizaron los recursos del desembolso, debiéndose canalizar. Estas operaciones no se encuentran sometidas al depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.

Cuando se trate de créditos sindicados, u otorgados en favor de uniones temporales, consorcios, o con deudores solidarios, se deberá indicar en el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” como acreedor al líder del crédito sindicado, y como deudor a uno de los partícipes o al deudor principal, según corresponda. Si quien recibe o efectúa el pago es un acreedor o deudor



distinto del informado, deberá aplicarse el procedimiento de modificación previsto en el numeral 5.1.6.1 de este Capítulo.

Los IMC deberán transmitir al BR, vía electrónica, la totalidad de los datos contenidos en el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Anexo No. 5 de esta Circular.

5.1.2.1. Identificación del crédito

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: 24 \(May.26/2023\) \[CRE DCIP-83 Mar.26/2023\]](#)

El IMC deberá asignar al Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” la fecha de presentación y el número de identificación del crédito, el cual consta de once (11) dígitos, distribuidos así:

a. Los dos (2) dígitos iniciales identifican el tipo de endeudamiento, según se señala a continuación:

- 02 - Deuda otorgada a residente (créditos pasivos)
- 03- Deudores solidarios (créditos activos)
- 04 - Deuda otorgada a no residentes (créditos activos)
- 06- Deudores solidarios (créditos pasivos)

09 - Prefinanciación de exportaciones

b. Los tres (3) siguientes corresponden al código asignado a cada IMC, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://www.banrep.gov.co/>. – “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios” – “Declaraciones de cambio”, “Consultar lista de intermediarios del mercado cambiario”.

c. Los seis (6) números restantes pertenecen a la secuencia asignada de manera independiente por cada IMC, la cual puede establecerse separadamente por tipo de préstamo o de manera general.

El número de identificación del crédito debe ser único a nivel nacional dentro del mismo IMC.

5.1.2.2. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario

Los IMC deberán:

- a. Exigir la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, utilizando los mecanismos que establezca el IMC.
- b. Verificar el valor y la fecha de la constitución del depósito ante el Departamento de Fiduciaria y Valores a que se refieren los artículos 47 y 75 de la R.E. 1/18 J.D., según corresponda.



- c. Exigir copia del documento donde conste el contrato del préstamo y sus modificaciones, o el anticipo para futuras capitalizaciones.
- d. Exigir copia de los convenios de emisión, colocación y pago de los títulos y de la autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para efectuar la emisión y colocación de los títulos en el exterior, cuando a ello haya lugar. La adquisición de bonos obligatoriamente convertibles en acciones recibe el tratamiento de inversiones de capital del exterior en Colombia y se rige por lo dispuesto en el numeral 7.2.1 del Capítulo 7 de esta Circular.
- e. Exigir los documentos que acrediten las reorganizaciones empresariales internacionales o cualquier acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales internacionales (liquidaciones de sociedades, legados y herencias, entre otros, que hayan dado lugar al crédito externo. No aplica para los créditos en los que no se canalizaron los recursos del desembolso, debiéndose canalizar.).
- f. Verificar que el tipo de acreedor indicado en el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, coincida con los documentos soporte que sean presentados por el residente, su apoderado o mandatario.

5.1.3. Depósito

Modificado con el Boletín del Banco de la República: 24 (May.26/2023) [CRE DCIP-83 Mar.26/2023]

El depósito de que tratan los artículos 47 y 75 de la R.E. 1/18 J.D., se constituirá ante el BR, por conducto de un intermediario del mercado cambiario, en las condiciones que señale de manera general la Junta Directiva del BR y de acuerdo con el procedimiento fijado en la Circular Reglamentaria Externa DFV-113, de la siguiente manera:

- a. El Depósito a los créditos externos deberá constituirse previamente a la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, como requisito para el desembolso y canalización.
- b. El Depósito a las transferencias de recursos del exterior que ingresen a las cuentas de no residentes en moneda legal de uso exclusivo para crédito externo, deberá constituirse previamente a la canalización de los recursos. Las transferencias deberán canalizarse con el suministro de los datos mínimos por servicios, transferencia y otros conceptos, utilizando el numeral 5457 “Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en moneda legal”.

Cuando el depósito se establezca por encima del cero por ciento (0%), los IMC deberán transmitir diariamente al BR, a través del buzón DCIP-Depositos@banrep.gov.co, el archivo “Depósito a las transferencias con destino a las cuentas para operaciones de crédito externo en moneda legal”.

El incumplimiento de las obligaciones descritas en este numeral será informado por el BR a las autoridades de control y vigilancia competentes.



5.1.4. Desembolsos en moneda extranjera y pagos

Para canalizar los desembolsos y pagos en divisas asociados con el endeudamiento externo, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) exigida en el numeral 5.4 de este Capítulo, entre otros, el número de identificación del crédito asignado por el IMC en el momento de remitir la información al BR.

En el evento en que el primer desembolso se realice de forma simultánea con el informe del crédito, éste hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio).

Para la canalización de las divisas, los IMC deben exigir el Formulario No. 6 “Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes” debidamente aprobado y numerado por un IMC y de las modificaciones al mismo si se hubieren presentado, y verificar que la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de Cambio) suministrada por el residente, relacionada con el número de identificación del crédito, los nombres del acreedor y del deudor, correspondan fielmente con los del Formulario No. 6 “Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes” que se hubieren presentado ante el mismo IMC que tramitó la solicitud inicial.

Los titulares de las cuentas de compensación deberán relacionar de manera precisa el número de identificación del crédito que le hubiere asignado el IMC en el momento de suministrar la información del crédito contratado y los nombres del acreedor y deudor, tal y como se encuentran reportados en el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Los pagos en moneda legal deberán efectuarse desde la cuenta del deudor al IMC, o a la cuenta en moneda legal del no residente acreedor descrita en el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular. El residente deudor debe suministrar al IMC desde donde se efectuó el pago, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo, la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de cambio) por concepto de endeudamiento externo.

5.1.5. Excepciones al informe de datos mínimos (Declaración de Cambio)

Los desembolsos de créditos podrán efectuarse directamente en el exterior previo la constitución del depósito, cuando a él haya lugar, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de créditos obtenidos para realizar inversión de capital colombiano en el exterior y financiera y en activos en el exterior
- b. Las deducciones que efectúe el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios vinculados directamente con el préstamo.
- c. Cuando se trate de la sustitución de un crédito por otro.



- d. (eliminado)
- e. Los recursos que entregue BANCOLDEX a Segurexpo de Colombia S.A. en desarrollo de créditos contratados por la Nación con BANCOLDEX para atender el pago de indemnizaciones derivadas de siniestros que afecten pólizas de seguro de crédito a la exportación en la modalidad de riesgos políticos y extraordinarios garantizados por la Nación.
- f. Cuando se trate de créditos contratados por residentes para cubrir las obligaciones derivadas de la compra a entidades públicas colombianas de acciones, participaciones o cuotas de sociedades colombianas o derechos de suscripción preferencial de las mismas, o de la remuneración correspondiente a contratos de concesión o licencia.
- g. Cuando se trate de créditos obtenidos para los propósitos previstos en el numeral 4 del artículo 49 de la R.E. 1/18 J.D.
- h. Cuando se trate de créditos externos que incluyan la financiación del depósito en dólares de los Estados Unidos de América, se exonera de canalización a través del mercado cambiario la porción que se destine a la constitución de dicho depósito.
- i. Cuando se trate de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones.

Previo a la fecha del desembolso, el deudor deberá presentar al IMC el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, acreditando la constitución del depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso, el deudor deberá suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización a través del IMC o directamente al BR si es titular de cuenta de compensación.

Cuando el desembolso se realice directamente en el exterior, el deudor deberá suministrar al IMC además de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, la nota de desembolso elaborada por el no residente o el documento que haga sus veces, así como los soportes correspondientes de las deducciones efectuadas.

Cuando parte del desembolso del crédito externo se utilice para la constitución del depósito en dólares de que tratan los artículo 47 y 75 de la R.E. 1/18 J.D, se debe suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al IMC o transmitirla directamente por el deudor o acreedor del crédito si es titular de cuenta de compensación, por el monto correspondiente a la financiación del depósito.

5.1.6 Modificaciones y otros procedimientos especiales al informe de endeudamiento externo otorgado a residentes

5.1.6.1 Modificaciones al informe de endeudamiento externo otorgado a residentes



Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un crédito otorgado a residentes, relacionadas con el cambio de deudor, acreedor, monto, plazo, o tasa de interés, se tendrá que presentar ante un IMC un nuevo Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, marcando la casilla “Modificación” y se anotará la información relacionada con la fecha en que se presentó la respectiva modificación ante el IMC, el número de identificación del crédito asignado por el IMC en el formulario inicial, la identidad del deudor y las modificaciones correspondientes.

Adicionalmente, si se trata de un crédito informado hasta el 15 de junio de 2012, deberá anotar la información relacionada con la identificación del acreedor, siguiendo las instrucciones previstas en el instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Cuando se incremente el monto contratado del crédito externo informado, se deberá reportar la modificación con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” conforme al procedimiento anteriormente establecido, diligenciando las casillas de constitución del depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. sobre el valor del incremento.

Las modificaciones deberán ser reportadas por el interesado al IMC dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por los IMC. El incumplimiento de este plazo no genera infracción cambiaria.

Los datos contenidos en los Formularios No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” relacionados con el reporte de las modificaciones, deberán ser transmitidos, vía electrónica, al BR por el IMC ante el cual se tramitan, de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo No. 5 de esta Circular.

En el caso de prepago parcial o total de créditos informados no se requerirá la modificación del plan de amortización.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las modificaciones a las condiciones del endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

La modificación por cambio de deudor de un crédito pasivo no podrá efectuarse si con ello se extinguen obligaciones entre residentes conforme a lo previsto en el artículo 86 de la R.E. 1/18 J.D.

5.1.6.2 Indexación de créditos informados

En el evento que se presenten diferencias entre los montos informados y aquellos efectivamente canalizados, como consecuencia de la indexación del crédito a moneda legal colombiana o a otra moneda, se deberá, previo al pago de la última cuota, adelantar el siguiente procedimiento:

- a. Si es mayor el valor pagado al monto informado, deberá modificarse el monto informado del crédito, aumentándolo, y actualizando el plan de amortización (incluye las cuotas amortizadas). Adicionalmente, deberá suministrarse al IMC la información de los datos mínimos de excepciones



a la canalización o transmitirla directamente si el residente es titular de cuenta de compensación, por el desembolso del mayor valor.

- b. Si es menor el valor pagado al monto informado, deberá suministrarse al IMC la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización o transmitirla directamente si el residente es titular de cuenta de compensación, por amortización del saldo del crédito.

Este procedimiento no aplica cuando el pago de un crédito se efectúa en una moneda diferente a la contratada. En este caso, al momento de efectuar y/o recibir el pago, deberá indicarse en el campo “valor total moneda negociación” de los datos mínimos de la operación de cambio por concepto de endeudamiento externo (Declaración de cambio), el valor resultante de aplicar la tasa de cambio que corresponda entre estas dos monedas.

5.1.6.3 Fraccionamiento de créditos informados

El fraccionamiento de créditos aplica cuando un crédito informado y desembolsado se divide en varias operaciones de crédito en la misma moneda, con pluralidad de partes (deudor o acreedor) o entre las mismas partes pero con diferentes condiciones. El fraccionamiento de créditos informados dará lugar a la cancelación del saldo del crédito original y al informe de los créditos resultantes del fraccionamiento mediante la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, diligenciando la Sección VII. La suma de los nuevos créditos deberá ser igual al monto fraccionado del saldo del crédito original.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si el fraccionamiento del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.1.6.4 Sustitución de créditos informados

La sustitución de créditos informados aplica cuando el deudor residente contrata un segundo crédito en la misma moneda para pagar un crédito previamente informado y desembolsado. El desembolso del nuevo crédito se realiza directamente al acreedor inicial no residente o al IMC, y dará lugar a la cancelación del saldo del crédito sustituido y al informe de los créditos resultantes de la sustitución mediante la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, diligenciando la Sección VII.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la sustitución del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.1.6.5 Consolidación de créditos



La consolidación de créditos aplica cuando varios créditos externos informados y desembolsados de forma independiente se integran en uno de ellos, cuyo valor será el resultante de la sumatoria de los saldos de los créditos que se consolidan, manteniendo las mismas partes y condiciones.

La consolidación dará lugar a la cancelación automática de los créditos consolidados y al desembolso automático del crédito que subsiste, mediante la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, diligenciando la Sección VII.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la consolidación del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.1.6.6 Anulación del informe de endeudamiento externo otorgado a residentes

Las solicitudes de anulación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” se deberán tramitar por los IMC según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 del Anexo 5 de esta Circular.

En ningún caso las anulaciones podrán tramitarse por las causas que correspondan a los procedimientos de modificación, sustitución, fraccionamiento, consolidación y cambios de propósito, entre otros, contenidos en este Capítulo y en el Anexo 5 de esta Circular.

La anulación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” únicamente procede si el endeudamiento externo no se ha desembolsado al deudor. Asimismo, dicho procedimiento implica su anulación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Cuando sea necesario transmitir un nuevo formulario, deberá relacionarse la fecha que corresponda a la de presentación del informe de la deuda externa ante el IMC.

Las anulaciones se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió el informe inicial y únicamente cuando ese IMC tenga suspendido el código de operación, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá solicitarse la anulación por conducto de un IMC diferente.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las anulaciones del informe de endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.1.7. Cancelación del endeudamiento externo otorgado a residentes

Las obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento externo se extinguen mediante el pago conforme al procedimiento señalado en el numeral 5.1.4 de este Capítulo.



Cuando se restituya el depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D, el deudor podrá utilizar total o parcialmente los recursos para la amortización del crédito externo. Para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al IMC.

5.1.7.1. Dación en pago

Las obligaciones de créditos informados o registrados como endeudamiento externo podrán extinguirse mediante dación en pago. En estos casos, debe suministrarse la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al IMC o transmitirla directamente por el titular de cuenta de compensación al DCIP del BR a fin de aplicar el monto que se entiende pagado, utilizando los códigos 33, 34 o 35, según corresponda.

El BR enviará esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario. Los documentos que acrediten la transacción deberán conservarse para el evento en que los solicite la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

5.1.7.2. Castigo de cartera

En el caso que el IMC castigue la deuda contra las provisiones realizadas, a efectos de cancelar el informe de deuda externa, el IMC deberá transmitir la declaración de cambio a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en pesos colombianos, utilizando el numeral cambiario 4500 “Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes en el país” o 4615 “Amortización créditos -deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público”.

Respecto de las obligaciones insolutas no castigadas pero catalogadas como de difícil cobro o incobrables la cancelación del registro o informe de endeudamiento externo requiere necesariamente que se canalicen las divisas por el mercado cambiario y por lo tanto, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), utilizando numeral cambiario 4500 “Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes en el país” o 4615 “Amortización créditos – deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público”. Tanto la canalización como el suministro de la información (Declaración de Cambio) puede ser realizada por el IMC o por el deudor como resultado de una nueva relación de crédito autorizada por éstos en moneda legal colombiana.

5.1.7.3. Imposibilidad de pago

Cuando los deudores o acreedores se encuentren en imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago de las operaciones de endeudamiento externo (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras), la canalización no será exigible.

El informe del crédito se deberá cancelar suministrando la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.3. de este Capítulo. Cuando la operación se realice por conducto de un IMC, adicionalmente se deberá suministrar ante éste el



certificado del revisor fiscal o contador público, si a ello hay lugar, en el que conste la cancelación de la cuenta por pagar o de la cuenta por cobrar. Si es titular de cuenta de compensación, deberá conservarlo para cuando las autoridades de control y vigilancia lo requieran.

El BR enviará esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario. Los documentos que justifiquen la no canalización total o parcial de los créditos se deberán conservar con el fin de demostrar la imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago de las operaciones de endeudamiento externo (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras) a la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

5.1.8. Endeudamiento público externo

Los créditos externos que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, cualquiera que sea su naturaleza, y que sean desembolsados a través de los IMC o cuentas de compensación, deberán informarse al BR y canalizarse de acuerdo con lo previsto en los numerales 5.1.2 y 5.1.4 de este Capítulo.

Los créditos estipulados en moneda extranjera otorgados por la Banca Multilateral a entidades estatales y desembolsados a través del BR, deberán informarse a éste a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés de los créditos externos que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, se sujetan a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DODM-145.

5.1.9. (eliminado)

5.1.10. Endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal

La financiación estipulada en moneda extranjera o en moneda legal que obtengan los IMC de los numerales 1, 2 y 6 del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D., para destinarla a operaciones activas en moneda legal en favor de residentes u otros IMC, deberá ser informada por dichas entidades al BR con la transmisión del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Anexo No. 5 de esta Circular, utilizando los siguientes propósitos, según corresponda:

- i. 38 “Financiación estipulada en moneda extranjera y desembolsada en moneda legal obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal”,
- ii. 53 “Financiación estipulada y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal”



iii. 54 “Financiación estipulada y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal”

iv. 40 “Financiación estipulada y desembolsada en moneda legal obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal”,

v. 55 “Financiación estipulada en moneda legal y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal” y,

vi. 56 “Financiación estipulada en moneda legal y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal.”

Estas financiaciones están sujetas al depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D., el cual deberá constituirse por el IMC, previamente a cada desembolso, en el BR en las condiciones que señale de manera general la Junta Directiva del BR, de acuerdo con el procedimiento fijado en la Circular Reglamentaria Externa DFV-113.

Para la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” se deberá contar con un código que identifique al acreedor. Cuando el acreedor no tenga asignado un código por parte del BR, el código se obtendrá siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Para acreditar los movimientos asociados con el endeudamiento externo, tales como desembolsos, servicios de la deuda y amortizaciones, se deberá transmitir la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al DCIP del BR dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación, indicando la razón 36 “Endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal”.

5.1.11. Créditos externos desembolsados en moneda legal

Los residentes y los IMC pueden obtener créditos de no residentes desembolsados en moneda legal. Estas operaciones deben ser informadas al BR por el deudor con la presentación del Formulario No. 6 “Informe de crédito externo otorgado a residentes”, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos. Para el efecto se aplicará el procedimiento señalado en el numeral 5.1.2 de este Capítulo.

El desembolso de los recursos debe efectuarse utilizando la cuenta en moneda legal del no residente acreedor a que se refiere el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular. El residente deudor deberá suministrar al IMC donde se desembolsó el crédito, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), en forma simultánea con el informe, para su transmisión al BR, o transmitirlo directamente cuando el deudor sea un IMC.



Estos créditos pueden pagarse en divisas o en moneda legal. El pago en divisas se regula por lo previsto en el numeral 5.1.7 de este Capítulo.

El pago en moneda legal debe efectuarse por el deudor (residente o IMC) a la cuenta en moneda legal del no residente acreedor descrita en el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular. El residente deudor debe suministrar ante el IMC desde donde efectuó el pago, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo, la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de cambio) por concepto de endeudamiento externo para su transmisión al BR, o transmitirlo directamente cuando el deudor sea un IMC.

Los procedimientos descritos en los numerales 5.1.2.1, 5.1.2.2, 5.1.6 y 5.1.7 del presente Capítulo aplican a estos créditos.

5.1.12 Créditos externos generados por la utilización de tarjetas de crédito

Los créditos externos generados por la utilización de tarjetas de créditos emitidas o administradas por un IMC, para gastos en el exterior, no están sujetos a la presentación del informe al que se refiere el numeral 5.1.2 de este Capítulo. El pago podrá efectuarse en moneda legal o extranjera, si la obligación se ha estipulado en esta última moneda, según lo acuerden las partes. El pago deberá hacerse en moneda legal, si la obligación se ha estipulado en esta misma moneda. Los pagos en moneda extranjera no requieren del suministro de la información de los datos mínimos (Declaración de Cambio).

Los créditos externos generados por la utilización de tarjetas de créditos emitidas por entidades financieras del exterior, no están sujetos a la presentación del informe al que se refiere el numeral 5.1.2 de este Capítulo. Cuando el pago se realice en divisas mediante la canalización voluntaria a través del mercado cambiario, debe suministrarse la información de los datos mínimos por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de cambio).

5.2. Créditos Activos

5.2.1. Autorización

Los IMC y los residentes pueden otorgar créditos en moneda extranjera o en moneda legal a no residentes, conforme a lo previsto en los artículos 8, 44 y 45 de la de la R.E. 1/18 J.D.

5.2.2. Informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

Los créditos otorgados a no residentes deberán informarse al BR a través de los IMC, mediante la presentación del Formulario No.7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, en forma previa o forma simultánea con el desembolso del respectivo crédito.

Para el Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” se deberá contar con un código que identifique al deudor. Cuando el deudor no tenga asignado un código por



parte del BR, el residente (acreedor) su apoderado o mandatario obtendrá el código a través de los IMC, siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del mencionado Formulario 7.

Cuando se trate de créditos externos originados en reorganizaciones empresariales internacionales o cualquier acto o negocio jurídico en virtud de las cuales un residente resulte acreedor de un crédito externo, deberá presentarse al BR el Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, a través de los IMC, previo al primer reintegro por el pago de capital o intereses o, en todo caso, antes del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública que perfecciona el acto.

Cuando se trate de créditos sindicados, u otorgados en favor de uniones temporales, consorcios, o con deudores solidarios, se deberá indicar en el Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” como acreedor al líder del crédito sindicado, y como deudor a uno de los partícipes o al deudor principal, según corresponda. Si quien recibe o efectúa el pago es un acreedor o deudor distinto del informado, deberá aplicarse el procedimiento de modificación previsto en el numeral 5.2.4.1 de este Capítulo.

El procedimiento para asignar el número de identificación del crédito y el envío de la información al BR por parte de los IMC se realizará en forma similar a la señalada en el numeral 5.1.2 de este Capítulo para los créditos pasivos. No obstante, para efectos de la identificación del tipo de crédito, se deberá asignar a los dos primeros dígitos la secuencia 03 Créditos solidarios (cuando el propósito sea capital de trabajo) o 04 Deuda privada no residentes (créditos activos).

La financiación de créditos activos no está sujeta a la constitución del depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. Los IMC revisarán los datos del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” y verificará que coincidan con la copia del contrato respectivo o de la correspondencia entre las partes que demuestren las condiciones de la financiación.

5.2.3. Desembolsos en moneda extranjera y pagos

Modificado con el Boletín del Banco de la República: 24 (May.26/2023) [CRE DCIP-83 Mar.26/2023]

Los ingresos y egresos de divisas originados en operaciones de préstamos de residentes a no residentes, deberán canalizarse a través de los IMC o de las cuentas de compensación, mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) exigida en el numeral 5.4 de este Capítulo, entre otros, el número de identificación del crédito asignado por el IMC en el momento de remitir la información al BR. Solamente cuando se complete el trámite y se asigne el número de identificación del crédito se podrá efectuar la venta de las divisas por parte del IMC o el correspondiente cargo en la cuenta de compensación. Si los préstamos son otorgados por los IMC a no residentes, los IMC deberán transmitir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso o pago del préstamo, la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, utilizando el sitio Web www.banrep.gov.co, opción “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”.

Los pagos en moneda legal deberán efectuarse desde las cuentas del deudor no residente descritas en el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular, a la cuenta del acreedor residente o al

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 26 de mayo de 2023



IMC. El residente acreedor debe suministrar ante el IMC donde recibió el pago, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo, la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de cambio) por concepto de endeudamiento externo para su transmisión al BR, o transmitirlo directamente cuando el acreedor sea un IMC.

5.2.4 Modificaciones y otros procedimientos especiales al informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

5.2.4.1 Modificaciones al informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

Las modificaciones a los créditos activos deberán informarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, utilizando la casilla “Modificación” del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por los IMC. El incumplimiento de este plazo no genera infracción cambiaria.

Adicionalmente, si se trata de un crédito informado hasta el 15 de junio de 2012, deberá anotar la información relacionada con la identificación del deudor, siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del Formulario 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”.

En el caso de prepago parcial o total de créditos informados no se requerirá la modificación del plan de amortización.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las modificaciones a las condiciones del endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

La modificación por cambio de acreedor de un crédito activo no podrá efectuarse si con ello se extinguen obligaciones entre residentes conforme a lo previsto en el artículo 86 de la R.E. 1/18 J.D.

5.2.4.2 Fraccionamiento de créditos informados

El fraccionamiento de créditos aplica cuando de un crédito informado y desembolsado se dividen varias operaciones de crédito en la misma moneda, con pluralidad de partes (deudor o acreedor) o entre las mismas partes, pero con diferentes condiciones. El fraccionamiento de créditos informados dará lugar a la cancelación del saldo del crédito original y al informe de los créditos resultantes del fraccionamiento mediante la presentación del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, diligenciando la Sección VII. La suma de los nuevos créditos deberá ser igual al monto fraccionado del saldo del crédito original.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si el fraccionamiento



del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.2.4.3 Sustitución de créditos informados

La sustitución de créditos informados aplica cuando el deudor no residente contrata un segundo crédito en la misma moneda con un IMC, para pagar un crédito previamente informado y desembolsado. El desembolso del nuevo crédito se realiza directamente al acreedor inicial IMC, y dará lugar a la cancelación del saldo del crédito sustituido y al informe de los créditos resultantes de la sustitución mediante la presentación del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, diligenciando la Sección VII.

No aplica el procedimiento de sustitución en la contratación del segundo crédito con otro residente o para pagar un crédito al acreedor inicial residente. En este caso, el informe, desembolso y amortización de este crédito debe realizarse por conducto del mercado cambiario, según los procedimientos previstos en los numerales 5.2.2 y 5.2.3 de este Capítulo.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la sustitución del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.2.4.4 Consolidación de créditos

La consolidación de créditos aplica cuando varios créditos externos informados y desembolsados de forma independiente se integran en uno de ellos, cuyo valor será el resultante de la sumatoria de los saldos de los créditos que se consolidan, manteniendo las mismas partes y condiciones.

La consolidación dará lugar a la cancelación automática de los créditos consolidados y al desembolso automático del crédito que subsiste, mediante la presentación del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, diligenciando la Sección VII.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la consolidación del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.2.4.5 Anulación del Informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

Las solicitudes de anulación del Formulario 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” se deberán tramitar por los IMC según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 del Anexo 5 de esta Circular.



En ningún caso las anulaciones podrán tramitarse por las causas que correspondan a los procedimientos de modificación, sustitución, fraccionamiento, consolidación y cambios de propósito, entre otros, contenidos en este Capítulo y en el Anexo 5 de esta Circular.

La anulación del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” únicamente procede si el endeudamiento externo no se ha desembolsado al deudor. Así mismo, dicho procedimiento implica su anulación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Cuando sea necesario transmitir un nuevo formulario, deberá relacionarse la fecha que corresponda a la de presentación del informe de la deuda externa ante el IMC.

Las anulaciones se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió el informe inicial y únicamente cuando ese IMC tenga suspendido el código de operación, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá solicitarse la anulación por conducto de un IMC diferente.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las anulaciones del informe de endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes

5.2.5. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario

Los IMC deberán:

- a. Exigir la presentación del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, utilizando los mecanismos que establezca el IMC.
- b. Exigir copia del documento donde conste el contrato del préstamo y sus modificaciones, o el anticipo para futuras capitalizaciones.
- c. Exigir los documentos que acrediten las reorganizaciones empresariales internacionales o del acto o negocio jurídico que hayan dado lugar a endeudamiento externo.
- d. Verificar que el tipo de deudor indicado en el Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, coincida con los documentos soporte que sean presentados por el residente, su apoderado o mandatario.

5.2.6. Créditos externos desembolsados en moneda legal

Los residentes y los IMC pueden otorgar créditos externos desembolsados en moneda legal en favor de no residentes. Cuando estos créditos sean otorgados por residentes no requerirán ningún informe ante el BR. Cuando el acreedor sea un IMC, estos créditos y los que resulten de la ejecución de un aval o garantía en moneda legal, deberán informarse trimestralmente al BR, dentro del mes calendario siguiente al corte de cada trimestre, excluyendo los otorgados a personas naturales colombianas no



residentes, al buzón DTIEprestamosnoresidentes@banrep.gov.co enviando el “Reporte de Préstamos en Moneda Legal Colombiana otorgados por IMC a no residentes”. El incumplimiento de esta obligación será informado a la Superintendencia Financiera de Colombia para lo de su competencia.

El desembolso y pago del crédito en moneda legal de estas operaciones, debe efectuarse a través de la cuenta del no residente a la que se refiere el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular.

Cuando el pago se efectúe en divisas, el residente podrá reintegrar las mismas suministrando los datos mínimos de la operación de cambio por endeudamiento externo (Declaración de cambio), utilizando el numeral cambiario 4021 “Pagos de créditos externos activos desembolsados en moneda legal”.

5.3 Información de datos mínimos de excepciones a la canalización y su anulación

5.3.1 Información de excepciones a la canalización

Cuando se desembolsen o amorticen créditos activos o pasivos por cualquiera de las razones contempladas en el numeral 5.1.5 de este Capítulo o cuando se requiera cancelar el informe de créditos activos o pasivos por la imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago, conforme a lo previsto en el numeral 5.4 de este Capítulo, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización exigida en el numeral 5.5 de este Capítulo al IMC o transmitirla directamente al BR por el deudor o acreedor del crédito si es titular de cuenta de compensación, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo No. 5 de esta Circular.

El suministro de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización que acredite el desembolso o la amortización, deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación. Cuando se trate de la cancelación del informe del crédito por la imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago, ésta podrá efectuarse en cualquier momento.

El IMC, deberá transmitir la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, vía electrónica, al DCIP dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

5.3.2 Anulación del informe de excepciones a la canalización

Los IMC podrán tramitar la anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 “Formas Electrónicas”, literal b) “Solicitudes Especiales (Anulación de declaraciones de cambio e informes y cambios de propósito de endeudamiento externo)”, del Anexo 5 de esta Circular.

Las anulaciones se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió el informe inicial y únicamente cuando ese IMC tenga suspendido el código de operación, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá solicitarse la anulación por conducto de un IMC diferente.

Los titulares de cuentas de compensación podrán tramitar la anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización transmitidas por estos, mediante solicitud al correo electrónico DCIP-anulacionF3-F4cuentas@banrep.gov.co, señalando en el asunto del correo el tipo de solicitud, así:



“Anulación información de excepciones a la canalización” y el código de la cuenta de compensación asignado por el BR, informando el número de identificación del crédito, su fecha y valor. El BR presume que la persona que presenta la solicitud está facultada por el titular de la cuenta de compensación para realizarla.

La anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización implica su eliminación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Cuando sea necesario suministrar nueva información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, deberá relacionarse la fecha de la operación que dio lugar a dicho informe.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las anulaciones de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.4. Información de datos mínimos para operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio)

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN (casillas 1 a 2)	
1. Indicar un solo tipo de operación:	<p>1. INICIAL: Corresponde a una operación de compra o venta de divisas, o pagos en moneda legal por endeudamiento externo.</p> <p>2. DEVOLUCIÓN: Cuando se trate de la devolución de recursos de desembolsos o pagos ya informados en una declaración de cambio anterior. La devolución procede solo si los recursos no se han entregado al deudor o acreedor, según corresponda.</p> <p>3. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4.2 y 1.5.2 del Capítulo 1 de esta Circular.</p> <p>4. MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación. Nota: No se puede modificar el DATO No. II “Identificación de la declaración”.</p>
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
DATO II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (casillas 3 a 6)	
3. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
4. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	Si la operación se efectúa a través de un IMC se debe diligenciar el NIT de éste. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación se debe diligenciar el código asignado a ésta por el BR.
5. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD:

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 26 de mayo de 2023



	<ul style="list-style-type: none">- Corresponde al día en que se efectúa la venta o compra de las divisas, o se efectúa el desembolso o pago en COP al IMC o al día en que se realiza el ingreso o egreso de divisas a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el Formulario No. 10.- Cuando se efectúen cambios de declaración de cambio o modificación, deberá indicarse la fecha en que se solicita.
6. Número	Número consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.
DATO III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (casillas 7 a 9) Nota: Esta información sólo debe diligenciarse cuando se trate de modificaciones y cambios de declaración de cambio.	
7. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	<ul style="list-style-type: none">- NIT del IMC ante el cual se tramitó la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación.- Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, se debe diligenciar el código asignado por el BR.
8. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: <ul style="list-style-type: none">- Corresponde a la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
9. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
DATO IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (Casillas 10 a 20)	
10. Número de préstamo	Número de préstamo indicado en la casilla 3 del Formulario No. 6 o 7. Corresponde al número del crédito que consta en el informe de endeudamiento externo.
11. Tipo	Tipo del documento de identificación del deudor o acreedor residente, así: <ul style="list-style-type: none">- CC= Cédula de ciudadanía- CE= Cédula de extranjería- NI= Nit- PB= Pasaporte- RC= Registro civil.
12. Número de identificación	Relacionar el número de identificación de acuerdo al tipo señalado anteriormente. Sólo si éste es Nit, se deberá suministrar el dígito de verificación.
13. Nombre del deudor o Acreedor	Relacionar el nombre del deudor o acreedor residente: persona natural o jurídica residente en Colombia, del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora, que actúe como deudor si es crédito pasivo o acreedor si es crédito activo.
14. Código moneda contratada	Relacionar el código moneda contratada (moneda en la que se estipula el contrato de crédito) diligenciada en la casilla 2 de la Sección V de los Formularios No. 6 “Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes” o No. 7 “Información de Endeudamiento Externo Otorgado a no Residentes”, según corresponda. Consúltela en el Anexo No. 4 de esta Circular.



15. Valor total moneda contratada	Relacionar el valor total pagado o desembolsado en la moneda contratada. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 23 (valor total pagado o desembolsado en la moneda contratada).
16. Código moneda negociación	Moneda de pago o desembolso. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIP-83.
17. Valor total moneda negociación	Valor total en la moneda de pago o desembolso. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 22 (Valor moneda negociación). Cuando la moneda de negociación sea diferente a la moneda contratada, en esta casilla deberá indicar el valor resultante de aplicar la tasa de cambio que corresponda entre estas dos monedas.
18. Tipo de cambio moneda negociación	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de negociación a USD.
19. Valor total en dólares	Valor equivalente en USD de la operación de cambio. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 24 (Valor USD).
20. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos)	De la persona natural o jurídica no residente en Colombia que actúe como deudor si es crédito activo o acreedor si es crédito pasivo.
DATO V. INFORMACIÓN DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES (casillas 21 a 24)	
21. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso, según la siguiente tabla:
Egresos	
Sector Privado	
2063*	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
2185	Intereses del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.
2230	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
2247	Comisiones y otros gastos del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.
4500	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

4507	Amortización del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.
4508	Prepago del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
2612	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.) - Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018.
2613	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)- Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018
2614	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.) - Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018
2615	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.) - Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera – Aplica para avales informados y ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018.
2619	Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías.
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes. – Aplica para avales informados y ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018.
* Este numeral no puede ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación	
Sector Público	
Numeral	Concepto
2155	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
2165	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.
2175	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
2250	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO
Actualizado al 26 de mayo de 2023



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.
4605	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4610	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.
4616	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.
4625	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
4525	Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones
Ingresos	
Numeral	Concepto
1063*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
1645	Ingreso de divisas por ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente.
4000	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
4006	Desembolso del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4075	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4080	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.
4085	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.
4021	Pagos de créditos externos activos desembolsados en moneda legal.
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes. Aplica para avales ejecutados parcialmente hasta el día 25 de mayo de 2018.
4018	Desembolso de créditos de prefinanciación de exportaciones

* Este numeral no puede ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación



IMC = Intermediario del Mercado Cambiario DTN = Dirección del Tesoro Nacional	
22. Valor moneda negociación	Valor pagado o desembolsado correspondiente al numeral cambiario de la casilla 21 (Numeral).
23. Valor moneda contratada	Valor equivalente del valor expresado en la casilla 22 (Valor moneda negociación) en la moneda contratada.
24. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor de la casilla 22 (Valor moneda negociación). Si el valor de la casilla 22 es en USD, escriba el mismo valor.

5.5. Información de datos mínimos de excepciones a desembolsos y pagos.

La información de los datos mínimos de excepciones a la canalización es la siguiente:

DATO I: TIPO DE OPERACIÓN (casillas 1 a 3)	
1. Indicar el tipo de operación:	1. INICIAL , con el fin de informar las excepciones de los datos mínimos para desembolsos o pagos de crédito externo (Declaración de cambio). NOTA: Si requiere modificar el informe de excepciones a la canalización previamente transmitido, deberá adelantar el procedimiento anulación contemplado en el numeral 5.3.2 de este Capítulo.
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
3. Fecha de presentación del informe	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha en la que el residente suministra la información de excepciones a la canalización al IMC. Nota: Este dato sólo aplica para usuarios IMC.
DATO II. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME (casillas 4 a 6)	
4. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
5. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Para desembolso: fecha de la nota de desembolso. Para amortización: fecha en que se cancela el crédito. NOTA: Cuando se trate de las razones 33, 34 y 35, la fecha corresponde a la de perfeccionamiento de la dación en pago. Cuando se trate de la razón 39, la fecha corresponde a la del convenio de pago en moneda legal entre las partes.
6. Número	Número consecutivo al informe (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.
DATO III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (Casillas 7 a 14)	
7. Número de préstamo	Registrado en la casilla 3 del formulario No. 6 o 7.
8. Tipo	Documento de identificación del deudor o acreedor, así: - CC= Cédula de ciudadanía - CE= Cédula de extranjería - NI= Nit - PB= Pasaporte



	- RC= Registro civil
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
10. Nombre del deudor o Acreedor	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que figura como deudor si es crédito pasivo o acreedor si es crédito activo.
11. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos)	De la persona natural o jurídica no residente en Colombia que actúe como deudor si es crédito activo o acreedor si es crédito pasivo.
12. Código moneda contratada	Moneda de la operación de cambio. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIP-83.
13. Valor total moneda contratada	Valor de la operación de cambio.
14. Valor total en dólares	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 13. NOTA: Para las razones 37 y 39, el valor en dólares equivalente al monto en moneda legal colombiana pagado.
DATO IV. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO (casilla 15)	
15. Código y descripción de la razón	Seleccione el código correspondiente a la razón por la cual la operación no generó declaración de cambio, según la siguiente tabla:
Código	Descripción de la razón
1	Amortización del crédito por anticipos de exportaciones con la realización de la exportación.
2	Amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de la exportación.
4	Deducción realizada por el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios.
6	Crédito activo otorgado por un IMC desembolsado en divisas.
7	Desembolso de préstamo para inversión colombiana directa o inversión financiera y en activos en el exterior.
9	Punto 5.1.5, literal f de esta Circular
10	Créditos obtenidos para financiar el margen o garantía inicial o de mantenimiento exigido en bolsas de futuros y opciones del exterior.
17	Préstamos indexados
18	Capitalización de intereses
21	Devolución giro financiado anticipado de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca.
22	Comisión por transferencia, aplica para endeudamiento externo pasivo y activo.
23	Crédito pasivo obtenido por un IMC en desarrollo de los actos conexos o complementarios desembolsado en divisas.
24	Ejecución de avales y garantías a favor del IMC. Aplica únicamente para informes de avales y garantías (Formulario No. 8) presentados con anterioridad al 25 de mayo de 2018.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 26 de mayo de 2023



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

25	Desembolso de crédito para la constitución del depósito
26	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca.
29	Cancelación del informe del crédito externo de capital de trabajo por la imposibilidad de pago – persona jurídica
30	Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones
31	Cancelación del informe del crédito externo de capital de trabajo por la imposibilidad de pago – persona natural
32	Cancelación del informe del crédito externo de financiación de comercio exterior por la imposibilidad de pago
33	Dación en pago de crédito de capital de trabajo – persona jurídica
34	Dación en pago de crédito de capital de trabajo – persona natural
35	Dación en pago de crédito de financiación de comercio exterior
36	Endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal
38	Caución como fuente de pago del endeudamiento externo activo informado por concepto de financiación de exportaciones de bienes. (Aplicable únicamente a informes de deuda externa activa efectuados con el propósito 33 “Exportaciones – Activo”.)
39	Pago de deuda interna por compra de deuda externa informada (Artículo 60 de la R.E. 1/18 J.D.)
40	Cancelación del informe de endeudamiento externo derivado de la conversión a deuda interna por pérdida de la condición de no residente del deudor o acreedor.
41	Pago derivado de la ejecución o restitución de avales o garantías.
DATO V. INFORMACIÓN DE NUMERALES CAMBIARIOS (casillas 16 a 18)	
16. Numeral	Código que identifica la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo, de acuerdo con lo previsto en el Anexo No. 3 de esta Circular.
17. Valor moneda contratada	Valor de la operación de cambio para cada numeral cambiario.
18. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 17.



6. AVALES Y GARANTÍAS

Los intermediarios del mercado cambiario (IMC), residentes y no residentes, podrán otorgar avales y garantías en los términos previstos en el literal k) del numeral 1 del artículo 8 y en los artículos 52 y 53 de la R.E. 1/18 J.D. Podrán otorgarse avales y garantías para respaldar el cumplimiento de otro aval.

Los pagos de comisiones en moneda extranjera derivados de la contratación de avales y garantías podrán canalizarse por conducto del mercado cambiario mediante el suministro de la información de los datos mínimos por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios 1601 (ingreso) “Otros conceptos”, o 2904 (egreso) “Otros conceptos”, según corresponda.

6.1. Informe de otorgamiento de avales y garantías

Los avales o garantías otorgados por los IMC a los que se refiere el numeral 1 del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D. deberán informarse mediante el envío del Formulario “Informe de Avales y Garantías otorgados por los IMC” al buzón DODM-avales@banrep.gov.co del BR, dentro del mes calendario siguiente al otorgamiento, modificación, ejecución o anulación de un aval o garantía. El incumplimiento de esta obligación será informado a la Superintendencia Financiera de Colombia para lo de su competencia.

Los avales o garantías otorgados por residentes y no residentes no requieren informe al BR.

6.2. Informe de endeudamiento externo generado por la ejecución de avales y garantías

El residente o IMC deberá cumplir con los procedimientos de informe del crédito externo previstos en el Capítulo 5 de esta Circular, al momento de la ejecución del aval o garantía, cuando con la ejecución se genere un crédito externo entre el avalista y el avalado en los términos del artículo 44 de la RE 1/18 J.D., así:

- a. Si se genera un crédito externo pasivo, se deberá informar siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 5.1.2, mediante la presentación de un Formulario No. 6, utilizando el propósito 45 “Crédito externo pasivo derivado de la ejecución de avales y garantías”.
- b. Si se genera un crédito externo activo, se deberá informar siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 5.2.2, mediante la presentación de un Formulario No. 7, utilizando el propósito 47 “Crédito externo activo derivado de la ejecución de avales y garantías”.
- c. Si se genera un crédito externo activo desembolsado en moneda legal por un IMC a un no residente, se deberá enviar trimestralmente el “Reporte de Préstamos en Moneda Legal Colombiana otorgados por IMC a no residentes” dentro del mes calendario siguiente al corte de cada trimestre, conforme a lo previsto en el numeral 5.2.6 del Capítulo 5 de esta Circular.



Los créditos externos activos desembolsados en moneda legal por residentes a no residentes no requerirán ningún informe ante el BR.

Estos créditos externos no estarán sujetos al depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.

6.3 Canalización por la ejecución y restitución de avales y garantías

a. Cuando se informa un crédito externo, aplican las siguientes reglas:

i. Si hay lugar a la canalización de divisas:

Se deberá suministrar al momento de la ejecución o de la restitución del aval la información de los datos mínimos de la operación de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) como desembolso o amortización del crédito externo informado, utilizando el numeral cambiario que corresponda.

Cuando el beneficiario del aval o garantía sea un residente, al momento de recibir las divisas deberá suministrar la información de los datos mínimos de la operación de por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) utilizando el numeral cambiario 4020 “Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes” si la operación avalada corresponde a un crédito externo activo informado, o el numeral cambiario 1645 “Ingreso de divisas por la ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente” en los demás casos.

ii. Si no hay lugar a la canalización de las divisas se deberá suministrar, al momento de la ejecución o de la restitución del aval, la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización como desembolso o amortización del crédito externo informado (Declaración de Cambio), utilizando la razón 41 “Pago derivado de la ejecución o restitución de avales o garantías” y el numeral cambiario que corresponda.

iii. Si la ejecución o restitución del aval o garantía se efectúa en moneda legal y participa un no residente, se deberá utilizar la cuenta de uso exclusivo para operaciones de crédito externo a las que se refiere el numeral 10.4.2.2 literal d) del Capítulo 10 de esta Circular, suministrando la información de los datos mínimos de la operación de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), como desembolso o amortización del crédito externo informado, utilizando el numeral cambiario que corresponda.

b. Cuando la ejecución de un aval o garantía no genere un crédito externo:

i. Si al momento de la ejecución del aval hay lugar a la canalización de divisas se deberá suministrar la información de los datos mínimos de la operación por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios de ingreso 1645 “Ingreso de divisas por la ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente” y de egreso 2619 “Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías”.



- ii. Si la ejecución o restitución del aval o garantía se efectúa entre residentes, se deberá efectuar en moneda legal, salvo lo previsto en el numeral 6.4 de este Capítulo.
- iii. Si la ejecución o restitución del aval o garantía se efectúa en moneda legal y participa un no residente, se deberán utilizar las cuentas de uso exclusivo a las que se refiere el numeral 10.4.2.2 literal d) del Capítulo 10 de esta Circular.

6.4 Ejecución y restitución en moneda extranjera de avales y garantías a que se refieren el literal k) del numeral 1 del artículo 8 y el párrafo del artículo 52 de la RE 1/18 J.D.

a. Cuando se trate de las obligaciones a las que se refiere el ordinal i) del párrafo del artículo 52 de la RE 1/18 de la J.D. la ejecución y restitución de los avales o garantías se deberán efectuar a través de las cuentas de compensación de los residentes utilizando los numerales cambiarios 3500 “Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas” y 3000 “Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas”.

Cuando el avalista sea un IMC (ordinal i) del literal k) del numeral 1 del artículo 8 de la RE 1/18 J.D), el residente beneficiario deberá canalizar las divisas derivadas de la ejecución a través de su cuenta de compensación utilizando el numeral cambiario 1645 “Ingreso de divisas por ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente”. El residente avalado deberá restituir las divisas a través de su cuenta de compensación, utilizando el numeral cambiario 2619 “Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías”.

b. Cuando se trate de las obligaciones a las que se refieren el ordinal ii) del literal k) del numeral 1 del artículo 8 y el ordinal ii) del párrafo del artículo 52 de la RE 1/18 de la J.D., la ejecución y restitución de los avales y garantías se podrá efectuar a través de las cuentas del mercado libre, de compensación, o de los IMC. La canalización de divisas a través de cuentas de compensación o de los IMC se deberá efectuar utilizando los numerales cambiarios 1645 “Ingreso de divisas por ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente” o 2619 “Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías”, según corresponda.

6.5 Avales y garantías de sucursales

No podrán generarse operaciones de crédito externo entre sucursales de sociedades extranjeras y sus matrices derivadas de la ejecución de avales o garantías a que se refiere este Capítulo.

a. Sucursales del régimen especial.

Las sucursales de sociedades extranjeras pertenecientes al régimen cambiario especial pueden ser avaladas o beneficiarias de avales o garantías en moneda extranjera otorgados por IMC, residentes y no residentes.

Los ingresos en divisas resultantes de la ejecución de estos avales se deben contabilizar como una disminución a la inversión suplementaria al capital asignado, con la transmisión a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria de la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al*



Capital Asignado seleccionando la cuenta “EJECUCIÓN DE AVALES Y GARANTÍAS EN DIVISAS: Pago en divisas a la cuenta en el exterior de la matriz, derivado de la ejecución de avales o garantías otorgados por IMC, residentes o no residentes, en favor de la Sucursal (Beneficiaria)”.

Los egresos en divisas resultantes de la restitución de estos avales se deben contabilizar como un aumento a la inversión suplementaria al capital asignado, con la transmisión a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria de la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado* seleccionando la cuenta “RESTITUCIÓN DE AVALES Y GARANTÍAS EN DIVISAS: Pago en divisas a través de cuentas en el exterior de la matriz, derivado de la restitución de avales o garantías otorgados por IMC, residentes o no residentes, por cuenta de la Sucursal (Avalada)”.

b. Sucursales del régimen general.

Las sucursales de sociedades extranjeras pertenecientes al régimen cambiario general pueden contratar avales o garantías a los que se refieren los artículos 52, 53 y el numeral 1, literal k) del artículo 8 de la R.E. 1/18 JD. En tal caso, le aplicarán las disposiciones generales previstas en este Capítulo.

6.6 Régimen aplicable a los avales y garantías informados y ejecutados antes del 25 de mayo de 2018.

La restitución de los avales y garantías informados y ejecutados antes del 25 de mayo de 2018 se hará siguiendo el procedimiento de los Capítulos 6 o 10 vigentes hasta esa fecha, según corresponda.



7. INVERSIONES INTERNACIONALES E INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR

7.1. Aspectos generales

En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 119 de 2017 (en adelante Decreto 1068/2015), así como en la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 1/18 J.D.), en este Capítulo se determinan los procedimientos para efectuar la canalización de las divisas y el registro de las inversiones internacionales, así como la información que debe reportarse al Banco de la República (en adelante BR).

Las disposiciones previstas en el presente Capítulo aplican al registro de inversiones internacionales, iniciales o adicionales, sustituciones (cambios en los titulares, la destinación o en la empresa receptora) y cancelaciones, sin tener en consideración la fecha de realización de la operación. Las sustituciones y cancelaciones de las inversiones internacionales realizadas antes del 26 de julio de 2017 continuarán sujetas al plazo de doce (12) meses para su registro ante el BR, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta circular.

Conforme a las disposiciones mencionadas, las inversiones internacionales comprenden las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano (directa y de portafolio) y las inversiones de capital colombiano en el exterior. Las inversiones financieras y en activos en el exterior incluyen la adquisición por parte de residentes de títulos emitidos o activos radicados en el exterior.

Para calificar una operación como inversión internacional se deberá tener en cuenta a la fecha de la inversión, que el inversionista cumpla la condición de residente o no residente, según corresponda, y que los capitales efectivamente se destinen a la realización de la inversión. Estas condiciones se deberán demostrar por el inversionista o su apoderado ante las entidades de control y vigilancia, cuando ellas lo requieran.

Se entiende por residente y no residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068/2015. La calidad de residente o no residente se presumirá de quienes figuren como inversionistas internacionales para la fecha de la inversión.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión de capital del exterior. En ningún caso los negocios fiduciarios de que trata el ordinal iii) del literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015, podrán tener por objeto el otorgamiento de crédito a residentes o no residentes, o servir de medio para eludir el cumplimiento de las regulaciones cambiarias adoptadas por la Junta Directiva del BR, incluyendo las relativas al endeudamiento externo. Lo anterior, sin perjuicio de lo autorizado en el parágrafo 2 del artículo 3.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones.

A partir del 1° de septiembre de 2021, los procedimientos relacionados con el registro, sustitución y cancelación de inversiones internacionales sin movimiento de divisas se realizarán únicamente a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, salvo los que deban tramitarse a través de una *Solicitud Especial*, teniendo en cuenta las disposiciones previstas en este Capítulo y en el Anexo 7 de



esta Circular. Los trámites se entenderán registrados o informados en la fecha de su transmisión. Lo anterior se aplicará a las operaciones que no estén sujetas al régimen de transición descrito en el numeral 7.8. de esta Circular.

Para estos efectos, se seguirán las siguientes definiciones:

a) La *Declaración de Registro de Inversiones Internacionales* es el documento electrónico que soporta el registro inicial o adicional o las sustituciones (cambios en los titulares, la destinación o en la empresa receptora) de una inversión internacional sin canalización de divisas.

b) La *Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales* es el documento electrónico que soporta la cancelación total o parcial (incluidas las sustituciones) de un registro de inversión internacional.

c) La *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado (ISCA)* es el documento electrónico que soporta el registro de la inversión suplementaria al capital asignado (ISCA) recibida por las sucursales de sociedades extranjeras del régimen cambiario especial.

“d) La *Solicitud Especial* es la petición presentada con el fin de solicitar el registro o cambio de una operación o dato, que no pueda realizarse directamente en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria. Cuando proceda, se deberán diligenciar los formatos publicados en la página web del BR <https://www.banrep.gov.co> opción “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Servicios”, “Solicitudes Especiales”, y enviarlos a través de los canales de Atención a la Ciudadanía en el portal Web <https://banrep.gov.co> – opción “Atención a la ciudadanía”, “Formulario electrónico”, “Trámites y Servicios”. La Solicitud Especial será tramitada de acuerdo con las normas aplicables a las peticiones de interés particular. En el Anexo 7 de esta Circular se encuentran enlistados los trámites que podrán realizarse mediante *Solicitud Especial*.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: 24 \(May.26/2023\) \[CRE DCIP-83 Mar.26/2023\]](#)

7.1.1. Registro

Las inversiones internacionales se deberán registrar en el BR por los inversionistas, sus apoderados o los representantes legales de las empresas receptoras de su inversión, según corresponda, conforme a los procedimientos establecidos en este Capítulo.

El registro de las inversiones internacionales se efectuará con la presentación de la declaración de registro en debida forma, según los requisitos señalados en el Decreto 1068/2015 y en esta Circular. Tratándose de inversiones internacionales efectuadas en divisas, la declaración de cambio correspondiente a su canalización a través del mercado cambiario hará las veces de declaración de registro.

La información contenida en la declaración de registro se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En tal sentido, la veracidad e integridad de ésta será responsabilidad exclusiva del inversionista, su apoderado o representante legal, así como de los representantes legales de las empresas receptoras de inversión de capital del exterior en relación con su inversión. Por esta razón,

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 26 de mayo de 2023



el BR no hará examen o calificación de la información que se suministre para efectos del registro. El BR realizará una verificación de la consistencia estadística de la misma.

Quienes realicen los registros de las inversiones iniciales o adicionales deberán conservar la información y documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la inversión registrada, su sustitución, su cancelación o las modificaciones al registro, la cual deberá mantenerse a disposición de las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y de inversiones internacionales, por un periodo igual al de caducidad de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario y de inversiones.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones y cambios internacionales y no sana el origen de los capitales.

7.1.2. Representación del inversionista

Los inversionistas de capital del exterior deberán nombrar un apoderado en Colombia, conforme al artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068/2015.

a) En las *Solicitudes Especiales* presentadas al BR a través de correo electrónico, que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes.

b) En los trámites realizados a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la empresa receptora de su inversión (conforme a lo previsto en el artículo 2.17.2.5.1.1. del Decreto 1068/2015), se deberá cumplir con lo señalado en el literal b) del numeral 4 del Anexo 7 de esta Circular.

c) Cuando el inversionista no residente actúe por conducto del representante legal de la empresa receptora de su inversión conforme a lo previsto en el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, éste último asumirá la representación del inversionista para las gestiones que se requieran durante el curso de la actuación administrativa ante el BR, lo cual incluye las notificaciones de los actos que se emitan por el BR.

d) La inversión de capital del exterior de portafolio solamente podrá realizarse a través de un administrador, quien será el apoderado del inversionista no residente. Podrán actuar como administradores, las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades fiduciarias o las sociedades administradoras de inversión, conforme a lo señalado en el Decreto 1068/2015 y demás normas aplicables.

7.1.3. Canalización

Los movimientos de divisas de las inversiones internacionales deberán canalizarse a través del mercado cambiario, para lo cual se suministrará la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC, o se transmitirá



directamente si es titular de cuenta de compensación a través del Sistema Estadístico Cambiario, conforme a lo señalado en este Capítulo. Esta declaración de cambio hace las veces de la declaración de registro.

Cuando la canalización de las divisas se realice a través de los IMC, la fecha de la declaración de registro de la inversión (Declaración de cambio), es la del día de la compra y venta de las divisas. Cuando la canalización se realice a través de cuentas de compensación, la fecha de la declaración de registro (Declaración de cambio), es la del día del ingreso o egreso de las divisas en la cuenta de compensación. En este último caso, la información deberá transmitirse conforme al procedimiento señalado en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular.

Cuando se transfieran divisas al país o al exterior con el propósito de enjugar pérdidas de las empresas receptoras, las divisas serán canalizadas a través del mercado cambiario como inversión de capital del exterior o colombiana en el exterior, según corresponda.

7.1.4. Cambios en la información de los registros

La información contenida en los registros de las operaciones de inversiones internacionales podrá cambiarse, conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el presente numeral.

Los cambios podrán presentarse sobre los datos del último registro y sobre los datos de registros anteriores que no generen inconsistencias en la información. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.17.2.5.1.1. del Decreto 1068/2015, los representantes legales de la empresa receptora de la inversión podrán realizar cambios en cualquier tiempo.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio de que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario e inversiones internacionales puedan investigar si los cambios se realizaron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Los cambios en la información se regirán por las siguientes reglas:

- a) La información correspondiente a las operaciones de inversiones internacionales podrá cambiarse en cualquier tiempo a través de los siguientes mecanismos:
 - i) Las modificaciones y correcciones a la información de datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaraciones de Cambio) se rigen por lo dispuesto en los numerales 1.4 y 1.5 del Capítulo 1 de esta Circular.
 - ii) Los cambios en las operaciones registradas en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria podrán transmitirse directamente mediante dicho Sistema.



iii) Los cambios en las operaciones registradas después del 1 de diciembre de 2003 a través del Sistema Estadístico Cambiario y migradas al Nuevo Sistema de Información Cambiaria deberán transmitirse mediante este último.

b) Deberán tramitarse mediante *Solicitud Especial*:

i) Los cambios a *Declaraciones de Cancelación de Inversiones Internacionales* o *Declaraciones de Registro de Inversiones Internacionales* con causal de cancelación u origen “Recomposición de capital”.

ii) Los cambios a *Declaraciones de Registro de Inversiones Internacionales* con origen “Capitalización de avales y garantías” para el caso de avales y garantías fueron informados a partir del 25 de mayo de 2018.

iii) Los cambios a operaciones anteriores al 1 de diciembre de 2003.

c) No podrá cambiarse la información de:

i) Los Formularios No. 15 “Conciliación patrimonial – empresas y sucursales del régimen general” ya presentados en vigencia de la norma que así lo exigía.

ii) Los registros cuyo origen sea la “Capitalización de crédito externo”. En este caso deberá adelantarse el proceso de anulación y posteriormente realizar un nuevo registro.

iii) Las cancelaciones con causal “Cambio de residencia para efectos cambiarios”.

iv) Los registros de inversión financiera y en activos en el exterior registrados en el Sistema Estadístico Cambiario con Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”.

d) Procedimiento especial para ajustar registros de inversión: el inversionista, su apoderado o el representante legal de la empresa receptora podrán ajustar la información anterior al registro de su inversión, en cualquier tiempo, cuando existan inconsistencias entre la información registrada en el BR y las participaciones adquiridas por los inversionistas, en los que no resulten aplicables los procedimientos de modificación, corrección, cambio, cancelación o sustitución.

Para el efecto, se deberá transmitir a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria una *Declaración de Registro de Inversiones Internacionales* o una *Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales* utilizando el origen o causal de cancelación “Ajuste especial de registros de inversión”. Este procedimiento no subsanará el eventual incumplimiento de las normas y los procedimientos cambiarios. La información suministrada en estas declaraciones será reportada a las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario para lo de su competencia.



7.1.5. Informe a autoridades

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: 24 \(May.26/2023\) \[CRE DCIP-83 Mar.26/2023\]](#)

La información contenida en el Sistema Estadístico Cambiario y el Nuevo Sistema de Información Cambiaria podrá ser entregada a las autoridades administrativas y judiciales que la requieran, en los términos y condiciones que establezcan la Constitución, la ley, los reglamentos y convenios. Las solicitudes de entrega de información deberán enviarse a través de los canales de Atención a la Ciudadanía en el portal Web <https://banrep.gov.co> – opción “Atención a la ciudadanía”, “Formulario electrónico”, “Crear una PQR” o remitirse por los canales dispuestos en los convenios de intercambio de información. La solicitud será evaluada por el BR conforme a las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información que establezca el BR.

a) El BR mantendrá a disposición de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario y de inversiones internacionales, y de las demás autoridades administrativas y judiciales que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones, la información sobre el registro de las inversiones internacionales.

b) El BR informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la superintendencia correspondiente, según le resulte aplicable a la actividad de las empresas receptoras de inversiones de capital del exterior o inversionistas residentes, los datos de los registros de inversiones internacionales derivadas de procesos de fusión, escisión, cesión de activos y pasivos, intercambio de acciones o reorganizaciones empresariales.

c) El BR informará periódicamente al Ministerio de Minas y Energía, los movimientos de capital del exterior (cambios en el titular, en el destino o en la empresa receptora y las cancelaciones de las inversiones), en las empresas sometidas al régimen especial del sector de hidrocarburos y minería, identificando los inversionistas del exterior, la empresa receptora y los montos de inversión registrados.

d) El BR informará periódicamente al Departamento Nacional de Planeación – DNP, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los datos mensuales sobre las inversiones que registre, identificando los inversionistas, la empresa receptora y el monto de la inversión registrada.

e) El BR informará periódicamente a la Superintendencia Financiera de Colombia las inversiones recibidas y realizadas por las entidades sometidas a su inspección y vigilancia, iniciales, adicionales y los movimientos de las inversiones (cambios en el titular, en el destino o en la empresa receptora y las cancelaciones de las inversiones), identificando los inversionistas, la empresa receptora, las inversiones y los montos registrados.

El BR informará a la Superintendencia Financiera de Colombia la información relativa a las autorizaciones emitidas por esa entidad, así como las inversiones en el exterior realizadas por sus



inversionistas. Los términos y condiciones para el suministro de esta información corresponderán a los establecidos en el convenio suscrito entre el BR y la Superintendencia Financiera de Colombia.

f) El BR enviará mensualmente a la *Unidad de Información y Análisis Financiero* (UIAF) la información correspondiente al registro de las inversiones directas de capital del exterior con destino en inmuebles. Esta información quedará a disposición de la entidad encargada de ejercer el control y vigilancia del régimen de las inversiones de capital del exterior en el país y será suministrada por el BR con la periodicidad y características que esa entidad requiera.

7.2. Inversiones de capital del exterior

7.2.1. Inversión directa

7.2.1.1. Registro de inversión directa realizada en divisas

Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, las inversiones directas realizadas en divisas se entenderán registradas en forma automática, con el suministro de la información de los datos mínimos exigidos para estas operaciones (Declaración de Cambio), correspondiente a la canalización de las divisas a través del mercado cambiario, por parte de los inversionistas, sus apoderados, o los representantes legales de las empresas receptoras de su inversión y transmitida por los IMC o los titulares de cuentas de compensación, a través del Sistema Estadístico Cambiario.

Para efectos de la canalización y registro de la inversión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando se trate de inversiones para la adquisición de participaciones en cualquier proporción en el capital de una empresa residente, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), previstos en el numeral 7.7 de este Capítulo.

b) Las sumas destinadas exclusivamente al pago por prima en colocación de aportes que efectúen los no residentes en sociedades colombianas se canalizarán por conducto del mercado cambiario. En este caso, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4036 “Prima en colocación de aportes” (ingreso).

c) Las inversiones directas en sociedades residentes en Colombia efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con el suministro de la información de los datos mínimos para la primera operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), informando el número total de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital que se adquieren. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), sin informar el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital e indicando que se trata de una inversión a plazos.



d) Los anticipos para futuras capitalizaciones que efectúen los no residentes en sociedades colombianas constituyen endeudamiento externo pasivo. Estos deberán ser informados con la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” ante el IMC, en forma previa o simultánea al desembolso, con el propósito 43 “Anticipos para futuras capitalizaciones”, según el procedimiento señalado en el numeral 5.1.2 del Capítulo 5 de esta Circular. Los desembolsos (ingreso del anticipo), amortización y pago de intereses, si los hay (egresos), se sujetarán a lo señalado en los numerales 5.1.4 y 5.1.11 del Capítulo 5 de esta Circular.

Cuando los recursos del endeudamiento externo pasivo se capitalicen total o parcialmente, se deberá solicitar el registro de la inversión de capital del exterior conforme al procedimiento señalado en el numeral 7.2.1.2 de este Capítulo.

Cuando los recursos del endeudamiento externo pasivo no se capitalicen total o parcialmente, el giro al exterior deberá efectuarse por conducto del mercado cambiario según lo señalado en el numeral 5.1.4 del Capítulo 5 de esta Circular.

Las divisas declaradas como anticipos para futuras capitalizaciones antes del 26 de julio de 2017 deberán capitalizarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la canalización del anticipo. Dentro del mismo plazo el inversionista deberá informar mediante el procedimiento de modificación de la declaración de cambio previsto en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular, las acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos, indicando el numeral cambiario correspondiente y el número de las acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos.

e) Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales el receptor de la inversión no se encuentra constituido, se deberá indicar como empresa en constitución. Una vez constituido el receptor de la inversión, el inversionista deberá suministrar los datos del mismo. En el caso de las inversiones en sociedades, se suministrará la información sobre el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos, según el procedimiento dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.

f) Las divisas destinadas a la construcción sobre inmuebles registrados como inversión de capital del exterior, incluyendo mejoras, serán canalizadas por conducto del mercado cambiario con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio).

7.2.1.2. Registros de inversión directa sin canalización de divisas

Las inversiones directas de capital del exterior que se realicen en virtud de un acto, contrato u operación lícita, diferentes a las realizadas con divisas, se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de su inversión, con la transmisión de la *Declaración de Registro de Inversiones Internacionales* a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.



Las inversiones directas de capital del exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de su inversión, seleccionando el origen “Reorganización empresarial” en la *Declaración de Registro de Inversiones Internacionales* a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

El registro de la capitalización de avales y garantías informados con el Formulario No. 8 “Informe de avales y garantías en moneda extranjera” deberá realizarse mediante *Solicitud Especial*.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la empresa receptora de su inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el literal b) del numeral 4 del Anexo 7 de esta Circular.

7.2.1.3. Regímenes especiales de registro de inversión directa

7.2.1.3.1. Inversiones de capital del exterior en sucursales de sociedades extranjeras

a) Capital asignado de las sucursales del régimen general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería) y especial (sector de hidrocarburos y minería):

i) Régimen general

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería), se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 7.2.1.1. y 7.2.1.2. de este Capítulo.

ii) Régimen especial

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial (sector de hidrocarburos y minería), se efectuará conforme a lo señalado en el ordinal i. del numeral 11.1.1.2 del Capítulo 11 de esta Circular, es decir, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 7.2.1.1. y 7.2.1.2. de este Capítulo.

b) Inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales del régimen general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería) y especial (sector de hidrocarburos y minería):

i) Régimen general

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería), se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 7.2.1.1. de este Capítulo.

ii) Régimen especial



El registro de la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial (sector de hidrocarburos y minería), se efectuará con la transmisión de la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado (ISCA)* a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, siguiendo el procedimiento previsto en el ordinal ii) del numeral 11.1.1.2 del Capítulo 11 de esta Circular.

7.2.1.3.2. Inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros

Las inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros se registrarán de la siguiente manera:

a) Registro de inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros realizadas en divisas

i) En instituciones financieras que tienen la calidad de IMC

Las inversiones realizadas con la canalización de divisas en instituciones financieras que tengan la calidad de IMC se registrarán en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las instituciones financieras receptoras de su inversión, con la transmisión de la *Declaración de Registro de Inversiones Internacionales* a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

El inversionista deberá informar en la sección respectiva de la *Declaración de Registro de Inversiones Internacionales*, si la operación requiere o no autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo previsto en las normas especiales aplicables al sector financiero y, en caso de requerirla, si la obtuvo.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la institución financiera receptora de su inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el literal b) del numeral 4 del Anexo 7 de esta Circular.

ii) En instituciones financieras y de seguros que no tienen la calidad de IMC

Las inversiones realizadas mediante la canalización de divisas en instituciones financieras y de seguros que no tienen la calidad de IMC, se realizarán conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.1.1. de este Capítulo. Para la canalización de las divisas por conducto del mercado cambiario, los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las instituciones financieras y de seguros receptoras de su inversión, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (*Declaración de Cambio*) y si la operación requiere o no autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo previsto en las normas especiales aplicables al sector financiero y, en caso de requerirla, si la obtuvo.

b) Registros de inversión de capital del exterior en el sector financiero y de seguros sin canalización de divisas



Las inversiones realizadas sin la canalización de divisas en instituciones financieras y de seguros que tengan o no la calidad de IMC de conformidad con las normas financieras, se registrarán en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las instituciones financieras y de seguros receptoras de su inversión, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.1.2. de este Capítulo, es decir, con la transmisión de la *Declaración de Registro de Inversiones Internacionales* a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

El inversionista deberá informar en la sección respectiva de la *Declaración de Registro de Inversiones Internacionales*, si la operación requiere o no autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo previsto en las normas especiales aplicables al sector financiero y, en caso de requerirla, si la obtuvo.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la institución financiera y de seguros receptora de su inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el literal b) del numeral 4 del Anexo 7 de esta Circular.

7.2.1.4. Sustitución, cancelación y recomposición de capital de la inversión directa de capital del exterior

a) Sustitución

Se entiende por sustitución de inversión directa de capital del exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas no residentes, así como el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión, incluidas las cesiones de los derechos derivados de los anticipos para futuras capitalizaciones canalizados antes del 26 de julio de 2017, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7.1 de este Capítulo.

La sustitución podrá dar lugar a la cancelación parcial o total del registro inicial y a un nuevo registro. La sustitución de la inversión de capital del exterior deberá tramitarse por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de su inversión, a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

Las sustituciones de inversiones directas de capital del exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones o escisiones), se deberán registrar por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de su inversión, a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

El término para tramitar la sustitución del registro de inversiones directas de capital del exterior a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria es de doce (12) meses para las sustituciones realizadas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas



en el Anexo 8 de esta Circular. En todo caso y sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes, estas sustituciones podrán tramitarse aun vencidos estos plazos.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la empresa receptora de su inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el literal b) del numeral 4 del Anexo 7 de esta Circular.

Para el registro de sustitución de la inversión directa de capital del exterior se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 1.6.1.13.1.1 del Decreto 1625 de 2016 y las normas que lo modifiquen o complementen.

Los aportes de activos con registro de inversión de capital del exterior que se efectúen a patrimonios autónomos deberán registrarse bajo el procedimiento de sustitución por cambio del destino de inversión.

b) Cancelación

Se entiende por cancelación de la inversión directa de capital del exterior, la disminución o liquidación total o parcial de una inversión previamente registrada ante el BR. El trámite de cancelación únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la cancelación y cuando por cualquier acto o hecho jurídico el inversionista no residente deje de ser titular de la inversión, por las causas que se despliegan en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

La cancelación deberá tramitarse por el inversionista, su apoderado o representante legal, o por el representante legal de la empresa receptora de su inversión, con la transmisión de la *Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales* a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

Las cancelaciones de inversiones directas de capital del exterior, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones o escisiones), se deberán registrar por el inversionista, su apoderado o representante legal o por el representante legal de la empresa receptora de su inversión seleccionando la causal de cancelación “Reorganización empresarial” en la *Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales*, a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

El término para tramitar la cancelación del registro de inversiones directas de capital del exterior a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria es de doce (12) meses para las cancelaciones realizadas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el Anexo 8 de esta Circular. En todo caso y sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes, estas cancelaciones podrán tramitarse aun vencidos estos plazos.



En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la empresa receptora de su inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el literal b) del numeral 4 del Anexo 7 de esta Circular.

Para la cancelación de la inversión directa de capital del exterior se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 1.6.1.13.1.1 del Decreto 1625 de 2016 y las normas que lo modifiquen o complementen.

Cuando se trate de disminución de la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen general o especial, no debe tramitarse la cancelación.

Cuando el inversionista extranjero pierda su condición de no residente podrá solicitar la cancelación de su inversión mediante una *Solicitud Especial*.

De conformidad con el Artículo 2.17.2.2.4.2 del Decreto 1068/2015, el BR procederá a la cancelación del registro por orden de la autoridad competente cuando ésta establezca que se ha configurado alguno de los eventos señalados en la citada norma.

c) Reconstrucción de capital

Las reformas a la composición del capital que impliquen un aumento o disminución del número de las participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital), por cambio de su valor nominal sin que implique modificación en el valor del capital, deberán informarse por el representante legal de la empresa receptora de la inversión al DCIP del BR, mediante una *Solicitud Especial*. Como resultado final de esta solicitud, el BR generará una *Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales* y una *Declaración de Registro de Inversiones Internacionales* a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

De la misma manera deberán informarse aquellos eventos en los cuales, con ocasión de un cambio de moneda de referencia en el país receptor de inversión, haya variado el número de participaciones de las que es titular el inversionista.

7.2.1.5. Transferencia de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia

Las transferencias de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia sólo podrán efectuarse en los eventos autorizados en el artículo 56 de la R.E. 1/18 J.D., dentro del cual no se encuentra autorizado el otorgamiento de endeudamiento externo pasivo entre una sociedad extranjera y su sucursal establecida en Colombia.

Cuando las sociedades extranjeras transfieran divisas al país para enjugar pérdidas de su sucursal, deberán canalizarlas a través del mercado cambiario como inversión suplementaria al capital asignado y luego cancelar las pérdidas contra esta cuenta.

7.2.2. Inversión de portafolio



Conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015, se considera inversión de capital del exterior de portafolio, la adquisición por parte de un inversionista no residente persona natural, jurídica o asimilada, de cualquiera de los siguientes activos:

- a) Valores inscritos en el RNVE, de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010.
- b) Valores listados en Sistemas de Cotización de Valores del Extranjero de que trata la Parte 2, Libro 15, Título 6, Capítulos 1 y 2 del Decreto 2555 de 2010, y demás normas que lo modifiquen o reglamenten.
- c) Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE de que trata el Decreto 4804 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
- d) Fondos de inversión colectiva de que trata la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.
- e) Programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's, entre otros).

La inversión de capital del exterior con ánimo de permanencia en participaciones emitidas por una sociedad residente en Colombia, deberá ser declarada como inversión directa aun cuando éstas se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

La inversión extranjera de portafolio deberá registrarse ante el BR por el administrador de la inversión o el depósito centralizado de valores local, según corresponda, y deberá mantenerse actualizada conforme a los siguientes procedimientos:

7.2.2.1. Registro de inversión de portafolio con canalización de divisas

- a. El registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio efectuadas mediante la canalización de divisas, incluidas aquellas que tengan por destino la constitución de garantías previas a las operaciones de inversión de portafolio, se efectuará en forma automática, con el suministro de la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) a través del Sistema Estadístico Cambiario, que constituye la declaración de registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015. Para el efecto, se deberán utilizar los numerales cambiarios que correspondan, según la descripción contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

Las operaciones de inversión de capital del exterior de portafolio deberán registrarse por su valor neto efectivamente canalizado, sin importar si en la negociación se aplicó o no neteo.

Cuando las divisas correspondientes a la adquisición de valores emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE por parte de no residentes, sean giradas al exterior por el representante legal del emisor, este último deberá suministrar los datos mínimos para las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos, a través del Sistema Estadístico Cambiario, utilizando el numeral cambiario 2912 “Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE”. Las divisas también podrán canalizarse por conducto de la cuenta de compensación del administrador de la inversión a través del Sistema Estadístico Cambiario.



- b. El registro de inversiones de capital del exterior de portafolio realizadas en programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's, entre otros), se efectuará a nombre de estos programas al momento del reintegro de las divisas a través del mercado cambiario.
- c. El retorno, las utilidades, los rendimientos y los dividendos de la inversión de portafolio deberán canalizarse por el administrador de inversión de portafolio con el suministro de la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de cambio) a través del Sistema Estadístico Cambiario, utilizando el numeral cambiario 4571 “Retorno, utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión de capital del exterior de portafolio”.

7.2.2.2. Registros de inversión de portafolio sin canalización de divisas

El registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio sin canalización de divisas se entenderá efectuado con la anotación en cuenta en el depósito centralizado de valores local, en los siguientes casos:

- a) La reinversión o capitalización de sumas con derecho a giro originadas en las inversiones de capital del exterior de portafolio o directa;
- b) Las redenciones y adiciones de programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's, entre otros);
- c) La transferencia de valores emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE, y la transferencia de valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE, para adquirir unidades de participación en fondos bursátiles de que trata la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010;
- d) La redención de unidades de participación de los fondos bursátiles en valores inscritos en el RNVE;
- e) La redención de participaciones de los Exchange Traded Fund (ETFs) en activos locales;
- y
- f) Aquellas inversiones de que trata el Capítulo 2 del Título 6 del Libro 15 Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 4804 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

7.2.2.3. Sustitución y cancelación de la inversión de portafolio

Los cambios en la titularidad o en la composición de la inversión de portafolio (sustituciones) y las cancelaciones, se informarán con el “Reporte Estadístico de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio en Colombia – IPEXT”, en forma consolidada y sin que requieran su informe individualizado.

7.2.2.4. Información, conservación y certificaciones de la inversión de portafolio

La información contenida en la declaración de registro de la inversión efectuada en divisas se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En tal sentido, la veracidad e integridad de ésta



será responsabilidad exclusiva de quien la declara, razón por la cual el BR no hará examen o calificación de la información que se suministre para efectos del registro.

Las constancias y certificaciones sobre las operaciones de inversión de capital del exterior de portafolio, iniciales o adicionales, sustituciones y cancelaciones, serán responsabilidad del administrador de la inversión o del depósito centralizado de valores local, según corresponda.

Los administradores de las inversiones, la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, el depósito centralizado de valores local y la entidad local que administra el programa de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's, entre otros), según corresponda, deberán conservar la información y documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la inversión registrada, así como la información de los movimientos que ésta haya tenido. Tal información deberá mantenerse a disposición de las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y de inversiones internacionales, por un periodo igual al de caducidad de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario y de inversiones.

7.2.2.5. Régimen transitorio de los fondos de inversión de capital extranjero autorizados y en funcionamiento antes del 29 de diciembre de 2010

Las sustituciones por cambio de administrador y las cancelaciones por liquidación de los fondos de inversión de capital extranjero autorizados y en funcionamiento antes del 29 de diciembre de 2010, considerados como inversionistas de capital del exterior, se entenderán efectuadas con la presentación del “Reporte Estadístico de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio en Colombia – IPEXT”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.2.6. de este Capítulo.

7.2.2.6. Información estadística de la inversión de portafolio

a. Reporte Estadístico de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio en Colombia – IPEXT

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.7.2 del Decreto 1068/2015 y con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones de capital del exterior de portafolio, el administrador de la inversión tendrá la obligación de enviar al BR el “Reporte Estadístico de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio en Colombia – IPEXT”, mensualmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta. Este informe deberá reflejar el componente consolidado de las inversiones que haya efectuado en cada periodo y sus movimientos. Esta información deberá ser consistente con las anotaciones en cuenta realizadas en el depósito centralizado de valores local. El monto de las inversiones informado en el Formato mencionado deberá corresponder al valor bruto de la inversión sin importar si en la negociación se aplicó o no neteo.

Para el caso de los valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores de que trata el artículo 2.15.6.2.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, la actualización de la inversión será responsabilidad del depósito centralizado de valores local.



En el caso de redenciones y adiciones en programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's /GDR's /GDN's, entre otros), cuando los no residentes rediman los títulos emitidos dentro de los programas, la inversión se considera de portafolio y deberá reflejarse en el “Reporte Estadístico de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio en Colombia – IPEXT”.

b. Reporte de Saldos y Operaciones DSIF/DCIP

En desarrollo de lo establecido en el artículo 2.17.2.7.2 del Decreto 1068/2015, el inversionista de capital del exterior de portafolio o su apoderado debe remitir al BR diariamente, a través de su depositante y por intermedio del Depósito Centralizado de Valores de Colombia– DECEVAL, la información requerida por el BR en el formato “Reporte de Saldos y Operaciones DSIF/DCIP”. Esta obligación rige a partir del 17 de junio de 2019.

7.2.3. Inversiones de capital del exterior no perfeccionadas

Cuando una inversión de capital del exterior no se hubiese perfeccionado, el giro al exterior del equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones de capital del exterior se realizará por el inversionista no residente, su representante legal o apoderado, o el representante legal de la empresa receptora de su inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la R.E. 1/18 J.D.

Para la inversión de capital del exterior en inmuebles que se adquieran mediante contratos de arrendamiento financiero (leasing inmobiliario o leasing habitacional), en caso de que el inversionista locatario no ejerza la opción de compra, se podrá girar al exterior el valor correspondiente al canon inicial que no corresponda a la remuneración por el uso del bien.

Antes de efectuar el giro al exterior por concepto de inversiones no perfeccionadas, los inversionistas deberán constituir el depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. Para el efecto, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) a través del Sistema Estadístico Cambiario, utilizando el numeral cambiario 4565 “Inversión de capitales del exterior no perfeccionada” y el tipo de operación inicial. Así mismo, se deberá indicar la declaración de cambio con que se efectuó el reintegro y el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital no adquiridos por el inversionista, a efectos de cancelar el registro, cuando éste haya sido automático.

Cuando se trate de giros al exterior de sumas correspondientes al diferencial cambiario generado por la negociación de las divisas reintegradas y el aporte efectivo en el capital de la sociedad receptora, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) a través del Sistema Estadístico Cambiario, como operación inicial, utilizando el numeral cambiario 4635 “Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior”. No debe relacionarse el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital. Adicionalmente, cuando las sumas correspondientes al diferencial cambiario superen el cinco por ciento (5%) del valor en moneda legal colombiana originalmente canalizado por conducto del mercado cambiario, deberá constituirse el depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.



Cuando la autoridad de control competente establezca la configuración de alguna de las causales señaladas en el artículo 2.17.2.2.4.2 del Decreto 1068/2015 y ordene la cancelación del registro de inversión, el giro al exterior de las sumas respectivas a través del mercado cambiario deberá realizarse con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) a través del Sistema Estadístico Cambiario, utilizando el numeral 2904 “Otros conceptos”.

7.3. Inversiones colombianas en el exterior

7.3.1. Registro de inversión colombiana en el exterior realizada en divisas

Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, las inversiones colombianas en el exterior efectuadas en divisas por residentes, se entenderán registradas con el suministro de la información de los datos mínimos exigidos para estas operaciones (Declaración de Cambio), por estos o sus apoderados y transmitida por los IMC o titulares de cuentas de compensación correspondiente a la canalización de las divisas por el mercado cambiario, a través del Sistema Estadístico Cambiario.

Para efectos de la canalización y registro de la inversión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando se trate de inversiones colombianas directas para la adquisición de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior en cualquier proporción, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) e indicar el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones adquiridas, si a ello hay lugar. Se entiende que la operación se realiza por el valor comercial de la acción, cuota, derecho u otra participación, incluyendo la prima en colocación de aportes.

b) Las inversiones colombianas directas efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con el suministro de la información de los datos mínimos para la primera operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), informando el número total de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones que se adquieren, si a ello hay lugar. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) sin informar el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones e indicando que se trata de una inversión a plazos.

c) Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales la empresa receptora del exterior (sociedad, sucursal o cualquier tipo de empresa en el exterior) no se encuentra constituida, el inversionista deberá indicar “Empresa en constitución” en el momento de suministrar la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). Una vez constituida, el inversionista deberá suministrar los datos de la misma y el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en su capital adquiridas, si



a ello hay lugar, según el procedimiento dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.

d) Los anticipos para futuras capitalizaciones que los residentes efectúen en empresas del exterior, constituyen endeudamiento externo activo, los cuales deberán ser informados con la presentación del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” ante el IMC, con el propósito 44 “Anticipos para futuras capitalizaciones”, según el procedimiento señalado en el numeral 5.2.2 del Capítulo 5 de esta Circular. Las divisas derivadas de estas operaciones, tales como desembolsos (egreso del anticipo) y amortización y pago de intereses, si los hay, se sujetará a lo señalado en el numeral 5.2.3 del Capítulo 5 de esta Circular.

En caso de que los recursos del endeudamiento externo activo se capitalicen total o parcialmente, se deberá solicitar el registro de la inversión colombiana conforme al procedimiento señalado en el numeral 7.3.2 de este Capítulo.

e) Las inversiones colombianas directas en empresas en el exterior cuyo pago se haya realizado con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana, se entenderá registrada en su totalidad con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4581 “Inversión Colombiana en empresas en el exterior pagada con tarjeta de crédito emitida en Colombia y cobrada en moneda legal”. La información de los datos mínimos deberá suministrarse con el primer pago, por el valor total de la inversión.

Cuando el pago se realice con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4582 “Inversión Colombiana en empresas en el exterior pagada con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia y cobrada en divisas”. Con el primer pago deberá suministrarse la información de los datos mínimos informando el número total de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones que se adquieren si a ello hay lugar. Para los pagos siguientes, deberá suministrarse la información de los datos mínimos por el valor abonado sin diligenciar el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones.”

7.3.2. Registros de inversión colombiana en el exterior sin canalización de divisas

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: 24 \(May.26/2023\) \[CRE DCIP-83 Mar.26/2023\]](#)

Las inversiones colombianas en el exterior realizadas por un residente sin la canalización de divisas en virtud de un acto, contrato u operación lícita, se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas, sus representantes legales o sus apoderados, con la transmisión de la *Declaración de Registro de Inversiones Internacionales* a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

Las inversiones colombianas en el exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones), se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas, sus representantes legales o sus apoderados, seleccionando el origen “Reorganización empresarial” en la *Declaración de Registro de Inversiones Internacionales* a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 26 de mayo de 2023



En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el literal b) del numeral 4 del Anexo 7 de esta Circular.

7.3.3. Inversión colombiana en el sector financiero, de valores y de seguros del exterior

De conformidad con el artículo 2.17.2.4.2.1 del Decreto 1068/2015, las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia podrán realizar inversiones de capital en el exterior, de conformidad con lo establecido en las normas financieras.

Las inversiones de entidades no sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en entidades financieras, de valores y de seguros del exterior, se someterán al régimen general de las inversiones colombianas en el exterior de que tratan los numerales 7.3.1 y 7.3.2 de este Capítulo.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista se deberá cumplir con lo señalado en el literal b) del numeral 4 del Anexo 7 de esta Circular.

7.3.3.1. Registro de inversión colombiana en el sector financiero, de valores y de seguros del exterior realizada en divisas

i) De instituciones que tienen la calidad de IMC

Las inversiones realizadas por los IMC con la canalización de divisas para inversiones de capitales en el exterior se registrarán en cualquier tiempo por los inversionistas o sus apoderados, con la transmisión de la *Declaración de Registro de Inversiones Internacionales* a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

ii) De instituciones vigiladas que no tienen la calidad de IMC

Las inversiones realizadas por las instituciones vigiladas que no tienen la calidad de IMC con la canalización de divisas se registrarán conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.3.1 de este Capítulo. Para la canalización de las divisas por conducto del mercado cambiario, los inversionistas, sus representantes legales o sus apoderados deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC o transmitirla directamente si es titular de cuenta de compensación a través del Sistema Estadístico Cambiario. En caso de requerirse, deberá contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.3.3.2. Registros de inversión colombiana en el sector financiero, de valores y de seguros del exterior sin canalización de divisas

Las inversiones realizadas sin canalización de divisas por instituciones vigiladas que tienen o no la calidad de IMC se registrarán en cualquier tiempo por los inversionistas o sus apoderados, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.3.2 de este Capítulo, es decir, con la transmisión de la



Declaración de Registro de Inversiones Internacionales a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

7.3.4. Sustitución, cancelación y recomposición de capital de la inversión colombiana en el exterior

a) Sustitución

Se entiende por sustitución de inversión colombiana en el exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas residentes, así como de la empresa receptora de la inversión (sociedad, sucursal o cualquier tipo de empresa en el exterior).

La sustitución podrá dar lugar a la cancelación parcial o total del registro inicial y a un nuevo registro. La sustitución de la inversión colombiana en el exterior deberá tramitarse por los inversionistas, sus representantes legales o sus apoderados, a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación, o con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de cambio) a través del Sistema Estadístico Cambiario, si la operación se canalizó a través del mercado cambiario.

Las sustituciones de inversiones colombianas en el exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones o escisiones) se deberán registrar por los inversionistas, sus representantes legales o sus apoderados a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

El término para tramitar la sustitución del registro de inversiones colombianas en el exterior a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria es de doce (12) meses para las sustituciones realizadas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el Anexo 8 de esta circular. En todo caso y sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes, estas sustituciones podrán tramitarse aun vencidos estos plazos.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el literal b) del numeral 4 del Anexo 7 de esta Circular.

b) Cancelación

Se entiende por cancelación de la inversión colombiana en el exterior, la disminución o cancelación total o parcial de una inversión previamente registrada ante el BR. El trámite de cancelación únicamente procederá cuando exista un registro previo y cuando por cualquier acto o hecho jurídico el inversionista residente deje de ser titular de la inversión, por las causas que se despliegan en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria.



La cancelación deberá tramitarse por los inversionistas, sus representantes legales o sus apoderados con la transmisión de la *Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales* a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

Las cancelaciones de inversiones colombianas en el exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por los inversionistas o sus apoderados seleccionando la causal de cancelación “Reorganización empresarial” en la *Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales*, a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

El término para tramitar la solicitud de cancelación del registro de inversiones colombianas en el exterior es de doce (12) meses para las cancelaciones realizadas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el Anexo 8 de esta circular. En todo caso y sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes, estas cancelaciones podrán tramitarse aun vencidos estos plazos.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista se deberá cumplir con lo señalado en el literal b) del numeral 4 del Anexo 7 de esta Circular.

De conformidad con el Artículo 2.17.2.2.4.2 del Decreto 1068/2015, el BR procederá a la cancelación del registro por orden de la autoridad competente cuando ésta establezca que se ha configurado alguno de los eventos señalados en la citada norma.

Cuando el inversionista pierda su condición de residente podrá solicitar la cancelación de su inversión mediante una *Solicitud Especial*.

c) Recomposición de capital

Las reformas a la composición del capital que impliquen un aumento o disminución del número de las participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones) en una empresa receptora de inversión colombiana en el exterior, por cambio de su valor nominal, sin que implique modificación en el valor del capital, deberán informarse por los inversionistas, sus representantes legales o sus apoderados al DCIP del BR, mediante una *Solicitud Especial*. Como resultado final de esta solicitud, el BR generará una *Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales* y una *Declaración de Registro de Inversiones Internacionales* a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista se deberá cumplir con lo señalado en el literal b) del numeral 4 del Anexo 7 de esta Circular.

De la misma manera deberán informarse aquellos eventos en los cuales, con ocasión de un cambio de moneda de referencia en el país receptor de inversión, haya variado el número de participaciones de las que es titular el inversionista.

**7.3.5. Inversiones colombianas en el exterior no perfeccionadas**

Cuando una inversión colombiana en el exterior no se hubiere perfeccionado, el reintegro al país de las sumas giradas por ese concepto requerirá que el inversionista residente, su representante legal o apoderado, suministre la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC o la transmita directamente si es titular de cuenta de compensación a través del Sistema Estadístico Cambiario, como una operación de devolución, utilizando el numeral cambiario 4580 “Inversión colombiana directa en el exterior”.

7.4. Inversiones financieras y en activos en el exterior**7.4.1. Aspectos generales**

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las inversiones financieras y en activos en el exterior a que se refiere el artículo 60 de la R.E. 1/18 J.D, salvo cuando éstas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la misma Resolución.

Las inversiones financieras y en activos en el exterior sin canalización de divisas pueden provenir de la reinversión o capitalización de sumas originadas en inversiones de capital colombiano en el exterior o en inversión financiera y en activos en el exterior.

Las inversiones financieras y en activos en el exterior a que se refiere el artículo 60 de la R.E. 1/18 J.D y también comprende la adquisición por parte de residentes de los certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR´s/GDR´s/GDN´s) y de las participaciones de los Exchange Traded Funds – ETFs -. Las redenciones de los certificados (ADR´s/GDR´s/GDN´s) y de las participaciones de los ETFs en activos locales por parte no residentes se considera inversión extranjera de portafolio, la cual es informada por el administrador de la inversión, según el procedimiento previsto en el numeral 7.2.2.6. de este Capítulo.

Las inversiones financieras de carácter especial a que se refiere el numeral 7.4.4. de este Capítulo deben efectuarse con divisas del mercado cambiario.

Las inversiones financieras y en activos en el exterior a que se refiere el artículo 60 de la R.E. 1/18 J.D, incluidas las de carácter especial y las sustituciones, no requieren registro en el BR, independientemente de la fecha en que se hubiere efectuado la inversión.

La negociación secundaria entre residentes de inversiones financieras y en activos en el exterior podrá efectuarse en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, según lo acuerden las partes.

Será responsabilidad del inversionista residente, de la sociedad comisionista de bolsa, tenga o no la calidad de IMC, del agente autorizado para el pago o del depósito centralizado de valores, según corresponda, conservar la información y documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la inversión, así como de los movimientos que ésta haya tenido. Tal información deberá mantenerse a disposición de las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen



cambiario, por un periodo igual al de caducidad de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.

7.4.2. Canalización

Para efectos de la canalización de las inversiones financieras y en activos en el exterior de que trata el artículo 60 R.E.1/18 J.D., incluyendo las de carácter especial, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Giros de divisas: los residentes inversionistas, sus apoderados o las sociedades comisionista de bolsa de valores, tengan o no la calidad de IMC, según corresponda, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) a través del Sistema Estadístico Cambiario, bajo los numerales 4585 “Inversión financiera en títulos emitidos en el exterior” o 4573 “Inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior”, según corresponda.

b) Ingresos de divisas derivados de la liquidación, redenciones, rendimientos, intereses o utilidades: los residentes inversionistas, sus apoderados, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, tengan o no la calidad de IMC o el agente autorizado de pago, según corresponda, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) a través del Sistema Estadístico Cambiario, bajo los numerales 4058 “Redención o liquidación de la inversión financiera en activos financieros en el exterior”, 1595 “Rendimientos o dividendos de inversión financiera en activos financieros en el exterior”, 1598 “Rendimientos de la inversión financiera en activos fijos en el exterior”, o 4065 “Redención o liquidación de la inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior”, según corresponda, independientemente de que la inversión en el exterior cuente o no con registro previo ante el BR.

7.4.3. Compra de obligaciones externas

Para el giro de divisas por la compra de obligaciones externas, el residente inversionista o su apoderado deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) a través del Sistema Estadístico Cambiario, bajo el numeral cambiario 4590 “Inversión financiera – por compra de obligaciones en el exterior (Art. 60 R.E. 1/18 J.D.)”.

Cuando las obligaciones externas adquiridas son originadas en un endeudamiento externo pasivo informado y se convierte en deuda interna, el pago entre el residente deudor y el residente que compró la cartera se debe efectuar en moneda legal colombiana. El residente deudor deberá suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, a través del Sistema Estadístico Cambiario, para amortizar la totalidad o parte del crédito externo pasivo informado, utilizando la razón 39 “Pago de deuda interna por compra de deuda externa informada (artículo 60 de la R.E. 1/18 J.D.)”, en los términos del numeral 5.5 del Capítulo 5 de esta Circular.

Cuando la obligación externa adquirida no se convierta en deuda interna, el pago entre el residente deudor y el residente que compró la cartera se debe efectuar en divisas a través del mercado cambiario. El residente deudor debe canalizar el pago con el suministro de la información de los datos mínimos



de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) a través del Sistema Estadístico Cambiario, según el procedimiento descrito en el numeral 5.1.4 del Capítulo 5 de esta Circular. El residente acreedor debe canalizar las divisas que recibe con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) a través del Sistema Estadístico Cambiario, según el procedimiento descrito en el literal b) del numeral 7.4.2 del presente Capítulo.

7.4.4. Inversiones financieras de carácter especial

Son inversiones financieras en el exterior de carácter especial las siguientes:

- a) Valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores de que trata la Parte 2, Libro 15, Título 6, Capítulo 2, del Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones.
- b) Valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.
- c) Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

Estas operaciones de inversión deberán canalizarse por su valor neto efectivamente girado, sin importar si en la negociación se aplicó o no neteo. Cuando se trate de las inversiones financieras especiales descritas en los literales a) y c) de este numeral, la canalización de las divisas deberá efectuarse a través del Sistema Estadístico Cambiario utilizando el numeral cambiario 4570 “Inversión financiera especial”.

La sociedad comisionista de bolsa que tenga la calidad de IMC y actúe por cuenta propia para la adquisición de los valores extranjeros listados no deberá transmitir la declaración de cambio por inversiones internacionales.

7.5. Registro de inversión colombiana en el exterior de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – párrafo del artículo 57 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Las operaciones de registro, sustitución y cancelación de las inversiones colombianas en el exterior de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria se tramitarán con la transmisión de la *Declaración de Registro de Inversiones Internacionales* y la *Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales*, a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo del artículo 57 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 y demás normas que la modifiquen o reglamenten, deberá indicarse en la *Declaración de Registro de Inversiones Internacionales* el número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria del impuesto de normalización tributaria en la que los activos fueron incluidos.



En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el literal b) del numeral 4 del Anexo 7 de esta Circular.

7.6. Notificaciones y recursos

Los actos que nieguen los registros y los requerimientos tramitados a través de una *Solicitud Especial* serán notificados en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra ellos procederán los recursos del procedimiento administrativo.

7.7. Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio):

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN	
1. Indicar un solo tipo de operación:	<p>1. INICIAL: Corresponde a una operación de compra o venta de divisas por inversiones internacionales.</p> <p>2. DEVOLUCIÓN: Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas, o cuando se reciba del exterior el valor de divisas giradas en caso de inversión colombiana no perfeccionada.</p> <p>3. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4.2 y 1.5.2 del Capítulo 1 de esta Circular.</p> <p>4. MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.</p> <p>Nota: No se puede modificar el DATO No. II “Identificación de la declaración”, el NIT del IMC, Código de la cuenta de compensación, la fecha, periodo del Formulario No. 10, número, valor y operación de ingreso o egreso.</p>
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
DATO II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO	
1. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
2. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	<ul style="list-style-type: none"> - Si la operación se canaliza a través de IMC, se debe suministrar el número de identificación tributaria del intermediario del mercado cambiario. - Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, se debe suministrar el código asignado a la cuenta de compensación por el BR. <p>NOTA: Los procedimientos de cambio de declaración de cambio, modificación y correcciones por errores de digitación podrán realizarse por conducto de un IMC</p>



	diferente únicamente cuando el código de operación del IMC que transmitió la declaración de cambio inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular. En adelante las subsiguientes modificaciones, cambios o correcciones por errores de digitación se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.
3. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: - Corresponde al día en que se efectúa la venta o compra de las divisas al IMC o al día en que se realiza el ingreso o egreso de divisas a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el Formulario No. 10. - Cuando se efectúen cambios de declaración de cambio o modificación, deberá indicarse la fecha en que se solicita.
4. Número	Consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.
DATO III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR	
Nota: Esta información solo debe suministrarse cuando se trate de modificaciones, cambios de declaración de cambio e inversión de capital del exterior no perfeccionada.	
1. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	Si la operación se canalizó a través de IMC, se debe suministrar el número de identificación tributaria del intermediario del mercado cambiario ante el cual se tramitó la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Si la operación se canalizó a través de cuenta de compensación, se debe suministrar el código asignado a ésta por el BR. Este dato es inmodificable.
2. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
3. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
DATO IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN	
NOTA: Se debe identificar un sólo destino según se trate de inversión de capital del exterior, inversión colombiana en el exterior e inversión financiera y en activos en el exterior.	
REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR:	
Descripción del destino	
Inversión directa:	
1. Empresas (Incluye sociedades y empresas unipersonales).	
2. Capital asignado, sucursal régimen especial.	
3. Capital asignado, sucursal régimen general.	
4. Inversión suplementaria al capital asignado, sucursal régimen especial y general.	
5. Negocios fiduciarios.	
6. Inmuebles.	
7. Entidades de naturaleza cooperativa.	
8. Entidades sin ánimo de lucro.	
9. Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).	
Cuando se trate de inversiones para la adquisición de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, una vez estos sean redimidos, el inversionista deberá informar al BR el número de acciones recibidas, mediante	



el procedimiento de modificación de la declaración de cambio según lo previsto en los numerales 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.	
10. Actos o contratos sin participación en el capital (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros).	
12. Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii.	
15. Activos intangibles	
16. Establecimientos de comercio.	
Inversión de portafolio:	
11. Inversión de portafolio	
REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
Descripción del destino	
51. Empresas extranjeras (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior)	
INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR:	
52. Inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.	
DATO V. IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR DE LA INVERSIÓN	
A. En caso de inversión de capital del exterior	
Datos no requeridos para adquisición de inmuebles, activos intangibles y establecimientos de comercio. Cuando se trate de empresas en constitución sólo suministre la información de la casilla 1.	
1. Tipo	Documento de identificación, así: - NI= Número de identificación tributaria del receptor de la inversión. - EC= Empresa en constitución. Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales el receptor de la inversión no se encuentra constituido, se deberá indicar como empresa en constitución. Una vez constituido el receptor de la inversión, el inversionista deberá suministrar los datos de la misma y el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos, según el procedimiento de modificación dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular. - Para actos o contratos, indique: NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de la contraparte, o si se trata de consorcio o unión temporal el Nit de este.
2. Número de identificación	Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. Cuando sea NIT debe relacionar su dígito de verificación, en la casilla “DV”. Cuando se trate de la inversión de capital del exterior de portafolio en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá suministrar el número de identificación del emisor de los valores inscritos en el RNVE. Cuando el emisor sea extranjero deberá suministrar el número de identificación del representante o apoderado del programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.



	Quando se trate de la inversión de capital del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE, deberá suministrar el número de identificación tributaria del administrador.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión que corresponda al tipo y número de identificación señalado en las casillas 1 y 2 de esta sección, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none">• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión.• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.• Para inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato, o del consorcio o unión temporal.• Para inversión de portafolio: indique el nombre completo del emisor de los valores inscritos en el RNVE o del fondo de inversión colectiva. Cuando el emisor sea extranjero deberá suministrar el nombre del representante o apoderado del programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.• Para inversión de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE: indique el nombre del administrador.
4. Código país	No suministrar.
5. Código ciudad	Del receptor de la inversión que se suministra en la casilla 3 de esta sección. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. Teléfono	Del receptor de la inversión que se suministra en la casilla 3 de esta sección.
7. Código CIU	Indique el CIU de la actividad principal del receptor de la inversión que se suministra en la casilla 3 de esta sección. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
B. En caso de inversión colombiana en el exterior	
1. Tipo	Indique SE = Sociedad extranjera
2. Número de identificación	Código asignado por el Banco de la República. Este código lo puede obtener a través del IMC que transmita su información o si es usuario del Sistema Estadístico Cambiario consúltelo o créelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/co.gov.banrep.cambios.internet.SecInternet?modulo=saf&operacion=sociedadesExtranjeras&funcion=pantallaConsultaSociedadesExtranjeras&servicio=316 . Cuando el receptor de la inversión sea una “Empresa en constitución”, deje en blanco.
3. Nombre	Nombre o razón social completo del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) que recibe la inversión. Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales el receptor de la inversión colombiana (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) no se encuentra constituido, el inversionista deberá indicar “Empresa en constitución”. Una vez constituido el receptor de la inversión (sociedades,



	sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior), el inversionista deberá suministrar los datos del mismo y el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital del mismo adquiridas si a ello hay lugar, según el procedimiento de modificación dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.
4. Código país	Código del país del domicilio del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) que recibe la inversión. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises
5. Código ciudad	No suministrar
6. Teléfono	No suministrar
7. Código CIU	Indique el código CIU de la actividad principal del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) que recibe la inversión. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
C. En caso de inversión financiera o en activos en el exterior No suministrar la información de esta sección para inversiones financieras o en activos en el exterior.	
DATO VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA (RESIDENTE O NO RESIDENTE)	
A. En caso de inversión de capital del exterior	
1. Tipo	Documento de identificación, así: <ul style="list-style-type: none">- CC= cédula de ciudadanía- CE= cédula de extranjería- PB= pasaporte- NI= Nit, si ya lo obtuvo. De lo contrario, cuando se trate de inversión directa indique IE= Inversionista extranjero (personas jurídicas o asimiladas) o cuando se trate de inversión de portafolio IP= Inversionista de capital del exterior de portafolio (personas jurídicas o asimiladas). <p>Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos de integración de bolsas de valores indique DC= Depósito central.</p> <p>Cuando se trate de inversión de portafolio de capital del exterior de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá suministrar NI= Nit.</p>
2. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1 de ésta sección. Sólo si éste es Nit, suministre el dígito de verificación en la casilla DV. Para personas naturales colombianas no residentes en el país indique la cédula de ciudadanía. Cuando se trate de tipo IE, indique el número asignado por el Banco de la República. Cuando se trate de tipo IP, indique 1. Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, para CAVALI indique 99999, para DCV indique 88888, para INDEVAL indique 77777. Cuando se trate de inversión de portafolio de capital del exterior de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá suministrar



	el número del NIT del programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.
3. Nombre	Nombre o razón social completo del inversionista no residente, según el tipo y número de identificación indicado en las casillas 1 y 2 de esta sección. Para inversión de capital del exterior de portafolio indique el nombre del inversionista no residente o del custodio global.
4. Código país	Código del país de residencia del inversionista no residente. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises
5. Código CIU	No suministrar
B. En caso de inversión colombiana	
1. Tipo	Documento de identificación, así: - CC= cédula de ciudadanía - CE= cédula de extranjería - NI= Nit - PB= pasaporte - RC= registro civil y - TI= Tarjeta de Identidad.
2. Número de identificación	Número de identificación del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el Nit de éstos. De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1 de esta sección, sólo si éste es Nit, suministrar el dígito de verificación en la casilla DV. Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
3. Nombre	Nombre o razón social completa del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el nombre de éstos seguido del nombre o razón social de la sociedad administradora.
4. Código país	No suministrar
5. Código CIU	Suministrar el CIU de la actividad principal del inversionista residente. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
C. En caso de inversión financiera y en activos en el exterior Cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión o cuando se trate de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto 4804 del 29 de diciembre 2010, no se deberá diligenciar esta Sección (Casillas 1 a 5).	
1. Tipo	Documento de identificación, así: - CC= cédula de ciudadanía - CE= cédula de extranjería - NI= Nit - PB= pasaporte - RC= registro civil y



	- TI= Tarjeta de Identidad.
2. Número de identificación	Número de identificación del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el Nit de éstos. De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1 de esta sección, sólo si éste es Nit, suministrar el dígito de verificación en la casilla DV. Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
3. Nombre	Nombre o razón social completa del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá anotar el nombre de éstos seguido del nombre o razón social de la sociedad administradora.
4. Código país	No suministrar
5. Código CIU	Suministrar el CIU de la actividad principal del inversionista residente. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
DATO VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	
1. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:
INGRESOS	
Numeral	Concepto
1590	Rendimientos o dividendos de inversión colombiana directa en el exterior
1595	Rendimientos o dividendos de inversión financiera en activos financieros en el exterior
1598	Rendimientos de la inversión financiera en activos fijos en el exterior
1599	Rendimientos de la inversión financiera especial.
4025	Inversión directa de capitales del exterior al capital asignado de sucursales régimen especial – sector de hidrocarburos y minería.
4026	Inversión directa de capitales del exterior en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería.
4030	Inversión de portafolio de capitales del exterior.
4031	Inversión de portafolio de capitales del exterior - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.
4035	Inversión directa de capitales del exterior en empresas y en el capital asignado de sucursales - sectores diferentes de hidrocarburos y minería
4036	Prima en colocación de aportes
4038	Inversión de portafolio de capital del exterior en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.
4058	Redención o liquidación de la inversión financiera en activos financieros en el exterior

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 26 de mayo de 2023



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

4065	Redención o liquidación de la inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior
4066	Redención o liquidación de la inversión financiera especial.
INVERSIÓN SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO	
1310	Inversión suplementaria al capital asignado - exploración y explotación de petróleo.
1320	Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de hidrocarburos.
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferroníquel y uranio.
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería.
EGRESOS	
Numeral	Concepto
2074	Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior
4560	Giro al exterior de la inversión directa y suplementaria al capital asignado de capitales del exterior.
4563	Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.
4565	Inversión de capitales del exterior no perfeccionada.
4571	Retorno, utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión de capital del exterior de portafolio
4635	Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior.
4580	Inversión colombiana directa en el exterior.
4581	Inversión Colombiana en empresas en el exterior pagada con tarjeta de crédito emitida en Colombia y cobrada en moneda legal
4582	Inversión Colombiana en empresas en el exterior pagada con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia y cobrada en divisas
4585	Inversión financiera en activos financieros en el exterior.
4590	Inversión financiera – por compra de obligaciones en el exterior (Art. 60 R.E. 1/18 JD)
4573	Inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior
4570	Inversión financiera especial
2. Código moneda	Código de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si es en otra moneda consulte en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIP-83.
3. Valor moneda	Valor en la moneda de giro o reintegro.
4. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, libra esterlina 0,61839.
5. Valor en USD	Valor en USD (si la casilla 4 es en USD, informe el mismo valor o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente a USD).
6. Tipo de cambio a pesos	Tipo de cambio para la conversión de los USD a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 26 de mayo de 2023



7. Valor en pesos	Valor de la operación en moneda legal colombiana.
8. Acciones o cuotas	<p>Número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital para inversión de capital del exterior o el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades para inversión colombiana en el exterior, si a ello hay lugar.</p> <p>Suministrar este campo cuando se trate de inversión no perfeccionada de capital del exterior, numeral 4565, indicando el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos que no se adquirieron relacionadas en la declaración de cambio inicial.</p> <p>No suministrar para:</p> <ul style="list-style-type: none">- Prima en colocación de aportes, numeral 4036.- Retorno de excedentes en inversión de capital del exterior, numeral 4635.- Pago a plazos a partir de la segunda cuota.
9. Inversión a plazos	<p>Seleccione para canalización de divisas a partir de la segunda cuota, cuando se haya pactado pago a plazos para la adquisición de las acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital para inversión de capital del exterior o el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades para inversión colombiana en el exterior.</p> <p>Las inversiones efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con el suministro de la información de los datos mínimos con la primera canalización, informando el número total de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital que se adquieren. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro, se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) sin informar número de acciones, cuotas, aportes, derechos u otras participaciones y seleccionado esta casilla.</p>

Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el Formulario No. 10 hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) relacionadas con los numerales cambiarios diferentes de 4026, 4032, 4035, 4036, 4040, 4563, 4565 4580 y 4581. La información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del ingreso o egreso de las divisas a la cuenta de compensación, la cual deberá coincidir con el período que se reporte en el Formulario No. 10.”

7.8. Régimen de transición

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: 24 \(May.26/2023\) JCRE DCIP-83 Mar.26/2023](#)

Las siguientes disposiciones serán aplicables únicamente a los trámites de registro, cancelación y sustitución de inversiones internacionales:

- a) Si al 1° de septiembre de 2021 existe un trámite radicado y sin resolver, el Departamento de Cambios Internacionales y Pagos podrá:



- i) Gestionarlo a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria y enviar la respuesta a la dirección de notificación del peticionario.
 - ii) Formular observaciones a la solicitud y remitir las instrucciones para que el peticionario realice el respectivo trámite a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.
- b) Si después del 1° de septiembre de 2021 el Departamento de Cambios Internacionales y Pagos recibe respuesta a un requerimiento de información adicional solicitado antes de la mencionada fecha, se dará respuesta a la dirección de notificación del peticionario, con las instrucciones para que realice el respectivo trámite a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

En los eventos en que el peticionario reciba instrucciones para realizar el registro de sustitución o cancelación de inversión directamente a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, esto es, en los casos del ordinal ii del literal a) y del literal b) de este numeral, deberá enviar una Solicitud Especial a través de los canales de Atención a la Ciudadanía en el portal Web <https://banrep.gov.co> – opción “Atención a la ciudadanía”, “Formulario electrónico”, “Trámites y Servicios”, relacionando el número de radicado de su trámite inicial y el número de registro. Lo anterior, para que se tenga en cuenta la fecha inicial de presentación y no la de transmisión a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.



8. CUENTAS DE COMPENSACIÓN

8.1. Mecanismo de compensación

Los residentes que manejen ingresos y/o egresos por concepto de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario o del cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, podrán hacerlo a través de cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República (en adelante BR) bajo el mecanismo de compensación con el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación”, a través del cual, adicionalmente, se podrán reportar los movimientos y/o cancelar el registro de las mismas.

A través de las cuentas de compensación sólo podrán canalizarse ingresos y/o egresos de operaciones propias del titular, con excepción de los movimientos de divisas derivados de los siguientes conceptos:

- i. Inversión directa de capital del exterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2.1.1 del Capítulo 7.

Asimismo, cuando un inversionista no residente venda su participación a un residente, el retorno de la inversión podrá canalizarse a través de la cuenta de compensación del residente comprador, utilizando el numeral cambiario 4560 “Giro al exterior de la inversión directa y suplementaria al capital asignado de capitales del exterior”. Cuando la empresa receptora de inversión directa de capital del exterior decreta dividendos a favor de sus inversionistas no residentes, éstos podrán canalizar los giros a través de la cuenta de compensación de la empresa receptora, utilizando el numeral cambiario 2074 “Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior”.

En los casos anteriormente previstos, el titular de la cuenta de compensación actúa en calidad de apoderado o mandatario especial del inversionista no residente.

- ii. De conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 7.2.2.1 del Capítulo 7 de esta Circular (Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010), el administrador de la inversión de capital del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) podrá canalizar a través de una cuenta de compensación de uso colectivo, los ingresos de divisas para la adquisición de los valores y los egresos de divisas para el giro al emisor de los valores adquiridos por no residentes. La cuenta deberá registrarse a nombre del administrador e identificarse con el NIT de éste.
- iii. Operaciones que realice una sociedad fiduciaria en desarrollo de contratos de fiducia mercantil o encargo fiduciario, que tengan como objeto y finalidad servir como garantía y/o fuente de pago continuada de obligaciones adquiridas por los fideicomitentes, o por los patrimonios autónomos constituidos por estos.
- iv. De conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 1/18 J.D.), los residentes que participen en procesos de

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 22 de noviembre de 2021



compra o venta de acciones a través del mercado de valores podrán canalizar los ingresos de divisas a través de una cuenta de compensación de uso colectivo abierta para ese único propósito por una Sociedad Comisionista de Bolsa que actúe como IMC. Igualmente, se podrán canalizar los ingresos provenientes de los rendimientos, liquidación de inversiones financieras u operaciones overnight. La cuenta deberá registrarse a nombre de la Sociedad Comisionista de Bolsa e identificarse con el NIT de ésta y se cancelará cuando se agoten los recursos provenientes de la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.2 de este Capítulo.

Con cargo a estas cuentas se podrán realizar las operaciones establecidas en los numerales 8.3.2 y 8.3.3 de este Capítulo siempre que se trate de las operaciones autorizadas a las sociedades comisionistas de bolsa en el artículo 8, numeral 3 de la R.E. 1/18 J.D. Estos intermediarios en su calidad de titulares de la cuenta, diligenciarán en forma consolidada y transmitirán el Formulario No. 10 se trate del registro, informe de movimientos y/o cancelación de cuenta de compensación y las declaraciones de cambio por endeudamiento externo y avales o garantías e inversiones internacionales, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 y numeral 8.4.1 de este Capítulo. Para las demás operaciones de cambio se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 8.3 y 8.4 de este Capítulo.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa conservarán la información relativa a los residentes participantes en la cuenta y a las operaciones realizadas para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia.

- v. Operaciones de comercio exterior y los servicios asociados a éstas, de que tratan los numerales 1, 3, 4, 6 y 7 del numeral 1.3 del Capítulo 1 de esta Circular.
[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 57 \(Nov. 22/2021\) | CRE DCIP-83 Nov.22/2021](#)
- vi. Operaciones de servicios financieros de correos de los concesionarios de servicios de correos, de conformidad con el numeral 10.6 del Capítulo 10 de esta Circular.

8.2. Registro, cancelación y anulación ante el Banco de República

8.2.1. Registro

El registro de las cuentas de compensación deberá efectuarse directamente por el interesado ante el BR a más tardar dentro del mes calendario siguiente, contado desde el día de la realización de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario, o de la primera operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Cuando se trate de patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, consorcios, uniones temporales o sociedades de hecho las operaciones que se canalicen a través de estas cuentas deberán corresponder a operaciones propias de éstos.

Si el titular de cuenta ya suscribió el convenio para la transmisión de la información al BR a través del Sistema Estadístico Cambiario (en adelante SEC), de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5, para efectos del registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación deberá presentar el



Formulario No. 10 mediante transmisión electrónica, utilizando la página del BR (www.banrep.gov.co/sec), ruta: Cuentas de compensación/Formularios electrónicos.

Siempre que el convenio para la transmisión de la información al BR a través del SEC se encuentre activo, el titular de la cuenta podrá registrar nuevas cuentas de compensación sin necesidad de suscribir un nuevo convenio.

Si aún no ha suscrito convenio para la transmisión de la información al BR a través del SEC, deberá:

- i. Tramitar la “solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación”, ingresando a la página del BR www.banrep.gov.co/sec - opción: “solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación”;
- ii. Posteriormente, con el número de la solicitud de pre-inscripción asignado por el BR deberá suscribir el convenio para la transmisión de la información al BR a través del SEC, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5;
- iii. Transmitir el Formulario No. 10 de registro de la cuenta, utilizando la página del BR (www.banrep.gov.co/sec), ruta: Cuentas de compensación/Formularios electrónicos.

La “solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación” no implica el registro de la cuenta de compensación. Para el registro de la cuenta siempre será necesaria la transmisión del Formulario No. 10.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico del formulario se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos” “Instructivos”.

8.2.2. Cancelación del registro

La cancelación del registro de una cuenta de compensación se transmitirá, vía electrónica, al DCIP del BR con el Formulario No. 10 correspondiente al informe del mes inmediatamente anterior, marcando en la casilla No. 2 del numeral I la opción “Cancelación del registro” y la “Fecha (AAAA-MM-DD)”, cuando el titular decida no utilizarla como mecanismo de compensación o se cancele la cuenta en la entidad financiera del exterior.

Cuando se informen los movimientos y se transmita el Formulario No. 10 correspondiente al último mes de movimiento y no se digite en el numeral I la casilla No. 2 con la opción “Cancelación del registro” y la “Fecha (AAAA-MM-DD)”, el titular deberá efectuar la cancelación del registro de la cuenta con la transmisión de un nuevo Formulario No. 10, diligenciando únicamente en el numeral I la casilla No. 1 con el tipo de operación “inicial” y en la casilla No. 2 con la opción “Cancelación del registro” y la “Fecha (AAAA-MM-DD)”. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del plazo establecido para la cancelación del registro de la cuenta.

Para las cuentas de compensación que durante doce (12) meses continuos no presenten movimientos (Formulario No. 10), su registro será cancelado por el BR. De estas cancelaciones se enviará



comunicación a la dirección que reposa en el Sistema Estadístico Cambiario o en el Registro Único Empresarial.

Cuando por efecto de una reorganización empresarial (fusión o escisión) se requiera cambiar el titular de una cuenta de compensación, el titular absorbido o escindido deberá cancelar el registro de la cuenta mediante la transmisión electrónica del Formulario No. 10, de acuerdo con el procedimiento de cancelación de cuentas de compensación anteriormente señalado. El nuevo titular absorbente o beneficiario, si así lo requiere, deberá proceder al registro de la cuenta a su nombre en los plazos señalados en el numeral 8.2.1 de este Capítulo.

El anterior procedimiento, también aplica cuando por efecto del cambio de una sociedad fiduciaria se requiera trasladar recursos en divisas del patrimonio autónomo que ésta administra a una nueva cuenta en el exterior a nombre de otra sociedad fiduciaria. El registro de la nueva cuenta se realizará bajo los criterios de registro previstos en el numeral 8.2.1 de este Capítulo.

La cancelación del registro de la cuenta por parte del titular o de oficio por el BR no impedirá que pueda ser nuevamente registrada bajo el mecanismo de compensación, siempre que la cuenta en la entidad financiera del exterior se encuentre activa y se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 8.2.1 de este Capítulo.

8.2.3. Anulación del registro

Cuando por error se haya registrado una cuenta bajo el mecanismo de compensación ante el BR, sin que haya existido una operación de cambio obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o una operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, el titular o su representante legal deberá transmitir un Formulario No. 10, señalando la opción “3. Anulación” de la casilla 1 “Tipo de operación”.

8.3. Operaciones que se pueden canalizar a través de las cuentas de compensación

8.3.1 Ingresos

Los ingresos de las cuentas de compensación a que se refiere el presente Capítulo deben provenir:

- i. Del cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario.
- ii. Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas de las que trata el artículo 2.17.1.3 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 37 de la R.E. 1/18 J.D.
- iii. Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas autorizadas para ser pagadas en divisas conforme a lo previsto en los artículos 82 parágrafo 4 del artículo 86 y 97 de la R.E. 1/18 J.D. Estos cumplimientos también podrán efectuarse en cuentas del mercado no regulado.
- iv. De la compra de divisas a los IMC.



- v. De la compra de divisas a otros residentes, tanto en el mercado no regulado como de las cuentas de compensación.
- vi. Del pago, recaudo y transferencia en divisas de regalías y compensaciones, conforme a lo previsto en el artículo 104 de la R.E. 1/18 J.D. y las normas que la modifiquen, complementen o adicionen.
- vii. Traslados desde cuentas del mercado no regulado o de compensación del mismo titular.

El ingreso de las divisas a estas cuentas configura el reintegro al mercado cambiario.

Cuando las compras de divisas se hagan a los IMC, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) al IMC.

Si las compras se efectúan a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el numeral 8.4.1 de este Capítulo.

Cuando a través de las cuentas se canalicen ingresos por concepto de exportaciones de bienes el Formulario No. 10 de informe de movimientos hará las veces de la declaración de cambio para este tipo de operaciones.

Los documentos soporte de las operaciones de que trata este numeral deberán conservarse para cuando sean requeridos por el BR o las autoridades de control y vigilancia.

8.3.2 Egresos

Los egresos de las cuentas de compensación a que se refiere el presente Capítulo deben corresponder a los siguientes conceptos:

- i. Para dar cumplimiento a obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario.
- ii. Para dar cumplimiento a obligaciones derivadas de operaciones internas de las que trata el artículo 2.17.1.3 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 37 de la R.E. 1/18 J.D.
- iii. Para dar cumplimiento a obligaciones derivadas de operaciones internas autorizadas para ser pagadas en divisas conforme a lo previsto en los artículos 82, parágrafo 4 del artículo 86 y 97 de la R.E. 1/18 J.D. Estos pagos también podrán efectuarse en cuentas del mercado no regulado.
- iv. Por la venta de divisas a los IMC.
- v. Por la venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.
- vi. Para atender el pago y la transferencia en divisas de regalías y compensaciones, conforme a lo previsto en el artículo 104 de la R.E. 1/18 J.D. y las normas que la modifiquen, complementen o adicionen.
- vii. Traslados hacia cuentas del mercado no regulado o de compensación del mismo titular.

El egreso de las divisas de estas cuentas configura la canalización por el mercado cambiario.



Cuando las ventas de saldos se efectúen a los IMC, se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) al IMC.

Cuando las ventas se realicen a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el numeral 8.4.1 de este Capítulo.

Cuando a través de las cuentas se canalicen pagos por concepto de importaciones de bienes, el Formulario No. 10 de informe de movimientos hará las veces de la declaración de cambio para este tipo de operaciones.

Los documentos soporte de las operaciones de que trata este numeral deberán conservarse para cuando sean requeridos por el BR o las autoridades de control y vigilancia.

Los sobregiros en cuentas registradas bajo el mecanismo de compensación no deben ser informados al BR como endeudamiento externo.

8.3.3 Uso de los saldos disponibles

Los saldos disponibles de las cuentas podrán utilizarse para efectuar inversiones financieras y en activos en el exterior. Los movimientos de las mismas deberán ser reportados en el Formulario No. 10, el cual hará las veces de la declaración de cambio.

8.3.4 Traslados entre cuentas de un mismo titular

Entre las cuentas del mercado no regulado y de compensación de un mismo titular, se podrán efectuar traslados de divisas, utilizando los numerales cambiarios de ingreso: 5378 “Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos”, 5387 “Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular”. De egreso: 5912 “Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos” y 5917 “Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular”.

8.3.5 Transferencias presupuestales desde cuentas de compensación de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional –DTN.

Las transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y cuentas de compensación de entidades del sector público se reportarán en el Formulario 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” con los siguientes numerales cambiarios: La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional utilizará el numeral de egreso 5911 “Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público – Egreso”, y las entidades del sector público receptoras de los recursos utilizarán el numeral cambiario de ingreso 5377 “Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público – Ingreso”.



La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional podrá efectuar transferencias presupuestales desde sus cuentas de compensación a cuentas del mercado no regulado de entidades del sector público utilizando el numeral de egreso 5918 “Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y cuentas del mercado no regulado de entidades del sector público – Egreso”.

8.4. Transmisión de información al BR

8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y de las declaraciones de cambio

Los titulares de las cuentas de compensación deberán informar los movimientos correspondientes a las operaciones efectuadas a través de las mismas durante el mes inmediatamente anterior, dentro del mes calendario siguiente, únicamente a través de la transmisión, vía electrónica, al DCIP del BR del Formulario No. 10 en forma consolidada. Para este efecto, se deberán tener presentes los conceptos de ingreso y egreso que se detallan en la tabla de numerales cambiarios del Anexo No. 3 y las condiciones previstas en los Anexos Nos. 5 y 6 de esta Circular.

La obligación de informar los movimientos de la cuenta de compensación al DCIP del BR inicia desde la fecha que figura en el Formulario No. 10 como primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario, o primera operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, la cual deberá cumplirse dentro del mes calendario siguiente a la fecha en la cual se obtenga el código de la cuenta de compensación y se mantiene hasta la fecha de cancelación del registro de la cuenta consignada en la casilla “Fecha (AAAA-MM-DD)” del numeral I del Formulario No. 10.

La obligación de transmitir, vía electrónica, mensualmente tal información debe atenderse sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento, o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria canalización por conducto del mercado cambiario.

Para la transmisión de la información, vía electrónica, el usuario deberá ingresar al sitio Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación” “Formularios electrónicos” o “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Envío de archivo”, previa suscripción del acuerdo previsto en el Anexo No. 6 de esta Circular, por el titular de la cuenta o su representante legal, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Formularios electrónicos”, “suscribir acuerdo”.

Para obtener las respuestas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta Circular.

Se considerará como no presentada ante el BR, la relación de las operaciones efectuadas a través de una cuenta de compensación cuando el titular de la misma no haya cumplido, durante un periodo continuo de seis (6) meses calendario, con la obligación de transmitir en forma mensual vía electrónica al BR el Formulario No. 10.



Se considerará presentada en forma extemporánea dicha relación cuando sea transmitida vía electrónica al BR por fuera de cada plazo mensual, en los casos en que no se hayan acumulado seis (6) meses continuos de omisión en el cumplimiento de la presentación de la relación mensual de operaciones (Formulario No. 10).

Para consultar movimientos de la cuenta de compensación el usuario deberá digitar el código asignado a la cuenta por el BR y el período, ingresando por el sitio Web [http:// www.banrep.gov.co/sec](http://www.banrep.gov.co/sec) - opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos” y en “Otros servicios”: “Consulta de movimientos”.

Los titulares de las cuentas de compensación con anterioridad a la transmisión del Formulario No. 10, deberán transmitir la declaración de cambio por inversiones internacionales que correspondan a los numerales cambiarios 4026, 4032, 4035, 4036, 4040, 4563, 4565 y 4580, así como la declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías relacionadas con el numeral cambiario diferente de 1645 y 2619.

Las declaraciones de cambio por inversiones internacionales relacionadas con numerales cambiarios distintos a los anteriores no deberán transmitirse al BR. Los documentos soporte deberán conservarse para cuando sean requeridos por la entidad de control y vigilancia. El titular de la cuenta de compensación que recibe desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, debe atender el procedimiento descrito en el numeral 8.4.2 de este Capítulo, de constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar y haber diligenciado el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Cuando se transmitan declaraciones de cambio por inversiones internacionales con el numeral 4565, el titular de la cuenta deberá transmitir al BR dentro del mes siguiente a la realización de la operación, la información de la fecha y el número de la declaración de cambio, el número de expedición del depósito, el valor en pesos y el porcentaje del mismo, a través de la siguiente dirección: www.banrep.gov.co/sec - opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos” y en “Otros servicios”: “Constitución de depósitos”.

Los titulares de cuentas de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí o con los IMC deberán dejar constancia de tales transacciones con los numerales correspondientes en el Formulario No. 10, identificando al comprador o vendedor con el tipo y número de documento de identificación, código asignado a éste por el BR y monto de la operación. Cuando se trate de compra y venta con los IMC, deberán indicar el NIT y el monto de la operación.

Cuando en las cuentas de compensación se rediman inversiones financieras y en activos en el exterior constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular o de los IMC, a partir del periodo de septiembre de 2014, estos movimientos se deberán reportar en el Formulario No. 10 con los numerales cambiarios de ingreso 4063 “Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular” o 4064 “Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC”.



El Formulario No. 10 hará las veces de declaración de cambio cuando se trate de las operaciones de cambio por importación y exportación de bienes, por servicios, transferencias y otros conceptos y por inversiones financieras y en activos en el exterior.

Cuando se trate del pago de obligaciones mediante cheque para determinar a qué mes corresponde una operación se deberá tener en cuenta la fecha de contabilización del pago por el titular de la cuenta de compensación aunque los cheques se presenten al cobro en una fecha distinta.

Si el cheque es devuelto el titular de la cuenta de compensación deberá transmitir la declaración de cambio como devolución. Si el titular de la cuenta de compensación para la misma operación gira nuevamente un cheque deberá transmitir en la fecha del pago una nueva declaración de cambio de acuerdo con el tipo de operación.

El BR podrá solicitar la información que estime necesaria.

Cuando los usuarios del régimen cambiario no tengan los medios electrónicos necesarios para transmitir la información vía electrónica, no podrán registrar cuentas de compensación y deberán acudir a los intermediarios del mercado cambiario para la realización de sus operaciones de cambio.

8.4.2 Trámite ante los intermediarios del mercado cambiario para operaciones de endeudamiento externo

De conformidad con el procedimiento señalado en la presente Circular, cuando los titulares de cuentas de compensación efectúen operaciones de endeudamiento externo, sujetas a depósito, éste deberá constituirse ante los IMC previo al desembolso en la cuenta de compensación. Así mismo, presentarán ante dichos intermediarios el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

En el evento que las operaciones de endeudamiento externo no estén sujetas a la constitución de depósito, los titulares de cuentas de compensación deberán presentar, previo al desembolso, el mismo Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” con la información del crédito a un IMC, para que remita tal información al BR de conformidad con los procedimientos aquí señalados.

Los usuarios de cuentas de compensación que reciban desembolsos (abonos en cuenta) por concepto de préstamos externos acreditarán la constitución del depósito consignando el número, fecha y valor del mismo en el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

El desembolso se deberá informar con la transmisión de la declaración de cambio por endeudamiento externo previamente a la transmisión del Formulario No. 10.

8.5 Manejo de recursos en moneda extranjera del fondo nacional del café

Las cuentas en moneda extranjera a través de las cuales se manejen recursos asignados para la ejecución del presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, deben registrarse en el



BR de conformidad con lo previsto en el numeral 8.2 de este Capítulo y cumplir las demás obligaciones de que trata este Capítulo.

Para efectos de remisión de la información relativa a las operaciones efectuadas con cargo al presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, se deberá presentar mensualmente, al BR, antes del último día hábil de cada mes, el movimiento del mes anterior, en el Formulario No. 10 diligenciado en la siguiente forma: Se agregará el total de ingresos y gastos efectuados en todas las cuentas registradas, correspondientes a cada uno de los numerales cambiarios que se presentan en el Anexo No. 3 de esta Circular.

8.6. Modificaciones al Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación”

No podrán ser objeto de modificaciones, los siguientes datos:

- a. Tipo de operación (1-Inicial o 2- Modificación);
- b. Periodo reportado;
- c. Fecha de cancelación;
- d. Código asignado por el Banco de la Republica a la cuenta de compensación;
- e. Tipo, número de identificación y nombre o razón social del titular de la cuenta;
- f. Código país y código moneda de la cuenta en el exterior.

Se podrán modificar mediante transmisión electrónica los datos de las siguientes secciones:

- i. “I. OPERACIÓN”, “2. Registro” Fecha (AAAA-MM-DD);
- ii. “II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA” (excepto las casillas 4, 5 y 6);
- iii. “III. IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA EN EL EXTERIOR” (excepto las casillas 15 y 18);
- iv. “IV. INFORME DE MOVIMIENTOS CUENTA DE COMPENSACIÓN”;
- v. “V. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA”.

Para el efecto, el titular de la cuenta podrá en cualquier tiempo antes de la cancelación del registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación, transmitir electrónicamente un nuevo Formulario No. 10 diligenciado en su totalidad, que incluya las modificaciones correspondientes, señalando el tipo de operación “Modificación”, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta Circular.

Cuando se hayan transmitido movimientos (Formulario No. 10), solo podrá modificar la fecha de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o del cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, por una fecha anterior a los periodos transmitidos. El Banco de la República enviará la información relacionada con la modificación, a título informativo, a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario.



Los documentos que justifiquen las modificaciones se deberán conservar para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario y se entiende sin perjuicio que por cualquier medio tales autoridades puedan investigar si las modificaciones realizadas se hicieron sin corresponder a la realidad de la información declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.



9. ZONAS FRANCAS

Los usuarios de las zonas francas están sometidos a los mismos términos y condiciones aplicables a los residentes en sus operaciones de cambio. Para el efecto, le serán aplicables las siguientes reglas:

- a. Todos los usuarios de zona franca tendrán la obligación de efectuar los pagos y reintegros de sus operaciones de cambio a través de cuentas de compensación o Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC).
- b. Los usuarios de zona franca podrán registrar ante el Banco de la República cuentas de compensación en los términos establecidos en el Capítulo 8 de esta Circular. A través de éstas se pueden manejar operaciones del mercado libre y operaciones del mercado cambiario.
- c. De acuerdo con el artículo 74 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 1/18 J.D.), las divisas provenientes de salida de mercancías de zona franca deben canalizarse dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su recepción.
- d. En materia de servicios se aplican las normas generales para los residentes previstas en el numeral 10.2 del Capítulo 10 de esta Circular.
- e. Para la introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo o la salida de mercancías de zona franca al resto del mundo, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes o exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos 3 y 4 de esta Circular, independientemente de la calificación aduanera. Estarán obligados a suministrar la mencionada información (Declaración de Cambio), tanto los usuarios de zona franca como los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancías en zona franca.

Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo 3 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo o monto financiado.

Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en el numeral 4.2 del Capítulo 4 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha del “formulario movimiento de mercancías en zona franca – salida”, independientemente del plazo o monto financiado.

- f. Ensamble y Almacenamiento para distribución. Las mercancías que ingresen a zona franca para ensamble (maquila) o almacenamiento para distribución, y no tengan obligación de pago al exterior, no están sujetas al suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio). En caso que el usuario de zona franca, en desarrollo del proceso de ensamble, incluya en la fabricación del producto final partes o piezas de su propiedad que genere por este concepto obligación de reintegro, deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), por el valor de



dichas partes o piezas establecido en la factura de compraventa, utilizando el numeral cambiario que corresponda.

- g. Todas las operaciones entre residentes sean o no usuarios de zona franca se consideran operaciones internas pagaderas en moneda legal colombiana independientemente de su calificación aduanera. Las operaciones entre usuarios de zonas francas se harán en moneda legal colombiana de la misma forma que las operaciones entre residentes. Las operaciones relativas al procesamiento parcial en zona franca (Decreto 2147 de 2016) se liquidan en moneda legal colombiana.
- h. Depósitos en moneda extranjera en IMC. No están autorizados los depósitos en moneda extranjera en los IMC en Colombia para los usuarios de zona franca.
- i. Facturas. El régimen cambiario no prohíbe que las facturas comerciales puedan denominarse en divisas. Lo anterior no obsta para que las obligaciones entre residentes se paguen en moneda legal colombiana conforme a lo previsto en el artículo 86 de la R.E. 1/18 J.D. Lo anterior se aplica a las operaciones entre usuarios de zonas francas y con residentes.
- j. Operaciones entre usuarios de zonas francas y residentes. Las operaciones entre usuarios de zonas francas y residentes y viceversa no están sujetas al suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio) independientemente de la regulación aduanera aplicable. Por lo tanto, la operación se considera como operación reembolsable pagadera en moneda legal colombiana.
- k. Operaciones de no residentes. Los residentes que importen al territorio aduanero nacional bienes que se encuentren en zona franca de propiedad de no residentes, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) al momento de pago al exterior, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 3 de esta Circular. Para efectos de contabilizar el término previsto en los numerales 3.1. y 3.2. del Capítulo 3 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha del “Formulario movimiento de mercancías zona franca-salida” o de la factura de compraventa cuando la mercancía no salga de la zona franca.

Los residentes que vendan mercancía a un no residente y éste la almacene en zona franca, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) al momento del reintegro, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.2. del Capítulo 4 de esta Circular.

- l. Venta a usuarios de zona franca de bienes que se encuentren en zona franca de propiedad de no residentes. Los usuarios de zona franca que compren bienes que se encuentren en zona franca, de propiedad de no residentes, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) al momento del pago al exterior, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 3 de esta Circular. Para efectos de contabilizar el término previsto en los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo 3 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha de la factura de compraventa.



- m. Compra de mercancía almacenada en zona franca por parte de un no residente a uno o varios usuarios de zona franca, o residentes que almacenen mercancía en zona franca, para posterior despacho al exterior. Los usuarios de zona franca o los residentes que almacenen mercancía en zona franca y la vendan a no residentes, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) al momento del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 4 de esta Circular. Para efectos de contabilizar el término previsto en el numeral 4.2. del Capítulo 4 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha de la factura de compraventa.
- n. Los créditos para la prefinanciación de las exportaciones de bienes desde zona franca se consideran endeudamiento externo y se encuentran sujetos a las reglas señaladas en el numeral 4.3. del Capítulo 4 de esta Circular.
- o. La financiación de los pagos anticipados por la compra de mercancías de usuarios de zonas francas se considera endeudamiento externo y se encuentra sujeta a las reglas señaladas en el numeral 3.1.3 del Capítulo 3 de esta Circular.



10. GENERALIDADES SOBRE OPERACIONES DEL MERCADO CAMBIARIO

10.1 Residentes y no residentes

Los consorcios, las uniones temporales y las sociedades de hecho, para efectos del régimen cambiario, no se consideran como residentes, por cuanto no reúnen las condiciones previstas en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015.

Las organizaciones mencionadas no podrán efectuar operaciones de cambio, ni registrar cuentas de compensación. Cualquier operación de cambio que realicen debe figurar a nombre de uno de sus integrantes. Para efectos de los registros y la transmisión de la información de cuentas de compensación debe figurar el nombre y número de identificación de todos los partícipes.

10.2 Servicios, transferencias y otros conceptos

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: 16 \(Mar.30/2023\) \[CRE DCIP-83 Mar.30/2023\]](#)

Los residentes podrán efectuar la compra y venta de divisas por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos, para lo cual, deberán suministrar la información de los datos mínimos para estas operaciones de cambio (Declaración de Cambio) a los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC). Si la operación se realiza mediante cuentas de compensación, el Formulario 10 hará las veces de la declaración de cambio.

Este procedimiento también se utilizará para la compra de divisas con destino a las cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior y para la compra y venta de divisas a IMC por concepto de las regalías de que trata el artículo 104 de la Resolución Externa 1 de 2018 (en adelante R.E. 1/18 J.D.), utilizando los numerales cambiarios 1815 y 2903.

La canalización de divisas por concepto de remesas de trabajadores se hará mediante el suministro de la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) utilizando los numerales cambiarios de remesas definidos en el Anexo 3 de esta Circular. Adicionalmente, los IMC deberán informar las remesas de trabajadores en el “Reporte trimestral de remesas de trabajadores (RTR)”. Las remesas de trabajadores que se hagan mediante tarjetas débito y crédito se rigen por el procedimiento establecido en el numeral 1.10.1 del Capítulo 1 de esta Circular.

Las remesas de trabajadores son entendidas como las transferencias personales entre hogares residentes y hogares no residentes y que representan ingresos de los hogares provenientes de economías extranjeras, generados principalmente por la migración provisoria o permanente de personas a esas economías (Manual 6 de Balanza de Pagos, FMI).

La información de los datos mínimos para este tipo de operaciones (Declaración de Cambio) se encuentra señalada en el numeral 10.12 del presente capítulo.



10.3. Reintegro de divisas de misiones diplomáticas y consulares

Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, las organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas entidades que deseen efectuar reintegros de divisas, podrán hacerlo directamente con un IMC, para lo cual, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).

10.4. Depósitos de residentes y de no residentes en moneda extranjera y de no residentes en moneda legal colombiana, en intermediarios del mercado cambiario

10.4.1. Depósitos en moneda extranjera

Conforme al numeral 1, literal d) del artículo 8 de la R.E 1/18 J.D, y al artículo 12 de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 4/06 J.D.), los IMC autorizados pueden recibir depósitos en moneda extranjera de:

- a. Personas naturales y jurídicas no residentes;
- b. Misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia y sus funcionarios;
- c. Organizaciones multilaterales y sus funcionarios;
- d. Entidades públicas o privadas que estén ejecutando programas de cooperación técnica internacional con el Gobierno Nacional en las cuantías efectivamente desembolsadas por los organismos externos de cooperación;
- e. Empresas de transporte internacional, agencias de viaje y turismo, almacenes y depósitos francos y entidades que presten servicios portuarios y aeroportuarios;
- f. Sociedades fiduciarias en desarrollo de encargos fiduciarios o como representante, vocero y administrador de patrimonios autónomos, constituidos con divisas provenientes del desarrollo de actividades establecidas en el artículo 8, numeral 1, literal d) de la R.E. 1/18 J.D. y sus modificaciones.;
- g. Los agentes del exterior que actúen como proveedores de liquidez de los sistemas de compensación y liquidación de divisas;



Las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables por conducto del mercado cambiario no pueden pagarse con recursos depositados en estas cuentas.

Estos depósitos no requieren registro en el BR.

10.4.2. Depósitos en moneda legal

Conforme al numeral 1, literal e) y numeral 2, literal d) del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D. y al artículo 12 de la R.E. 4/06 J.D, los IMC pueden recibir depósitos a la vista en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos electrónicos y depósitos a término en moneda legal colombiana, de personas naturales, jurídicas o asimiladas, no residentes.

Según lo dispuesto en los numerales 4, literal e) y 5, literal b) del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D, las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE) pueden recibir depósitos electrónicos en moneda legal colombiana de personas naturales, jurídicas o asimiladas, no residentes.

Estos depósitos deben ser identificados por los titulares o su apoderado ante el IMC ante el cual se constituye, como depósitos de no residentes.

Los depósitos a que se refiere el presente numeral, no requieren de registro ante el BR para su apertura o funcionamiento, y pueden ser:

10.4.2.1. Cuentas de uso general:

Estas cuentas podrán ser abiertas a nombre de no residentes para operaciones propias del titular y cualquier uso. Los titulares de estas cuentas no podrán desembolsar créditos en moneda legal ni realizar operaciones de cambio obligatoriamente canalizables con cargo a los recursos de estas cuentas, salvo las siguientes excepciones:

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: 14 \(Mar. 16/2023\) \[CRE DCIP-83 Mar. 16/2023\]](#)

- a) Pagos de importaciones de bienes efectuados por residentes, que se liquiden en moneda legal colombiana, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la R.E. 1/18 J.D. y bajo el procedimiento señalado en el numeral 3.1.1 del Capítulo 3 de la DCIP 83.
- b) Pagos de exportaciones de bienes efectuados por residentes que se liquiden en moneda legal colombiana, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la R.E. 1/18 J.D. y bajo el procedimiento señalado en el numeral 4.1.1 del Capítulo 4 de la DCIP 83.
- c) Liquidación en moneda legal de operaciones de derivados, conforme a lo dispuesto en la R.E. 1/18 J.D. y la Circular Reglamentaria Externa DODM 144 del BR.

Los agentes del exterior que actúen como proveedores de liquidez en moneda extranjera de acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 4 del 2006 J.D, podrán utilizar estas cuentas.



Para las operaciones de compra y venta de divisas a los IMC, cuyos recursos sean debitados o abonados en estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).

Las entidades multilaterales podrán usar estas cuentas para el desarrollo de las operaciones autorizadas de acuerdo con sus convenios constitutivos, incluidos sus gastos de operación, con excepción de las operaciones que requieran las cuentas de uso exclusivo descritas en el numeral 10.4.2.2 de esta Circular.

10.4.2.2 Cuentas de uso exclusivo:

Las cuentas corrientes y de ahorro en moneda legal colombiana abiertas a nombre de personas naturales, jurídicas o asimiladas no residentes, que se destinen a las siguientes actividades serán de uso exclusivo. Con excepción de las cuentas señaladas en el literal d, no se encuentra autorizado el otorgamiento de créditos con recursos provenientes de las mismas.

a. Cuentas para operaciones de inversión extranjera directa:

Estas cuentas podrán utilizarse para:

- i) Realizar inversión extranjera directa con las sumas resultantes de la redención, liquidación, rendimientos o utilidades originadas en la inversión extranjera directa o en las inversiones de portafolio de capital del exterior, del mismo inversionista titular de la cuenta.
- ii) Recibir desembolsos de operaciones de crédito local otorgados por IMC o residentes, cuyo propósito sea realizar inversión extranjera directa.
- iii) Efectuar pagos de los créditos y las operaciones relacionadas con estos.

Para el caso de inversión directa, el desembolso del crédito en moneda legal podrá hacerse directamente al vendedor del activo o al beneficiario que el inversionista designe, según corresponda.

El registro de inversión extranjera se efectuará conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.2.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular.

b. “Depósitos de inversionistas de capital del exterior de portafolio (inversionistas individuales y cuentas de tipo ómnibus)”

Estas cuentas podrán acreditarse o debitarse exclusivamente para realizar inversiones de capital del exterior de portafolio (inversionistas individuales y cuentas de tipo ómnibus) y sus operaciones conexas. Estas cuentas deben ser identificadas por los administradores ante el IMC ante el cual se constituye el depósito como cuentas de no residentes.

El manejo de los recursos depositados en estas cuentas estará a cargo de los administradores de la inversión de portafolio señalados en el artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068/2015.



Para las operaciones de compra y venta de divisas a los IMC, cuyos recursos sean debitados o abonados en estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) por parte del administrador.

Además, estas cuentas también podrán utilizarse para:

- a) Realizar inversión de portafolio con las sumas resultantes de la redención, liquidación, rendimientos o utilidades originadas en las inversiones directas de capital del exterior o en las inversiones de portafolio, del mismo inversionista titular de la cuenta.
- b) Recibir desembolsos en moneda legal, provenientes de operaciones de crédito local otorgados por IMC o residentes.
- c) Efectuar pagos de los créditos y las operaciones relacionadas con estos.

El registro de inversión extranjera se efectuará conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.2.2.2 del Capítulo 7 de esta Circular.

c. Cuentas de depósitos centralizados de valores extranjeros

Estas cuentas podrán abrirse a nombre de los Depósitos Centralizados de Valores Extranjeros que participen en acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, y podrán acreditarse y debitarse para la realización de operaciones transnacionales de inversión de capital del exterior de portafolio y sus operaciones conexas. Estas cuentas deben ser identificadas por los Depósitos Centralizados de Valores o su apoderado ante el IMC ante el cual se constituye el depósito como cuentas de no residentes.

Para las operaciones de compra y venta de divisas a los IMC para la inversión de capital del exterior de portafolio y las operaciones conexas, cuyos recursos sean debitados o abonados en estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). El responsable de suministrar la información de los datos mínimos será el administrador de la inversión, el depósito centralizado de valores extranjero o su apoderado, en los términos señalados en el literal a) del numeral 7.2.2.1 del Capítulo 7 de la presente Circular.

Los saldos de estas cuentas pueden ser convertidos a divisas y girados al exterior, para el caso de retorno de capital o de las utilidades de la inversión de capital del exterior de portafolio, suministrando la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). En caso de que los saldos de estas cuentas sean utilizados para capitalizar sumas con derecho a giro originadas en las inversiones de capital del exterior de portafolio en nuevas inversiones de portafolio, éstas se entenderán registradas en los términos señalados en el numeral 7.2.2.2 del Capítulo 7 de la presente Circular.

d. Cuentas para operaciones de crédito externo en moneda legal:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la R.E. 1/18 J.D, los no residentes que otorguen crédito externo en moneda legal en favor de IMC, residentes y no residentes deberán realizar estas



operaciones utilizando cuentas de uso exclusivo, las cuales deberán ser identificadas por su titular ante el IMC como cuentas para operaciones de crédito externo en moneda legal. Para el caso de ingreso o egreso de recursos a estas cuentas por concepto de avales y garantías, o anticipos para futuras de capitalizaciones, estas cuentas podrán abrirse a nombre de personas naturales no residentes.

Estas cuentas se deberán utilizar para realizar los desembolsos y pagos en moneda legal de los créditos externos que obtengan los no residentes, así como para la ejecución o restitución de avales o garantías en los cuales el no residente participe.

Los recursos de las cuentas pueden utilizarse para efectuar operaciones de liquidez mediante su traslado a las cuentas de inversión de portafolio a que se refiere el literal b) de este numeral.

Las cuentas se acreditarán con moneda legal producto de la negociación de divisas transferidas desde el exterior, desembolso de créditos locales, recaudos por emisión y colocación de títulos a residentes, rendimientos o liquidación de inversión de portafolio, ejecución o restitución de avales o garantías, y para otros ingresos relacionados con las operaciones de crédito externo, y los derivados del rendimiento de la cuenta.

Las cuentas se debitarán para desembolsar o pagar créditos externos, realizar traslados de recursos a las cuentas descritas en el literal b) de este numeral para efectuar operaciones de inversión de portafolio, la ejecución o restitución de avales o garantías, y para otros egresos relacionados con las operaciones de crédito externo, la inversión de portafolio y el mantenimiento de la cuenta.

Para las operaciones de compra y venta de divisas cuyos recursos sean acreditados o debitados de estas cuentas, el titular de la cuenta deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), debiendo utilizar el numeral cambiario 5457 – “Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en moneda legal” para ingresos, y el numeral cambiario 5806 – “Venta de divisas para debitar cuentas de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en pesos de no residentes” para egresos.

Los créditos otorgados por no residentes a favor de no residentes no requieren informe ante el BR.

Las transferencias de recursos del exterior que ingresen a estas cuentas estarán sujetas al depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. en los términos y condiciones que se señalan en el numeral 5.1.3 del Capítulo 5 de esta Circular y de acuerdo con el procedimiento señalado en la Circular Reglamentaria Externa DFV-113.

e. Cuentas para pagos de exportaciones de servicios

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: 14 (Mar. 16/2023) [CRE DCIP-83 Mar. 16/2023]

Estas cuentas podrán abrirse a nombre de establecimientos bancarios del exterior.

Se acreditarán con moneda legal producto de la negociación de divisas transferidas desde el exterior. Podrán debitarse para hacer pagos en moneda legal a residentes exportadores de servicios por cuenta de no residentes y para realizar devoluciones al exterior de los saldos remanentes en esta cuenta.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 26 de mayo de 2023



Para las operaciones de compra y venta de divisas cuyos recursos sean acreditados o debitados de estas cuentas, el titular de la cuenta deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), debiendo utilizar el numeral cambiario 5464 – “Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios” para ingresos, y el numeral cambiario 5809 – “Venta de divisas por débitos en las cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios” para egresos.

El IMC en el que se abran estas cuentas deberá presentar el “Reporte mensual de pagos de exportaciones de servicios desde cuenta en pesos”, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al cierre del mes que se reporta.

10.4.2.3 Depósitos electrónicos y Cuentas de Trámite Simplificado (CATS)

Conforme al numeral 1, literal e) y numeral 4 del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D, los IMC podrán recibir depósitos electrónicos y abrir Cuentas de Trámite Simplificado (CATS) de personas naturales, jurídicas o asimiladas no residentes sujetos a las disposiciones de la Parte 2, Libro 1, Título 15, Capítulos 1 al 3 del Decreto 2555 de 2010 y a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte II, Título I, Capítulo III y sus modificaciones) y demás disposiciones aplicables.

Los titulares de estos depósitos no podrán desembolsar créditos en moneda legal.

Los titulares de estos depósitos tampoco podrán realizar operaciones de cambio obligatoriamente canalizables con cargo a los recursos de estos depósitos.

10.4.2.4 Depósitos a término

Conforme al numeral 1, literal e) del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D, los IMC pueden recibir depósitos a término en moneda legal colombiana, incluyendo Certificados de Depósito a Término -CDT- y Certificados de Depósito de Ahorro a Término -CDAT- de personas naturales colombianas no residentes.

Estos depósitos deben ser identificados por los titulares o su apoderado ante el IMC ante el cual se constituye, como depósitos de no residentes personas naturales colombianas.

Los depósitos a que se refiere el presente numeral, no requieren de registro ante el BR para su apertura o funcionamiento, ni de informe de movimientos o saldos.



Estos depósitos podrán constituirse con los recursos en moneda legal que posean los no residentes personas naturales colombianas en el país o con los recursos que se moneticen para este fin.

10.4.3. Suministro de información al Banco de la República

Los IMC deberán enviar el “Formato de reporte de depósitos de no residentes en IMC y compra de cartera interna” al buzón DTIE-depositosnoresidentes@banrep.gov.co, dentro del mes calendario siguiente al corte de cada trimestre y al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, con los saldos mensuales de los depósitos a la vista de que tratan los numerales 10.4.1 y 10.4.2.

Para los depósitos de que trata el numeral 10.4.2 se excluyen las personas naturales colombianas no residentes.

Para los depósitos de que trata el numeral 10.4.2.1. se deberán informar adicionalmente los movimientos en moneda legal relacionados con la compra de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas y su recaudo.

El incumplimiento de esta obligación será informado a la Superintendencia Financiera de Colombia para lo de su competencia.

10.5. Derivados

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta circular, se deberá tener en cuenta para estas operaciones lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DODM-144.

10.6. Concesionarios de servicios de correos que prestan servicios financieros de correos

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la R.E. 1/18 J.D., los concesionarios de servicios de correos para desarrollar las operaciones de servicios financieros de correos deberán registrar en el BR cuentas de compensación, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 8 de esta Circular. De las operaciones que se efectúen a través de estas cuentas, se deberá diligenciar el numeral de ingreso 1991 “Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos” y de egreso 2991 “Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos”.

Los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos están obligados a exigir a sus clientes, el suministro de la información de los datos mínimos para cada una de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral de ingresos 1990 “Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos” o el numeral de egresos 2990 “Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos”.

Adicionalmente, los concesionarios de servicios financieros de correos deberán reportar mensualmente al BR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, la información solicitada en el “Archivo de concesionarios de servicios de correos”.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83**

También deberán suministrar la información y prestar la colaboración que requiera la UIAF y las demás autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario y cualquier otra de su competencia.

Los concesionarios de servicios de correos deberán conservar la información que transmitan al BR de las operaciones de cambio canalizadas, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.

10.7. Envío de información mensual de la empresa colombiana de petróleos - ECOPETROL S.A.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: 24 (May.26/2023) [CRE DCIP-83 Mar.26/2023]

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la R.E. 1/18 J.D., se debe enviar mensualmente al BR la información solicitada en el archivo Excel a través del enlace dispuesto en la página <https://www.banrep.gov.co/> - “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión de información Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL”. El incumplimiento del envío de esta información será puesto en conocimiento de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario.

10.8. Venta a no residentes de cartera o instrumentos de pago derivados de operaciones entre residentes (operaciones internas)

Los residentes y los IMC podrán vender a los no residentes la cartera o los instrumentos de pago derivados de sus operaciones internas.

a. El pago por parte del no residente que compra la cartera o los instrumentos podrá realizarse en moneda extranjera o en moneda legal, según lo acuerden las partes.

- Si el pago se realiza en moneda extranjera, y quien vende la cartera o el instrumento de pago es un IMC, éste podrá recibir las divisas en el exterior y no deberá transmitir declaración de cambio.

- Si quien vende es un residente, éste deberá canalizar las divisas a través de los IMC mediante el suministro de la información de los datos mínimos por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), o a través de sus cuentas de compensación con la presentación del informe de movimientos (Formulario No. 10), utilizando el numeral cambiario 5458 “Venta en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas”.

- Si el pago se realiza en moneda legal, éste deberá efectuarse desde la cuenta en moneda legal del no residente de que trata el numeral 10.4.2.1.

b. El pago por parte del residente deudor al nuevo acreedor (no residente que compra la cartera o los instrumentos) deberá realizarse en moneda legal en la cuenta del no residente de que trata el numeral 10.4.2.1. o alternativamente al administrador de la cartera designado por éste, ya sea un residente o un IMC, quien deberá transferirlo al nuevo acreedor a través de los IMC mediante el suministro de la información de los datos mínimos por concepto de servicios, transferencias y

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 26 de mayo de 2023



otros conceptos (declaración de cambio), utilizando el numeral cambiario 5807 “Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas”.

El pago podrá efectuarse en moneda extranjera cuando las partes así lo acuerden, desde las cuentas de compensación del residente con la presentación del informe de movimientos (Formulario No. 10) o a través de los IMC mediante el suministro de la información de los datos mínimos por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 5807 “Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas”.

Cuando el residente deudor corresponda a una sucursal del régimen cambiario especial, el pago al nuevo acreedor (no residente que compra la cartera o los instrumentos) deberá realizarse conforme a lo previsto en el numeral 11.1.1.6. literal b) ordinal ii.

Los IMC deberán incluir en el reporte al que se refiere el numeral 10.4.3, los movimientos en moneda legal relacionados con la compra de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas y su recaudo, que se efectúen a través de las cuentas en moneda legal de que trata el numeral 10.4.2.1.”

10.9. Venta a los IMC de cartera o instrumentos de pago derivados de operaciones entre residentes (operaciones internas) cuyo pago se encuentra autorizado en divisas

a. Venta a los IMC de la cartera o los instrumentos de pago derivados de las operaciones internas cuyo pago se haya pactado a través de cuentas de compensación, según lo previsto en el artículo 37 de la R.E. 1/18.

El pago en moneda extranjera por parte del IMC al residente que vende la cartera o los instrumentos de pago deberá realizarse en la cuenta de compensación del residente.

El pago en moneda extranjera por parte del residente deudor al IMC (en calidad de nuevo acreedor) deberá realizarse desde la cuenta de compensación del residente.

En ambos casos se deberá transmitir la información de los datos mínimos por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) en el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación”, utilizando los numerales cambiarios 5460 “Venta en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas” o 5808 “Pago en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas”, según corresponda.

b. Venta a los IMC de la cartera o los instrumentos de pago derivados de las operaciones internas cuyo pago se encuentre autorizado en moneda extranjera, según lo previsto en el artículo 82, el párrafo 4 del artículo 86 y el artículo 97 de la R.E. 1/18.

Si el pago en moneda extranjera por parte del IMC al residente que vende la cartera o los instrumentos de pago se realiza a través del mercado cambiario, se deberá transmitir el Formulario No. 10



“Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” o suministrar la información de los datos mínimos por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos, según corresponda.

Si el pago por parte del residente deudor al IMC (en calidad de nuevo acreedor) se realiza a través del mercado cambiario, se deberá transmitir el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” o suministrar la información de los datos mínimos por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos, según corresponda.

En ambos casos se utilizarán los numerales cambiarios 5460 “Venta en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas” o 5808 “Pago en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas”, según corresponda.

Cuando en la operación interna participen residentes sujetos al régimen cambiario especial, éstos deberán seguir el procedimiento del numeral 11.1.1.7. del Capítulo 11 de esta Circular.

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 51 \(Oct.5/2021\) \[CRE DCIP-83 Oct.5/2021\]](#)

10.10. Importación y exportación de servicios a través de proveedores de servicios de pago agregadores

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic.13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)

Si los pagos en moneda extranjera de importación o exportación de servicios se realizan a través de un proveedor de servicios de pago agregador residente y se canalizan voluntariamente a través de un IMC, el proveedor de servicios de pago agregador residente deberá suministrar diariamente al IMC la información agregada de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) en los términos del presente Capítulo, indicando, para el caso de las importaciones, la sumatoria diaria del valor pagado por tales operaciones con el numeral cambiario 2919 “Pago de importación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores”, y para el caso de las exportaciones, la sumatoria diaria del valor de las operaciones canalizadas, utilizando el numeral cambiario 1602 “Pago de exportación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores”.

Si el pago en moneda extranjera de importación o exportación de servicios se realiza a través de un proveedor de servicios de pago agregador no residente, el cargo o abono en la cuenta del residente en moneda legal hará las veces de declaración de cambio.

Si el pago de importaciones o exportaciones de servicios se realiza con un proveedor de servicios de pago agregador no residente, utilizando la cuenta de compensación del residente, el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” hará las veces de la declaración de cambio.

En todo caso, los proveedores de servicios de pago agregadores residentes y los IMC que tengan contratos con proveedores de servicio de pago agregadores no residentes, según corresponda, deberán enviar mensualmente al Banco de la República el “Reporte mensual de las operaciones realizadas a



través de proveedores de servicio de pago agregadores” de los numerales 3.5.3. y 4.6.3. de esta Circular.

10.11. Devolución

Si se debe reembolsar todo o parte de lo recibido o pagado por una exportación o importación de servicios realizada a través de un proveedor de servicios de pago, el exportador, el importador o el proveedor de servicios de pago agregador deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) como una devolución.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 40 (Jul. 21/2022) [CRE DCIP-83 Jul.21/2022]

10.12 Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio)

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 51 (Oct.5/2021) [CRE DCIP-83 Oct.5/2021]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic.13/2021) [CRE DCIP-83 Dic.13/2021]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 40 (Jul. 21/2022) [CRE DCIP-83 Jul.21/2022]

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 2)	
1. Indicar un solo tipo de operación	<p>1. INICIAL: Cuando se trate de una operación de compra venta de divisas por servicios, transferencias y otros conceptos.</p> <p>2. DEVOLUCIÓN: Cuando se trate de una operación originada en un exceso en el ingreso o egreso en una operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos presentada anteriormente.</p> <p>3. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.4.2 del Capítulo 1 de esta Circular.</p> <p>4. MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación. Nota: No se puede modificar el DATO No. II “Identificación de la declaración”.</p>
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
DATO II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO (Casillas 3 a 5)	
3. Nit del I.M.C.	Nit del IMC.
4. Fecha AAAA-MM-DD	<p>Fecha en formato AAAA-MM-DD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corresponde al día que se efectúa la compra o venta de las divisas al IMC. - Cuando se trate de cambio de declaración de cambio o modificación, se debe indicar la fecha en que se solicita.
5. Número	Consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC
DATO III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (casillas 6 a 8)	

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 26 de mayo de 2023



6. Nit del I.M.C.	Nit del IMC ante el cual se presentó la declaración de cambio objeto de modificación.
7. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
8. Número	Número de la declaración de cambio objeto o de modificación. Este dato es inmodificable.
DATO IV. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS (casillas 9 a 14)	
Nota: Cuando se trate de personas naturales, jurídicas o asimilados no residentes a las cuales no les aplique ningún tipo de identificación señalados en la casilla 9, no se debe suministrar información para las casillas 9, 10 y 14.	
9. Tipo	Documento de identificación, así: - CC= Cédula de ciudadanía - CE= Cédula de extranjería - NI= Nit - PB= Pasaporte - RC= Registro civil - PE= Permiso Especial de Permanencia Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 5 (Ene.07/2022) [CRE DCIP-83 Ene.07/2022]
10. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 9. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
11. Nombre	Nombre o razón social completa.
12. Teléfono	Número telefónico.
13. Dirección	Dirección completa.
14. Código ciudad	Ciudad de domicilio. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
DATO V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (casillas 15 a 18)	
Nota: Sólo cuando se trate de operaciones con el numeral de ingresos 1990 “Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos”, en la casilla 15 (Código moneda de giro o reintegro) diligencie como moneda “COP”, en la casilla 16 (valor moneda giro o reintegro) diligencie el valor en moneda legal colombiana, en la casilla 17 (tipo de cambio a USD) diligencie tipo de cambio “1” y en las casillas 18 (valor total USD) y 20 (Valor USD) diligencie el mismo valor en moneda legal colombiana ingresado en la casilla 16 de este formulario.	
15. Código moneda de giro o reintegro	Moneda de giro o reintegro. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIP-83.
16. Valor moneda giro o reintegro	Valor de la moneda de giro o reintegro.
17. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o libra esterlina 0,61839.
18. Valor total USD	Valor total equivalente en USD. Si el valor de la casilla 17 es en USD escriba el mismo valor.
DATO VI. INFORMACIÓN DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (Casillas 19 a 20)	
19. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 26 de mayo de 2023



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Ingresos	
Numeral	Concepto
1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.
1530	Turismo.
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
1536 ©	Contratos de Asociación – Ingresos.
1540*	Servicios financieros.
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
1601	Otros conceptos.
1602	Pago de exportación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores. <i>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic. 13/2021) [CRE DCIP-83 Dic. 13/2021]</i>
1631*	Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
1696	Pasajes.
1703	Servicios de comunicaciones.
1704	Comisiones no financieras.
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
1809	Remesas de trabajadores.
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios.
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación.
1713	Arrendamiento operativo.
1714	Servicios de publicidad.
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda.
1813	Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado.
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación.
1811*	Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1815	Marcas, patentes, regalías y compensaciones.
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.
1980	Seguros y reaseguros.
1990	Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos.
1991©	Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.
5366***	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

5370***	Compra de saldos de cuentas de compensación de la DTN.
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5377 ©	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público – Ingreso.
5378©	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos.
5379***	Compra de saldos de cuentas de compensación – Sector Privado.
5381*	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -
5382	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Privado.
5383*	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -.
5384	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Público.
5385©	Errores bancarios de cuenta de compensación.
5386©	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso.
5387©	Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
5390***	Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público.
5395***	Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5397	Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos.
5405©	Operaciones overnight.
5450***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes del exterior autorizados.
5451***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados.
5452***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e IMC o agentes del exterior autorizados.
5453***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e IMC o agentes del exterior autorizados.
5454***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e IMC o agentes del exterior autorizados.
5455	Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.
5457*	Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en moneda legal.
5458	Venta en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 26 de mayo de 2023



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

5460	Venta en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 51 (Oct.5/2021) [CRE DCIP-83 Oct.5/2021]
5449	Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.- Ingresos.
1647©	Ejecución de avales o garantías por parte de IMC a cuenta de compensación para cubrir operaciones internas
5464*	Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios Adicionado con el Boletín del Banco de la República: 14 (Mar. 16/2023) [CRE DCIP-83 Mar. 16/2023]
Egresos	
Numeral	Concepto
2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.
2040	Turismo.
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por proveedores u otros no residentes.
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública.
2215*	Intereses deuda de la banca comercial.
2270	Servicios financieros.
2621©	Contratos de Asociación – Egreso.
2800	Servicios de comunicaciones.
2850	Comisiones no financieras.
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
2896	Pasajes.
2900	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.
2903	Marcas, patentes, regalías y compensaciones.
2904	Otros conceptos.
2905*	Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
2906	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.
2907	Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
2909	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
2910	Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.
2911*	Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
2912*	Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.
2913	Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios.
2914	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 26 de mayo de 2023



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

2915	Compra de mercancías no consideradas importación.
2916	Arrendamiento operativo.
2917	Servicios de publicidad.
2918	Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
2919	Pago de importación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic..13/2021) [CRE DCIP-83 Dic.13/2021]
2950	Seguros y reaseguros.
2990	Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos.
2991©	Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.
2992	Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes.
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.
5800***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes del exterior autorizados.
5801***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados.
5802***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e IMC o agentes del exterior autorizados.
5803***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e IMC o agentes del exterior autorizados.
5804***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e IMC o agentes del exterior autorizados.
5806*	Venta de divisas para debitar cuentas de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en pesos de no residentes.
5807	Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.
5808	Pago en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 51 (Oct.5/2021) [CRE DCIP-83 Oct.5/2021]
5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos
5896***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.
5897***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5900***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

5908***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.
5910	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5911©	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público – Egreso.
5912©	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos
5913*	Depósitos en cuentas en el exterior - sector privado.
5914©	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – egreso.
5915©	Errores bancarios de cuentas de compensación.
5916*	Depósitos en cuentas en el exterior - sector público.
5917©	Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
5920***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.
5930©	Operaciones overnight.
5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.
5809*	Venta de divisas por débitos en las cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: 14 (Mar. 16/2023) [CRE DCIP-83 Mar. 16/2023]
* Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación.	
*** Los titulares de cuentas de compensación deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como un ingreso.	
© Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación.	
IMC = Intermediario del Mercado Cambiario DTN = Dirección del Tesoro Nacional	
20. Valor USD	Informe el valor en USD que corresponda a cada numeral o su equivalente cuando la moneda de giro o reintegro sea diferente a ésta.

Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el Formulario 10 hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio). La información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del ingreso o egreso de las divisas de la cuenta de compensación, la cual deberá coincidir con el período que se reporte en el Formulario No. 10.



11. SECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA

11.1. Régimen cambiario especial del sector de hidrocarburos y minería

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E.1/18 J.D.) y demás normas que la modifiquen o adicionen, pertenecen al régimen cambiario especial:

- a. Las sucursales de sociedades extranjeras que tengan por objeto desarrollar actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferromanganeso o uranio y
- b. Las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a prestar servicios inherentes al sector de hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9 de 1991 y el Decreto 1073 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título I, Capítulo 2, Sección 3) y demás normas que las modifiquen o adicionen. Estas sucursales pertenecen al régimen cambiario especial a partir de la expedición del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía.

Las sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial no podrán acudir al mercado cambiario por ningún concepto, salvo para:

- a. Girar al exterior el equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal.
- b. Girar al exterior el equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural, carbón, ferromanganeso o uranio o servicios inherentes al sector de hidrocarburos.
- c. Girar al exterior otras sumas recibidas en moneda legal relacionadas con su operación.
- d. Reintegrar las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal.

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen cambiario especial y con posterioridad no deseen acogerse a dicho régimen, deberán informar tal hecho al DCIP del BR mediante la actualización de su información en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria. A partir de la fecha en que se actualice la información, estas sucursales quedarán exceptuadas de la aplicación de las normas cambiarias del régimen especial, durante un término inmodificable mínimo de 10 años y deberán operar bajo el régimen cambiario general.

Cuando por error una sucursal se clasifique en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria como perteneciente al régimen especial o mixto, el usuario deberá requerir su corrección, mediante una *Solicitud Especial* adjuntando los documentos que soporten el error en su clasificación, de acuerdo con el procedimiento del numeral 7 del Anexo 7.



11.1.1. Inversión directa de capital del exterior en sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería

11.1.1.1. Canalización

Los reintegros de divisas con destino al capital asignado o suplementario de las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial, deberán canalizarse a través del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrarse a los IMC la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios del régimen especial, conforme a lo señalado en el Anexo No. 3 de esta Circular.

Los giros al exterior del equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal o del equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural, carbón, ferromnquel o uranio o servicios inherentes al sector de hidrocarburos, o del equivalente en divisas de otras sumas recibidas en moneda legal relacionadas con la operación de la sucursal, previa certificación del revisor fiscal o auditor externo, deberán canalizarse por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrarse a los IMC la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4560 “Giro al exterior de la inversión directa y suplementaria al capital asignado de capitales del exterior”. Estos giros pueden ser utilizados para pagar transacciones corrientes adquiridas en el exterior por la matriz y contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado de la sucursal.

11.1.1.2. Registro de la inversión

i. Capital asignado

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial, se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 7.2.1.1 y 7.2.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular, según la modalidad del aporte.

ii. Inversión suplementaria al capital asignado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.17.2.2.1.3 del Decreto 1068/2015, se podrá contabilizar como inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales del régimen cambiario especial, además de las disponibilidades de divisas, las disponibilidades de capital en forma de bienes o servicios.

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado, deberá realizarse de la siguiente manera:

a. Las divisas reintegradas durante el ejercicio anual por conducto del mercado cambiario para atender obligaciones en moneda legal, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 7.2.1.1 del Capítulo 7 de esta Circular. Para efectos estadísticos, esta información debe reflejarse en la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado* y la *Conciliación*



Patrimonial Régimen Especial transmitidas a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, utilizando la cuenta correspondiente. Se consideran gastos los aportes en moneda legal a contratos de colaboración (solicitudes de fondos).

b. La disponibilidad de divisas que tengan las sucursales en el exterior contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual, mediante la presentación de la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado* a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, en cualquier tiempo, en la cual, para fines estadísticos, deberán discriminar su utilización según las cuentas que correspondan.

c. Los bienes y/o servicios contabilizados como inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual, mediante la presentación de la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado* a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, en cualquier tiempo.

Para efectos del control aduanero a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, las sucursales deberán conservar la información relacionada con las operaciones de importación de bienes conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18.

Los aportes a contratos de colaboración (solicitudes de fondos) se registrarán como inversión suplementaria al capital de la forma indicada en la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado* a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

Las sucursales que cuenten con inversión de capital del exterior previamente registrada en el BR, deberán transmitir electrónicamente al DCIP del BR la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado* a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

11.1.1.3. Actualización de la inversión

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.7.2 del Decreto 1068/2015 y con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones de capital del exterior, se deberá informar la actualización de las cuentas patrimoniales, con la transmisión de la *Conciliación Patrimonial Régimen Especial* a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

El plazo para informar la actualización de las cuentas patrimoniales y el procedimiento para su transmisión electrónica mediante la transmisión de la *Conciliación Patrimonial Régimen Especial*, es de seis (6) meses contados a partir del cierre contable a 31 de diciembre.

11.1.1.4. Cambios a la Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y la Conciliación Patrimonial Régimen Especial

La información de las cuentas de inversión suplementaria al capital asignado y de las cuentas patrimoniales podrá cambiarse en cualquier tiempo, salvo las reportadas hasta el 31 de diciembre de 2013. Cuando proceda el cambio, deberán realizarse los ajustes correspondientes en la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado* o *Conciliación Patrimonial del Régimen Especial* en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria, según corresponda.



La información reportada en el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – Sucursales del Régimen Especial” hasta el 31 de agosto del año 2021, fue migrada al Nuevo Sistema de Información Cambiaria como la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria* y la *Conciliación Patrimonial del Régimen Especial*.

Los documentos soporte de los cambios deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario y de inversiones internacionales puedan investigar si los cambios realizados se hicieron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

11.1.1.5. Cambio de régimen de las sucursales del régimen especial dedicadas a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos

Las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, a partir de la obtención del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía, pertenecen al régimen cambiario especial y podrán hacer uso de los numerales cambiarios de dicho régimen. Las sucursales que no hayan obtenido el mencionado certificado, pertenecen al régimen cambiario general. Se presume que las sucursales que transmitan la información correspondiente a las operaciones de inversiones de capital del exterior bajo los numerales cambiarios del régimen especial han obtenido dicho certificado.

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen cambiario especial y con posterioridad no obtengan la renovación del certificado de dedicación exclusiva expedido por el Ministerio de Minas y Energía, deberán informar el cambio de régimen mediante la actualización de información en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen general y con posterioridad se dediquen a la prestación exclusiva de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, una vez obtengan el certificado de dedicación exclusiva expedido por el Ministerio de Minas y Energía, deberán informar el cambio de régimen mediante la actualización de información en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

Las sucursales de sociedades extranjeras que desde su constitución tengan como objeto exclusivo la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos y de manera previa a la obtención del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía se encuentren en las siguientes situaciones, una vez obtengan dicho certificado, le serán aplicables los procedimientos enunciados a continuación:



i. Cuando hayan canalizado divisas por concepto de inversión directa de capital del exterior, utilizando los numerales cambiarios del régimen general, deberán:

- a. Actualizar la información del cambio de régimen en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria.
- b. Modificar los numerales cambiarios del régimen general por los del especial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el numeral 1.4.1 del Capítulo 1 de esta Circular.

ii. Cuando hayan efectuado importaciones de bienes:

- a. Reembolsables que no se hayan pagado

Deberán realizar los pagos en el exterior. Para efectos del registro de la inversión suplementaria al capital asignado deberá transmitirse a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado* seleccionando la cuenta de crédito que corresponda a “Importaciones de bienes no reembolsables” y/o “Gastos de Importaciones de bienes no reembolsables” según el caso.

- b. No reembolsables

- En la medida en que las sucursales del régimen cambiario general únicamente pueden recibir aportes en especie en el capital asignado, podrán mantener contabilizada la importación no reembolsable en éste, o

- Podrán disminuir el capital asignado, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el Código de Comercio y demás normas aplicables. Una vez disminuido éste, se debe efectuar el registro de la inversión suplementaria al capital asignado a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado* seleccionando la cuenta de crédito que corresponda a “Importaciones de bienes no reembolsables” y/o “Gastos de Importaciones de bienes no reembolsables” según el caso.

iii. Cuando hayan prestado servicios en el país que no se hayan pagado:

- a. Pagos en moneda extranjera del artículo 97 de la R.E. 1/18 J.D.:

Afectan la inversión suplementaria al capital asignado cuando son contabilizados por la matriz, lo cual debe reflejarse seleccionando la cuenta débito correspondiente en la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado*, transmitida a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

- b. Pagos en moneda legal:

De conformidad con el artículo 95 de la R.E. 1/18 J.D., podrá acudir al mercado cambiario para girar al exterior el equivalente en divisas, para lo cual, debe suministrarse a los IMC la información de



los datos mínimos de las operaciones de cambio por Inversiones Internacionales (Declaración de Cambio).

Afectan la inversión suplementaria al capital asignado cuando son girados a la matriz, lo cual deberá reflejarse seleccionando la cuenta débito correspondiente en la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado*, transmitida a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

11.1.1.6. Venta a no residentes de cartera o instrumentos de pago derivados de operaciones entre residentes (operaciones internas)

a. Las sucursales del régimen cambiario especial del sector de hidrocarburos y minería solamente pueden vender a los no residentes la cartera y los instrumentos de pago por concepto de sus ventas internas de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio o servicios inherentes al sector de hidrocarburos y de las operaciones internas cuyo pago se encuentra autorizado en divisas conforme a los artículos 95 numeral 1 y 97 de la R.E. 1/18 J.D.

i. El pago por parte del no residente que compra la cartera o los instrumentos a la sucursal deberá ser efectuado a la matriz de la sucursal en el exterior y registrarse como una disminución de la inversión suplementaria al capital asignado seleccionando la cuenta “Ventas a no residentes de cartera o instrumentos de pago derivados de operaciones internas” en la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado*, transmitida a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

ii. El pago por parte del residente deudor al nuevo acreedor (no residente que compra la cartera o los instrumentos), deberá realizarse conforme al procedimiento previsto en el literal b) del numeral 10.8. de esta Circular. Si el residente deudor es otra sucursal del régimen especial, el pago deberá ser efectuado por su matriz en el exterior y registrarse como un aumento de la inversión suplementaria al capital asignado seleccionando la cuenta “Pagos a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas” de la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado*, transmitida a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, o en moneda legal por la sucursal en la cuenta del no residente de que trata el numeral 10.4.2.1. o alternativamente al administrador de la cartera designado por éste, ya sea un residente o un IMC, quien deberá transferirlo al nuevo acreedor a través de los IMC mediante el suministro de la información de los datos mínimos por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos (declaración de cambio), utilizando el numeral cambiario 5807 “Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas”.

b. Los residentes podrán vender a los no residentes la cartera o los instrumentos de pago derivados de las operaciones internas en las que las sucursales del régimen cambiario especial del sector de hidrocarburos y minería tienen la posición de deudores.

i. El pago por parte del no residente que compra la cartera o los instrumentos podrá realizarse en moneda extranjera o en moneda legal según lo acuerden las partes, conforme al procedimiento del literal a) del numeral 10.8. en lo pertinente.



ii. El pago al nuevo acreedor (no residente que compra la cartera o los instrumentos) por parte de la sucursal del régimen cambiario especial deudora, deberá realizarse por su matriz en el exterior y capitalizarse como inversión suplementaria al capital asignado seleccionando la cuenta “Pagos a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas” en la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado*, transmitida a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria o en moneda legal por la sucursal en la cuenta del no residente de que trata el numeral 10.4.2.1. o alternatively al administrador de la cartera designado por éste, ya sea un residente o un IMC, quien deberá transferirlo al nuevo acreedor a través de los IMC mediante el suministro de la información de los datos mínimos por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos (declaración de cambio) utilizando el numeral cambiario 5807 “Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas”.

11.1.1.7. Venta a los IMC de cartera o instrumentos de pago de las operaciones internas de que trata el artículo 97 de la R.E. 1/18 en las que participen sucursales del régimen cambiario especial

a. Pago a una sucursal del régimen cambiario especial por parte del IMC que compra la cartera o los instrumentos de pago.

El pago deberá ser realizado a la matriz de la sucursal en el exterior y registrarse como una disminución de la inversión suplementaria al capital asignado, utilizando la cuenta de débitos “Ventas a no residentes o IMC de cartera o instrumentos de pago derivados de operaciones internas”.

b. Pago por parte de una sucursal del régimen cambiario especial al IMC (en calidad de nuevo acreedor).

El pago al IMC (en calidad de nuevo acreedor) deberá ser realizado por la matriz de la sucursal en el exterior y registrarse como un aumento de la inversión suplementaria al capital asignado, utilizando la cuenta de créditos “Pagos a no residentes o IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas”.

c. Cuando en la operación interna objeto de la venta participe un residente que no pertenezca al régimen cambiario especial, se deberá seguir lo previsto en el literal b del numeral 10.9 del Capítulo 10 de esta Circular.

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 51 \(Oct.5/2021\) \[CRE DCIP-83 Oct.5/2021\]](#)

11.1.2. Cuentas en el exterior del mercado no regulado de las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería

Las sucursales de sociedades extranjeras que pertenecen al régimen cambiario especial podrán efectuar y recibir en cuentas del mercado no regulado los pagos con el exterior, así como los derivados de las operaciones internas previstas en el artículo 97 de la R.E.1/18 J.D.

11.2. Régimen cambiario general del sector de hidrocarburos y minería



Pertenecen al régimen cambiario general:

- a. Las empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio y
- b. Las empresas nacionales y con capital del exterior que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos. Estas empresas no pertenecen al régimen cambiario especial por obtener el certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9 de 1991 y el Decreto 1073 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título I, Capítulo 2, Sección 3) y demás normas que las modifiquen o adicionen.

Las empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, sujetas al régimen cambiario general, deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas para el pago o reintegro de las operaciones de cambio de obligatoria canalización a través del mercado cambiario y podrán acudir voluntariamente al mismo para canalizar el pago o reintegro de operaciones de cambio del mercado no regulado, para lo cual deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios previstos en esta Circular.

Para la canalización de la inversión directa de capital del exterior destinada a empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, sujetas al régimen cambiario general, se deberá utilizar el numeral cambiario de ingreso 4026 “Inversión directa de capitales del exterior en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería” al suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio).

11.3. Sucursales del sector hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial y general de manera simultánea

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.3.2.4 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones, las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería que desarrollen varias actividades económicas dentro del sector, podrán pertenecer al régimen cambiario especial y al general de manera simultánea. Para el efecto, deberá actualizar la información en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria, indicando en el régimen la opción “mixto”. Igualmente, la sucursal deberá diferenciar y asignar a cada una de las actividades, según el régimen cambiario aplicable, los activos, los pasivos y las partidas patrimoniales en concordancia con las regulaciones aplicables a la operación, y no podrán tener activos y pasivos comunes a las distintas actividades.

Las sucursales del régimen especial deberán demostrar ante el BR, en forma exacta, las utilidades generadas en cada período contable por cada una de sus actividades, mediante la transmisión de la *Conciliación Patrimonial Régimen Especial*, a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, en los términos y formas establecidas en el ordinal ii. del numeral 11.1.1.2. de este Capítulo, respectivamente.



11.4. Sector de hidrocarburos y minería – autorización de pagos de operaciones internas en moneda extranjera

De conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la R.E. 1/18 J.D., las siguientes empresas pueden celebrar y pagar contratos en moneda extranjera entre ellas, dentro del país, siempre que las divisas provengan de recursos generados en su operación, independientemente si pertenecen al régimen cambiario general o especial:

- a. Las empresas nacionales y con capital del exterior, incluyendo en esta última categoría a las sociedades colombianas con inversión de capital del exterior y a las sucursales de sociedades extranjeras, que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio y,
- b. Las empresas nacionales y con capital del exterior que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, incluyendo a las sociedades colombianas con inversión de capital del exterior y a las sucursales de sociedades extranjeras.
- c. Los residentes por las compraventas de combustibles para naves y aeronaves en viajes internacionales y las compraventas de petróleo, crudo y gas natural de producción nacional que efectúe ECOPETROL y las demás entidades dedicadas a la actividad industrial de refinación de petróleo.
- d. Los residentes por las compras de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural.

Los recursos generados en la operación de las empresas de que trata este numeral, comprenden las disponibilidades en divisas que éstas mantengan, cualquiera que fuere su fuente u origen, como los recursos de capital de trabajo provenientes de aportes de capital o de endeudamiento externo, que se destinan al desarrollo de su objeto social o se derivan de sus actividades, incluyendo las relativas a la fase de exploración.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las restricciones que tienen las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial para acceder al mercado cambiario.

Las sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial, deben recibir o atender los pagos a través de sus cuentas del mercado no regulado en el exterior.

Las empresas que pertenecen al régimen cambiario general, pueden recibir o atender los pagos a través de los intermediarios del mercado cambiario, de sus cuentas de compensación o de las cuentas del mercado no regulado.

11.5. Regalías y compensaciones del sistema general de regalías



Conforme a lo previsto en el artículo 104 de la R.E. 1/18 J.D., los residentes pueden pagar, recaudar y transferir en divisas las regalías y compensaciones del Sistema General de Regalías, por conducto de cuentas bancarias en el exterior (se trate de cuentas de compensación o del mercado no regulado). Para tales efectos, se podrán efectuar traslados de divisas entre estas cuentas.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la restricción para acceder al mercado cambiario, aplicable a las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial.

El pago en divisas por concepto de regalías y compensaciones se debe registrar como inversión suplementaria al capital asignado mediante la transmisión a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria de la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado*, seleccionando la cuenta crédito que corresponda.

La información a la que se refiere este numeral deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo.



12. FORMULARIOS, INSTRUCTIVOS, ANEXOS Y OTROS

Modificado con el Boletín del Banco de la República: 24 (May.26/2023) [CRE DCIP-83 Mar.26/2023]

En las hojas siguientes se encuentran los formularios e instructivos correspondientes para el registro de las operaciones de inversiones internacionales y cuentas de compensación, la información de endeudamiento externo y cuentas de compensación y a la declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero. Adicionalmente, se encuentran otros formatos e instructivos exigidos en esta Circular.

En la dirección: <https://www.banrep.gov.co> - opción “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, se encuentran los enlaces para la transmisión vía electrónica de la información de las operaciones de cambio e informes al Banco de la República por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario, los titulares de cuentas de compensación, los inversionistas con canalización de divisas y los representantes de empresas receptoras de inversión de capital del exterior con canalización de divisas.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de los formularios del Sistema Estadístico Cambiario se encuentran en la dirección: <https://www.banrep.gov.co> opción “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”.

En la dirección: <https://www.banrep.gov.co> – opción “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Nuevo Sistema de Información Cambiaria”, se encuentra el enlace para la transmisión de las operaciones de inversiones internacionales sin canalización de divisas.

12.1. Formularios

a. Endeudamiento externo

- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6.
- Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7.
- Depósito de Cuentas en Moneda Legal para No Residentes de Operaciones de Crédito Externo
- Información de Avales y Garantías Otorgados por los IMC
- Reporte de Préstamos en Moneda Legal Colombiana otorgados por IMC a no residentes.

b. Inversiones internacionales

- Formato de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio en Colombia- IPEXT.



- Reporte de Saldos y Operaciones DSIF/DCIP
- c. Cuentas de compensación**
 - Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación. Formulario No. 10.
- d. Compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero**
 - Declaración de cambio por Compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero. Formulario No. 18.
- e. Operaciones de comercio exterior**
 - “Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores”.
[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic..13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)
- g. Operaciones de servicios**
 - Reporte mensual de pagos de exportaciones de servicios desde cuenta en pesos”.
[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: 14 \(Mar. 16/2023\) \[CRE DCIP-83 Mar. 16/2023\]](#)
- h. Remesas de trabajadores**
[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: 16 \(Mar.30/2023\) \[CRE DCIP-83 Mar.30/2023\]](#)
 - Reporte mensual de ingresos de remesas de trabajadores mediante tarjetas débito y crédito (RMR)
 - Reporte trimestral de remesas de trabajadores (RTR)

12.2. Anexos

Anexo No. 1 Códigos de acreedores y deudores – endeudamiento externo pasivo y activo

Anexo No. 2 Códigos de los intermediarios del mercado cambiario

Anexo No. 3 Numerales cambiarios

Anexo No. 4 Códigos de monedas.

Anexo No. 5 Transmisión electrónica de la información Cambiaria.

Anexo No. 6 Acuerdos para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario y el Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

Anexo No. 7 Nuevo Sistema de Información Cambiaria



Anexo No. 8 Fechas para diligenciar registros, sustituciones y cancelaciones

12.3. Otros

a. Transmisión de información de concesionarios de servicios de correos

Archivo de concesionarios de servicios de correos.

b. Formato de reporte de depósitos de no residentes en IMC.

Formato de reporte de depósitos de no residentes en IMC, excluyendo las personas naturales colombianas no residentes para los depósitos en moneda legal colombiana.

c. Solicitud de actualización de datos.

Formulario de Solicitud de actualización de datos para el Sistema Estadístico Cambiario.



Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes
Formulario No. 6
 Circular Reglamentaria Externa DCIP - 1 del septiembre de 2021

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	

3. Número préstamo	3.1 Número de identificación
<input type="text"/>	<input type="text"/>

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

1. Desembolso	2. Número declaración	3. Numeral	4. Cod. Mon. Neg.	5. Valor moneda negociación	6. Valor USD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR

1. Tipo	2. Numero de identificación	DV	3. Nombre o razón social
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4. Código ciudad	5. Dirección		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
6. Teléfono	7. Correo electrónico	8. Código CIU	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR

1. Código asignado	2. Nombre o razón social
<input type="text"/>	<input type="text"/>
3. País	4. Tipo de prestamista o acreedor
<input type="text"/>	<input type="text"/>

V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO

1. Código propósito del préstamo	2. Código moneda	3. Monto contratado
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4. Tasa de interés	Spread o valor	5. Número de depósito por financiación
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6. Indexación	7. Código de moneda de indexación	
<input type="radio"/>	<input type="text"/>	

VI. PLAN DE AMORTIZACIÓN

No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada	No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada	No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada
1			6			11		
2			7			12		
3			8			13		
4			9			14		
5			10			15		

VII. NUMERO DE CREDITOS ANTERIORES (SOLO PARA SUSTITUCION, FRACCIONAMIENTO O CONSOLIDACION DE CREDITOS)

1. Sustitución	<input type="checkbox"/>	2. Fraccionamiento	<input type="checkbox"/>	3. Consolidación	<input type="checkbox"/>
A. Número de identificación crédito anterior	B Código moneda	C. Valor a sustituir, fraccionar o consolidar			
1 <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
2 <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

1. Nombre	2. Número de identificación	3. Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Para uso exclusivo del Banco de la República

<input type="text"/>



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

**Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6
Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83 del 5 de octubre de 2021**

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 3.1)		
	INICIAL	MODIFICACIÓN
1. Número	Para informar una operación de endeudamiento externo seleccione 1	Para reportar modificaciones a las condiciones de préstamos externos seleccione 2
2. Fecha (AAAA-MM-DD)	De presentación del informe ante el IMC, utilizando los mecanismos que establezca el IMC	De presentación de la modificación ante el IMC, utilizando los mecanismos que establezca el IMC
3. Número préstamo	Asignado y diligenciado por el IMC	Corresponde al asignado inicialmente por el IMC o por el Banco de la República
3.1 Número de identificación	No se debe diligenciar	Del deudor (incluyendo el dígito de verificación si el tipo de identificación es Nit)
		Las secciones I y II y casilla 2 de la Sección V no se pueden modificar cuando el crédito ya ha sido desembolsado total o parcialmente.
II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Casillas 1 a 6)		
Diligenciar únicamente cuando la presentación del informe se efectúe simultáneamente con el desembolso del préstamo, utilizando los mecanismos que establezca el IMC		
1. Desembolso	Marque si el desembolso del préstamo se realizó simultáneamente con el informe	
2. Número declaración	Consecutivo asignado por el IMC a la declaración de cambio	
3. Numeral	Código que identifica el ingreso de divisas por desembolso del préstamo	
4. Cod. Mon. Neg	Código de la moneda de negociación. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIP-83.	
5. Valor Moneda Negociación	Valor total del desembolso en la moneda de negociación. Cuando la moneda de negociación sea diferente a la moneda contratada, en esta casilla deberá indicar el valor resultante de aplicar la tasa de cambio que corresponda entre estas dos monedas.	
6. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 5 de esta sección.	
III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR (Casillas 1 a 8)		
NOTA: En caso de créditos sindicados, contratados por consorcios o uniones temporales o con deudores solidarios, deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5.1.2. del Capítulo 5 de esta Circular.		
1. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil	
2. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1 de esta sección. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV	

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 5 de octubre de 2021



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

3. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia, del patrimonio autónomo o de la fondo de inversión colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora.
4. Código ciudad	Del domicilio del deudor que se indica en la casilla No. 3 de esta sección. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
5. Dirección	Datos del deudor que se indica en la casilla No. 3 de esta sección.
6. Teléfono	
7. Correo electrónico	
8. Código CIU	Código CIU de la actividad principal del deudor que se indica en la casilla No. 3 de esta sección. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 1 a 4)	
NOTA: En caso de créditos sindicados, contratados por consorcios o uniones temporales o con deudores solidarios, deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5.1.2. del Capítulo 5 de esta Circular.	
1. Código asignado	Código que identifica al prestamista o acreedor. Si no conoce el código, deberá: i). Consultarlo en la página Web del Banco de la Republica: http://www.banrep.gov.co/sec - opción “Endeudamiento externo y Aavales”, “Otros servicios”, “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente” ii). Si el prestamista o acreedor tiene un código asignado deberá indicar en esta casilla el respectivo código. iii). Si el prestamista o acreedor no tiene un código asignado deberá diligenciar las siguientes casillas, el nombre o razón social (casilla No. 2), el país (casilla No. 3) y el tipo de prestamista o acreedor (casilla No. 4) de esta sección, para la obtención del mismo por conducto del IMC.
2. Nombre o razón social	Nombre del no residente, IMC o residente de que trata el Art. 60, numeral 2 de la R.E. 1/18 J..D., prestamista o acreedor.
3. País	Nombre del país del domicilio del prestamista o acreedor Consúltelo en: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países
4. Tipo de prestamista o acreedor	Tipo que identifica al prestamista o acreedor, conforme a la siguiente lista: 1. IMC; 2. Filial o sucursal de banco colombiano; 3. Entidad financiera extranjera; 5. Sociedad extranjera (Casa Matriz u otras filiales con las que su empresa tiene vinculo accionario); 18. Artículo 60, numeral 2 de la R.E. 1/18 J.D.; 19. No residentes personas jurídicas o asimiladas 20. Otros no residentes personas naturales.
* Para fines estadísticos clasifique en Entidad financiera extranjera aquellas entidades que tengan en su nombre la referencia banco.	



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 1 a 7)	
1. Código propósito del préstamo	Según la siguiente tabla:
Código	Descripción
2	Leasing o Arrendamiento financiero contratado con no residentes
4	Inversión colombiana directa en el exterior. Decreto 1068/2015
5	Capital de trabajo otorgado por no residentes o IMC desembolsado en moneda extranjera, y capital de trabajo otorgado por IMC estipulado en divisas y desembolsado en moneda legal.
7	Emisión y colocación de títulos en los mercados internacionales por parte de residentes.
8	Anticipo de exportaciones de bienes de utilización inmediata e intermedios NOTA: aplica para operaciones canalizadas antes del 1 de noviembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
10	Operación de derivados Art. 49 de la R.E. 1/18 J.D
11	Financiación de bienes de utilización inmediata e intermedios NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
12	Financiación de bienes de capital NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
16	Financiación de compra de bienes de capital – zona franca NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
17	Financiación de compra de bienes de utilización inmediata – zona franca NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
18	Anticipo de exportaciones de bienes de capital NOTA: aplica para operaciones canalizadas antes del 1 de noviembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
20	Inversión financiera y en activos en el exterior
22	Procesos de reorganización empresarial internacionales

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 5 de octubre de 2021



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

38	Financiación estipulada en moneda extranjera y desembolsada en moneda legal obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal. El IMC que informe la financiación utilizando este propósito deberá cumplir con la obligación prevista en el numeral 1, literal n., ordinal ii del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D.
40	Financiación estipulada y desembolsada en moneda legal obtenida por los IMC, para destinarla a operaciones activas en moneda legal (numeral 1, literal ñ., o numeral 2, literal h del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D.)
42	Acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales internacionales. NOTA: No aplica para los créditos en los que no se canalizaron los recursos del desembolso, debiéndose canalizar.
43	Anticipos para futuras capitalizaciones NOTA: aplica únicamente para aquellos casos en los que para el momento del desembolso de los recursos, no se haya emitido el reglamento de emisión y colocación de acciones, o no se haya aprobado la capitalización por el órgano social competente.
45	Crédito externo pasivo derivado de la ejecución de avales o garantías.
49	Operaciones de leasing o arrendamiento financiero de importación de bienes otorgado por IMC a residentes en moneda extranjera
50	Prefinanciación de exportaciones otorgado por IMC o no residentes estipulado y desembolsado en moneda extranjera.
51	Giros financiados anticipados
52	Créditos concesionales con componente de ayuda otorgados por gobiernos extranjeros.
53	Financiación estipulada y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal. El IMC que informe la financiación utilizando este propósito deberá cumplir con la obligación prevista en el numeral 1, literal n., ordinal ii del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D.
54	Financiación estipulada y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal. El IMC que informe la financiación utilizando este propósito deberá cumplir con la obligación prevista en el numeral 1, literal n., ordinal ii del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D.
55	Financiación estipulada en moneda legal y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal (numeral 1, literal ñ., o numeral 2, literal h del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D.)
56	Financiación estipulada en moneda legal y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 5 de octubre de 2021



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	moneda legal (numeral 1, literal ñ., o numeral 2, literal h del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D.).
57	Capital de trabajo otorgado por no residentes estipulado en moneda extranjera y desembolsado en moneda legal.
58	Prefinanciación de exportaciones otorgado por no residentes desembolsado en moneda legal.
2. Código moneda	Moneda del préstamo. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIP-83.
3. Monto contratado	Valor del préstamo
4. Tasa de interés / Spread o valor	<ol style="list-style-type: none"> 1. Prime rate 2. Libor 1 mes 3. Fija 4. Otra 5. Sin intereses 7. DTF – estipulación en moneda legal 8. Libor 2 meses 9. Libor 3 meses 10. Libor 6 meses 11. Libor 12 meses 12. UVR – estipulación en moneda legal 13. IPC – estipulación en moneda legal 14. IBR – estipulación en moneda legal 15. SOFR 16. ESTR <p><i>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 51 (Oct. 5/2021) [CRE DCIP-83 Oct. 5/2021]</i></p>
5. Número de depósito por financiación	Corresponde al asignado por el Banco de la República
6. Indexación	Marque si se trata de un crédito indexado. Créditos estipulados en una moneda distinta de la divisa en la que fueron desembolsados o pagados.
7. Código de moneda de indexación	Código de la moneda a la cual indexa el crédito. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIP-83.
VI. PLAN DE AMORTIZACIÓN	
Fecha y valor en la moneda contratada de cada una de las cuotas. Para Modificación, relacionar las fechas y valores de las cuotas canceladas y de las pendientes de pago. Presente un anexo cuando sean más de 15 cuotas. NOTA: Para el propósito 43 “Anticipos para futuras capitalizaciones”, el plan de amortización corresponderá al plazo fijado para la capitalización de los recursos.	
VII. NÚMERO DE CRÉDITOS ANTERIORES (SÓLO PARA SUSTITUCIÓN, FRACCIONAMIENTO O CONSOLIDACIÓN DE CRÉDITOS) (Casillas 1 a 3).	
NOTA: La sustitución no aplica para el propósito 43 “Anticipos para futuras capitalizaciones”	
NOTA: En sustitución, el nuevo crédito que sustituye los preexistentes deberá tener como propósito capital de trabajo.	
NOTA: Deberá seleccionar únicamente una de las 3 casillas (sustitución, fraccionamiento o consolidación)	
1. Sustitución	Marque si el préstamo que se está informando sustituye a otro

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 5 de octubre de 2021



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

2. Fraccionamiento	Marque si el préstamo que se está informando proviene de un fraccionamiento
3. Consolidación	Marque si el préstamo que se está informando consolida otros.
A. Número de identificación crédito anterior	Número del crédito que se sustituye, fracciona o consolida
B. Código moneda	Del préstamo que se sustituye, fracciona o consolida
C. Valor a sustituir, fraccionar o consolidar	Valor a sustituir, fraccionar o consolidar en la moneda de la casilla B de esta sección.
VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 1 a 3)	
1. Nombre	Datos y firma del declarante.
2. Número de identificación	
3. Firma	Datos y firma del declarante.



Información de Endeudamiento Externo otorgado a No Residentes
Formulario No. 7
 Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 de septiembre de 2021

Formulario No. 7

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	

3. Número préstamo		3.1 Número de identificación	
--------------------	--	------------------------------	--

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

1. Desembolso	2. Numero Declaración	3. Numeral	4. Cod. Mon. Neg.	5. Valor Moneda Negociación	6. Valor USD
<input type="checkbox"/>					

III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR

1. Tipo	2. Numero de identificación	DV	3. Nombre o razón social
4. Código ciudad	5. Dirección	6. Teléfono	7. Correo electrónico
8. Código CIU			

IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR

1. Código asignado	2. Nombre o razón social
3. País	4. Tipo de prestatario o deudor

V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO

1. Código Propósito del préstamo	2. Código moneda		
3. Monto contratado	4. Tasa de interés	Spread o valor	5. Indexación
			<input type="radio"/>

VI. PLAN DE AMORTIZACIÓN

No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada	No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada	No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada
1			6			11		
2			7			12		
3			8			13		
4			9			14		
5			10			15		

VII. NÚMERO DE CRÉDITOS ANTERIORES (SOLO PARA SUSTITUCIÓN, FRACCIONAMIENTO O CONSOLIDACIÓN DE CRÉDITOS)

1. Sustitución <input type="checkbox"/>	2. Fraccionamiento <input type="checkbox"/>	3. Consolidación <input type="checkbox"/>
---	---	---

A. Número de identificación crédito anterior	B Código moneda	C. Valor a sustituir, fraccionar o consolidar
1		
2		

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VIII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

1. Nombre	2. Número de identificación	3. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

**Información de Endeudamiento Externo Otorgado a No Residentes - Formulario No. 7
Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83 del 5 de octubre de 2021**

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 3.1)		
	INICIAL	MODIFICACIÓN
1. Número	Para informar una operación de endeudamiento externo seleccione 1	Para reportar modificaciones a las condiciones de préstamos externos seleccione 2
2. Fecha (AAAA-MM-DD)	De presentación del informe ante el IMC, utilizando los mecanismos que establezca el IMC	De presentación de la modificación ante el IMC, utilizando los mecanismos que establezca el IMC
3. Número préstamo	Asignado y diligenciado por el IMC	Corresponde al asignado inicialmente por el IMC
3.1 Número de identificación	No se debe diligenciar	Del acreedor (incluyendo el dígito de verificación si el tipo de identificación es Nit)
		Las secciones I y II y casilla 2 de la Sección V no se pueden modificar cuando el crédito ya ha sido desembolsado total o parcialmente.
II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Casillas 1 a 6)		
Diligenciar únicamente cuando la presentación del informe se efectúe simultáneamente con el desembolso del préstamo, utilizando los mecanismos que establezca el IMC		
1. Desembolso	Marque si el desembolso del préstamo se realizó simultáneamente con el informe	
2. Número declaración	Consecutivo asignado por el IMC a la declaración de cambio	
3. Numeral	Código que identifica el egreso de divisas por desembolso del préstamo	
4. Cod. Mon. Neg	Código de la moneda de negociación. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIP-83.	
5. Valor Moneda Negociación	Valor total del desembolso en la moneda de negociación. Cuando la moneda de negociación sea diferente a la moneda contratada, en esta casilla deberá indicar el valor resultante de aplicar la tasa de cambio que corresponda entre estas dos monedas.	
6. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 5 de esta sección.	
III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 1 a 8)		
NOTA: En caso de créditos sindicados, contratados por consorcios o uniones temporales o con deudores solidarios, deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5.2.2. del Capítulo 5 de esta Circular.		
1. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil	
2. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1 de esta sección. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV	



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

3. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia, del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora.
4. Código ciudad	Del domicilio del acreedor que se indica en la casilla No. 3 de esta sección. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
5. Dirección	Datos del acreedor que se indica en la casilla No. 3 de esta sección.
6. Teléfono	
7. Correo electrónico	
8. Código CIU	Código CIU de la actividad principal del acreedor que se indica en la casilla No. 3 de esta sección. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR (Casillas 1 a 4)	
NOTA: En caso de créditos sindicados, contratados por consorcios o uniones temporales o con deudores solidarios, deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5.2.2. del Capítulo 5 de esta Circular.	
1. Código asignado	Código que identifica al prestatario o deudor no residente. Si no conoce el código, deberá: i). Consultarlo en la página Web del Banco de la República: http://www.banrep.gov.co/sec - opción “Endeudamiento externo y Aavales”, “Otros servicios”, “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente” ii). Si el prestatario o deudor tiene un código asignado deberá indicar en esta casilla el respectivo código. iii). Si el prestatario o deudor no tiene un código asignado deberá diligenciar las siguientes casillas, el nombre o razón social (casilla No. 2), el país (casilla No. 3) y el tipo de prestatario o deudor (casilla No. 4) de esta sección, para la obtención del mismo por conducto del IMC.
2. Nombre o razón social	Nombre de la persona natural o jurídica no residente prestatario o deudor
3. País	Nombre del país del domicilio del prestatario o deudor Consúltelo en: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países
4. Tipo de prestatario o deudor	Tipo que identifica al prestatario o deudor, conforme a la siguiente lista: 2. Filial o sucursal de banco colombiano 19. Otros no residentes 20. Otros no residentes personas naturales Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 25 (Jun. 18/2019) CRE DCIP-83 Jun. 18/2019
V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 1 a 5)	
1. Código propósito del préstamo	33 Exportaciones – Activo NOTA: aplica para operaciones con documentos de exportación expedidos con fecha anterior al 1 de marzo de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011. Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Mar. 29/2019) CRE DCIP-83 Mar. 29/2019 35 Capital de trabajo – Activo

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO
Actualizado al 5 de octubre de 2021



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	<p>36 Exportaciones – Venta de instrumentos de pago NOTA: aplica para operaciones con documentos de exportación expedidos con fecha anterior al 1 de marzo de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.</p> <p>37 Proceso de reorganización empresarial internacional, o actos o negocios jurídicos. NOTA: No aplica para los créditos en los que no se canalizaron los recursos del desembolso, debiéndose canalizar.</p> <p>44 Anticipos para futuras capitalizaciones NOTA: aplica únicamente para aquellos casos en los que para el momento del desembolso de los recursos, no se haya emitido el reglamento de emisión y colocación de acciones, o no se haya aprobado la capitalización por el órgano social competente.</p> <p>47 Crédito externo activo derivado de la ejecución de avales o garantías.</p>
2. Código moneda	Moneda del préstamo. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIP-83
3. Monto contratado	Valor del préstamo. Para préstamos destinados a Capital de trabajo – activo, el monto debe corresponder con el valor del desembolso
4. Tasa de interés / Spread o valor	<p>1. Prime rate 2. Libor 1 mes 3. Fija 4. Otra Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 51 (Oct.5/2021) [CRE DCIP-83 Oct.5/2021]</p> <p>5. Sin intereses 7. DTF – estipulación en moneda legal 8. Libor 2 meses 9. Libor 3 meses 10. Libor 6 meses 11. Libor 12 meses 12. UVR – estipulación en moneda legal 13. IPC – estipulación en moneda legal 14. IBR – estipulación en moneda legal 15. SOFR 16. ESTR Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 51 (Oct.5/2021) [CRE DCIP-83 Oct.5/2021]</p>
5. Indexación	Marque si se trata de un crédito indexado. Créditos estipulados en una moneda distinta de la divisa en la que fueron desembolsados o pagados.
VI. PLAN DE AMORTIZACIÓN	
Fecha y valor en la moneda contratada de cada una de las cuotas. Para Modificación, relacionar las fechas y valores de las cuotas canceladas y de las pendientes de pago. Presente un anexo cuando sean más de 15 cuotas.	



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

NOTA: Para el propósito 44 “Anticipos para futuras capitalizaciones”, el plan de amortización corresponderá al plazo fijado para la capitalización de los recursos.	
VII. NÚMERO DE CRÉDITOS ANTERIORES (SÓLO PARA SUSTITUCIÓN, FRACCIONAMIENTO O CONSOLIDACIÓN DE CRÉDITOS) (Casillas 1 a 3)	
NOTA: La sustitución no aplica para el propósito 44 “Anticipos para futuras capitalizaciones”	
NOTA: En sustitución, el nuevo crédito que sustituye los preexistentes deberá tener como propósito capital de trabajo.	
NOTA: Deberá seleccionar únicamente una de las 3 casillas (sustitución, fraccionamiento o consolidación)	
1. Sustitución	Marque si el préstamo que se está informando sustituye a otro previamente informado.
2. Fraccionamiento	Marque si el préstamo que se está informando proviene de un crédito previamente informado y fraccionamiento.
3. Consolidación	Marque si el préstamo que se está informando consolida otros previamente informados.
A. Número de identificación crédito anterior	Número del crédito que se sustituye, fracciona o consolida
B. Código moneda	Del préstamo que se sustituye, fracciona o consolida
C. Valor a sustituir, fraccionar o consolidar	Valor a sustituir, fraccionar o consolidar en la moneda de la casilla B de esta sección.
VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 1 a 3)	
1. Nombre	Datos y firma del declarante
2. Número de identificación	
3. Firma	



Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación
Formulario No. 10

Circular Reglamentaria Externa DCIP - 83 del 1 de septiembre de 2021

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

I. OPERACIÓN

1. Tipo de operación			
2. Registro			Fecha (AAAA-MM-DD)
Informe de movimientos			Periodo reportado (AAAA-MM)
Cancelación del registro			Fecha (AAAA-MM-DD)
3. Código asignado por el Banco de la República			

II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA

4. Tipo	5. Número de identificación	DV	6. Nombre o razón social
7. Código ciudad	8. Dirección		
9. Teléfono	10. Código CIU		

CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, SOCIEDAD DE HECHO O CONSTITUYENTES FIDUCIARIOS

11. Tipo	12. Número de identificación	DV	13. Nombre

III. IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA EN EL EXTERIOR

14. Nombre del banco	15. Código país	16. Código ciudad
17. Número de la cuenta	18. Código moneda	

IV. INFORME DE MOVIMIENTOS CUENTA DE COMPENSACIÓN19. Sin movimiento **A. NUMERALES CAMBIARIOS**

20. Numeral ingreso	21. Valor ingreso	22. Numeral egreso	23. Valor egreso

B. NUMERALES CAMBIARIOS POR DEVOLUCIONES

24. Numeral egreso	25. Valor ingreso	26. Numeral ingreso	27. Valor egreso
28. Saldo Anterior	29. Ingresos del periodo (21+25)	30. Egresos del periodo (23+27)	31. Nuevo saldo

C. INVERSIONES FINANCIERAS

32. Nuevo saldo inversiones financieras	33. Overnight pendientes de redención a fin de mes

D. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC - IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA

34. Tipo	35. Número de identificación	DV	36. Código asignado en el BR	37. Numeral	38. Valor

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

V. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA

39. Tipo	40. Número de identificación	41. Nombre	42. Firma
43. Dirección para notificación	44. Código ciudad	45. Teléfono	46. Correo electrónico

Para uso exclusivo del Banco de la República

--



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación
Formulario No. 10
Circular Reglamentaria Externa DCIP – 1 de septiembre de 2021

El Formulario No. 10 debe transmitirse al BR electrónicamente.

Puede consultar las instrucciones para el diligenciamiento electrónico del formulario en la página Web del BR: <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos”, “Electrónicos”.

I. OPERACIÓN (Casillas 1 a 3)	
1. Tipo de operación	<p>1- INICIAL: Aplica para registrar la cuenta, informar los movimientos o cancelar el registro de la misma, cuando se presenta el formulario por primera vez.</p> <p>2- MODIFICACIÓN: Aplica únicamente para las operaciones de registro de la cuenta e informe de movimientos, cuando se requiera modificar los datos consignados en un Formulario No. 10 previamente transmitido. Las casillas 3, 4, 5, 6, 15 y 18 no pueden ser modificadas, la casilla 2 no puede ser modificada para los conceptos de “Informe de movimientos” y/o “Cancelación del registro”.</p> <p>3- ANULACIÓN: Aplica cuando por error se haya registrado una cuenta bajo el mecanismo de compensación ante el BR, sin que haya existido una operación de cambio obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o una operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.</p>
2. Registro, Informe de movimientos, Cancelación del registro	<p>REGISTRO: Aplica para registrar la cuenta bajo el mecanismo de compensación, en tal caso, indique la fecha de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario, o la fecha de la primera operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas realizada por conducto de la misma. (AAAA-MM-DD).</p> <p>INFORME DE MOVIMIENTOS: Aplica para informar los ingresos y/o egresos de divisas en la cuenta de compensación, en tal caso, indique el periodo de los movimientos. (AAAA-MM).</p> <p>CANCELACIÓN DEL REGISTRO: Aplica para cancelar el registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación, cuando se cancele la cuenta en la entidad financiera del exterior o cuando el titular decida no utilizarla como mecanismo de compensación, en tal caso, indique la fecha de cancelación según el motivo que corresponda en formato AAAA-MM-DD.</p>
3. Código asignado por el Banco de la República	Código interno asignado por el BR a la cuenta de compensación registrada.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	<p>Si se trata del tipo de operación “Inicial” para registrar la cuenta bajo el mecanismo de compensación, no se debe diligenciar. Esta casilla es para uso exclusivo del Banco de la República.</p> <p>Si se trata del tipo de operación “Modificación” se debe indicar el código asignado por el BR a la cuenta de compensación.</p>
II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 4 a 13)	
4. Tipo	Documento de identificación del titular, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
5. Número de identificación	Número de identificación del titular. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de inversión colectiva, deberá indicar el Nit de éstos. Cuando se trate de consorcios, uniones temporales o sociedades de hecho deberá indicar el número de identificación de uno de los partícipes residentes. De acuerdo al tipo señalado en la casilla 4, sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
6. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como titular. Cuando se trata de un patrimonio autónomo o fondo de inversión colectiva, deberá indicar el nombre de éstos seguido de la razón social de la sociedad administradora. Cuando se trate de consorcios, uniones temporales o sociedades de hecho deberá indicar el nombre de uno de los partícipes residentes.
7. Código ciudad	Ciudad de domicilio del titular que se indica en la casilla No. 6 de este formulario. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades
8. Dirección	Dirección completa del titular que se indica en la casilla No. 6 de este formulario.
9. Teléfono	Indique el número telefónico (incluyendo indicativo) del titular que se identifica en la casilla No. 6 de este formulario.
10. Código CIU	CIU de la actividad principal del titular que se indica en la casilla No. 6 de este formulario. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, SOCIEDAD DE HECHO O CONSTITUYENTES FIDUCIARIOS	
11. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil.
12. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 11. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
13. Nombre	<p>En el caso de consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho, diligencie el nombre de los demás partícipes residentes.</p> <p>En el caso de las operaciones que realice una sociedad fiduciaria en desarrollo de contratos de fiducia mercantil o encargo fiduciario, que tengan como objeto y finalidad servir como garantía y/o fuente de pago continuada de obligaciones adquiridas por los fideicomitentes o por los patrimonios autónomos constituidos por estos, diligencie el nombre de los constituyentes residentes o de los patrimonios autónomos constituidos por este.</p>

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 1 de septiembre de 2021



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

III. IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA EN EL EXTERIOR (Casillas 14 a 18)	
14. Nombre del banco	Nombre completo de la entidad financiera del exterior donde se mantiene la cuenta.
15. Código país	País de la entidad financiera del exterior. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países
16. Código ciudad	Nombre de la ciudad en donde se encuentra la entidad financiera del exterior. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
17. Número de la cuenta	Número de cuenta asignado por la entidad financiera del exterior.
18. Código moneda	Moneda en que se maneja la cuenta. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIP-83.
IV. INFORME DE MOVIMIENTOS CUENTA DE COMPENSACIÓN (Casillas 19 a 38)	
19. Sin movimiento	Seleccione esta casilla únicamente cuando en el periodo a reportar la cuenta no haya presentado movimientos.
A. NUMERALES CAMBIARIOS	
20. Numeral ingreso	Corresponde a los numerales cambiarios de ingresos señalados en el Anexo No. 3 de la DCIN-83.
21. Valor ingreso	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales cambiarios de ingresos. Ejemplo: si se registran 5 consignaciones de US\$1.000.00 c/u por concepto de exportaciones de café, se utilizará el numeral cambiario 1000 (columna 20) y al frente (columna 21) el valor de 5.000.00
22. Numeral egreso	Corresponde a los numerales cambiarios de egresos señalados en el Anexo No. 3 de la DCIP-83.
23. Valor egreso	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales cambiarios de egresos. Ejemplo: si se registran 5 pagos de US\$1.000.00 c/u por concepto de importaciones de bienes, se utilizará el numeral cambiario 2015 (columna 22) y al frente (columna 23) el valor de 5.000.00
Los errores bancarios se reportan con los siguientes numerales cambiarios:	
Numeral	Concepto
5385	Errores bancarios de cuenta de compensación - Ingreso.
5915	Errores bancarios de cuenta de compensación - Egreso
Las ventas de divisas a los titulares de cuentas de compensación, se reportan con los siguientes numerales cambiarios:	
Numeral	Concepto
5908	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado - Ingreso.
5896, 5897 y 5900	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente - Ingresos.
5920	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público - Ingreso.
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional - Ingreso.
1601	Otros conceptos - Ingreso.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 1 de septiembre de 2021



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

5380	Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación - Ingreso.
Las compras de divisas a los titulares de cuentas de compensación, se reportan con los siguientes numerales cambiarios:	
Numeral	Concepto
5379	Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado - Egreso
5366, 5395 y 5370	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente - Egresos
5390	Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público - Egreso
5909	Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación - Egreso
Las transferencias presupuestales entre la DTN y entidades del sector público, se reportan con los siguientes numerales cambiarios:	
Numeral	Concepto
5377	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.
5911	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.
La constitución y redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D., se reportan con los siguientes numerales cambiarios:	
Numeral	Concepto
5456	Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. - Ingreso
5921	Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. - Egreso
Las traslados se reportan con los siguientes numerales cambiarios:	
Numeral	Concepto
5378	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos
5912	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos
5387	Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
5917	Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
1536	Contratos de Asociación - Ingreso
2621	Contratos de Asociación - Egreso
Las operaciones Overnight se reportan con los siguientes numerales cambiarios:	
5930	Operaciones overnight - Egreso
5405	Operaciones overnight - Ingreso
1595	Rendimientos o dividendos de inversión financiera en títulos emitidos en el exterior - Ingreso
Las Redenciones en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular o de IMC, se reportan con los siguientes numerales cambiarios:	



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

4063	Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular - Ingreso.
4064	Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC - Ingreso.
Ejecución de avales o garantías	
1647	Ingreso - Ejecución de avales o garantías a cuenta de compensación para cubrir operaciones internas
B. NUMERALES CAMBIARIOS POR DEVOLUCIONES	
24. Numeral egreso	Indique los numerales de egresos que presenten devoluciones para el período reportado
25. Valor ingreso	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados por devoluciones de egresos.
26. Numeral ingreso	Indique los numerales de ingresos que presenten devoluciones para el período reportado.
27. Valor egreso	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados por devoluciones de ingresos.
28. Saldo anterior	Indique el valor del saldo final de la cuenta del mes anterior.
29. Ingresos del periodo (21+25)	Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los ingresos del mes.
30. Egresos del periodo (23+27)	Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los egresos del mes.
31. Nuevo saldo	Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (28+29-30).
32. Nuevo saldo inversiones financieras	Corresponde al resultado de sumar o restar, según corresponda, al “Nuevo saldo inversiones financieras” del periodo anterior con los ingresos o egresos de las inversiones financieras del presente periodo.
33. Overnight pendientes de redención a fin de mes	Diligenciar cuando el overnight quede constituido de un mes a otro.
D. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC – IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA	
34. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
35. Número de identificación	Diligencie de acuerdo al tipo señalado en la casilla 34, el número de documento de identidad del titular de la cuenta de compensación o del IMC que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas; del titular de la cuenta de compensación que actúa como contraparte en la operación interna. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
36. Código asignado en el BR	Indique el código asignado a la cuenta de compensación del titular que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación interna. No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta de saldos de cuentas por parte de los IMC.
37. Numeral	Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios de la siguiente tabla:
Compra-venta de divisas entre titulares de cuentas de compensación	
Numeral	Concepto

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 1 de septiembre de 2021



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

5380	Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.
5909	Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación
Compra-venta saldos de cuentas de compensación por parte de los intermediarios del mercado cambiario	
Numeral	Concepto
5908	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.
5896 y 5897	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol y la Federación Nacional de Cafeteros respectivamente.
5920	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.
5379	Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado.
5366 y 5395	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol y la Federación Nacional de Cafeteros respectivamente.
5390	Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público.
Los pagos para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas se reportan, así:	
Numeral	Concepto
3000	Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.
3500	Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.
38. Valor	Indique el valor de la operación.
V. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 39 a 46)	
39. Tipo	Datos y firma del representante legal, apoderado o titular de la cuenta. La ciudad consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades
40. Número de identificación	
41. Nombre	
42. Firma	
43. Dirección para notificación	
44. Código ciudad	
45. Teléfono	
46. Correo electrónico	



Reporte Estadístico de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio - IPEXT
Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 de septiembre de 2021

NIT del administrador de portafolio; Entidad local que administra el programa sobre ADR's/GDR's/GDN's
Fecha: mes/año
Información en millones de pesos colombianos

	Saldo a valor de mercado a fin de mes (millones de pesos colombianos)	Valor acumulado mensual de las compras (millones de pesos colombianos)	Valor acumulado mensual de las ventas (millones de pesos colombianos)	Monto (millones de pesos colombianos)
I. INVERSIONES DE CAPITALES DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO EN COLOMBIA DESAGREGADA POR INSTRUMENTO FINANCIERO				
a. Renta Variable (i+ii)				No aplica
i. Sector Financiero				No aplica
ii. Sector No Financiero (I+II)				No aplica
I. Público				No aplica
II. Privado				No aplica
b. Renta Fija (i+ii)				No aplica
i. Sector Financiero				No aplica
ii. Sector No Financiero (I+II)				No aplica
I. Público				No aplica
II. Privado				No aplica
c. Fondos de Inversión Colectiva (i+ii)				No aplica
i. Bursátiles				No aplica
ii. Resto				No aplica
d. Liquidez		No aplica	No aplica	No aplica
e. Operaciones de repos y simultáneas activos, y TTV contra dinero		No aplica	No aplica	No aplica
f. Derivados		No aplica	No aplica	No aplica
g. Otros instrumentos financieros		No aplica	No aplica	No aplica
h. Programas DR's (ADR, GDR) y DN's (GDN)				No aplica
<i>TOTAL (a + b + c + d + e + f + g + h)</i>				No aplica
II. FONDEO				
a. Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero		No aplica	No aplica	No aplica
b. Otros Mecanismos		No aplica	No aplica	No aplica
<i>TOTAL (a + b)</i>		No aplica	No aplica	No aplica
III. POSICIONES NETAS EN DERIVADOS				
a. Derivados sobre Renta Variable		No aplica	No aplica	No aplica
b. Derivados sobre Renta Fija		No aplica	No aplica	No aplica
c. Derivados sobre Monedas		No aplica	No aplica	No aplica
<i>TOTAL (a + b + c)</i>		No aplica	No aplica	No aplica
IV. INVERSIONES DE CAPITALES DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO EN TÍTULOS DE EMISORES EXTRANJEROS				
a. En Títulos de Renta Variable de Emisores Extranjeros				No aplica
b. En Títulos de Renta Fija de Emisores Extranjeros				No aplica
c. En otros tipos de Títulos de Emisores Extranjeros				No aplica
<i>TOTAL (a + b + c)</i>				No aplica
V. MONTO ESTIMADO DE RENDIMIENTO				
a. Monto estimado de rendimiento de la Renta Variable	No aplica	No aplica	No aplica	
b. Monto estimado de rendimiento de la Renta Fija	No aplica	No aplica	No aplica	
c. Monto estimado de rendimiento de los Fondos de Inversión Colectiva	No aplica	No aplica	No aplica	
<i>TOTAL (a + b + c)</i>				

Acepto el tratamiento de los datos personales bajo las políticas específicas del Banco de la República, en especial bajo lo reglamentado en el numeral 2.7 del Capítulo 2 de esta Circular



Reporte Estadístico de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 septiembre de 2021


1. CRITERIOS GENERALES

El formato en archivo texto (extensión .txt) se debe enviar mensualmente al Banco de la República dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta al correo electrónico **DTIE-IPEXT@banrep.gov.co**

También se ha dispuesto el siguiente enlace en la página: **http://www.banrep.gov.co/sec**, en la opción “Transmisión de información de inversiones de capitales del exterior de portafolio”.

Las instrucciones de diligenciamiento del archivo texto (extensión .txt) las puede encontrar al final de este instructivo en la sección correspondiente a “Especificaciones del archivo texto”.

ESQUEMA DEL REPORTE ESTADÍSTICO:

 Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio - IPEXT				
NIT del administrador de portafolio; Entidad local que administra el programa sobre ADR's/GDR's/GDN's Fecha: mes/año				
	Saldo a valor de mercado a fin de mes (millones de pesos colombianos)	Valor acumulado mensual de las compras (millones de pesos colombianos)	Valor acumulado mensual de las ventas (millones de pesos colombianos)	Monto (millones de pesos colombianos)
I. INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO EN COLOMBIA DESAGREGADA POR INSTRUMENTO FINANCIERO				
a. Renta Variable (r+ii)				No aplica
i. Sector Financiero				No aplica
ii. Sector No Financiero (I-II)				No aplica
I. Público				No aplica
II. Privado				No aplica
b. Renta Fija (r+ii)				No aplica
i. Sector Financiero				No aplica
ii. Sector No Financiero (I-II)				No aplica
I. Público				No aplica
II. Privado				No aplica
c. Fondos de Inversión Colectiva (r+ii)				No aplica
i. Bursátiles				No aplica
ii. Resto				No aplica
d. Liquidez		No aplica	No aplica	No aplica
e. Operaciones de repos y simultáneas activos, y TTV contra dinero		No aplica	No aplica	No aplica
f. Derivados		No aplica	No aplica	No aplica

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO
 Actualizado al 1 de septiembre de 2021



Reporte Estadístico de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 septiembre de 2021

g. Otros instrumentos financieros		No aplica	No aplica	No aplica
h. Programas DR's (ADR, GDR) y DN's (GDN)				No aplica
TOTAL (a + b + c + d + e + f + g + h)				No aplica
II. FONDEO				
a. Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero		No aplica	No aplica	No aplica
b. Otros Mecanismos		No aplica	No aplica	No aplica
TOTAL (a + b)		No aplica	No aplica	No aplica
III. POSICIONES NETAS EN DERIVADOS				
a. Derivados sobre Renta Variable		No aplica	No aplica	No aplica
b. Derivados sobre Renta Fija		No aplica	No aplica	No aplica
c. Derivados sobre Monedas		No aplica	No aplica	No aplica
TOTAL (a + b + c)		No aplica	No aplica	No aplica
IV. INVERSIONES DE CAPITALES DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO EN TÍTULOS DE EMISORES EXTRANJEROS				
a. En Títulos de Renta Variable de Emisores Extranjeros				No aplica
b. En Títulos de Renta Fija de Emisores Extranjeros				No aplica
c. En otros tipos de Títulos de Emisores Extranjeros				No aplica
TOTAL (a + b + c)				No aplica
V. MONTO ESTIMADO DE RENDIMIENTO				
a. Monto estimado de rendimiento de la Renta Variable	No aplica	No aplica	No aplica	
b. Monto estimado de rendimiento de la Renta Fija	No aplica	No aplica	No aplica	
c. Monto estimado de rendimiento de los Fondos de Inversión Colectiva	No aplica	No aplica	No aplica	
TOTAL (a + b + c)				

I. INVERSIONES DE CAPITALES DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO EN COLOMBIA DESAGREGADA POR INSTRUMENTO FINANCIERO:

1. La información solicitada corresponde al valor mensual de los saldos, de las compras y ventas de las inversiones de portafolio por parte de no residentes (extranjeros) en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

2. Las definiciones de portafolio utilizadas en este reporte estadístico, son las establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

3. La información debe incluir las operaciones de inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia, independiente de si se efectuaron mediante divisas o no.

4. Los programas sobre certificados representativos de valores ADR's, /GDR's/GDN's deben ser reportados en este reporte estadístico únicamente en el campo "Programas DR's (ADR, GDR) y DN's (GDN)".

5. En el componente I del reporte estadístico denominado "Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio en Colombia desagregada por instrumento financiero" se debe excluir las inversiones de los no residentes (extranjeros) en "valores extranjeros listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero" y las inversiones de los no residentes en "valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el registro nacional de valores y emisores".

6. Las inversiones de los no residentes (extranjeros) en "valores extranjeros listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero" e "inversiones en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el registro nacional de valores y emisores de Colombia" se deben incluir únicamente en la categoría IV del reporte estadístico: "Inversiones de capitales del exterior de Portafolio en títulos de Emisores Extranjeros".

7. La información de la sección I "Inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia"

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 1 de septiembre de 2021



Reporte Estadístico de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 septiembre de 2021

debe ser suministrada en **millones de pesos colombianos (COP)** [Ejemplo: 10'000.000 pesos colombianos debe reportarse como 10]. De requerirse, se debe utilizar la TRM vigente a la fecha de corte del reporte para convertir a pesos colombianos los saldos en moneda extranjera.

8. El reporte estadístico debe ser diligenciado por todos los administradores de inversionistas de capital del exterior de portafolio (incluidos los referidos en el artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015), los custodios de inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia y las entidades locales que administren programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's) según lo previsto en el numeral 7.2.2 Capítulo 7 de la Circular DCIP-83 y sus modificaciones.

9. El reporte estadístico debe contener la información mensual consolidada de todos los clientes no residentes (extranjeros), discriminada de acuerdo con la clasificación del portafolio considerada en este reporte estadístico.

10. La columna de saldo debe contener el valor a precios de mercado al cierre del mes que se informa.

11. Las columnas de compras y ventas corresponden al valor mensual acumulado teniendo en cuenta el valor al que fueron realizadas. Las adiciones y liquidaciones de posición se consideran como compras y ventas, respectivamente. Estas columnas no aplican para liquidez, derivados, operaciones de repos, simultáneas y transferencia temporal de valores.

12. Las inversiones en renta fija y renta variable, deben discriminarse según la clasificación institucional del emisor (sector financiero, sector no financiero público y sector no financiero privado)

- a. Sector financiero: corresponde a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Sector no financiero: Corresponde a las entidades y empresas no incluidas en el ítem anterior. Desagregue según si es público o privado.

13. Programas ADR'S y GDN'S: Para los efectos de este reporte estadístico se deben incluir las transacciones con el administrador del programa ADR's y GDN's en el exterior.

- a. Las emisiones primarias de acciones de emisores locales que se vinculen a estos programas (empaquetamiento) deben ser reportadas como compras.
- b. Las redenciones de los ADR'S o GDN'S en acciones (des-empaquetamiento) deberán registrarse como ventas. Si la redención se realiza por parte de un no residente, las acciones adquiridas deben ser reportadas como compras en el campo "Renta Variable".
- c. La orden de liquidación de una posición en ADR'S o GDN'S no debe ser reportada como una venta.
- d. La adición de acciones previamente emitidas por parte de emisores locales que se vinculen a programas ADR'S o GDN'S (empaquetamiento) deben ser reportadas como

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 1 de septiembre de 2021



Reporte Estadístico de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 septiembre de 2021

compras en el campo “Programas DR's (ADR, GDR) y DN's (GDN)”. En caso que esta adición se realice por parte de un no residente, las acciones vinculadas deben reportarse como ventas en el campo “Renta Variable”.

14. Fondos de inversión colectiva - También denominadas carteras colectivas o Fondos Bursátiles - :

- a. Los aportes en divisas por parte de un no residente para adquisición de unidades de participación en FIC deberán reportarse como compras del FIC en este reporte estadístico. La redención de estas unidades se deben reportar como ventas del FIC.
- b. Los aportes en “valores de emisores locales” efectuados por un no residente en el FIC deberán reportarse como compras en el campo “Fondos de Inversión Colectiva” y como ventas en el campo “Renta Variable”. La redención de estas unidades se deben reportar como ventas del FIC y como compras en el campo “Renta variable”.
- c. Los aportes en “valores de emisores extranjeros” inscritos en el RNVE efectuados por un no residente al FIC deberán reportarse como compras en el campo “Fondos de Inversión Colectiva” y como ventas en el campo “En Títulos de Renta Variable de Emisores Extranjeros”. La redención de estas unidades por un no residente se deben reportar como ventas del FIC y como compras en el campo “En Títulos de Renta Variable de Emisores Extranjeros”.
- d. Los aportes en “valores de emisores extranjeros” no inscritos en el RNVE efectuados por un no residente deberán reportarse como compras en el campo “Fondos de Inversión Colectiva”. La redención de estas unidades se deben reportar como ventas.

15. Se debe discriminar los fondos de inversión colectiva entre bursátiles y resto. Se entiende por fondos bursátiles a aquellos fondos de inversión colectiva cuyo portafolio está integrado por valores que intentan replicar un índice nacional o internacional.

En el resto de fondos de inversión colectiva se encuentran los otros tipos señalados por la regulación (inmobiliarias, del mercado monetario, entre otros).

16. Liquidez: Se refiere al saldo en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y depósitos a la vista en moneda legal colombiana, incluidos en la cuenta 11 del Plan Único de Cuentas (PUC) del administrador (y que pertenece a los inversionistas no-residentes), y al saldo de los depósitos de las cuentas de los inversionistas no residentes (extranjeros) del que trata el numeral 10.4.2.2 literal b de la circular reglamentaria externa DCIP-83. Las columnas “Compras” y “Ventas” no aplican para el campo “Liquidez”.

17. Operaciones de repos y simultáneas activos y TTV contra dinero: Se refiere al saldo a fin de mes correspondiente a la suma de dineros entregados en operaciones de repos activos, simultáneas activas y en operaciones de transferencia temporal de valores contra dinero.

Reporte únicamente las operaciones de repos y simultáneas activos y TTV contra dinero que correspondan a inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia. Las columnas

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 1 de septiembre de 2021



Reporte Estadístico de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 septiembre de 2021

“Compras” y “Ventas” no aplican para este campo.

18. Derivados: Se refiere a la posición neta a fin de mes de los derivados. La posición neta corresponde al valor nominal de las posiciones de compra menos el valor nominal de las posiciones de venta en los diferentes tipos de derivados. En el caso de los derivados de monedas, la posición neta corresponde al valor nominal de las posiciones de compra de pesos colombianos menos el valor nominal de las posiciones de venta de pesos colombianos, y no se incluyen las operaciones divisa-divisa.

Reporte únicamente las operaciones de derivados que correspondan a inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia. Las columnas “Compras” y “Ventas” no aplican para este campo.

19. Otros instrumentos financieros: Registre el saldo a valor de mercado a fin de mes de las demás inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia en el resto de instrumentos financieros. Las columnas “Compras” y “Ventas” no aplican para este campo.

20. Total inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia: Registra la suma de los renglones: Renta Variable, Renta Fija, Fondos de inversión colectiva, Liquidez, Operaciones de repos y simultáneas activos y TTV contra dinero, Derivados, Programas ADR’S y GDN’S y Otros instrumentos financieros.

II. FONDEO

1. Repos y simultáneas pasivos y en operaciones de transferencia temporal de valores (TTV) contra dinero: Se refiere al saldo a fin de mes correspondiente a la suma de dineros recibidos por fondeo en operaciones de repos pasivos, simultáneas pasivas y en TTV contra dinero.

Reporte únicamente las operaciones que correspondan a inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia. Las columnas “Compras” y “Ventas” no aplican para este campo.

2. Otros mecanismos: Se refiere al saldo a fin de mes del valor de financiamiento obtenido bajo otros mecanismos diferentes al fondeo en operaciones de repos pasivos, simultáneas pasivas y en TTV contra dinero.

Reporte únicamente las operaciones que correspondan a inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia. Las columnas “Compras” y “Ventas” no aplican para este campo.

3. La información de la sección II “Fondeo” debe ser suministrada en **millones de pesos colombianos (COP)** [Ejemplo: 10'000.000 pesos colombianos debe reportarse como 10]. De requerirse, se debe utilizar la TRM vigente a la fecha de corte del reporte para convertir a pesos colombianos los saldos en moneda extranjera.

III. POSICIONES NETAS EN DERIVADOS

1. Desagregue la posición neta a fin de mes de los derivados en los siguientes subyacentes:
 - Derivados sobre renta variable
 - Derivados sobre renta fija



Reporte Estadístico de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 septiembre de 2021

- Derivados sobre monedas

Reporte únicamente las operaciones de derivados que correspondan a inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia. Las columnas “Compras” y “Ventas” no aplican para este campo.

2. La información de la sección III “Posiciones Netas en Derivados” debe ser suministrada en **millones de pesos colombianos (COP)** [Ejemplo: 10'000.000 pesos colombianos debe reportarse como 10]. De requerirse, se debe utilizar la TRM vigente a la fecha de corte del reporte para convertir a pesos colombianos los saldos en moneda extranjera.

IV. INVERSIONES DE CAPITALS DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO EN TÍTULOS DE EMISORES EXTRANJEROS

1. Corresponde a las inversiones de los no residentes (extranjeros) en “valores extranjeros listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero” y las inversiones en “valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores de Colombia”, discriminados por:
 - a) En Títulos de Renta Variable de Emisores Extranjeros
 - b) En Títulos de Renta Fija de Emisores Extranjeros
 - c) En otros tipos de Títulos de Emisores Extranjeros
2. La información de la sección IV “Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio en títulos de emisores extranjeros” debe ser suministrada en **millones de pesos colombianos (COP)** [Ejemplo: 10'000.000 pesos colombianos debe reportarse como 10]. De requerirse, se debe utilizar la TRM vigente a la fecha de corte del reporte para convertir a pesos colombianos los saldos en moneda extranjera.

V. MONTO ESTIMADO DE RENDIMIENTO

1. La información de la sección V “Monto Estimado de Rendimiento” debe ser suministrada en **millones de pesos colombianos (COP)**.
1. En el literal a “Monto estimado de rendimiento de la Renta Variable” se debe reportar el monto total estimado de los rendimientos de la renta variable obtenidos en el mes que se está reportando (perteneciente a los inversionistas extranjeros). Se entiende por rendimiento de la renta variable la utilidad o pérdida por la diferencia entre el precio de compra y de venta, que le pertenece al inversionista extranjero, y que es obtenida una vez se hace efectiva la venta del instrumento de renta variable en ese mes, sumado a los dividendos y otros rendimientos de la renta variable obtenidos en el mes (en caso de que hubiera). **Nota: Incluya los rendimientos totales obtenidos en el mes, independiente de si estos han sido girados o no al inversionista extranjero por parte del administrador de portafolio.**



Reporte Estadístico de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 septiembre de 2021

2. En el literal b “Monto estimado de rendimiento de la Renta Fija” se debe reportar el monto total estimado de los rendimientos de la renta fija obtenidos en el mes que se está reportando (perteneciente a los inversionistas extranjeros). Se entiende por rendimiento de la renta fija la utilidad o pérdida por la diferencia entre el precio de compra y de venta, que le pertenece al inversionista extranjero, y que es obtenida una vez se hace efectiva la venta del instrumento de renta fija en ese mes, sumado a los cupones (intereses) y otros rendimientos de la renta fija obtenidos en el mes (en caso de que hubiera). Nota: Incluya los rendimientos totales obtenidos en el mes, independiente de si estos han sido girados o no al inversionista extranjero por parte del administrador de portafolio.

3. En el literal c “Monto estimado de rendimiento de los Fondos de Inversión Colectiva” se debe reportar el monto total estimado de los rendimientos de los fondos de inversión colectiva obtenidos en el mes que se está reportando (perteneciente a los inversionistas extranjeros). Se entiende por rendimiento de los fondos de inversión colectiva la utilidad o pérdida por la diferencia entre el precio de compra y de venta de la unidad de inversión, que le pertenece al inversionista extranjero, y que es obtenida una vez se hace efectiva la venta de la participación en el fondo de inversión colectiva en ese mes, sumado a otros rendimientos de estos fondos obtenidos durante el mes (en caso de que hubiera). Nota: Incluya los rendimientos totales obtenidos en el mes, independiente de si estos han sido girados o no al inversionista extranjero por parte del administrador de portafolio.

Nota: Para el caso de la sección “Monto Estimado de Rendimiento”, las columnas “Saldo a valor de mercado a fin de mes”, “valor acumulado mensual de las compras” y “valor acumulado mensual de las ventas” debe reportarse en ceros. Para más detalle acerca de cómo reportar, se encuentra la siguiente sección “Especificaciones técnicas del archivo”.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ARCHIVO

Generalidades

La información del “Reporte estadístico Inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia – IPEXT” debe enviarse en un archivo texto plano con extensión .txt y codificación ANSI.

El nombre del archivo debe tener la siguiente estructura: IPEXT-#####-AAAAMM en donde ##### hace referencia al nit del administrador y AAAAMM es la fecha del mes que se informa. **Ejemplo**, si el nit del administrador es 999999999 y los datos corresponden a diciembre de 2019, el archivo debe grabarse de la siguiente manera: IPEXT-999999999-201912.txt y enviarse a la siguiente dirección electrónica: **DTIE-IPEXT@banrep.gov.co**

Para las columnas 4, 6, 8 y 10

- Los valores deben ser presentados sin decimales ni separador de miles y redondeados al número entero más cercano.

- En el caso de que no existan valores que reportar en alguna de las columnas, digite 14 ceros.



Reporte Estadístico de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 septiembre de 2021

- Si el número de caracteres para la cifra es inferior a 14, complete 14 caracteres adicionando ceros a la izquierda de la cifra.

Para los siguientes componentes solamente debe incluir el saldo a fin de mes:

040: Liquidez

050: Operaciones de repos y simultáneas activos, y transferencia temporal de valores contra dinero

060: Derivados

110: Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero

120: Otros mecanismos

210: Derivados sobre renta variable

220: Derivados sobre renta fija

230: Derivados sobre monedas

Nota: las inquietudes por favor enviarlas a la dirección electrónica: DTIE-IPEXT@banrep.gov.co

Encabezado

La primera fila del archivo plano debe contener la letra “E” para indicar el inicio de archivo.

Nit de la entidad: sin dígito de verificación ni puntos o espacios. Si tiene una longitud inferior a nueve caracteres complete la longitud requerida con ceros a la izquierda.

Fecha de la información reportada: formato requerido AAAAMM donde AAAA corresponde al año y MM corresponde al número del mes.

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
1	Caracter	1	“E”
2	Numérico	9	Nit de la entidad
3	Numérico	6	Fecha en formato (AAAAMM)

Cuerpo del formato

En las filas 2 a n (n – número de filas con la información a reportar) la información debe reportarse con la siguiente estructura:

Columna	Tipo	Longitud	Contenido
1	Caracter	1	“D”
2	Caracter	3	Código del componente de la inversión de portafolio (ver anexo 1)
3	Caracter	1	Signo (“+”) Nota: En caso de que el saldo sea negativo debe antecederse con un signo “-”
4	Caracter	14	Saldo fin de mes del valor de mercado
5	Caracter	1	Signo (“+”)
6	Caracter	14	Valor acumulado mensual para compras
7	Caracter	1	Signo (“+”)
8	Caracter	14	Valor acumulado mensual para ventas
9	Caracter	1	Signo (“+”)

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO
Actualizado al 1 de septiembre de 2021



Reporte Estadístico de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 septiembre de 2021

10	Caracter	14	Monto (Esta columna sólo aplica para los códigos D400, D410, D420 y D430. Para el resto de códigos, digite 14 ceros.)
----	----------	----	---

Terminación

La última fila del archivo plano debe contener la letra “F” para indicar el fin de archivo.

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
1	Caracter	1	“F”

Ejemplo de un archivo texto (.txt) (ver códigos asignados a los componentes de la inversión de capitales del exterior de portafolio en Colombia en el Anexo 1):

```

E99999999201101
D010+0000000017628+00000000003724+00000000003202+0000000000000
D011+0000000006524+0000000000823+0000000000956+0000000000000
D016+0000000011104+00000000002901+00000000002246+0000000000000
D017+0000000001568+0000000000756+0000000000657+0000000000000
D018+0000000009536+00000000002145+00000000001589+0000000000000
D020+0000000022447+00000000006834+00000000008277+0000000000000
D021+0000000011523+00000000004258+00000000005368+0000000000000
D026+0000000010924+00000000002576+00000000002909+0000000000000
D027+0000000008567+00000000002012+00000000001924+0000000000000
D028+0000000002357+0000000000564+0000000000985+0000000000000
D030+0000000007014+00000000001804+00000000002180+0000000000000
D031+0000000005425+0000000000954+00000000001259+0000000000000
D036+0000000001589+0000000000850+0000000000921+0000000000000
D040+0000000036587+0000000000000+0000000000000+0000000000000
D050+0000000011897+0000000000000+0000000000000+0000000000000
D060+0000000016235+0000000000000+0000000000000+0000000000000
D070+0000000014120+0000000000000+0000000000000+0000000000000
D080+0000000012020+0000000004587+0000000003224+0000000000000
D090+00000000137948+0000000016949+0000000016883+0000000000000
D100+0000000014555+0000000000000+0000000000000+0000000000000
D110+0000000003658+0000000000000+0000000000000+0000000000000
D120+0000000010897+0000000000000+0000000000000+0000000000000
D200+00000000563719+0000000000000+0000000000000+0000000000000
D210+00000000216235+0000000000000+0000000000000+0000000000000
D220+00000000336587+0000000000000+0000000000000+0000000000000
D230+0000000010897+0000000000000+0000000000000+0000000000000
D300+00000000375976+0000000020920+0000000045200+0000000000000
D310+00000000214120+0000000005000+0000000006400+0000000000000
D320+00000000135928+0000000002960+0000000015200+0000000000000
D330+0000000025928+0000000012960+0000000023600+0000000000000
D400+0000000000000+0000000000000+0000000000000+0000000060000
D410+0000000000000+0000000000000+0000000000000+0000000010000
D420+0000000000000+0000000000000+0000000000000+0000000020000
D430+0000000000000+0000000000000+0000000000000+0000000030000
F
  
```

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO
 Actualizado al 1 de septiembre de 2021



Reporte Estadístico de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 septiembre de 2021

Anexo 1 Códigos asignados a los componentes de la inversión de capitales del exterior de portafolio en Colombia

Código	Nombre de la variable
010	Renta Variable (011 + 016)
011	Sector Financiero
016	Sector No Financiero (017 + 018)
017	Público
018	Privado
020	Renta Fija (021 + 026)
021	Sector Financiero
026	Sector No Financiero (027 + 028)
027	Público
028	Privado
030	Fondos de inversión Colectiva (031 + 036)
031	Bursátiles
036	Resto
040	Liquidez
050	Operaciones de repos y simultáneas activos, y transferencia temporal de valores contra dinero
060	Derivados
070	Otros instrumentos financieros
080	Programas DR´s (ADR, GDR) y GDN´s
090	Total inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia (010 + 020 + 030 + 040 + 050 + 060 + 070+080)
100	Total fondeo (110+120)
110	Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero
120	Otros mecanismos
200	Total posiciones netas en derivados (210+220+230)
210	Derivados sobre renta variable
220	Derivados sobre renta fija
230	Derivados sobre monedas
300	Total Inversiones de capitales del exterior de portafolio en títulos de emisores extranjeros (310 + 320 + 330)
310	En Títulos de Renta Variable de Emisores Extranjeros
320	En Títulos de Renta Fija de Emisores Extranjeros
330	En otros tipos de Títulos de Emisores Extranjeros
400	Monto Estimado de Rendimiento (410 + 420 + 430)
410	Monto estimado de rendimiento de la Renta Variable



Reporte Estadístico de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 septiembre de 2021

Código	Nombre de la variable
420	Monto estimado de rendimiento de la Renta Fija
430	Monto estimado de rendimiento de los Fondos de Inversión Colectiva



Declaración de Cambio por Compra y Venta de Manera Profesional de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero

Formulario 18

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 30 de septiembre de 2021

Diligenciar en Original y Copia

1. Ciudad	2. Fecha AAAA-MM-DD
<input type="text"/>	<input type="text"/>

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL DE CAMBIO

1. Nombre o Razón Social	2. Tipo	3. Número de identificación
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4. Número de Factura (Si aplica)	5. Matrícula del establecimiento de Comercio	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

II. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (Datos del residente o no residente que compra o vende divisas o cheques de viajero)

1. Nombre o Razón Social	2. Tipo	3. Número de identificación
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4. Dirección	5. Ciudad	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
6. Telefono	<input type="text"/>	

III. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Datos de la persona natural que suscribe la declaración, en nombre propio o representación del cliente)

1. Nombre	2. Tipo	3. Número de identificación
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4. Dirección	5. Ciudad	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
6. Telefono	<input type="text"/>	

IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

1. Concepto (Marcar con X la operación que corresponda)

- Compra de divisas
 Venta de divisas

2. Nombre de la Moneda Negociada	3. Monto de la Moneda Negociada
<input type="text"/>	<input type="text"/>
4. Tasa de Cambio	<input type="text"/>

Valor en Pesos de la operación	
5. Efectivo	COP\$
6. Cheque de viajero	COP\$
7. Pago diferente a efectivo	COP\$
8. Total	COP\$

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMÁS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

CUANDO LA OPERACIÓN SE REALICE ENTRE DOS (2) PROFESIONALES DEL CAMBIO SE ELABORA UNA (1) SOLA DECLARACIÓN DE CAMBIO. LA DECLARACIÓN LA DEBE DILIGENCIAR EL "BENEFICIARIO O CLIENTE" EN LA PAPELERÍA SUMINISTRADA POR EL PROFESIONAL QUE RECIBE Y ACEPTA LA OFERTA DEL BENEFICIARIO.

Acepto el tratamiento de los datos personales bajo las políticas específicas del Banco de la República, en especial bajo lo reglamentado en el numeral 2.7 del Capítulo 2 de esta Circular.

9. Firma del declarante



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Declaración de Cambio por Compra y Venta de Manera Profesional de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero

Formulario 18

Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83 del 7 de enero de 2022

1. Ciudad	Indique el nombre o código ciudad donde se realiza la operación de compra o venta de divisas. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades :
2. Fecha (AAAA-MM-DD)	Indicar la fecha de realización de la operación de compra y venta de divisas.
I. IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL DE CAMBIO	
1. Nombre o razón social	Indique el nombre completo o razón social del profesional que compra o vende las divisas.
2. Tipo	Indique el tipo de identificación según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none">• NI: Número de identificación tributaria• CC: Cédula de ciudadanía• CE: Cedula de extranjería
3. Número de identificación	Relacione el número de identificación del profesional que compra o vende las divisas, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.
4. Número de la factura	Relacione el número de la factura emitida por el profesional que compra o vende divisas. Solo si aplica.
5. Matrícula del establecimiento Comercio de	Indique la matrícula mercantil del establecimiento de comercio del profesional que compra o vende las divisas.
II. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (Datos del residente o no residente que compra o vende divisas o cheques de viajero)	
1. Nombre o razón social	Indique el nombre completo o razón social del cliente (datos del residente o no residente que compra o vende divisas o cheques de viajero)
2. Tipo	Indique el tipo de identificación según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none">• NI: Número de identificación tributaria• CC: Cédula de ciudadanía• CE: Cedula de extranjería• PB: Pasaporte• TI: Tarjeta de identidad• RC: Registro civil• Otros: Otros tipos de identificación <i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 5 (Ene. 07/2022) [CRE DCIP-83 Ene.07/2022]</i>
3. Número de identificación	Relacione el número de identificación del cliente (datos del residente o no residente que compra o vende divisas o cheques), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.
4. Dirección	Indique la dirección en Colombia del cliente. Solo si es residente.
5. Ciudad	Indique el nombre o código ciudad de la dirección diligenciada en la casilla anterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 7 de enero de 2022



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades : Solo si es residente.
6. Teléfono	Indique el número telefónico e indicativo, correspondiente del cliente.
III. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Datos de la persona natural que suscribe la declaración, en nombre propio o representación del cliente)	
Nota: No diligenciar cuando el declarante y el cliente correspondan a la misma persona.	
1. Nombre	Indique el nombre completo del declarante (Datos de la persona natural que suscribe la declaración, en nombre propio o representación del cliente)
2. Tipo	Indique el tipo de identificación según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"> • NI: Número de identificación tributaria • CC: Cédula de ciudadanía • CE: Cedula de extranjería • PB: Pasaporte • TI: Tarjeta de identidad • RC: Registro civil
3. Número de identificación	Relacione el número de identificación del declarante (Datos de la persona natural que suscribe la declaración, en nombre propio o representación - Cliente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla posterior.
4. Dirección	Indique la dirección en Colombia del declarante. Solo si es residente.
5. Ciudad	Indique el nombre o código ciudad de la dirección diligenciada en la casilla anterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades : Solo si es residente.
6. Teléfono	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente del declarante
IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	
1. Concepto	Marque con X la operación que corresponda. Aplica para un solo tipo de operación: Compra de divisas o Venta de divisas
2. Nombre de la Moneda Negociada	Identifique el nombre completo de la moneda que compra o vende el cliente. (Ejemplo Euro, Dólar Americano, Dólar Canadiense, Yen, etc.)
3. Monto de la Moneda Negociada	Valor total de la moneda que se compra o se vende (ejemplo USD\$500)
4. Tasa de Cambio	Tipo de cambio a moneda legal colombiana (Pesos colombianos) acordado en la negociación, independientemente de la moneda de negociación, según corresponda a la operación de compra o venta. (ejemplo: \$3.000 COP)
5. Efectivo – COP\$	Valor en moneda legal colombiana <u>en efectivo</u> según corresponda a la operación de compra o venta de divisas.
6. Cheque de viajero – COP\$	Valor en moneda legal colombiana <u>en cheque de viajero</u> según corresponda a la operación de compra o venta de divisas.
7. Pago diferente a efectivo – COP\$	Valor en moneda legal colombiana equivalente al pago con el uso de instrumentos de pago diferentes al efectivo (ejemplo: tarjeta débito, tarjeta crédito, transferencia de fondos intrabancaria, transferencia de fondos interbancaria y cheque.).
8. Total – COP\$	Valor total de la operación en moneda legal colombiana.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 7 de enero de 2022



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

9. Firma

Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sep. 30/2021) [CRE DCIP-83 Sep. 30/2021]



Archivo de Concesionarios de Servicios de Correos

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 de septiembre de 2021

Importante: Agradecemos el envío de la encuesta única y exclusivamente al correo electrónico remesas@banrep.gov.co. La información deberá reportarse mensualmente dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, con datos correspondientes al mes anterior. Cualquier duda al respecto, por favor enviar un correo al buzón antes señalado.

El archivo se encuentra dispuesto en el sitio Web del Banco de la República https://www.banrep.gov.co - opción: "Política monetaria y cambiaria", "Regulación y operaciones cambiarias", "Sistema Estadístico Cambiario (SEC)", "Transmisión de información concesionarios de servicios de correos", "Informe de movimientos", "Archivo de concesionarios de servicios de correos".

Su transmisión se efectuará a través del sitio Web del Banco de la República https://www.banrep.gov.co - "Política monetaria y cambiaria", "Regulación y operaciones cambiarias", "Sistema Estadístico Cambiario (SEC)", "Transmisión de información concesionarios de servicios de correos", "Informe de movimientos", "Envío de información".

REPORTE MENSUAL SOBRE INGRESOS POR REMESAS DE TRABAJADOR

Formulario de datos personales y de contacto: 1. Año reportado, 2. Mes reportado, 3. NIT de la entidad, 4. Nombre de la entidad, 5. Dirección, 6. Ciudad, 7. Nombre, 8. Cargo, 9. Correo electrónico, 10. Teléfono No, 11. Fax No.

Cifras de control

Formulario de cifras de control: 12. Numero total de giros, 13. Valor total de los giros en dólares estadounidenses, 14. Control de errores (12.1 Pregunta 1, 12.2 Pregunta 2, 12.1 Pregunta 4).

¿Cuales son las entidades transmisoras internacionales de divisas, con las cuales su entidad trabajó durante el mes reportado para la recepción de remesas de trabajadores?

Año reportado
Mes reportado

Table with 3 columns: Nombre del agente, Numero de giros recibidos, Valor de los giros en dólares estadounidenses.

Table with 4 columns: Totales, Número de agentes, Numero total de giros recibidos, Valor total de los giros en dólares estadounidenses.

a) Por favor indique en porcentaje la comisión cobrada por el envío de una remesa alrededor de US\$300 dólares a través del agente con el que su entidad opera. Recuerde que esta información esta sujeta a reserva estadística.

Año reportado
Mes reportado

Table with 2 columns: Nombre del agente, Valor porcentual de la comisión cobrada.

b) Para el pago de remesas de alrededor de US\$300, ¿Su entidad cobra una comisión?

Formulario de respuesta a la pregunta b) con opciones SI y NO, y un campo para el valor porcentual de la comisión.

¿Cuál es la tasa de cambio utilizada para el pago de la remesa al beneficiario final en Colombia? Por favor anexar la tasa de cambio.

pesos por dólar, promedio ponderado mensual

Año reportado
Trimestre reportado

Mes	Tasa de cambio promedio mensual (Pesos por dólar)

Clasifique las remesas por país de origen en términos de su número y monto.

Año reportado
Mes reportado

País de origen del giro	Número de giros recibidos	Valor de los giros en dólares estadounidenses.	Frecuencia del giro		Número de países	Número total de giros recibidos	Valor total de los giros en dólares estadounidenses.
				Totales			

De acuerdo con sus registros, qué porcentaje de las remesas fueron recibidas en el trimestre, a través de :

Año reportado
Mes reportado

Porcentaje de los giros transferidos como:	(%)
Giros electrónicos de dinero para ser pagados por ventanilla	
Money Orders	
Abono en cuenta corriente o de ahorro	
Otros (por favor especifique)	

Clasifique las remesas por zona geográfica de destino, en términos de su número y monto.

Año reportado
Mes reportado

Departamento de pago del giro	Número de giros recibidos	Valor de los giros en dólares estadounidenses.

	Número de deptos	Número total de giros recibidos	Valor total de los giros en dólares estadounidenses.
Totales			

Clasifique las remesas enviadas al exterior por país de destino en términos de su número y monto.

Año reportado
Mes reportado

País de destino del giro	Número de giros realizados	Valor de los giros en dólares estadounidenses.	Frecuencia del giro		Número de países	Número total de giros realizados	Valor total de los giros en dólares estadounidenses.
				Totales			

Acepto el tratamiento de los datos personales bajo las políticas específicas del Banco de la República, en especial bajo lo reglamentado en el numeral 2.7 del Capítulo 2 de esta Circular

¿Cuales son las entidades transmisoras internacionales de divisas, con las cuales su entidad trabajó durante el mes reportado para la recepción de remesas de trabajadores?

Año reportado
Mes reportado

Nombre del agente	Numero de giros recibidos	Valor de los giros en dólares estadounidenses.		Número de agentes	Numero total de giros recibidos	Valor total de los giros en dólares estadounidenses.
			Totales	0	0	0,00

¿Cuál es la tasa de cambio utilizada para el pago de la remesa al beneficiario final en Colombia? Por favor anexar la tasa de cambio, pesos por dólar, promedio ponderado mensual

Año reportado
Trimestre reportado

Mes	Tasa de cambio promedio mensual (Pesos por dólar)

De acuerdo con sus registros, qué porcentaje de las remesas fueron recibidas en el trimestre, a través de :

Año reportado

Mes reportado

Porcentaje de los giros transferidos como:	(%)
Giros electrónicos de dinero para ser pagados por ventanilla	
Money Orders	
Abono en cuenta corriente o de ahorro	
Otros (por favor especifique)	



Informe de Avals y Garantías otorgados por los IMC
Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 de septiembre de 2021

I. TIPO DE OPERACIÓN					II. IDENTIFICACIÓN AVALADO(S) DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL				
1. Tipo	2. Sin informe	3. Fecha	4. Nit del IMC avalista	5. Número identificación del aval o garantía	6. Tipo	7. Numero identificación	8. Nombre o Razón Social	9. Código CIU	10. Código País

III. IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO(S) DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL			IV. DESCRIPCIÓN DEL AVAL O GARANTÍA			
11. Tipo	12. Numero identificación	13. Nombre o Razón Social	14. Código Moneda	15. Monto garantizado	16. Monto indeterminado	17. Vencimiento

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Acepto el tratamiento de los datos personales bajo las políticas específicas del Banco de la República, en especial bajo lo reglamentado en el numeral 2.7 del Capítulo 2 de esta Circular.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Informe de Avaluos y Garantías otorgados por los IMC
Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83 del 1 de septiembre de 2021

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 5)	
1. Tipo	Digite un número del 1 al 4 de acuerdo con la siguiente convención: 1- Cuando se presente para informe inicial el aval o garantía. 2- Cuando se trate de una modificación de un aval o garantía informado anteriormente. En este caso por favor diligencie únicamente el campo No. 5 “Número de identificación del aval o garantía”, con el número del aval modificado y los campos que presenten variación. 3- Cuando se trate de la ejecución de un aval o garantía informado anteriormente. En este caso por favor relacione únicamente el campo No. 5 “Número de identificación del aval o garantía”, con el número del aval asignado en el informe inicial. 4- Cuando se trate de la anulación de un aval o garantía informado anteriormente. En este caso por favor relacione únicamente el campo No. 5 “Número de identificación del aval o garantía”, con el número del aval asignado en el informe inicial.
2. Sin informe	Seleccione esta casilla únicamente cuando no se hayan otorgado avaluos y garantías en el período a informar.
3. Fecha AAAA-MM-DD	Año, mes y día del otorgamiento, modificación, ejecución o anulación del aval o garantía informado en formato DD/MM/AAAA.
4. Nit del IMC avalista	Número de identificación tributaria (Nit) del IMC avalista o garante. Diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
5. Número de identificación del aval o garantía	Si el tipo de operación diligenciado corresponde a 1, el “Número de identificación del aval o garantía” corresponde al Nit del IMC avalista incluyendo el dígito de verificación (DV), la fecha de otorgamiento del aval o garantía (AAAA-MM-DD) y un número consecutivo de cuatro cifras comenzando en 0001, correspondiente a los avaluos otorgados por el IMC en esa fecha. Ejemplo. Si el Nit del avalista es 000000000-0, para el segundo aval otorgado en la fecha 2018-09-05, el “Número de identificación del aval o garantía” sería: “000000000-0-2018-09-05-0002”. Si el tipo de operación diligenciado corresponde a 2, 3 o 4, el “Número de identificación del aval o garantía” corresponde al indicado en el informe inicial.
II. IDENTIFICACIÓN AVALADO(S) DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL (Casillas 6 a 10)	
6. Tipo	Tipo de documento de identificación del avalado de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada. Digite un número de acuerdo con el tipo de documento de identificación del avalado siguiendo la siguiente convención: 1= Cédula de ciudadanía, 2= Cédula de extranjería, 3= Nit, 4= Pasaporte y 5 = No residente sin Nit en Colombia.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

7. Número de identificación	Número del documento de identificación que corresponde al indicado en la casilla anterior. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
8. Nombre o razón social	Nombre o razón social de la persona natural o jurídica avalada que corresponda a las casillas 6 y 7.
9. Código CIU	Esta casilla debe ser diligenciada con un número a cuatro dígitos de acuerdo con la revisión 4 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme adaptada para Colombia que puede ser consultada en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html . Con este número se puede identificar la actividad económica del avalado de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada.
10 Código país	Código del país de domicilio del avalado de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países
III. IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO(S) DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL (Casillas 11 a 13)	
11. Tipo	Tipo de documento de identificación del beneficiario de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada. Digite un número de acuerdo con el tipo de documento de identificación del beneficiario siguiendo la siguiente convención: 1= Cédula de ciudadanía, 2= Cédula de extranjería, 3= Nit, 4= Pasaporte y 5 = No residente sin Nit en Colombia.
12. Número de identificación	Número del documento de identificación que corresponde al indicado en la casilla anterior. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
13. Nombre o razón social	Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que corresponde al indicado en la casilla 12.
IV. DESCRIPCIÓN DEL AVAL O GARANTÍA (Casillas 14 a 17)	
14. Código moneda	Moneda en que está estipulado el aval o garantía otorgado por el IMC. Consulte el código de la moneda en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIP-83 y sus modificaciones.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

15. Monto garantizado	<ul style="list-style-type: none">- Si se trata de avales o garantías por montos globales, se debe indicar únicamente el valor en moneda extranjera o en moneda legal (según sea el caso) equivalente a las obligaciones principales determinadas al momento del informe. En la medida en que se generen nuevas obligaciones principales con cargo al mismo aval, se debe presentar una modificación al monto inicialmente reportado en esta casilla.- En el caso de que el aval o garantía sea estipulado en moneda extranjera, se debe registrar en esta casilla el monto garantizado en números y en la moneda en que se otorgó el aval. Si el monto garantizado se estipula hasta por un valor equivalente de una obligación en moneda legal colombiana, se debe indicar el valor en moneda extranjera a la tasa de cambio vigente el día del informe del aval o garantía. En estos casos, si se presentan diferencias entre el monto informado y aquel efectivamente ejecutado, se deberá modificar el monto informado del aval o garantía aumentándolo o disminuyéndolo, según corresponda.- En el caso que el aval o garantía esté estipulado en moneda legal, se debe registrar en esta casilla el monto garantizado en números y en pesos colombianos.- En el caso que el aval o garantía sea otorgado por un monto indeterminado, se debe registrar en esta casilla el monto registrado por el IMC avalista o garante en sus cuentas contingentes acreedoras de sus estados financieros correspondiente a este aval o garantía. Además marque con una “X” la casilla 16. “Monto indeterminado”.
16. Monto indeterminado	Marque con una “X” cuando se trate de un aval o garantía otorgado por un monto indeterminado.
17. Vencimiento AAAA-MM-DD	Indique en esta casilla la fecha en que se vence el aval o garantía en formato (AAAA-MM-DD)



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Instructivo del Formato de reporte de préstamos en moneda legal colombiana otorgados por IMC a no residentes

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 de septiembre de 2021

I. CRITERIOS GENERALES

1. La información debe ser diligenciada por el IMC.
2. El formato debe diligenciarse y enviarse incluso si la entidad no ha otorgado préstamos en moneda legal no residentes, excluyendo a los colombianos no residentes. En este caso deberá enviar el formato diligenciado solo con la información de identificación de la entidad, datos de contacto y el trimestre.
3. El reporte se debe enviar trimestralmente al Banco de la República a más tardar el último día hábil del mes siguiente al trimestre que se reporta en formato Excel, a la dirección electrónica DTIE-prestamosnoresidentes@banrep.gov.co
4. El nombre del archivo enviado debe cumplir con la siguiente estructura: PPCCCAAAT, donde PP es el tipo de la entidad asignado por la Superintendencia Financiera (por ejemplo 01 si es banco); CCC es el código de la entidad asignado por la Superintendencia Financiera; AAAA es el año y T el trimestre de reporte.
5. La información de saldos, desembolsos y amortizaciones debe ser reportada en moneda legal colombiana.
6. El reporte debe contener información de los créditos estipulados en moneda legal colombiana, desagregados por cada crédito. En caso de que un establecimiento de crédito tenga más de un crédito con un mismo deudor, estos no podrán consolidarse.
7. Cualquier duda en el diligenciamiento del reporte puede ser enviada a la dirección electrónica DTIE-prestamosnoresidentes@banrep.gov.co

II. DILIGENCIAMIENTO

1. **Tipo Entidad:** Entidad que diligencia el informe. Registre el número del tipo de la entidad de acuerdo al asignado por la Superintendencia Financiera.
2. **Código Entidad:** Entidad que diligencia el informe. Registre el número del código de la entidad asignado por la Superintendencia Financiera.
3. **Nombre de la entidad:** Entidad que diligencia el informe. Registre el nombre o denominación social de la entidad.
4. **Trimestre reportado:** Registre el año y el trimestre de la información reportada bajo el formato AAAAT donde AAAA corresponde al año y T corresponde al número del trimestre. Siendo el trimestre 1 el que va desde el 1 de enero al 31 de marzo; el trimestre 2 el que va del 1 de abril al 30 de junio; el trimestre 3 el que va del 1 de julio al 30 de septiembre; y el trimestre 4 el que va del 1 de octubre al 31 de diciembre del año correspondiente.
5. **Columna 1. Número de préstamo:** Registre el número del préstamo con el cual la entidad identifica el crédito.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 1 de septiembre de 2021



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

6. **Columna 2. Nombre del deudor:** Indique el nombre o razón social del deudor.
7. **Columna 3. Desembolsos acumulados durante el trimestre:** Registre el monto total acumulado de los desembolsos efectuados durante el trimestre de reporte.
8. **Columna 4. Amortizaciones de capital acumuladas durante el trimestre:** Registre el monto total acumulado de las amortizaciones de capital efectuadas durante el trimestre de reporte.
9. **Columna 5. Saldo final al corte del trimestre reportado:** Registre el saldo del préstamo al final de la fecha de corte del trimestre reportado.
10. **Columna 6. Fecha primer desembolso:** Registre la fecha en que se efectuó el primer desembolso del crédito bajo el formato DDMMAAAA donde DD corresponde al día, MM al mes y AAAA al año.
11. **Columna 7. Fecha de vencimiento:** Registre la fecha de vencimiento pactada del préstamo bajo el formato DDMMAAAA donde DD corresponde al día, MM al mes y AAAA al año.
12. **Columna 8. Tasa de interés:** Registre el porcentaje de la tasa en términos efectivo anual. Por ejemplo, si la tasa de interés es once por ciento registre 11 (sin colocar el signo de porcentaje “%”). Cuando se trate de tasas variables deberá reexpresarse para efectos de este cálculo como la sumatoria en términos financieros entre la tasa variable y el spread pactado.



Instructivo del Formato de reporte depósitos de no residentes en IMC y compra de cartera interna

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 de septiembre de 2021

I. CRITERIOS GENERALES

1. La información debe ser diligenciada por los IMC. El formato debe diligenciarse y enviarse incluso si la entidad no mantiene depósitos de no residentes. En este caso deberá enviar el formato diligenciado solo con la información de identificación de la entidad, datos de contacto y el trimestre.
2. El reporte se debe enviar trimestralmente al Banco de la República a más tardar el último día hábil del mes siguiente al trimestre que se reporta en formato Excel, a la dirección electrónica DTIE-depositosnoresidentes@banrep.gov.co
3. El nombre del archivo enviado debe cumplir con la siguiente estructura: PCCCCAAAAT, donde PP es el tipo de la entidad asignado por la Superintendencia Financiera (por ejemplo 01 si es banco); CCC es el código de la entidad asignado por la Superintendencia Financiera; AAAA es el año y T el trimestre de reporte.
4. Debe informarse el saldo de los depósitos de no residentes en moneda legal y extranjera, discriminando los saldos de cada una de las cuentas. Los depósitos a la vista a reportar corresponden a cuentas corrientes, de ahorro y depósitos electrónicos a nombre de no residentes. Se excluyen del reporte, los depósitos a la vista en moneda legal colombiana de las personas naturales colombianas no residentes.
5. Debe informarse el valor de la cartera interna comprada por los no residentes así como los pagos recibidos por este concepto en el respectivo mes. La información se debe consolidar por monedas de denominación.
6. La frecuencia de envío es trimestral. Hoja 1 saldos a corte de fin de mes. Hoja 2 flujos acumulados por mes.
7. El saldo de las cuentas reportado al final del mes debe ser en la moneda de la constitución del depósito.
8. En este informe no deben incluirse los depósitos constituidos por no residentes en las sucursales de los IMC en el exterior.
9. Cualquier duda en el diligenciamiento del reporte puede ser enviada a la dirección electrónica DTIE-depositosnoresidentes@banrep.gov.co

II. DILIGENCIAMIENTO

Hoja 1.

1. **Tipo Entidad:** Entidad que diligencia el informe. Registre el número del tipo de la entidad de acuerdo al asignado por la Superintendencia Financiera.
2. **Código Entidad:** Entidad que diligencia el informe. Registre el número del código de la entidad asignado por la Superintendencia Financiera.
3. **Nombre de la entidad:** Entidad que diligencia el informe. Registre el nombre o razón social de la entidad.
4. **Trimestre reportado:** Registre el año y el trimestre de la información reportada bajo el formato AAAAT, donde AAAA corresponde al año y T corresponde al número del trimestre. Siendo el trimestre 1 el que va desde el 1 de enero al 31 de marzo; el trimestre 2 el que va del 1 de abril al 30 de junio; el trimestre 3 el que va del 1 de julio al 30 de septiembre; y el trimestre 4 el que va del 1 de octubre al 31 de diciembre del año correspondiente.
5. **Columna 1. Nombre o razón social del titular del depósito:** Registre el nombre o razón social del titular del depósito.
6. **Columna 2. Mes de reporte.** Mes al cual corresponde el saldo final reportado en la columna 3, con el formato MM.



Instructivo del Formato de reporte depósitos de no residentes en IMC y compra de cartera interna

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 de septiembre de 2021

7. **Columna 3. Saldo del depósito al final del mes reportado:** Registre el valor en moneda original al final de cada uno de los meses del trimestre reportado.
 8. **Columna 4. Moneda:** indique el código la moneda de denominación del depósito. La codificación puede ser consultada en el Anexo 4 de esta Circular.
 9. **Columna 5. Tipo de cuenta:** de acuerdo al numeral 10.4 del Capítulo 10 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83, indique el tipo de cuenta de acuerdo a las siguientes opciones:
 - 1 Si es una cuenta en moneda extranjera.
 - 2 Si es una cuenta de uso general.
 - 3 Si es una cuenta para operaciones de inversión extranjera directa.
 - 4 Si es una cuenta de inversionistas de capital del exterior de portafolio.
 - 5 Si es una cuenta de depósitos centralizados de valores extranjeros.
 - 6 Si es una cuenta para operaciones de crédito externo en moneda legal.
 - 7 Si es una cuenta de depósitos electrónicos y o una cuenta de trámite simplificado.
 8. Si es una cuenta para pagos de exportaciones de servicios
- [Adicionado con el Boletín del Banco de la República: 14 \(Mar. 16/2023\) \[CRE DCIP-83 Mar. 16/2023\]](#)*

Hoja 2.

1. **Columna 1. Mes de reporte.** Mes al cual corresponde el flujo reportado en la columna 2 y 3
2. **Columna 2. Valor compra:** Registre el valor en pesos de la cartera interna comprada por los no residentes.
3. **Columna 3. Pagos recibidos:** Registre el valor en pesos de los pagos recibidos como amortización de la cartera interna comprada por los no residentes.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Depósito de Cuentas en Moneda Legal para No Residentes de Operaciones de Crédito Externo
Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83 del 1 de septiembre de 2021

I. INFORMACIÓN DEL IMC QUE TRANSMITE (Casillas 1 y 2)	
1. Nit del IMC	Relacione el número de NIT del Intermediario del Mercado Cambiario que transmite la información, incluyendo el dígito de verificación.
2. Nombre del IMC	Relacionar el nombre del Intermediario del Mercado Cambiario que transmite la información.
II. INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO EXTERNO EN MONEDA LEGAL (Casillas 3 a 8)	
3. Fecha Declaración de Cambio	Diligenciar la fecha de la declaración de cambio mediante la cual se canalizaron los recursos.
4. Número Declaración de Cambio	Diligenciar el número de la declaración de cambio mediante la cual se canalizaron los recursos.
5. Numeral Cambiario	5457
6. Número de Depósito	Diligenciar el número del depósito asignado por el BR.
7. Valor del Depósito	Diligenciar el valor del depósito constituido.
8. Porcentaje	Relacionar el porcentaje del depósito.



SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS
Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 01 de septiembre de 2021

Para uso exclusivo del Banco de la República

XXX-DER-#####-AAAA o AC-XXX-DER-#####-AAAA
1. Número de radicación

2. Número de requerimiento o radicación del BR relacionado

I. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE RESIDENTE O NO RESIDENTE

A. Identificación del residente o no residente

1. Tipo 2. Número de identificación DV 3. Nombre

B. Información a actualizar del residente

Diligencie únicamente las casillas correspondientes a los datos a actualizar

1. Tipo		2. Número de identificación	
3. Nombre		4. Tipo de residente	
5. Ciudad	6. CIU	7. Superintendencia	
8. Dirección		9. Teléfono	10. Correo electrónico

Datos del Representante Legal

11. Tipo 12. Número de identificación DV 13. Nombre

C. Información a actualizar del no residente

Diligencie únicamente las casillas correspondientes a los datos a actualizar

1. Tipo		2. Número de identificación	
3. Nombre		4. País	
5. CIU			

II. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Nombre		2. Número de identificación		3. Calidad de quien firma	
4. Dirección para notificación		5. Ciudad	6. Teléfono	7. Correo electrónico	8. Notificación electrónica
9. Firma			10. Número de radicación donde reposa el poder		

11. Adjuntos

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Solicitud de actualización de datos

Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83 del 1 de septiembre de 2021

Diligencie en original y copia.

1. Número de radicación	NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA. Número asignado por el Banco de la República XXX-DER-#####-AAAA o AC- XXX-DER-#####-AAAA.
2. Número de requerimiento o radicación del BR relacionado	Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una respuesta a un requerimiento de información realizado por el Banco de la República o de un alcance a una radicación anterior. Para el efecto, indique aquí el número de requerimiento o de radicación inicial del Banco de la República: (Ejemplo: DCIN-CA-XXXX; XXX-DER-#####-AAAA o AC- XXX-DER-#####-AAAA).
I. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL RESIDENTE O NO RESIDENTE La actualización de datos aplica únicamente cuando la información de los residentes o no residentes figura en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC).	
A. Identificación del residente o no residente	
1. Tipo	Indique el tipo de identificación, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none">• NI: Número de identificación tributaria (NIT)• CC: Cédula de ciudadanía• CE: Cédula de extranjería• PB: Pasaporte• TI: Tarjeta de identidad• RC: Registro civil• IE: Código asignado por el Banco de la República al inversionista persona jurídica no residente.• SE: Código asignado por el Banco de la República a las empresas receptoras de inversión colombiana en el exterior.
2. Número de identificación	Relacione el número de identificación según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Diligencie DV (Dígito de verificación) únicamente si el tipo de identificación es Nit. *Cuando se indique IE o SE , utilice el código asignado por el Banco de la República.
3. Nombre	Relacione el nombre completo o razón social del residente o no residente.
B. Información a actualizar del residente Diligencie únicamente las casillas correspondientes a los datos a actualizar.	
1. Tipo	Indique el tipo de identificación, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none">• NI: Número de identificación tributaria (NIT)

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 1 de septiembre de 2021



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	<ul style="list-style-type: none">• CC: Cédula de ciudadanía• CE: Cédula de extranjería• PB: Pasaporte• TI: Tarjeta de identidad• RC: Registro civil• IE: Código asignado por el Banco de la República al inversionista persona jurídica no residente.• SE: Código asignado por el Banco de la República a las empresas receptoras de inversión colombiana en el exterior.
2. Número de identificación	Relacione el número de identificación según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Diligencie DV (Dígito de verificación) únicamente si el tipo de identificación es Nit.
3. Nombre	Relacione el nombre completo o razón social del residente.
4. Tipo de residente	Relacione el tipo de residente: <ul style="list-style-type: none">• Persona natural• Persona jurídica
5. Ciudad	Indique el código ciudad del domicilio del residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del residente, según corresponda. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html NOTA: La actualización del código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de residentes que realicen operaciones ante el BR, se realizará en forma automática con la transmisión electrónica de este dato cuando así se exija, o mediante la presentación del formulario “Solicitud de actualización de datos”.
7. Superintendencia	Diligencie únicamente cuando se trate de empresas receptoras de inversión extranjera en Colombia o inversionistas residentes con inversión registrada en el exterior. Relacione el nombre de la Superintendencia que ejerce supervisión (inspección, vigilancia o control) a la empresa residente según el siguiente listado: <ol style="list-style-type: none">1. Superintendencia de Sociedades2. Superintendencia Financiera de Colombia3. Superintendencia de Puertos y Transporte4. Superintendencia de la Economía Solidaria5. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada6. Superintendencia de Industria y Comercio7. Superintendencia del Subsidio Familiar

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 1 de septiembre de 2021



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	8. Superintendencia Nacional de Salud 9. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
8. Dirección	Dirección del residente.
9. Teléfono	Número telefónico incluyendo el indicativo correspondiente.
10. Correo electrónico	Dirección de correo electrónico del residente.
Datos del Representante Legal Aplica únicamente a representantes legales de personas jurídicas residentes (empresas receptoras de inversión extranjera e inversionistas residentes con inversión colombiana en el exterior, deudores y acreedores en operaciones de endeudamiento externo). NOTA: La actualización de los datos del representante legal de los titulares de cuentas de compensación se realizará de forma automática con la transmisión del Formulario No. 10 “Registro, informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación”.	
11. Tipo	Indique el tipo de identificación, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none">• NI: Número de identificación tributaria (NIT)• CC: Cédula de ciudadanía• CE: Cédula de extranjería• PB: Pasaporte
12. Número de identificación	Indique el número de identificación según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Diligencie DV (Dígito de verificación) únicamente si el tipo de identificación es Nit.
13. Nombre	Relacione el nombre completo o razón social del representante legal.
C. Información a actualizar del no residente NOTA: Diligencie únicamente las casillas correspondientes a los datos a actualizar.	
1. Tipo	Indique el tipo de identificación, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none">• NI: Número de identificación tributaria (NIT)• CC: Cédula de ciudadanía• CE: Cédula de extranjería• PB: Pasaporte• TI: Tarjeta de identidad• RC: Registro civil• IE: Código asignado por el Banco de la República al inversionista persona jurídica no residente.• SE: Código asignado por el Banco de la República a las empresas receptoras de inversión colombiana en el exterior.
2. Número de identificación	Relacione el número de identificación según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Diligencie DV (Dígito de verificación) únicamente si el tipo de identificación es Nit.
3. Nombre	Relacione el nombre completo o razón social del no residente.
4. País	Indique el código país de residencia o domicilio del no residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 1 de septiembre de 2021



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

5. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del no residente, según corresponda. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html NOTA: La actualización del código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de no residentes que realicen operaciones ante el BR, se realizará en forma automática con la transmisión electrónica de este dato cuando así se exija, o mediante la presentación del formulario “Solicitud de actualización de datos”.
II. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
1. Nombre	Relacione el nombre completo de quien presenta la solicitud.
2. Número de identificación	Relacione el número de identificación de la persona señalada en la casilla anterior.
3. Calidad de quien firma	Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none">1. Residente o no residente persona natural.2. Representante legal del residente o no residente persona jurídica o asimilada.3. Representante legal de la empresa receptora de inversión de capitales del exterior.4. Apoderado. NOTA: De conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente: “En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente tener en cuenta lo siguiente: a) Cuando el no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de aquella, de acuerdo con la legislación del país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda. b) Cuando el residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	<p>2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.</p> <p>Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior su autenticación se hará en la forma establecida en el Artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.”</p>
4. Dirección para notificación	Relacione la dirección en Colombia a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
5. Ciudad	Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. Teléfono	Relacione el número telefónico en Colombia incluyendo el indicativo correspondiente.
7. Correo electrónico	Relacione la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
8. Notificación electrónica	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.</p>
9. Firma	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
10. Número de radicación donde reposa el poder	Relacione aquí el número de radicación donde se encuentra el poder o documento que acredite la calidad de representante legal o apoderado del declarante (Ejemplo: XXX-DER-####-AAAA o AC- XXX-DER-####-AAAA).
11. Adjuntos	Relacione el número de documentos adjuntos a la solicitud (indique cantidad de folios contando por hojas adjuntas).



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Reporte de Saldos y Operaciones DSIF/DCIP

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 de septiembre de 2021

1. CRITERIOS GENERALES

Nombre del archivo

Debe tener la siguiente estructura:

83001_QQ43_YYMMDD_XXXX.xlsx

Donde:

1. 83001: Código necesario para que GTA redireccione los archivos a la carpeta por procesar en el Banco de la República.
2. QQ43: Valor Fijo que envía DECEVAL (configurado en procesos de cargue).
3. YYMMDD: Formato fecha de generación información (año-mes-día).
4. XXXX: Nombre con el que se puede denominar el formato (puede ser cualquier valor).

Estructura Archivo

1. El nombre de la página donde viene la información en el archivo Excel deberá tener el mismo nombre que el archivo.
2. La información debe comenzar en la celda B2.
3. La fecha de corte de saldos debe comenzar en la celda B6.
4. El primer tipo de información debe comenzar en la celda B9.
5. Se deberá incluir modalidades de operación aún no reportadas (TTVs, repos en renta fija y cambios de depositante).



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

2. ESQUEMA DEL REPORTE:

Reporte de Saldos y Operaciones DSIF/DCIP Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 1 de septiembre de 2021		
1. INFORMACION DE SALDOS	2. INFORMACION COBROS	3. INFORMACION OPERACION NEGOCIACION
codigo_depositante	codigo_isin_unido	fecha_operacion_str
clase_documento_depositante	fecha_consigna	numero_operacion
identificacion_depositante	descripcion_especie	participante_vendedor
razon_social_depositante	codigo_emisor_isin	clase_documento_vendedor
codigo_emisor_isin	clase_documento	identificacion_vendedor
clase_documento_emisor	razon_social	razon_social_vendedor
identificacion_emisor	recaudo_capital	participante_comprador
razon_social_emisor	recaudo_dividendos_acciones	clase_documento_comprador
codigo_isin_unido	recaudo_dividendos_efectivo	identificacion_comprador
descripcion_especie	recaudo_rendimientos	razon_social_comprador
clase_titulo	cantidad_reinversion	codigo_isin_unido
saldo_total	descontada_retefuente	codigo_plaza
saldo_valorizado	gravamenes	modalidad_operacion
saldo_disponible	pago_pdi	fecha_liquidacion_contado
saldo_disponible_valorizado	pago_cud	fecha_liquidacion_plazo
saldo_garantia	pago_cheque	TIPO_LIQUIDACION_CONTADO
saldo_garantia_valorizado	pago_cruce	precio_contado
saldo_prendas	pago_deposito_extranjero	TIPO_LIQUIDACION_PLAZO
saldo_prendas_valorizado	Tercero_Residente	precio_plazo
saldo_otros_bloqueos	Nombre del extranjero	cantidad_acciones
saldo_otros_bloqueos_valorizado	Tercero_Extranjero	cantidad_acciones_valorizado
clase_persona	Tercero_Nacionalidad	nro_dias_plazo
isin_nacional_extranjero		contado_plazo
caracteristica_emision		clase_persona_vendedor
Tercero_Residente		clase_persona_comprador
Nombre_Tercero_No_Residente		Tercero_Residente_comprador
Nemotécnico		Nombre_Tercero_No_Residente_comprador
Tercero_Extranjero		Tercero_Residente_vendedor
Tercero_Nacionalidad		Nombre_Tercero_No_Residente_vendedor
		Nemotécnico
		Tercero_Extranjero_comprador
		Tercero_Nacionalidad_comprador
		Tercero_Extranjero_vendedor
		Tercero_Nacionalidad_vendedor



Banco de la República
Colombia

De acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria DCIP 83, los proveedores de servicio de pago agregadores tendrán la obligación de enviar mensualmente al Banco de la República el "Reporte Mensual de Proveedores de Servicios de Pago agregadores" al correo corporativo DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes a reportar, en los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente instructivo.

REPORTE MENSUAL DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO AGREGADORES

1. Año reportado

2. Mes reportado

3. NIT de la entidad:

4. Nombre de la entidad:

5. Dirección:

6. Ciudad:

Para posibles aclaraciones sobre la información reportada, el Banco de la República podrá contactar a:

7. Nombre:

8. Cargo:

9. Correo electrónico:

10. Teléfono No :

11. Fax No :

REPORTE MENSUAL DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO AGREGADORES

Favor reportar el acumulado del mes y consultar la hoja de instrucciones

Acepto el tratamiento de los datos personales bajo las políticas específicas del Banco de la República, en especial bajo lo reglamentado en el numeral 2.7 del Capítulo 2 de esta Circular

A. Características generales de la transacción							Ingresos Comisiones recibidas por la pasarela			Egresos Comisiones pagadas por la pasarela		
1. Año	2. Mes	3. Categoría de la operación =1. Bienes; 2.Servicios	4. Tipo de transacción =1. Exportación; 2.Importación	5. Tipo de servicio (Ver hoja instrucciones)	6. Número de transacciones	7. Valor en USD	8. Pagadas por residentes	9. Pagadas por no- residentes	10. Total ingresos por comisiones (8+9)	11. Pagadas a no residentes	12. Pagadas a residentes	13.Total egresos por comisiones (11+12)
									0			0

REPORTE MENSUAL DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO AGREGADORES

Variable	Instrucción	Formato/Valor
1. Año	Por favor incluya el año reportado	AAAA
2. Mes	Seleccione el número de mes a reportar según corresponda:	
	Enero	1
	Febrero	2
	Marzo	3
	Abril	4
	Mayo	5
	Junio	6
	Julio	7
	Agosto	8
	Septiembre	9
	Octubre	10
	Noviembre	11
Diciembre	12	
3. Categoría de la operación	Seleccione el número que corresponde a la operación que esta reportando	
	Exportación/importación de bienes	1
	Exportación/importación de servicios	2
4. Tipo de transacción	Exportación	1
	Importación	2
5. Tipo de servicio	Franquicias y uso de marca	201
	Licencias para reproducción o distribución de software y para reproducción de programas audiovisuales	202
	Servicios de información 1/	601
	Servicios de informática	701
	Servicios de arquitectura, ingeniería, científicos y otros técnicos	802
	Asesoría administrativa, legal y/o contable	803
	Servicios para la agricultura, pesca, minería y extracción de petróleo	804
	Servicios relacionados con el comercio: comisiones no financieras	805
	Otros servicios empresariales: servicios que no esten incluidos en las otras categorías	806
	Servicios audiovisuales: descarga de películas, música, grabaciones de eventos en vivo	901
	Servicios recreativos: relacionados por museos, actividades culturales, deportivas, de apuestas y recreativas	903
	Servicios de salud	904
	Servicios de educación	905
Servicios de telecomunicaciones	1101	
6. Número de transacciones	Digite el número de transacciones (no usar decimales)	
7. Valor en USD	Digite el valor total de las transacciones reportadas (suma de las transacciones informadas en el campo 5 del reporte), expresadas en dólares de los EEUU	
Ingresos: comisiones recibidas por la pasarela		
8. Pagadas por residentes	Registre el monto equivalente en dólares de las comisiones que fueron pagadas por residentes	
9. Pagadas por no-residentes	Registre el monto equivalente en dólares de las comisiones que fueron pagadas por no-residentes	
10. Total ingresos por comisiones (8+9)	Suma de los valores reportados en los campos 8 y 9. Monto equivalente en USD	
Egresos: comisiones pagadas por la pasarela		
11. Pagadas a no-residentes	Registre el monto equivalente en dólares de las comisiones que fueron pagadas a no-residentes	
12. Pagadas a residentes	Registre el monto equivalente en dólares de las comisiones que fueron pagadas a residentes	
13. Total egresos por comisiones (11+12)	Suma de los valores reportados en los campos 11 y 12. Monto equivalente en USD	

En el contexto de las estadísticas de la balanza de pagos:

1/ Incluye servicios de base de datos, como concepción de la base de datos, almacenamiento de los datos y divulgación de los datos y de las bases de datos; suscripciones individuales directas a diarios y publicaciones periódicas; servicios de suministro de contenido en Internet y servicios de biblioteca y archivo. Contenido descargado que no sean programas informáticos o productos audiovisuales.

REPORTE MENSUAL DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO AGREGADORES

Variable	Instrucción	Formato/Valor
1. Año	Por favor incluya el año reportado	AAAA
2. Mes	Seleccione el número de mes a reportar según corresponda:	
	Enero	1
	Febrero	2
	Marzo	3
	Abril	4
	Mayo	5
	Junio	6
	Julio	7
	Agosto	8
	Septiembre	9
	Octubre	10
	Noviembre	11
Diciembre	12	
3. Categoría de la operación	Seleccione el número que corresponde a la operación que esta reportando Exportación/importación de bienes Exportación/importación de servicios	1 2
4. Tipo de transacción	Exportación Importación	1 2
5. Tipo de servicio	Franquicias y uso de marca	201
	Licencias para reproducción o distribución de software y para reproducción de programas audiovisuales	202
	Servicios de información 1/	601
	Servicios de informática	701
	Servicios de arquitectura, ingeniería, científicos y otros técnicos	802
	Asesoría administrativa, legal y/o contable	803
	Servicios para la agricultura, pesca, minería y extracción de petróleo	804
	Servicios relacionados con el comercio: comisiones no financieras	805
	Otros servicios empresariales: servicios que no esten incluidos en las otras categorías	806
	Servicios audiovisuales: descarga de películas, música, grabaciones de eventos en vivo	901
	Servicios recreativos: relacionados por museos, actividades culturales, deportivas, de apuestas y recreativas	903
	Servicios de salud	904
	Servicios de educación	905
Servicios de telecomunicaciones	1101	
6. Número de transacciones	Digite el número de transacciones (no usar decimales)	
7. Valor en USD	Digite el valor total de las transacciones reportadas (suma de las transacciones informadas en el campo 5 del reporte), expresadas en dólares de los EEUU	
Ingresos: comisiones recibidas por la pasarela		
8. Pagadas por residentes	Registre el monto equivalente en dólares de las comisiones que fueron pagadas por residentes	
9. Pagadas por no-residentes	Registre el monto equivalente en dólares de las comisiones que fueron pagadas por no-residentes	
10. Total ingresos por comisiones (8+9)	Suma de los valores reportados en los campos 8 y 9. Monto equivalente en USD	
Egresos: comisiones pagadas por la pasarela		
11. Pagadas a no-residentes	Registre el monto equivalente en dólares de las comisiones que fueron pagadas a no-residentes	
12. Pagadas a residentes	Registre el monto equivalente en dólares de las comisiones que fueron pagadas a residentes	
13. Total egresos por comisiones (11+12)	Suma de los valores reportados en los campos 11 y 12. Monto equivalente en USD	

En el contexto de las estadísticas de la balanza de pagos:

1/ Incluye servicios de base de datos, como concepción de la base de datos, almacenamiento de los datos y divulgación de los datos y de las bases de datos; suscripciones individuales directas a diarios y publicaciones periódicas; servicios de suministro de contenido en Internet y servicios de biblioteca y archivo. Contenido descargado que no sean programas informáticos o productos audiovisuales.



*Banco de la República
Colombia*

De acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria DCIP83, los intermediarios del mercado cambiario tendrán la obligación de enviar mensualmente al Banco de la República el "REPORTE MENSUAL DE PAGOS DE EXPORTACIONES DE SERVICIOS DESDE CUENTA EN PESOS" al correo corporativo DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al cierre del último mes que se reporta, en los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente instructivo.

REPORTE MENSUAL DE PAGOS DE EXPORTACIONES DE SERVICIOS DESDE CUENTA EN PESOS

1. Año reportado

2. Mes reportado

3. NIT de la entidad:

4. Nombre de la entidad:

5. Dirección:

6. Ciudad:

Para posibles aclaraciones sobre la información reportada, el Banco de la República podrá contactar a:

7. Nombre:	<input type="text"/>	10. Teléfono No :	<input type="text"/>
8. Cargo:	<input type="text"/>	11. Fax No :	<input type="text"/>
9. Correo electrónico:	<input type="text"/>		

REPORTE MENSUAL DE PAGOS DE EXPORTACIONES DE SERVICIOS DESDE CUENTA EN PESOS

Favor reportar la información para el acumulado del mes.

Para su diligenciamiento consultar la hoja de instrucciones

A. Características generales de la transacción

1. Año	2. Mes	3. Tipo de servicio (Ver hoja instrucciones)	4. Número de transacciones	5. Valor girado a la cuenta en USD	6. Valor pagado en pesos	7. Nit del receptor	8. Razón social o nombre de receptor del pago

REPORTE MENSUAL DE PAGOS DE EXPORTACIONES DE SERVICIOS DESDE CUENTA EN PESOS

Variable	Instrucción	Formato/Valor
1. Año	Por favor incluya el año reportado	AAAA
2. Mes	Seleccione el número del mes a reportar según corresponda:	
	Enero	1
	Febrero	2
	Marzo	3
	Abril	4
	Mayo	5
	Junio	6
	Julio	7
	Agosto	8
	Septiembre	9
	Octubre	10
	Noviembre	11
Diciembre	12	
3. Tipo de servicio	Franquicias y uso de marca	201
	Licencias para reproducción o distribución de software y para reproducción de programas audiovisuales	202
	Servicios de información 1/	601
	Servicios de informática	701
	Servicios de arquitectura, ingeniería, científicos y otros técnicos	802
	Asesoría administrativa, legal y/o contable	803
	Servicios para la agricultura, pesca, minería y extracción de petróleo	804
	Servicios relacionados con el comercio: comisiones no financieras	805
	Otros servicios empresariales	806
	Servicios audiovisuales: producción de películas y programas de TV, descarga de películas, grabaciones de eventos en vivo.	901
	Servicios de salud	904
	Servicios de educación	905
	Servicios de telecomunicaciones	1101
4. Número de transacciones	Digite el número de transacciones que responden por el valor reportado (no usar decimales)	
5. Valor girado a la cuenta en USD	Reporte el valor en dólares de los EEUU que fue girado para pagar las transacciones registradas en el numeral 4, por tipo de de servicio y receptor	
6. Valor en pesos	Reporte el valor en pesos colombianos de las transacciones registradas en el numeral 4, por tipo de de servicio y receptor	
7. Receptores del pago	Por favor identifique el nit del receptor de los pagos dispersados desde la cuenta en pesos	
8. Receptores del pago	Por favor identifique el nombre o razón social del receptor de los pagos dispersados desde la cuenta en pesos	

En el contexto de las estadísticas de la balanza de pagos:

1/ Incluye servicios de base de datos, como concepción de la base de datos, almacenamiento de los datos y divulgación de los datos y de las bases de datos; suscripciones individuales directas a diarios y publicaciones periódicas; servicios de suministro de contenido en Internet y servicios de biblioteca y archivo. Contenido descargado que no sean programas informáticos o productos audiovisuales.

Acepto el tratamiento de los datos personales bajo las políticas específicas del Banco de la República, en especial bajo lo reglamentado en el numeral 2.7 del Capítulo 2 de esta Circular



*Banco de la República
Colombia*

Agradecemos el envío del reporte mensual única y exclusivamente al buzón remesas@banrep.gov.co, con un rezago de 5 días hábiles después de finalizar cada mes. Enviar en cada Excel solamente las transacciones realizadas durante el mes en específico que se esté reportando. Cualquier duda al respecto, por favor comunicarse al número 3431111 Ext. 0401

EL VALOR DE LOS INGRESOS POR REMESAS DE LA PREGUNTA 1 DEBE CORRESPONDER AL TOTAL DE LAS TRANSACCIONES PAGADAS A TRAVÉS DE LAS FRANQUICIAS DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REPORTE ES CONFIDENCIAL. LAS ESTADÍSTICAS QUE SE CONSTRUYEN A PARTIR DEL REPORTE SE PUBLICARÁN EN FORMA AGREGADA, SIN REVELAR DATOS INDIVIDUALES.

REPORTE MENSUAL DE INGRESOS DE REMESAS DE TRABAJADORES MEDIANTE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO (RMR)

1. Año reportado	<input type="text"/>
2. Mes reportado	<input type="text"/>
3. NIT de la entidad:	<input type="text"/>
4. Nombre de la entidad:	<input type="text"/>
5. Dirección:	<input type="text"/>
6. Ciudad:	<input type="text"/>

Para posibles aclaraciones sobre la información reportada, el Banco de la República podrá contactar a:

7. Nombre:	<input type="text"/>
8. Cargo:	<input type="text"/>
9. Correo electrónico:	<input type="text"/>

10. Teléfono # :	<input type="text"/>
------------------	----------------------

GLOSARIO

Remesas de trabajadores:	Las remesas de trabajadores son entendidas como las transferencias personales entre hogares residentes y hogares no residentes y que representan ingresos de los hogares provenientes de economías extranjeras, generados principalmente por la migración provisorio o permanente de personas a esas economías (Manual 6 de Balanza de pagos Pagos, FMI). Este envío de divisas se realiza, en general, de manera recurrente o periódica, con el fin de contribuir al sostenimiento familiar.
Receptor:	Persona natural miembro de un hogar que recibe una remesa
Ingreso:	Recepción en Colombia de remesas por parte de residentes, que son enviadas por no residentes
Intermediario del mercado cambiario (IMC):	Institución cambiaria autorizada por el Banco de la República para efectuar transacciones de divisas con el exterior.
Tarifa de intercambio:	Valor en dólares de la tarifa de intercambio calculada por la franquicia para el envío de la remesa.
Tasa de cambio:	Tasa a la cual las divisas (USD) enviadas (remesas) son convertidas y pagadas en pesos colombianos
Canal de reintegro:	Corresponde al mecanismo mediante el cual se reintegraron las divisas al mercado cambiario colombiano. Las dos opciones posibles son: IMC o Compensador de Tarjetas

Acepto el tratamiento de los datos personales bajo las políticas específicas del Banco de la República, en especial bajo lo reglamentado en el numeral 2.7 del Capítulo 2 de esta Circular.



Agradecemos el envío de la encuesta única y exclusivamente al correo electrónico remesas@banrep.gov.co, con un rezago de 30 días después de finalizar cada trimestre. Cualquier duda al respecto, por favor comunicarse al número 3431111 Ext. 0401

EL VALOR DE LOS INGRESOS POR REMESAS DE LAS PREGUNTAS 1, 2 Y 7 DEBE CORRESPONDER A LOS VALORES TOTALES REPORTADOS EN EL F5 BAJO LOS NUMERALES 1809 Y 1812 Y AQUELLOS QUE EL IMC PAGUE EN DÓLARES AL BENEFICIARIO EN COLOMBIA (NO INCLUIR EN ESTAS PREGUNTAS, TRANSACCIONES REPORTADAS EN LAS PREGUNTAS 8 Y 9).

RESPONDA LAS PREGUNTAS 8 Y 9 ÚNICAMENTE PARA LAS REMESAS PAGADAS A TRAVÉS DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO EMITIDAS POR ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

LOS INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS DEBEN CORRESPONDER SOLO A REMESAS DE TRABAJADORES (ver la hoja de Glosario)
En el caso de los egresos de la pregunta 3, **NO** incluir los giros enviados para el sostenimiento de estudiantes colombianos en el exterior.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REPORTE ES CONFIDENCIAL. LAS ESTADÍSTICAS QUE SE CONSTRUYEN A PARTIR DEL REPORTE SE PUBLICARÁN EN FORMA AGREGADA, SIN REVELAR DATOS INDIVIDUALES.

REPORTE TRIMESTRAL DE REMESAS DE TRABAJADORES (RTR)

1. Año reportado	<input type="text"/>
2. Trimestre reportado	<input type="text"/>
3. NIT de la entidad:	<input type="text"/>
4. Nombre de la entidad:	<input type="text"/>
5. Dirección:	<input type="text"/>
6. Ciudad:	<input type="text"/>

Para posibles aclaraciones sobre la información reportada, el Banco de la República podrá contactar a:

7. Nombre:	<input type="text"/>	10. Teléfono No :	<input type="text"/>
8. Cargo:	<input type="text"/>	11. Fax No :	<input type="text"/>
9. Correo electrónico:	<input type="text"/>		

Cifras de control

12. Numero total de giros		-
13. Valor total de los giros en dólares estadounidenses.		-
14. Control de errores		
12.1 Pregunta 1	OK	
	OK	
12.2 Pregunta 4	OK	
12.3 Pregunta 9	OK	
	OK	

¿Cuales son las entidades transmisoras internacionales de divisas o bancos corresponsales, con las cuales su entidad trabajó durante el trimestre reportado para la recepción de remesas de trabajadores?.

Año reportado
Trimestre reportado

Nombre del agente	Numero de giros recibidos	Valor de los giros en dólares estadounidenses.

	Número de agentes	Numero total de giros recibidos	Valor total de los giros en dólares estadounidenses.
Totales	0	0,000	0

CClasifique las remesas enviadas al exterior según país de destino en términos de su número y monto.

LOS EGRESOS REPORTADOS DEBEN CORRESPONDER SOLO A REMESAS DE TRABAJADORES.

REMESAS DE TRABAJADORES: Este envío de divisas se realiza, en general, de manera recurrente o periódica, con el fin de contribuir al sostenimiento familiar. Este envío de divisas se realiza, en general, de manera recurrente o periódica, con el fin de contribuir al sostenimiento familiar.

Por favor NO incluir los giros enviados para el sostenimiento de estudiantes colombianos en el exterior. El valor de los egresos por remesas de la pregunta 3 deben incluir los egresos de divisas por concepto de remesas que se declaren bajo el numeral 2910 "Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación" y las remesas de trabajadores efectuadas con divisas entregadas al IMC por el ordenante del giro.

Año reportado

Trimestre reportado

País de destino del giro	Número de giros realizados	Valor de los giros en dólares estadounidenses.

	Número de países	Número total de giros realizados	Valor total de los giros en dólares estadounidenses.
Totales	0	0	0,00

¿Cuál es la tasa de cambio utilizada para el pago de la remesa al beneficiario final en Colombia? Por favor anexar la tasa de cambio, pesos por dólar, promedio mensual aplicada en el trimestre reportado.

Año reportado
Trimestre reportado

Mes	Tasa de cambio promedio mensual (Pesos por dólar)

De acuerdo con sus registros, qué porcentaje de las remesas fueron recibidas en el trimestre, a través de:

Año reportado

Trimestre reportado

Porcentaje de los giros transferidos como:	(%)
Pago en efectivo a través del IMC	
Pago en efectivo a través de corresponsal no bancario	
Money Orders	
Abono en cuenta corriente o de ahorro	
Cuenta propia	
Cuenta de terceros	
Monedero digital (celular)	
Cargue de tarjeta débito o crédito	
Otros (por favor especifique)	
(por favor describa)	
(por favor describa)	
(por favor describa)	
(por favor describa)	

Número de veces por mes que un mismo receptor recibe una remesa.

DEBE CORRESPONDER A LOS VALORES REPORTADOS EN EL F5 BAJO LOS NUMERALES 1809 Y 1812 MÁS LAS REMESAS QUE SE PAGUEN EN DOLARES

Año
reportado
Trimestre
reportado

Reporte el total de los ingresos de remesas de trabajadores recibidos a través de tarjetas débito y crédito **NO INCLUIDOS EN LOS NUMERALES 1809 y 1812** , en términos de su número y monto. **Incluir en esta pregunta solo las remesas pagadas a través de las tarjetas débito y crédito emitidas por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

Año reportado

Trimestre reportado

Mes de reporte	Número de giros recibidos por mes	Monto de remesas acumulado por mes en dólares estadounidenses USD

	Número total de giros recibidos	Valor total de los giros en dólares estadounidenses.
Totales	0	0,000

Acepto el tratamiento de los datos personales bajo las políticas específicas del Banco de la República, en especial bajo lo reglamentado en el numeral 2.7 del Capítulo 2 de esta Circular

GLOSARIO

Remesas de trabajadores:	Envío de divisas de persona a persona, efectuado en forma recurrente o periódica, con el fin de contribuir al sostenimiento familiar. Generalmente tiene lugar entre un emigrante internacional y su familia residente en el país de origen del migrante.
Receptor:	Persona natural que recibe una remesa
Remitente:	Persona natural que envía una remesa
Ingreso:	Recepción en Colombia de remesas por parte de residentes, que son enviadas por no residentes
Egreso:	Envío de remesas de residentes en Colombia a no residentes
País de origen de la remesa	País donde se encuentra el remitente de la remesa recibida del exterior
País de destino de la remesa:	País donde reside el receptor de la remesa, cuando es enviada desde Colombia a un no residente
Agente (money remitter):	Entidad no residente a través de la cual se canalizan las remesas enviadas desde el exterior
Intermediario del mercado cambiario (IMC):	Institución cambiaria autorizada por el Banco de la República para efectuar transacciones de divisas con el exterior. Entidad que recibe y paga la remesa en Colombia
Comisión cobrada:	Valor porcentual de la comisión que cobra el agente del exterior por el envío de una remesa hacia Colombia
Giro de divisas:	Envío de una remesa a un receptor individual
Tasa de cambio:	Tasa a la cual las divisas enviadas (remesas) son convertidas y pagadas en pesos colombianos

ANEXO

SISTEMA DE CODIFICACIÓN DE PAÍSES Y MONEDAS

PAÍS	CÓDIGO PAÍS
Afganistán, Estado Islámico del	AF
Albania	AL
Alemania	DE
Andorra	AD
Angola	AO
Anguila	AI
Antigua y Barbuda	AG
Antillas Holandesas	AN
Arabia Saudita	SA
Argelia	DZ
Argentina	AR
Armenia	AM
Aruba	AW
Australia	AU
Austria	AT
Azerbaiyán	AZ
Bahamas, Las	BS
Bahrein	BH
Banco Central de los Estados del África Occidental	
Banco Central de los Estados del África Central	
Bangladesh	BD
Barbados	BB
Belarús	BY
Bélgica	BE
Belice	BZ
Benin	BJ
Bermudas	BM
Bután	BT
Bolivia	BO
Bosnia y Herzegovina	BA
Botswana	BW
Brasil	BR
Brunei Darussalam	BN
Bulgaria	BG
Burkina Faso	BF
Burundi	BI
Cabo Verde	CV
Camboya	KH
Camerún	CM
Canada	CA
Caribe Oriental	
Chad	TD
Chile	CL
China	CN
China	CN
China offshore	CN
Chipre	CY
Colombia	CO

Comoras	KM
Congo	CG
Congo, República Democrática de	CD
Corea, República de (del Sur)	KR
Corea, República Popular Democrática de (del Norte)	KP
Costa Occidental/Franja de Gaza	WG
Costa Rica	CR
Côte d'Ivoire	CI
Croacia	HR
Cuba	CU
Dinamarca	DK
Djibouti	DJ
Dominica	DM
Ecuador	EC
Egipto	EG
El Salvador	SV
Emiratos Arabes Unidos	AE
Eritrea	ER
Eslovenia	SI
España	ES
Estados Unidos	US
Estonia	EE
Etiopía	ET
Fiji	FJ
Filipinas	PH
Finlandia	FI
Francia	FR
Gabón	GA
Gambia	GM
Georgia	GE
Ghana	GH
Gibraltar	GI
Granada	GD
Grecia	GR
Groenlandia	GL
Guadalupe	GP
Guam	GU
Guatemala	GT
Guayana Francesa	GF
Guernsey, C.I.	GG
Guinea	GN
Guinea Bissau	GW
Guinea Ecuatorial	GQ
Guyana	GY
Haití	HT
Honduras	HN
Hong Kong	HK
Hungría	HU
India	IN
Indonesia	ID
Irán, República Islámica del	IR
Iraq	IQ
Irlanda	IE
Islandia	IS
Isla Bouvet	BV

Isla Cocos (Keeling)	CC
Isla del Hombre	IM
Isla Navidad	CX
Isla Niue	NU
Isla Norfolk	NF
Isla Sandwich y Georgia del Sur	GS
Islas Caimán	KY
Islas Cook	CK
Islas Estadounidenses del Pacífico	UM
Islas Falkland	FK
Islas Feroe	FO
Islas Heard y McDonald	HM
Islas Marinas del Norte	MP
Islas Marshall	MH
Islas Salomón	SB
Islas Svalbard y Jan Mayen	SJ
Islas Tokelau	TK
Islas Turcas y Caicos	TC
Islas Vírgenes Británicas	VG
Islas Vírgenes Estadounidenses	VI
Islas Wallis y Futuna	WF
Israel	IL
Italia	IT
Jamaica	JM
Japón	JP
Jersey, C.I.	JE
Jordania	JO
Kazajistán	KZ
Kenya	KE
Kiribati	KI
Kuwait	KW
Lesotho	LS
Letonia	LV
Libano	LB
Liberia	LR
Libia, J.A.L.P.S.	LY
Liechtenstein	LI
Lituania	LT
Luxemburgo	LU
Macao	MO
Macedonia, ex República Yugoslava de	MK
Madagascar	MG
Malasia	MY
Malawi	MW
Mali	ML
Malta	MT
Maldivas	MV
Marruecos	MA
Martinica	MQ
Mauricio	MU
Mauritania	MR
Mayote	YT
México	MX
Micronesia, Estados federados de	FM
Moldova	MD

Mónaco	MC
Mongolia	MN
Montserrat	MS
Mozambique	MZ
Myanmar	MM
Namibia	NA
Nauru	NR
Nepal	NP
Nicaragua	NI
Niger	NE
Nigeria	NG
Noruega	NO
Nueva Caledonia	NC
Nueva Zelandia	NZ
Omán	OM
Organismos Internacionales	XX
Países Bajos	NL
Pakistán	PK
Palau	PW
Panamá	PA
Papua Nueva Guinea	PG
Paraguay	PY
Perú	PE
Pitcairn	PN
Polinesia Francesa	PF
Polonia	PL
Portugal	PT
Puerto Rico	PR
Qatar	QA
Reino Unido	GB
República Árabe Siria	SY
República Centroafricana	CF
República Checa	CZ
República Democrática Popular Laos	LA
República Dominicana	DO
República Eslovaca	SK
República Kirguisia	KG
Reunión	RE
Rumania	RO
Rusia, Federación de	RU
Ruanda	RW
Sahara Occidental	EH
Saint Kitts y Nevis	KN
Samoa Americana	AS
Samoa	WS
San Marino	SM
San Pedro y Miquelón	PM
Santa Helena	SH
Santa Lucía	LC
Santo Tomé y Príncipe	ST
San Vicente y las Granadinas	VC
Senegal	SN
Yugoslavia, República Federal de	YU
Seychelles	SC
Sierra Leona	SL

Singapur	SG
Somalia	SO
Sri Lanka	LK
Sudáfrica	ZA
Sudán	SD
Suecia	SE
Suiza	CH
Suriname	SR
Swazilandia	SZ
Tailandia	TH
Taiwan, provincia China de	TW
Tanzania	TZ
Tayikistán	TJ
Territorios Franceses del Sur	TF
Timor Portugués (del Este)	TP
Togo	TG
Tonga	TO
Trinidad y Tobago	TT
Túnez	TN
Turkmenistán	TM
Turquía	TR
Tuvalu	TV
Ucrania	UA
Uganda	UG
Unión Europea	
Uruguay	UY
Uzbekistán	UZ
Vanuatu	VU
Vaticano (Santa Sede)	VA
Venezuela	VE
Viet Nam	VN
Yemen, República del	YE
Zaire	ZR
Zambia	ZM
Zimbabwe	ZW



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Anexo 1

CÓDIGOS DE ACREEDORES Y DEUDORES/AVALISTAS O BENEFICIARIOS ENDEUDAMIENTO EXTERNO Y AVALES O GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA

La lista de los códigos de los no residentes o IMC acreedores y de los no residentes deudores de créditos externos, de los no residentes avalistas o garantes y de los no residentes o IMC beneficiario de avales y garantías, se puede consultar en la página web del Banco de la República, a través del siguiente enlace:

<http://www.banrep.gov.co> – Opción: Navegue por temas - Operaciones y conceptos cambiarios - Normatividad – Circulares reglamentarias – Compendio actualizado de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83, 3. Anexos - [Ver DCIP-83 Anexo 1](#).

ESPACIO EN BLANCO



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Anexo 2

CÓDIGOS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La lista actualizada de los códigos de los intermediarios del mercado cambiario, puede ser consultada en la página Web del Banco de la República, a través del siguiente enlace:

<http://www.banrep.gov.co/> - Navegue por temas - Operaciones y conceptos cambiarios - Normatividad, Circulares reglamentarias, Compendio actualizado de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83, 3. Anexos, Ver DCIP-83 Anexo 2, o mediante la utilización del acceso directo: <https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/servlet/co.gov.banrep.cambios.internet.SecInternet?modulo=sde&operacion=servicios&funcion=consultaIntermediarios&servicio=998>

ESPACIO EN BLANCO



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Anexo 3

NUMERALES CAMBIARIOS INGRESOS

	Página
EXPORTACIONES DE BIENES	No.
1000 Reintegro por exportaciones de café.	10
1010 Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	11
1020 Reintegro por exportaciones de ferromnquel incluidos los anticipos.	11
1030 Reintegro por exportaciones de petrleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	11
1040 Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferromnquel, petrleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con divisas.	11
<u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic. 13/2021) [CRE DCIP-83 Dic.13/2021]</u>	
1043 Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses, financiados por el exportador	11
1044 * Dación en pago de exportaciones de bienes	11
1045 Anticipos por exportaciones de café.	11
1050 Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferromnquel, petrleo y sus derivados.	11
1060 * Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.	12
<u>Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic. 13/2021) [CRE DCIP-83 Dic.13/2021]</u>	12
1510 Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.	12
1046 Reintegro por exportaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.	12
<u>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic. 13/2021) [CRE DCIP-83 Dic.13/2021]</u>	
ENDEUDAMIENTO EXTERNO Y AVALES Y GARANTÍAS	Página No.
1063 * Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).	17
1630 Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	12
1642 Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes	12
1645 Ingreso de divisas por ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente	18
4000 Desembolso de créditos – deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país	13
4005 Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.	13
4006 Desembolso del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	17
4020 Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	12
4075 Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN	16
4080 Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.	14
4085 Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.	15
4021 Pagos de créditos externos activos desembolsados en moneda legal	13
4018 Desembolso de créditos de prefinanciación de exportaciones	17
INVERSIONES INTERNACIONALES	Página No.
1310 Inversión suplementaria al capital asignado – exploración y explotación de petrleo.	20
1320 Inversión suplementaria al capital asignado – servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.	20
1390 Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferromnquel y uranio.	20
1590 Rendimientos o dividendos de inversión colombiana directa en el exterior.	22
1595 Rendimientos o dividendos de inversión financiera en activos financieros en el exterior	22
1598 Rendimientos de la inversión financiera en activos fijos en el exterior	23
1599 Rendimientos de la inversión financiera especial	23
4025 Inversión directa de capitales del exterior al capital asignado de sucursales régimen especial – sector hidrocarburos y minería.	20
4026 Inversión directa de capitales del exterior en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería	20
4030 Inversión de portafolio de capitales del exterior	21

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 16 de marzo de 2023



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

4031	Inversión de portafolio de capitales del exterior - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.	21
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.	20
4035	Inversión directa de capitales del exterior en empresas y en el capital asignado de sucursales – sectores diferentes de hidrocarburos y minería	20
4036	Prima en colocación de aportes	20
4038	Inversión de portafolio de capital del exterior en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.	23
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	20
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.	22
4058	Redención o liquidación de la inversión financiera en activos financieros en el exterior.	22
4065	Redención o liquidación de la inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior.	23
4066	Redención o liquidación de la inversión financiera especial	23

SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS

		Página No.
1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	23
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.	23
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.	24
1530	Turismo	24
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.	24
1536	© Contratos de Asociación – Ingresos	24
1540	* Servicios financieros	24
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	27
	Otros conceptos.	
1601	Pago de exportación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.	26
1602	<u>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic. 13/2021) [CRE DCIP-83 Dic. 13/2021]</u>	26
1631	* Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	24
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	24
1696	Pasajes	24
1703	Servicios de comunicaciones.	25
1704	Comisiones no financieras.	25
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.	25
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.	26
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	26
1809	Remesas de trabajadores.	24
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios	26
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	26
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación	26
1713	Arrendamiento operativo	26
1714	Servicios de publicidad	26
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación	25
1811	* Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	25
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda	25
1813	Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado.	25
1815	Marcas, patentes, regalías y compensaciones.	25
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos	25
1980	Seguros y reaseguros.	26
1990	Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	27
1991	© Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos	27
5366	*** Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.	27
5370	*** Compra de saldos de cuentas de compensación de la DTN.	27
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	29
5377	© Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.	28
5378	© Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos	28
5379	*** Compra de saldos de cuentas de compensación del - sector privado -.	27
5381	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario –sector privado-	28
5382	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Privado	28
5383	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario –sector público-	28

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 16 de marzo de 2023



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

5384		Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Público	28
5385	©	Errores Bancarios de cuenta de compensación	28
5386	©	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso	28
5387	©	Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular	28
5390	***	Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público -.	27
5395	***	Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	27
			28
5405	©	Operaciones overnight.	38
5450	***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuenta de compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes del exterior autorizados.	29
5451	***	Ingreso de divisas por liquidación en cuentas de compensación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados	29
5452	***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados	29
5453	***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	29
5454	***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	30
5455		Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.	30
5457	*	Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en moneda legal.	30
5458		Venta en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.	30
5460		Venta en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas	30
5499		Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 51 (Oct. 5/2021) [CRE DCIP-83 Oct. 5/2021]	30
		Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. – Ingreso	
5464	*	Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios	32
		Adicionado con el Boletín del Banco de la República: 14 (Mar. 16/2023) [CRE DCIP-83 Mar. 16/2023]	
CUENTAS DE COMPENSACIÓN – Formulario 10			Página No.
4063	©	Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular	38
4064	©	Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC	38
5380	©	Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación	38
3000	©	Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.	38
5456	©	Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. - Ingreso	39
			38
5369	****	Compra de divisas por parte del Banco de la República por operaciones de intervención con la Dirección del Tesoro Nacional.	39
5388		Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y cuentas del mercado no regulado de entidades del sector público – Ingreso	39
*		Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación	
***		Los titulares de cuentas de compensación (tradicional) deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como un egreso.	



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- **** Numerales de uso exclusivo de la Dirección del Tesoro Nacional en operaciones de intervención.
© Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación tradicional.
IMC = Intermediario del Mercado Cambiario
DTN = Dirección del Tesoro Nacional

NUMERALES CAMBIARIOS EGRESOS

IMPORTACIONES DE BIENES		Página No.
	<u>Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic. 13/2021) [CRE DCIP-83 Dic. 13/2021]</u>	8
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagadas con divisas. <u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic. 13/2021) [CRE DCIP-83 Dic. 13/2021]</u>	9
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.	10
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.	10
2060 *	Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.	10
2022	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas. <u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic. 13/2021) [CRE DCIP-83 Dic. 13/2021]</u>	9
2023	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas. <u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic. 13/2021) [CRE DCIP-83 Dic. 13/2021]</u>	9
2024	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas. <u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic. 13/2021) [CRE DCIP-83 Dic. 13/2021]</u>	9
2025	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas. <u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic. 13/2021) [CRE DCIP-83 Dic. 13/2021]</u>	10
2026 *	Dación en pago de importaciones de bienes.	10
2027	Importaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores. <u>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic. 13/2021) [CRE DCIP-83 Dic. 13/2021]</u>	10
ENDEUDAMIENTO EXTERNO O AVALES Y GARANTÍAS		Página No.
2063 *	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).	17
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.	13
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.	14
2155	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.	16
2165	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.	15
2175	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.	15
2185	Intereses del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	18
2230	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda privada- otorgados por IMC a residentes.	13
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.	14
2247	Comisiones y otros gastos del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	18



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

2250	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.	15
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.	16
2612	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.) – Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018.	18
2613	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.) - Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018.	19
2614	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.) – Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018.	19
2615	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.) – Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018.	19
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera – Aplica para avales informados y ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018.	19
2619	Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías.	18
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes – Aplica para avales informados y ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018.	19
4500	Amortización de créditos – deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.	13
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC a residentes.	14
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.	13
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.	14
4507	Amortización del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	17
4508	Prepago del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	18
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	12
4605	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.	16
4610	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.	17
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.	15
4616	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.	16
4625	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.	15
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público	16
4525	Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones	17
INVERSIONES INTERNACIONALES		Página No.
2073		
2074	Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior	21
4560	Giro al exterior de la inversión directa y suplementaria al capital asignado de capitales del exterior.	20
		21

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 16 de marzo de 2023



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

4563	Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.	21
4565	Inversión de capitales del exterior no perfeccionada.	21
4635	Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior	21
4580	Inversión colombiana directa en el exterior	22
4581	Inversión Colombiana en empresas en el exterior pagada con tarjeta de crédito emitida en Colombia y cobrada en moneda legal	22
4582	Inversión Colombiana en empresas en el exterior pagada con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia y cobrada en divisas	22
4585	Inversión financiera en activos financieros en el exterior.	22
4590	Inversión financiera por compra de obligaciones en el exterior (Art. 60 de la R.E. 1/18 J.D.).	22
4570	Inversión financiera especial	22
4573	Inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior	22
4571	Retorno, utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión de capital del exterior de portafolio	22
SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS		Página No.
2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.	31
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	31
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.	31
2040	Turismo.	31
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.	31
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por proveedores u otros no residentes.	31
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública-	31
2215	* Intereses deuda de la banca comercial.	31
2270	Servicios financieros.	31
2621	© Contratos de Asociación – Egreso	32
2800	Servicios de comunicaciones.	32
2850	Comisiones no financieras	32
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	33
2896	Pasajes	33
2900	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.	33
2903	Marcas, patentes, regalías y compensaciones.	32
2904	Otros conceptos	33
2905	* Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	34
2906	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.	32
2907	Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.	34
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	34
2909	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural	31
2910	Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.	32
2911	* Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	32
2912	* Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.	32
2913	Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios	33
2914	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	33
2915	Compra de mercancías no consideradas importación	33
2916	Arrendamiento operativo	33
2917	Servicios de publicidad	33
2918	Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010	33
2919	Pago de importación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 (Dic. 13/2021) [CRE DCIP-83 Dic. 13/2021]	34
2950	Seguros y reaseguros.	34
2990	Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	34
2991	© Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos	34
2992	Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes.	34
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.	34



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

5896	***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.	36
5897	***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	34
5900	***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.	35
5908	***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.	35
5910		Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	36
5911	©	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.	35
5912	©	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos	35
5913	*	Depósitos en cuentas en el exterior - sector privado.	35
5914	©	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – egreso	35
5915	©	Errores bancarios de cuenta de compensación	36
5916	*	Depósitos en cuentas en el exterior - sector público.	36
5917	©	Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular	36
5920	***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.	35
5930	©	Operaciones overnight.	39
5800	***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	36
5801	***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados	36
5802	***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	37
5803	***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	37
5804	***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	37
5805		Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.	37
5806		Venta de divisas para debitar cuentas de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en pesos de no residentes.	38
5807	*	Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas	38
5808		Pago en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 51 (Oct. 5/2021) [CRE DCIP-83 Oct.5/2021]	38
5809	*	Venta de divisas por débitos en las cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios Adicionado con el Boletín del Banco de la República: 14 (Mar. 16/2023) [CRE DCIP-83 Mar. 16/2023]	39
CUENTAS DE COMPENSACIÓN – Formulario 10			Página No.
5909	©	Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.	39
3500	©	Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.	39
5921	©	Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. - Egreso	39
5899	****	Venta de divisas por parte del Banco de la República por operaciones de intervención con la Dirección del Tesoro Nacional	39
5918		Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y cuentas del mercado no regulado de entidades del sector público – Egreso	39
*		Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación.	
***		Los titulares de cuentas de compensación tradicional deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como un ingreso.	
****		Numerales de uso exclusivo de la Dirección del Tesoro Nacional en operaciones de intervención	



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

© Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación
IMC. = Intermediario del Mercado Cambiario
DTN= Dirección del Tesoro Nacional

NUMERALES CAMBIARIOS Y DEFINICIONES

Objetivo

Definir los numerales cambiarios que deben utilizar los residentes y no residentes, al suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes, endeudamiento externo, avales y garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), así como para los movimientos de cuentas de compensación o las operaciones cambiarias autorizadas en moneda legal colombiana.

Los numerales cambiarios mencionados en la presente Circular son utilizados por el Banco de la República para fines estadísticos.

Por numeral cambiario se entiende el código asignado por el Banco de la República para identificar las operaciones de cambio que se canalicen a través del mercado cambiario.

DIVISAS CANALIZADAS A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO.

Ingresos Se entiende por ingresos toda compra de divisas efectuada por los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC), así como las consignaciones que los residentes en Colombia efectúen en las cuentas de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

Egresos Se entiende por egresos toda venta de divisas efectuada por los IMC, así como los retiros que los residentes en Colombia efectúen de las cuentas de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

DESCRIPCIÓN DE LOS NUMERALES CAMBIARIOS

IMPORTACIÓN DE BIENES

NOTA: Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en los siguientes numerales cambiarios, se deberá tener en cuenta lo previsto en los Capítulos 3 y 9 de esta Circular.

[Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic. 13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic. 13/2021\]](#)

2015 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagadas con divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo igual o inferior a un (1) mes.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic. 13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic. 13/2021\]](#)

2022 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, a proveedores u otros no residentes.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic. 13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic. 13/2021\]](#)

2023 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, a IMC.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic. 13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic. 13/2021\]](#)

2024 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a los doce (12) meses, a proveedores u otros no residentes.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic. 13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic. 13/2021\]](#)

2025 Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a los doce (12) meses, a intermediarios del banco de la república.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic. 13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic. 13/2021\]](#)

2026 – Dación en pago de importaciones de bienes

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes mediante dación en pago, el cual podrá ser transmitido únicamente a través de los del IMC.»



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

2027: Importaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.

Pago de importaciones con divisas realizadas a través de los proveedores de servicios de pago agregadores señalados en el numeral 3 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic. 13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic. 13/2021\]](#)

2016 - Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados y los bienes introducidos a zona franca desde el resto del mundo, incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando los términos de la operación sean, entre otros, por valor CIF o C&F.

Este numeral debe utilizarse al suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), cuando del reintegro de la exportación se deduzca en el exterior el valor de los fletes, seguros, comisiones y otros gastos asociados a la exportación. Este numeral no incluye gastos bancarios.

2017 - Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, antes de la fecha del documento de transporte.

2060 - Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.

Pago de importaciones de bienes y de ingreso de mercancías a zona franca desde el resto del mundo, efectuado a través de los IMC.

EXPORTACIÓN DE BIENES

NOTA: Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en los siguientes numerales cambiarios, se deberá tener en cuenta lo previsto en los Capítulos 4 y 9 de esta Circular.

1000 - Reintegro por exportaciones de café.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de café, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, después de efectuado el embarque o del “formulario de movimiento de mercancías en zona franca – ingreso”, respectivamente.

1045 - Anticipo por exportaciones de café.

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de café, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, antes de efectuarse el embarque o del “formulario de movimiento de mercancías en zona franca – egreso”, respectivamente. No incluye ingresos por prefinanciamientos de exportaciones de café.

1010 - Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de carbón, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, o por anticipos. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de carbón.

1020 - Reintegro por exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de ferroníquel, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, o por anticipos. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de ferroníquel.

1030 - Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, o por anticipos. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de petróleo y sus derivados.

1040 - Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con divisas.

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones definitivas de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, después de efectuado el embarque o del “formulario de movimiento de mercancías en zona franca – egreso”, respectivamente. Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes con divisas.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic. 13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic. 13/2021\]](#)

1043 - Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses, financiados por el exportador

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones definitivas de bienes, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a los doce (12) meses.

1044 – Dación en pago de exportaciones de bienes

Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes mediante dación en pago, el cual podrá ser transmitido únicamente a través de los del IMC.

1050 - Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, antes de efectuar el embarque o del “formulario de movimiento de mercancías en zona franca – egreso”, respectivamente. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones.

1510 - Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Ingreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes exportados, incluidos los exportados desde zona franca al resto del mundo, como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores estén incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Si los pagos adicionales al valor de los bienes exportados no están incluidos en la declaración de exportación definitiva, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 1510.

1046: Reintegro por exportaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones de bienes realizadas a través los proveedores de servicios de pago agregadores señalados en el numeral 3 artículo 2.17.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010. [Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic. 13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)

1060 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.

Pago de exportaciones de bienes, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario.

[Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic. 13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)

ENDEUDAMIENTO EXTERNO

CRÉDITOS ACTIVOS

4520 - Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.

Egreso de divisas por el otorgamiento de créditos activos en moneda extranjera.

4020 - Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.

Ingreso de divisas por el pago total o parcial del capital de créditos activos otorgados en moneda extranjera.

1630 - Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.

Ingreso de divisas por intereses corrientes, de mora y comisiones derivados de créditos activos en moneda extranjera.

1642 – Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes. Aplica para avales ejecutados parcialmente hasta el día 25 de mayo de 2018.

Ingresos de divisas por la ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.

4021 - Pagos de créditos externos activos desembolsados en moneda legal.

Ingreso de divisas para el pago de créditos sin que requiera informe de deuda. Aplica igualmente para la restitución en divisas de avales activos desembolsados en moneda legal

CRÉDITOS PASIVOS –DEUDA PRIVADA –OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC).

4000 - Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes en el país.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

4500 - Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera.

2125 - Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses derivados de la financiación de importaciones informadas al Banco de la República e intereses de prefinanciación de exportaciones.

Si la importación que se cancela no requiere ser informada, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 2126.

2230 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera.

CRÉDITOS PASIVOS – DEUDA PRIVADA – OTORGADOS POR PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES

4005 - Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por no residentes a residentes.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

4505 - Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importación de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

2135 - Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes y costos financieros de los arrendamientos financieros, informados al Banco de la República. Este numeral también incluye los intereses por prefinanciación de exportaciones y los costos financieros del arrendamiento financiero.

Si la importación financiada no requiere ser informada, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 2136.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

2240 - Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada - otorgados por no residentes a residentes.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera.

CRÉDITOS PASIVOS - DEUDA PRIVADA - PREPAGOS A INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES.

4501 - Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados.

4506 - Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

CRÉDITOS PASIVOS – DEUDA PÚBLICA – OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DIFERENTES DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

4080 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los desembolsos efectuados al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4615 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye las amortizaciones pagadas por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

2165 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los intereses pagados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

2250 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye las comisiones pagadas por Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- OTORGADOS POR PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DIFERENTES DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

4085 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por no residentes a entidades del sector público.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los desembolsos efectuados al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4625 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye las amortizaciones pagadas por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

2175 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes y costos financieros de los arrendamientos financieros, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye los intereses pagados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Si la importación financiada no requiere ser informada, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 2137.

2260 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por no residentes a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera de entidades del sector público. Este numeral incluye los pagos por comisiones y otros gastos a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- OTORGADOS POR PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

4075 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

4605 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

2155 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes y costos financieros de los arrendamientos financieros, informados al Banco de la República.

Si la importación que se cancela no requiere ser informada, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 2137.

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- PREPAGOS A INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES.

4616 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes informada al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4626 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4610 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

OTROS CRÉDITOS PASIVOS -REFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES- OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) U OTROS NO RESIDENTES.

OTROS CRÉDITOS PASIVOS O ACTIVOS - IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA -.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

2063 - Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la importación fue informada al Banco de la República.

1063 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la exportación fue informada al Banco de la República.

4018 - Desembolso de créditos de prefinanciación de exportaciones

Ingreso por el desembolso de créditos de prefinanciación de exportaciones

4525 - Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones

Egreso por la Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones

ENDEUDAMIENTO EXTERNO OTORGADO A LOS IMC CON DESTINO A OPERACIONES ACTIVAS EN MONEDA LEGAL

4006 – Desembolso del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal

Desembolso del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.

4507 – Amortización del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal

Pago total o parcial del capital del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.

2185 – Intereses del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal

Pago de intereses corrientes y de mora del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.

2247 – Comisiones y otros gastos del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Pago de comisiones y otros gastos del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.

4508 – Prepago del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal

Pago total o parcial del capital del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal, antes del vencimiento de los plazos acordados.

CRÉDITOS EXTERNOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN DE AVALES Y GARANTÍAS

1645 Ingreso de divisas por ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente

2619 Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías

AVALES Y GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA – Aplica para operaciones realizadas hasta antes del 25 de mayo de 2018

2612 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.) – Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte del residente ordenante del aval o garantía que respalda la seriedad de la oferta y cumplimiento con empresas extranjeras y colombianas (sin respaldo de entidades del exterior).

2613 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.) - Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte del residente ordenante del aval o garantía que respalda el cumplimiento de obligaciones que contraigan residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior.

2614 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.) – Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte del residente que respalda la obligación del no residente con otro no residente ante el intermediario del mercado cambiario.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

2615 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.) – Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de los residentes en moneda extranjera, correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural.

2616 - Restitución de avales y garantías en moneda extranjera – Aplica para avales informados y ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista en moneda extranjera.

2620 - Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes – Aplica para avales informados y ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018.

Intereses y comisiones derivados de la contratación de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.

INVERSIONES INTERNACIONALES

INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR

INVERSIÓN DIRECTA DE CAPITALES DEL EXTERIOR

4025 - Inversión directa de capitales del exterior al capital asignado de sucursales régimen especial - sector hidrocarburos y minería.

Ingreso de divisas al capital de sucursales del sector de hidrocarburos y minería.

4026 - Inversión directa de capitales del exterior en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería

Ingreso de divisas para realizar inversiones en empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, diferentes de sucursales sector de hidrocarburos y minería.

1310 - Inversión suplementaria al capital asignado -Exploración y explotación de petróleo.

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

1320 - Inversión suplementaria al capital asignado - Servicios inherentes al sector de hidrocarburos

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

1390 - Inversión suplementaria al capital asignado -Gas natural, carbón, ferromanganeso y uranio



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

4032 - Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.

Se considera inversión directa de capitales del exterior los ingresos para la adquisición de participaciones en fondos de capital privado.

4035 - Inversión directa de capitales del exterior en empresas y en el capital asignado de sucursales - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.

Ingreso de divisas para realizar inversiones directas en sectores diferentes de hidrocarburos y minería. Este numeral no incluye inversiones de capitales del exterior de portafolio.

4036 - Prima en colocación de aportes

Ingreso de divisas para efectuar el pago de la prima en colocación de aportes.

Anticipo

4040 - Inversión suplementaria al capital asignado - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

4560 - Giro al exterior de la inversión directa y suplementaria al capital asignado de capitales del exterior.

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión de capitales del exterior. Este numeral incluye las ganancias por variaciones en precios.

INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO

4030 - Inversión de portafolio de capitales del exterior

Ingreso de divisas para realizar inversiones de portafolio.

4031 - Inversión de portafolio de capitales del exterior - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.

Ingreso de divisas por parte del emisor de los valores (Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores). Este numeral también incluye el ingreso de divisas destinadas a la adquisición de valores inscritos en el RNVE, respecto de las cuales se emiten en el exterior certificados de depósitos negociables representativos de valores.”

4571 - Retorno, utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión de capital del exterior de portafolio.

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial de la inversión de capital del exterior de portafolio, así como la remisión de utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por este concepto. Este numeral incluye las ganancias por variaciones en precios.

INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR - UTILIDADES Y RENDIMIENTOS -.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

2074 - Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior.

Egreso de divisas para la remisión de utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión directa de capitales del exterior. En este numeral no se deben incluir las ganancias por variaciones en precios.

4563 - Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado. Egresos por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.

4565 - Inversión de capitales del exterior no perfeccionada.

Egreso de divisas por el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal colombiana originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones de capitales del exterior en Colombia, cuando la inversión no se haya perfeccionado.

4635 – Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior

Egreso de divisas para devolver al exterior la diferencia entre el equivalente en pesos de las divisas reintegradas y el aporte efectivo al capital de la empresa originada en diferencias en cambio o por el cambio en el valor de mercado de las acciones o cuotas sociales.

INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR. INVERSIÓN COLOMBIANA DIRECTA

4580 - Inversión colombiana directa en el exterior.

Egreso de divisas para efectuar inversión de capital directa. Este numeral no incluye inversiones financieras y en activos en el exterior.

4581 - Inversión Colombiana en empresas en el exterior pagada con tarjeta de crédito emitida en Colombia y cobrada en moneda legal

Comprende la inversión colombiana en sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior, en cualquier proporción, ubicadas fuera de Colombia, pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia y cobrada en moneda legal.

4582 - Inversión Colombiana en empresas en el exterior pagada con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia y cobrada en divisas

Comprende la inversión colombiana en sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior, en cualquier proporción, ubicadas fuera de Colombia, pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia y cobrada en divisas.

4055 - Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de capital de la inversión directa en el exterior.

1590 - Rendimientos o dividendos de inversión colombiana directa en el exterior.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Ingreso de divisas por utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión colombiana directa en el exterior.

INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR

4585 - Inversión financiera en activos financieros en el exterior.

Egreso de divisas para realizar inversiones en activos financieros en el exterior, tales como: títulos emitidos en el exterior de carácter o no negociable, depósitos en cuentas cuando estos sean para realizar inversión financiera y en activos en el exterior (centralizadoras de tesorerías, cuentas ómnibus, entre otras), y contratos financieros, en moneda extranjera. Este numeral incluye la adquisición por parte de residentes de títulos en moneda extranjera emitidos por entidades públicas colombianas. Las cuentas a que se refiere este numeral cambiario no requieren registro como cuenta de compensación.

4590 - Inversión financiera por compra de obligaciones en el exterior (Art. 60 de la R.E. 1/18 J.D.)

Egreso de divisas para compra en el exterior de la totalidad o parte de las obligaciones privadas externas, deuda externa pública y bonos o títulos de deuda pública externa siempre y cuando correspondan a operaciones registradas o informadas en el Banco de la República.

4570 - Inversión financiera especial

Egreso de divisas para la compra de valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores de que trata la Parte 2, Libro 15, Título 6, Capítulo 2, del Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones o de valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

4573 - Inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior

Se entiende por inversión financiera en activos fijos los bienes tales como viviendas, edificios y estructuras, maquinaria y equipo cuyo fin no sea su importación a Colombia.

4058 - Redención o liquidación de la inversión financiera en activos financieros en el exterior.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión financiera en títulos emitidos en el exterior.

1595 - Rendimientos o dividendos de inversión financiera en activos financieros en el exterior.

Ingreso de divisas por rendimientos de las inversiones financieras en el exterior. Este numeral incluye los rendimientos por inversiones financieras que se realizan a través de las cuentas de compensación, los rendimientos de los saldos y de los overnight que se informan con el Formulario No. 10.

1598 - Rendimientos de la inversión financiera en activos fijos en el exterior

Ingresos de divisas provenientes del alquiler de activos fijos ubicados en el exterior, de propiedad de residentes tales como viviendas, edificios y estructuras, maquinaria y equipo.

1599 - Rendimientos de la inversión financiera especial.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Ingreso de divisas por rendimientos de la inversión financiera especial descrita en los literales a) y c) del numeral 7.4.4 del Capítulo 7.

4065 - Redención o liquidación de la inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior

Ingreso de divisas provenientes de la venta de inversión financiera en activos fijos tales como viviendas, edificios y estructuras, maquinaria y equipo ubicados en el exterior.

4066 – Redención o liquidación de la inversión financiera especial.

Ingreso de divisas provenientes de la venta de la inversión financiera especial descrita en los literales a) y c) del numeral 7.4.4 del Capítulo 7.

INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO Y FINANCIERA REALIZADA EN VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES EXTRANJERAS E INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES (RNVE) – DECRETO 4804 DEL 29 DE DICIEMBRE 2010.

4038 - Inversión de portafolio de capital del exterior en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010

Ingreso de divisas para realizar inversiones de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.

SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS

INGRESOS

1070 - Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

Ingreso de divisas por venta interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

1510 - Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Ingreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes exportados, como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén relacionados en la declaración de exportación definitiva. Si los pagos adicionales al valor de los bienes exportados están incluidos en la declaración de exportación definitiva, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), numeral cambiario 1510.

1520 - Servicios portuarios y de aeropuerto.

Ingreso de divisas por los servicios prestados a naves y aeronaves, tales como: víveres, pertrechos y otros suministros, así como: los servicios de estiba, cargue y descargue, derechos portuarios y de aeropuerto,



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

servicios de aeronavegación, pilotaje, mantenimiento y reparaciones, tasas aeroportuarias e impuestos de tiquetes internacionales.

1530 - Turismo.

Ingreso de divisas por: 1. Turismo 2. El pago de servicios prestados a turistas extranjeros y residentes en el exterior por hoteles, hosterías, residencias, restaurantes, cafeterías y agencias de viaje y turismo; 3. Venta de mercancías en almacenes in bond y tarjetas para llamadas telefónicas. Este numeral no incluye venta de pasajes.

1535 - Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.

Ingreso de divisas por el pago del servicio de transporte por tubería.

1536 - Contratos de Asociación - Ingreso

Ingreso de divisas por traslados entre las partes vinculadas a contratos de asociación.

1540 - Servicios financieros.

Ingreso de divisas por comisiones obtenidas en operaciones de corretaje de instrumentos financieros, de asesoramiento financiero y custodia y gestión de activos. Este numeral incluye ingresos por concepto de servicios financieros, tales como: comisiones, télex y portes originados en transacciones de los intermediarios del mercado cambiario y demás entidades financieras. Este numeral no incluye las comisiones relacionadas con operaciones de endeudamiento externo.

1631 - Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.

Ingreso de divisas destinadas al pago de intereses de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas de compensación.

1695 - Servicios culturales, artísticos y deportivos.

Ingreso de divisas por prestación de servicios, culturales, artísticos y deportivos de colombianos en el exterior.

1696 - Pasajes.

Ingreso de divisas por la venta de pasajes.

1809 - Remesas de trabajadores.

Ingreso de divisas por remesas de colombianos que trabajan en el exterior

1810 - Donaciones y transferencias que no generan contraprestación.

Ingreso de divisas por donaciones y transferencias. Se consideran donaciones y transferencias, aquellas sumas recibidas que no generan ninguna contraprestación para quien las recibe.

1811 - Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.

Ingreso de divisas destinadas al pago del capital de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas de compensación.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

1812 - Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda.

Ingresos de divisas provenientes de trabajadores colombianos residentes en el exterior para la adquisición de vivienda y que no constituyen inversión de capitales del exterior.

1813 - Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado.

Ingreso de divisas a cuentas de ahorro de trámite simplificado por remesas de personas naturales colombianas no residentes.

1815 - Marcas, patentes, regalías y compensaciones.

Ingresos de divisas por el uso autorizado de activos intangibles, derechos de propiedad y licencias de uso como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales.

Derecho de uso de software y licencias informáticas, entre otros. Este numeral también incluye los ingresos por concepto de contraprestación económica a título de regalía, derecho o compensación por la explotación de recursos naturales no renovables.

1840 - Servicios empresariales, profesionales y técnicos.

Ingreso de divisas por servicios empresariales, profesionales y técnicos, entre otros: 1. Consultoría y asesoría legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo. Este numeral incluye todo ingreso por concepto de honorarios.

1703 - Servicios de comunicaciones.

Ingreso de divisas por uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalía de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores y servicios postales y de mensajería.

1704 - Comisiones no financieras.

Ingreso de divisas por el pago de comisiones no financieras relacionadas con labores de representación de empresas, intermediación y corretaje de productos en general. Este numeral no aplica a los intermediarios del mercado cambiario o sociedades prestadoras de servicios financieros.

1706 - Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.

Ingreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia de no residentes por viajes de negocios; 2. Sostenimiento y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 3. Retribución laboral, pagada por empresas del exterior a colombianos o extranjeros residentes por sueldos, viáticos, pensiones y salarios y 4. Pagos que deben efectuar residentes en el exterior a instituciones de seguridad social en Colombia.

1711 - Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.

Ingreso de divisas por suscripciones a revistas, diarios y otras publicaciones periódicas. Este numeral incluye cuotas de afiliación y aportes periódicos por membresía.

1712 - Venta de mercancías no consideradas exportación.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Ingreso de divisas por venta de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere exportación.

1713 - Arrendamiento operativo.

Ingreso de divisas por arrendamiento no financiero que efectúen los residentes en Colombia de naves, aeronaves, maquinaria y otros equipos.

1714 - Servicios de publicidad

Ingreso de divisas por publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.

1710 - Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios

Ingreso de divisas destinados, entre otros, al pago de servicios prestados a no residentes por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, incluidos los medicamentos.

1707 - Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.

Ingreso de divisas por: 1. Gastos asignados por organismos internacionales y gobiernos extranjeros a sus embajadas, consulados y representaciones de los organismos para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por las embajadas y consulados colombianos en el exterior. 3. Instalación en Colombia de diplomáticos y de representantes de organismos internacionales.

1708 - Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.

Ingreso de divisas por venta de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran exportación.

1601 - Otros conceptos.

Por este numeral solo podrán clasificarse operaciones cambiarias de ingresos que no estén descritas en otros numerales cambiarios. Este numeral incluye los ingresos producto, venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones en el exterior, Gastos de mudanza y las compras de divisas que efectúen los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de las cuentas de compensación a residentes diferentes de las descritas en los numerales 1600 y 5380.

1602: Pago de exportación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.

Canalización de divisas para el pago de exportaciones de servicios a través los proveedores de servicios de pago agregadores señalados en el numeral 3 artículo 2.17.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010. [Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic. 13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)

1980 - Seguros y reaseguros.

Ingreso de divisas por seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

1990 - Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Pago de remesas en moneda legal colombiana enviadas a través de concesionarios de servicios de correos.

1991 - Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.

Ingreso de divisas por remesas recibidas a través de concesionarios de servicios de correos

1600 - Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

Ingreso por compra de divisas de los intermediarios del mercado cambiario y/o titulares de cuentas de compensación a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

5366 - Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a Ecopetrol de los saldos de sus cuentas de compensación. Para Ecopetrol esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5370 - Compra de saldos de cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas de compensación. Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5395 - Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Federación Nacional de Cafeteros de los saldos de sus cuentas de compensación. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5390 - Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra, al resto de entidades del sector público, de los saldos de sus cuentas de compensación. Para las entidades del sector público esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la compra por parte de los intermediarios del mercado cambiario a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas de compensación.

5379 - Compra de saldos de cuentas de compensación - sector privado.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a residentes de los saldos de sus cuentas de compensación del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5377 - Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.

Ingreso de divisas por transferencias presupuestales que se realicen entre las cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

5378 - Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular, - Ingresos.

Ingresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

5381 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector privado - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas en moneda extranjera abiertas en intermediarios del mercado cambiario de empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que prestan servicios portuarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes, y misiones consulares acreditadas ante el gobierno de Colombia y organizaciones multilaterales, incluidos los funcionarios de estas últimas.

5382 - Compra de saldos de cuentas en el exterior - Sector Privado

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5383 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario de entidades públicas que presten servicios portuarios y aeroportuarios.

5384 - Compra de saldos de cuentas en el exterior - Sector Público

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5385 – Errores Bancarios de cuenta de compensación

Ingreso de divisas por errores bancarios.

5386- Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso

Ingreso de divisas por traslados de recursos líquidos entre cuentas de compensación de los administradores de activos en el exterior.

5387 - Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.

Ingresos de divisas por traslados que se realicen desde la cuenta del mercado no regulado a la cuenta de compensación del mismo titular.

5375 - Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.

Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

5450 – Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes del exterior autorizados



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados con la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) y egreso de divisas de las cuentas de compensación de la DTN.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de la DTN por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC.

5451 - Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados con Ecopetrol y egreso de divisas de las cuentas de compensación de Ecopetrol.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de Ecopetrol por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC.

5452 - Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados con la Federación Nacional de Cafeteros y egreso de divisas de las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC

5453 - Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados con entidades del sector privado y egreso de divisas de las cuentas de compensación de las entidades del sector privado.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de las entidades del sector privado por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC

5454 - Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados con el resto del sector público y egreso de divisas de las cuentas de compensación del resto del sector público.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación del resto del sector público por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC.

5455 - Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la venta de moneda legal colombiana a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. Este numeral es para uso exclusivo de agentes del exterior proveedores de cobertura.

5457 - Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en moneda legal.

Compra de divisas para acreditar cuentas de uso exclusivo en pesos de no residentes de las que trata el literal d del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular.

5458 – Venta en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.

Ingreso de divisas por venta a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.

5460 “Venta en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas”

Ingreso de divisas por venta a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 51 \(Oct. 5/2021\) \[CRE DCIP-83 Oct. 5/2021\]](#)

5464 “Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios”

Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para hacer pagos en moneda legal a residentes exportadores de servicios por cuenta de no residentes, de las que trata el literal e. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular.

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: 14 \(Mar. 16/2023\) \[CRE DCIP-83 Mar. 16/2023\]](#)

5499 - Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. – Ingreso

Ingreso a los IMC por la compra de dólares provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.

EGRESOS

2018 - Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

Egreso de divisas para compra interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

2016 - Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 16 de marzo de 2023

30



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados o exportados como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.

2126 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por intermediarios del mercado cambiario.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

2136 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por proveedores u otros no residentes.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

2137 - Intereses por financiación de importaciones - deuda pública

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

2030 - Servicios portuarios y de aeropuerto.

Egreso de divisas para el pago de servicios prestados a buques y aviones, tales como: combustible, víveres, pertrechos y otros suministros, así como: los servicios de estiba, cargue y descargue, derechos portuarios y de aeropuerto, servicios de aeronavegación, pilotaje, mantenimiento y reparaciones, tasas aeroportuarias e impuestos de tiquetes internacionales.

2040 - Turismo.

Egreso de divisas por: 1. Turismo; 2. El pago realizado por empresas u organizaciones dedicadas a la prestación de servicios turísticos. Este numeral no incluye compra o venta de pasajes.

2909.- Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.

Egreso de divisas por el pago del servicio de transporte por tubería.

2215 - Intereses deuda de la banca comercial.

Egresos de divisas para el pago de intereses corrientes o de mora en que incurren los establecimientos de crédito del país por las financiaciones en moneda extranjera autorizadas.

2270 – Servicios financieros.

Egreso de divisas por comisiones originadas en operaciones de corretaje de instrumentos financieros, de asesoramiento financiero y custodia y gestión de activos. Este numeral incluye egresos por concepto de servicios financieros, tales como: comisiones, télex, portes y servicios de mensajes vía swift originados en transacciones de los intermediarios del mercado cambiario y demás entidades financieras. Asimismo incluye los gastos bancarios de los titulares de cuentas de compensación. Este numeral no incluye las comisiones relacionadas con operaciones de endeudamiento externo.

2621 - Contratos de Asociación - Egreso



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Egreso de divisas por traslados entre las partes vinculadas a contratos de asociación.

2910 - Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.

Egreso de divisas por: 1. Donaciones y transferencias; 2. Remesas de extranjeros no residentes que trabajan en el país. Se consideran donaciones y transferencias aquellas sumas enviadas que no generan ninguna contraprestación para quien las recibe.

2911 - Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.

Egreso de divisas por emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas de compensación.

2912 - Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

Egreso de divisas para la adquisición por parte de no residentes de valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

2903 - Marcas, patentes, regalías y compensaciones.

Egresos de divisas por el uso autorizado de activos intangibles, derechos de propiedad y licencias de uso como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales, derecho de uso de software y licencias informáticas, entre otros. Este numeral también incluye los egresos por concepto de contraprestación económica a título de regalía, derecho o compensación por la explotación de recursos naturales no renovables.

2906 - Servicios empresariales, profesionales y técnicos

Egreso de divisas para el pago de servicios empresariales, profesionales y técnicos, entre otros: 1. Consultoría y asesoría legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. La reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo. Este numeral incluye todo egreso por concepto de honorarios.

2800 - Servicios de comunicaciones.

Egreso de divisas para el pago de uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalía de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores y servicios postales y de mensajería.

2850 - Comisiones no financieras

Egreso de divisas para el pago de comisiones no financieras, relacionadas con labores de representación de empresas, intermediación y corretaje de productos en general. Este numeral no aplica a los intermediarios del mercado cambiario o sociedades prestadoras de servicios financieros.

2895.- Servicios culturales, artísticos y deportivos

Egreso de divisas para el pago de servicios culturales, artísticos y deportivos de extranjeros en Colombia.

2896.- Pasajes.

Egreso de divisas para la compra o venta de pasajes.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

2900 - Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.

Egreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia en el exterior por viajes de negocios; 2. Sostenimiento y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 3. Retribución laboral, pagada por empresas colombianas a no residentes por sueldos, viáticos, pensiones y salarios; 4. Pagos que deben efectuar residentes a instituciones de seguridad social en el exterior.

2914 – Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.

Egreso de divisas por suscripciones a revistas, diarios y otras publicaciones periódicas. Este numeral incluye las cuotas de afiliación y aportes periódicos por membresía.

2915 - Compra de mercancías no consideradas importación.

Egreso de divisas por compra de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere importación.

2916 - Arrendamiento operativo.

Egreso de divisas por pagos por arrendamiento no financiero de naves, aeronaves, maquinaria y otros equipos que no tengan obligación de registro en el Banco de la República.

2917 - Servicios de publicidad

Egreso de divisas por publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.

2918 - Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010

Egreso de divisas correspondientes a la adquisición por parte de no residentes de los valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.

2919: Pago de importación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.

Canalización de divisas para el pago de importaciones de servicios a través los proveedores de servicios de pago agregadores señalados en el numeral 3 artículo 2.17.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010. [Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 60 \(Dic. 13/2021\) \[CRE DCIP-83 Dic.13/2021\]](#)

2913.- Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios

Egreso de divisas destinadas, entre otros, al pago de servicios prestados a colombianos por no residentes por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, incluidos los medicamentos.

2904 - Otros conceptos.

Por este numeral sólo podrán clasificarse operaciones cambiarias de egresos que no estén descritos en otros numerales cambiarios como en el 2900 y el 2910. Este numeral incluye, venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones; gastos de funcionamiento en el exterior de oficinas, sucursales y agencias de empresas colombianas; gastos de mudanza y pagos de tarjetas de crédito internacional.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

2907 - Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.

Egreso de divisas para atender: 1. Gastos asignados a embajadas, consulados, organismos internacionales y otras entidades oficiales para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por embajadas y consulados en Colombia. 3. Instalación de diplomáticos colombianos en el exterior, de representantes de organismos internacionales y de otras entidades oficiales.

2908.- Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para compra de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran importación.

2950 - Seguros y reaseguros.

Egreso de divisas para el pago de seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

2990 - Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos

Egreso de remesas en moneda legal colombiana enviadas a través de concesionarios de servicios de correos.

2991 - Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.

Egreso de divisas por remesas remitidas a través de concesionarios de servicios de correos.

2992 - Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes

Egreso de divisas por remesas de cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes.

4650 - Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.

Egreso de divisas para pagar cuotas de afiliación, inscripción o sostenimiento en organismos multilaterales como la FAO, ONU, OIT, OEA, que la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) cancela periódicamente a nombre de Colombia como país miembro.

2905 - Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

Egreso por venta de divisas de los intermediarios del mercado a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

5896 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol. Para Ecopetrol esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

5900 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN). Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5897 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5920 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de las entidades del resto del sector público. Para las entidades del sector público esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la venta de divisas por parte de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en las cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

5908 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de residentes del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5911 - Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.

Egreso de divisas por transferencias presupuestales que se realicen entre las cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público.

5912 - Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular, - Egresos.

Egresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

5913 - Depósitos en entidades financieras del exterior - sector privado.

Egreso de divisas para abrir o acreditar cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5914 - Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – egreso

Egreso de divisas por traslados de recursos líquidos entre cuentas de compensación de los administradores de activos en el exterior.

5915 – Errores bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria)



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Egreso de divisas por errores bancarios.

5916 - Depósitos en entidades financieras del exterior - sector público.

Egreso de divisas para abrir o consignar en cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5917 - Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.

Egresos de divisas por traslados que se realicen desde la cuenta de compensación a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.

5910 - Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.

Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

5800 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados con la DTN e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de la DTN.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de la DTN por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

5801 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados con Ecopetrol e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de Ecopetrol.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de Ecopetrol por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

5802 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados con la Federación Nacional de Cafeteros e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

5803 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados con entidades del sector privado e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de entidades del sector privado.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de entidades del sector privado por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

5804 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados con el resto del sector público e ingreso de divisas a las cuentas de compensación del resto del sector público.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación del resto del sector público por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

5805 - Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario por la compra de moneda legal colombiana a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. Este numeral es para uso exclusivo de agentes del exterior proveedores de cobertura.

5806 - Venta de divisas para debitar cuentas de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en pesos de no residentes. Venta de divisas para debitar cuentas de uso exclusivo en pesos de no residentes de las que trata el literal d del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular.

5807 – Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas. Egreso de divisas por pago a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.

5808 “Pago en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas”

Egreso de divisas por pago a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.

[*Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 51 \(Oct.5/2021\) \[CRE DCIP-83 Oct.5/2021\]*](#)

5809 “Venta de divisas por débitos en las cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios”



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Venta de divisas para debitar cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios, de las que trata el literal e. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular, siempre que estos débitos correspondan a la devolución de los saldos remanentes en dicha cuenta.

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: 14 \(Mar. 16/2023\) \(CRE DCIP-83 Mar. 16/2023\)](#)

OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN-INGRESOS-.

1648 - Ejecución de avales o garantías en moneda extranjera otorgado por residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de residentes

Ingreso de divisas por la ejecución de avales o garantías en moneda extranjera otorgado por residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de residentes

3000 - Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Ingreso de divisas provenientes del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas.

4063 - Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular

Ingreso de divisas a cuenta de compensación por la liquidación total o parcial (redención, venta o disminución) de las inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular.

4064 – Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC

Ingreso de divisas a cuenta de compensación por la liquidación total o parcial (redención, venta o disminución) de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC.

5380 - Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.

Ingreso de divisas por compra entre los titulares de cuentas de compensación.

5405 - Operaciones overnight.

Ingreso de divisas a las cuentas de compensación por el capital correspondiente a inversiones overnight.

5456 – Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. - Ingreso

Ingreso de dólares a las cuentas de compensación proveniente del IMC producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. Este numeral es exclusivo de cuentas de compensación.

5369 – Compra de divisas por parte del Banco de la República por operaciones de intervención con la Dirección del Tesoro Nacional.

Ingreso de divisas al Banco de la República por operaciones de intervención con la Dirección del Tesoro Nacional. Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta operación debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

5388 – Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y cuentas del mercado no regulado de entidades del sector público – Ingreso

OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN - EGRESOS-

3500 - Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas

Egreso de divisas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas.

5909 - Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.

Egreso de divisas por venta entre titulares de cuentas de compensación.

5930 - Operaciones overnight.

Egreso de divisas de cuentas de compensación por el capital para constituir inversiones overnight.

5921 - Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. - Egreso

Egreso de dólares de las cuentas de compensación para ser entregados al IMC a través del cual se constituirá el depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. Este numeral es exclusivo de cuentas de compensación.

5899 - Compra de divisas por parte del Banco de la República por operaciones de intervención con la Dirección del Tesoro Nacional.

Egreso de divisas al Banco de la República por operaciones de intervención con la Dirección del Tesoro Nacional. Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta operación debe reflejarse con este mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5918 - Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y cuentas del mercado no regulado de entidades del sector público – Egreso



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Anexo 4

CÓDIGOS DE MONEDAS

La lista de los códigos de las monedas extranjeras, se puede consultar en la página Web del Banco de la República, a través del siguiente enlace:

<https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=monedas>

<http://www.banrep.gov.co/> - Navegue por temas - Operaciones y conceptos cambiarios - Normatividad, Circulares reglamentarias, Compendio actualizado de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83, 3. Anexos - Anexo No. 4 o, mediante la utilización del acceso directo: <https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=monedas>

ESPACIO EN BLANCO



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Anexo 4

CÓDIGOS DE MONEDAS

La lista de los códigos de las monedas extranjeras, se puede consultar en la página Web del Banco de la República, a través del siguiente enlace:

<https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=monedas>

<http://www.banrep.gov.co/> - Navegue por temas - Operaciones y conceptos cambiarios - Normatividad, Circulares reglamentarias, Compendio actualizado de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83, 3. Anexos - Anexo No. 4 o, mediante la utilización del acceso directo: <https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=monedas>

ESPACIO EN BLANCO



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Anexo 5

TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN CAMBIARIA

El Sistema Estadístico Cambiario (en adelante SEC) es un servicio electrónico a través de Internet, dispuesto por el Banco de la República (en adelante BR) para la transmisión de la información cambiaria por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC), los titulares de cuenta de compensación y los usuarios de inversiones internacionales, quienes a su vez reciben por este mismo medio la confirmación de la recepción e integración de la información en el SEC. Así mismo, permite a las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario el acceso a los servicios de consulta de los reportes generados por el BR.

1. INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Para la transmisión electrónica se requiere un certificado de firma digital emitido por una Entidad de Certificación Digital Abierta, que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto 333 de 2014 y las demás normas que las modifiquen o adicionen. La solicitud del certificado de firma digital para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC, se debe efectuar ante una Entidad de Certificación Digital Abierta.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para intermediarios”.

2. OTROS USUARIOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC)

La transmisión electrónica de la información cambiaria por parte de los titulares de cuentas de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección II de este Anexo.

La consulta de información por parte de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección II de este Anexo.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Inversiones internacionales”, “Cuentas de compensación”, o “Entidades de control - Consulta”, según sea el caso.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

SECCIÓN I INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BR A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO

Los términos utilizados en esta sección, se pueden consultar en el glosario del Punto 11.

1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

El(los) usuario(s) del(los) IMC deberá(n) firmar digitalmente y transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

- a) La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes, endeudamiento externo, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaraciones de Cambio) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del suministro de los mismos (por parte del residente o no residente que realiza la operación. (Formato: Archivo electrónico plano).
- b) Informes de endeudamiento externo otorgados a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC. (Formatos: Formulario electrónico HTML o Archivo electrónico XML).
- c) La información de excepciones a la canalización dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del suministro de los mismos por parte del residente o no residente que realiza la operación. (Formato: Formulario electrónico HTML).
- d) Correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes, endeudamiento externo, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaraciones de Cambio). (Formato: Formulario electrónico HTML - Forma electrónica HTML).
- e) Solicitud de modificación especial, cuando sea del caso. (Formato: Forma electrónica HTML)
- f) Asignación de identificación para inversionista no residente (Formato: Forma electrónica HTML).
- h) Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente – endeudamiento externo pasivo, (Formato: Forma electrónica HTML).
- i)



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- j) La información en forma desagregada de las operaciones de compra y venta de divisas correspondiente a los siguientes numerales cambiarios: 1600, 2905, 5379, 5908, , 5455, 5805, 1631, 1811 y 2911.
- k) Asignación de identificación para empresa receptora de inversión colombiana en el exterior (Formato: Forma electrónica HTML).

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera y centralizar o no la transmisión de la información. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC deberá(n) conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, estén o no firmados digitalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 1/18 J.D.) y en la Sección I, punto 1.1. de este Anexo.

1.1 FORMULARIOS ELECTRÓNICOS, FORMAS ELECTRÓNICAS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

1.1.1 Formularios electrónicos

- a) **Información de excepciones a la canalización, endeudamiento externo otorgado a residentes y a no residentes (Formularios Nos. 6 y 7).**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) la información de excepciones a la canalización, endeudamiento externo otorgado a residentes y a no residentes (Formularios Nos. 6 y 7), cada formulario se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Formularios electrónicos”. Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente los formularios electrónicos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará el formulario y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario en formato PDF, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIP@banrep.gov.co

En el formulario de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales y Pagos (en adelante DCIP) del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente los formularios electrónicos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

b) Correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales (Declaración de Cambio), cada formulario se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”. Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las correcciones por errores de digitación se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información contiene los datos correctos, el SEC procesará el formulario de corrección y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario en formato PDF, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIP@banrep.gov.co.

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por catorce (14) caracteres conformado de la siguiente manera: la letra C; dos (2) dígitos que identifican el formulario que se corrige; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIP del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario de corrección.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

1.1.2 Formas electrónicas

- a) **Correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes y por servicios, transferencias y otros conceptos**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes y por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”. Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las correcciones por errores de digitación se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Si la información contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente un mensaje en pantalla al usuario que transmitió, informando que la corrección por errores de digitación fue registrada exitosamente. Este mensaje de aceptación no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la información no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la corrección. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

b) Solicitudes especiales (Anulación de declaraciones de cambio de cambio, del informe de endeudamiento externo, de los datos mínimos de excepciones a la canalización, cambios de propósito.

Las solicitudes especiales serán presentadas por los IMC para los siguientes trámites:

- Anulación de la declaración de cambio por importaciones de bienes.
- Anulación de la declaración de cambio por exportaciones de bienes.
- Anulación de la declaración de cambio por endeudamiento externo.
- Anulación de la declaración de cambio por avales y garantías ejecutados hasta antes del 25 de mayo de 2018.
- Anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
- Anulación de la declaración de cambio por inversiones internacionales.
- Anulación de la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos.
- Anulación del Información de Endeudamiento Externo otorgado a residentes. (Formulario No. 6).
- Anulación del Información de Endeudamiento Externo otorgado a no residentes. (Formulario No. 7).
- Cambio de propósito de la operación de endeudamiento externo.

En las solicitudes de anulación de las declaraciones de cambio e informes previamente transmitidos por los IMC, se deberá indicar lo siguiente:

- “Anulación importaciones”, “Anulación exportaciones”, “Anulación deuda”, “Anulación avales”, “Anulación informe de excepciones a la canalización”, “Anulación inversiones”, “Anulación servicios”, “Anulación informe deuda pasiva”, “Anulación informe deuda activo”, “Cambio propósito deuda” o “Modificación a la información de avales”, según corresponda.
- Nit del IMC.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- El número de la declaración de cambio o del informe, o del préstamo externo, según corresponda.
- La fecha de la declaración de cambio o del informe, según corresponda.
- Valor en dólares de los Estados Unidos de América de la declaración de cambio o del informe, o del préstamo externo, según corresponda.

Cuando el usuario designado por el IMC envíe alguna solicitud de las indicadas anteriormente, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> -- opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Solicitud de modificación especial”.

El SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje al usuario que transmitió, informando que la solicitud especial fue recibida para estudio por parte del BR. Se le asignará un número de radicación compuesto por dieciocho (18) caracteres conformado de la siguiente manera: los caracteres SED00; dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIP del BR, seguido de la hora de integración al SEC. Corresponde al usuario conservar el número de radicación para futuras referencias. Este mensaje de confirmación de recibo de la solicitud no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Una vez analizada la solicitud, el DCIP generará una respuesta por correo electrónico al usuario, informando su aceptación o rechazo, según sea el caso. Este correo electrónico no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

c) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista no residente.

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista no residente, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación de identificación para el inversionista no residente”. Las instrucciones para diligenciar y firmar las asignaciones de identificación para inversionista no residente, se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> – opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación de identificación para el inversionista no residente”, “Instructivos electrónicos”.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista no residente. El mensaje no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista no residente. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

d) Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente – endeudamiento externo pasivo o activo.

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC requiera(n) la asignación de código para un no residente, deberá(n) acceder a la página Web del BR: <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios” y en “Endeudamiento externo”: “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente” y consultar si éste ya existe, diligenciando el nombre y país del no residente. Si el no residente requerido no corresponde con alguno de los códigos presentados o no se encuentra registrado, deberá surtir el procedimiento de registro y firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR cada forma electrónica de asignación de código.

El SEC validará la información de la operación de asignación de código al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente una respuesta con la información transmitida, el código asignado al no residente por el BR, la identificación del usuario que transmitió y el número de radicación firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIP@banrep.gov.co.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación de código. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

En la forma electrónica de respuesta aparecerá un número de radicación compuesto por veintiún (21) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos “AD” (Deuda) que identifican la forma electrónica que se transmite; cuatro (4) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día; cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIP del BR y seis (6) de la hora de integración al SEC.

e) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para la empresa receptora de inversión colombiana del exterior.

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC requiera(n) las asignaciones de identificación para las empresas receptoras de inversión colombiana del exterior, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación de identificación para sociedades extranjeras”.

El SEC validará la información de la creación de la empresa receptora al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR a la empresa receptora de inversión colombiana del exterior. El mensaje no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para la empresa receptora de inversión colombiana del exterior. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

1.1.3 Archivos electrónicos

a) Informes de endeudamiento externo (Formularios Nos. 6 y 7)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivos electrónicos los informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), cada archivo se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR, utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Envío de archivo”. Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos electrónicos de endeudamiento externo se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos endeudamiento externo - formularios Nos. 6 y 7”.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “[Estructura de archivo en XML endeudamiento externo](#)”.

El tamaño de los archivos de deuda externa no deberá superar los 3 megabytes.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y los informes que estén correctos serán incorporados al sistema. Los que presenten inconsistencias serán rechazados y el usuario deberá corregirlos y transmitirlos nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del informe.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas firmadas digitalmente por el BR: a) Para los informes que sean aceptados, se generará un formulario electrónico en formato PDF y un archivo electrónico XML por cada Formulario No. 6 y/o 7 transmitido, y un archivo electrónico XML consolidado, b) Para los informes que sean rechazados, se generará un informe consolidado en formato HTML en donde se relaciona cada número de préstamo rechazado con la indicación de la inconsistencia encontrada.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIP@banrep.gov.co.

b) Declaraciones de cambio por importaciones de bienes, exportaciones de bienes, endeudamiento externo, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivo electrónico las declaraciones de cambio por importaciones de bienes, exportaciones de bienes, endeudamiento externo, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos, iniciales, devoluciones, cambios de declaraciones de cambio y modificaciones, el archivo se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmitir información cambiaria”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Envío de archivo”. Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos electrónicos de declaraciones de cambio se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> – opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio”.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio”.

El tamaño de los archivos de las declaraciones de cambio no deberá superar los 3 megabytes.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y las declaraciones de cambio que estén correctas serán incorporadas al sistema. Las que presenten inconsistencias serán rechazadas y el usuario deberá corregirlas y transmitir las nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del suministro de la información de la operación de cambio.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, un archivo consolidado en formato electrónico HTML y otro en formato XML, firmados digitalmente por el BR, indicando la aceptación o rechazo de cada declaración de cambio contenida en el archivo.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones cambiarias”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIP@banrep.gov.co.

2. (eliminado)

3. **CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE INFORMACIÓN AL SEC**

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC, cuando ingrese(n) por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.

Este documento se puede consultar en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Normatividad”, “Circulares reglamentarias”, “Compendio actualizado de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83”, “3. Anexos” “Anexo 6”.

Con el propósito de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida electrónicamente al BR, el(los) usuario(s) designado(s) deberán utilizar para autenticarse y firmar la información transmitida electrónicamente al SEC, un certificado de firma digital emitido por una Entidad de Certificación Digital Abierta –debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Es responsabilidad de los USUARIOS prever la cantidad de certificados de firma digital de garantizar el cumplimiento de la transmisión electrónica de la información al SEC, dentro de los plazos establecidos en esta Circular.

4. **PERFILES Y FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SEC**

Para la autenticación y transmisión de la información al SEC, el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC, podrán tener uno de los siguientes perfiles:

- Administrador
- Operador
- Administrador/operador

Los USUARIOS deberán designar por lo menos un administrador y un operador o un administrador/operador.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

4.1. ADMINISTRADOR

4.1.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

El administrador únicamente gestiona usuarios y no transmite información al SEC.

4.1.2 Funciones

- Cuando ingresen por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.
- Cambiar el perfil de un usuario
- Actualizar el correo electrónico de un usuario
- Eliminar un usuario

Las instrucciones para desarrollar estas funciones se encuentran en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC”.

4.2. OPERADOR

4.2.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

4.2.2 Funciones

- Cuando ingrese(n) por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.
- Transmitir al SEC, la información a la que se refiere el punto 1, Sección I, de este Anexo, de acuerdo con los servicios de transmisión electrónica que le hayan sido habilitados por el administrador.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

4.3. ADMINISTRADOR/OPERADOR

4.3.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

4.3.2 Funciones

Tendrá las funciones conjuntas de administrador y las de operador, a las que se refieren los puntos 4.1. y 4.2.

Las instrucciones para desarrollar estas funciones cuando actúa como administrador, se encuentran en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC” u “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

5.1 SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

El IMC deberá solicitar la cantidad de certificados de firma digital que requiera, según lo establecido en el punto 3, Sección I, de este Anexo.

Los certificados de firma digital deberán ser de pertenencia empresa y se solicitan a través de una Entidad de Certificación Digital Abierta -

El certificado de firma digital y la clave de acceso al certificado de firma digital son personales e intransferibles. Por tanto, es responsabilidad del usuario velar por la custodia y cuidado de los mismos.

5.2 (eliminado)



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

6. INGRESO AL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO - SEC

6.1 USUARIOS NUEVOS

El(los) nuevo(s) usuario(s) designado(s) por el IMC, deberá(n) realizar la inscripción al SEC, ingresando a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Inscripción de usuario al Sistema Estadístico Cambiario - SEC”.

En un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la inscripción en el SEC, el(los) usuario(s) recibirá(n) una notificación por correo electrónico del BR informando la activación. Dicha notificación electrónica será enviada a cada nuevo usuario con copia al administrador.

Una vez el(los) usuario(s) se encuentra(n) activo(s), el administrador deberá habilitar a cada uno de los operadores, los servicios de transmisión de información que requiera, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 7.1, Sección I, de este Anexo. La habilitación de los servicios se realiza ingresando a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Administrar usuarios”.

Cuando los servicios de transmisión se encuentren habilitados, el(los) usuario(s) podrá(n) acceder al SEC utilizando la opción de autenticación con certificado de firma digital. El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”.

6.2 USUARIOS ACTIVOS

El(los) usuario(s) activo(s) designado(s) podrá(n) acceder al SEC utilizando la opción de autenticación con certificado de firma digital. No requiere(n) realizar inscripción en el SEC.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”.

7. ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS

La administración de usuarios será responsabilidad del(los) administrador(es) y se realiza a través del SEC, ingresando a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, Sección “Administrar usuarios”.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Las instrucciones se encuentran en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “[Instructivo para la administración de usuarios SEC](#)”.

7.1 HABILITACIÓN / DESHABILITACIÓN DE SERVICIOS

El(los) usuario(s) con perfil administrador podrá(n) habilitar y/o deshabilitar los servicios de transmisión de información al SEC al(los) operador(es).

Los servicios de transmisión comprenden:

- Endeudamiento externo: Informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), códigos de no residentes - endeudamiento externo pasivo o activo, información de excepciones a la canalización y solicitudes de modificación especial.
- Información de las declaraciones de cambio por importaciones de bienes, exportaciones de bienes, endeudamiento externo, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (iniciales, modificaciones, devoluciones y cambios de declaraciones de cambio), correcciones por errores de digitación y asignación por parte del BR del código de identificación para el inversionista no residente.

7.2 CAMBIO DE PERFIL DE UN USUARIO Y ACTUALIZACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

El(los) usuario(s) administrador podrá(n) cambiar el perfil de un usuario tantas veces como sea requerido. Adicionalmente, podrá(n) actualizar el correo electrónico.

7.3 ELIMINACIÓN DE UN USUARIO

El(los) usuario(s) administrador podrá(n) eliminar otro usuario del SEC. El usuario eliminado queda inhabilitado para realizar las funciones descritas en el punto 4, Sección I, de este Anexo.

Si el usuario eliminado tiene certificado de firma digital, éste no podrá ser reasignado a otro usuario. El certificado de firma digital seguirá vigente, lo podrá conservar y utilizar en otros servicios de certificación de firma digital.

8. (eliminado)

9. (eliminado)



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

10. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LOS EQUIPOS

Los requerimientos técnicos mínimos de hardware y software que debe cumplir un equipo para el uso del certificado de firma digital serán los especificados por la entidad certificadora.

11. GLOSARIO

Declaración de prácticas de certificación (DPC): De conformidad con el artículo 3 del Decreto 333 de 2014, es la manifestación pública de la entidad de certificación sobre las políticas y procedimientos específicos que aplica para la prestación de sus servicios.

Entidad de Certificación Digital Abierta: De conformidad con el artículo 29 de la Ley 527 de 1999, modificado por el artículo 160 del Decreto 019 de 2012 y artículo 3 del Decreto 333 de 2014. Entidad de certificación abierta: la que ofrece, al público en general, servicios propios de las entidades de certificación, tales que:

- a) Su uso no se limita al intercambio de mensajes entre la entidad y el suscriptor, y
- b) Recibe remuneración.

Certificado de firma digital: Archivo digital emitido por una entidad de certificación digital abierta en el que se encuentra la identidad del suscriptor del servicio, que le permite firmar digitalmente mensajes de datos, garantizando los atributos de autenticidad, integridad y no repudio en la transmisión electrónica.

Firma digital: Valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos para identificar al emisor y garantizar que el mensaje inicial no ha sido modificado una vez firmado. Se presume auténtica una firma digital, si ésta se encuentra respaldada por un certificado de firma digital emitido por una entidad de certificación digital abierta de las contempladas en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 333 de 2014.

Integridad: Característica de la información enviada a través de un mensaje de datos que establece que ésta no ha sido alterada durante su transmisión al BR.

No repudio: Atributo que permite determinar que cuando un mensaje de datos se encuentre firmado digitalmente, el iniciador no pueda negar su conocimiento ni los compromisos adquiridos a partir de éste.

Autenticidad: Atributo que garantiza la identidad entre el emisor de un mensaje de datos y el origen del mismo.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Dispositivo criptográfico del certificado de firma digital: Dispositivo de almacenamiento del certificado de firma digital que debe introducirse en el puerto USB del computador para hacer uso del mismo.

Clave de acceso al certificado de firma digital: Se requiere para hacer uso del certificado de firma digital. Está compuesto por un número de cuatro dígitos que conoce el suscriptor del certificado de firma digital.

Autenticación: Proceso mediante el cual un usuario se identifica ante el SEC

ESPACIO EN BLANCO



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

SECCIÓN II TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN – USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES – ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC) Y PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CONSULTA DE LOS REPORTES GENERADOS POR EL BR A LAS ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

1.1 TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

- a) Registro, informe de movimientos y/o cancelación de cuenta de compensación, Formulario No. 10. Si se trata del registro, dentro del mes calendario siguiente, contado desde el día de la realización de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o de la primera operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas. Si se trata del informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación, dentro del mes siguiente al periodo del reporte. (Formato: Formulario electrónico HTML y Archivo electrónico XML).
- b) Declaraciones de cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales, con anterioridad a la transmisión del informe de movimientos (Formulario No. 10). (Formatos: Formulario electrónico HTML y Archivo electrónico XML).
- c) Información de excepciones a la canalización dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación. (Formato: Formulario electrónico HTML).
- d) Asignación de identificación para inversionista no residente (Formato: Forma electrónica HTML).
- e) (eliminado)
- f) Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación
- g) Asignación de identificación para empresa receptora de inversión colombiana en el exterior (Formato: Forma electrónica HTML).

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los titulares de cuentas de compensación deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el 90 de la R.E. 1/18 J.D.

1.1.1 Formularios electrónicos

a) **Formularios No. 10, declaraciones de cambio por endeudamiento externo o inversiones internacionales y de excepciones a la canalización**

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al SEC la información del registro, informe de movimiento y/o cancelación de cuenta de compensación (Formulario No. 10), las declaraciones cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales e información de excepciones a la canalización, utilizando la página Web del BR– <http://www.banrep.gov.co/sec> opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”. Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario en formato PDF y firmado digitalmente por el BR.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIP@banrep.gov.co.

En el formulario de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIP del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el titular de cuenta de compensación corrija la información y transmita nuevamente los formularios dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

1.1.2 Formas electrónicas

a) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista no residente

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el titular de la cuenta de compensación requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista no residente, cada forma electrónica se deberá transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Cuentas de Compensación”, “Formularios electrónicos”, “Otros servicios”, “[Consulta y asignación de identificación para inversionista extranjero](#)”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista no residente. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista no residente. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

b) Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación

Los titulares que no han suscrito convenio para la transmisión de la información al BR a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC), de manera previa a la suscripción del convenio para la transmisión de la información, al cual se podrá acceder a través de la página <http://www.banrep.gov.co> , opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” “Cuentas de Compensación”, “Suscribir acuerdo” y a la transmisión del registro de la cuenta de compensación (Formulario No. 10), deberán tramitar la “Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación”. Cada forma electrónica se deberá transmitir al BR ingresando a la página Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación”.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Si la forma electrónica no contiene los datos completos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario complete la información y tramite nuevamente la solicitud. El mensaje no quedará almacenado en el Buzón de respuestas.

En el evento de que los datos diligenciados en la solicitud de pre-inscripción contengan errores, deberá suscribir nuevamente la solicitud.

Si la forma electrónica contiene los datos completos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el número de la solicitud asignado por el BR. El mensaje no quedará almacenado en el Buzón de Respuestas. Asimismo, se generará un mensaje al correo electrónico indicado en la solicitud en el cual se informará el número de la solicitud asignado por el BR y el procedimiento que debe seguir.

La pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación tiene una vigencia de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la suscripción de la solicitud de pre-inscripción. Una vez ésta se encuentre vencida se deberá tramitar nuevamente la “Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación”.

Una vez se haya recibido el número de la solicitud asignado por el BR, el titular de cuenta podrá ingresar a suscribir el convenio para la transmisión de la información al BR a través del SEC.

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el usuario declara bajo la gravedad de juramento que los datos consignados en la “Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación” son correctos y la fiel expresión de la verdad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

c) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para la empresa receptora de inversión colombiana del exterior.

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el titular de la cuenta de compensación requiera(n) las asignaciones de identificación para las empresas receptoras de inversión colombiana del exterior, cada forma electrónica se deberá transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Cuentas de Compensación”, “Formularios electrónicos”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación de identificación para sociedades extranjeras”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR a la empresa receptora de inversión colombiana del exterior. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para la empresa receptora de inversión colombiana del exterior. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

1.1.3 Archivos electrónicos

Cuando los titulares de cuentas de compensación envíen las declaraciones de cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales y el informe de movimiento y/o cancelación de la cuenta de compensación (Formulario No. 10) a través de archivos, deberán transmitir electrónicamente al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Envío de archivo”.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Estructura archivo XML – Endeudamiento externo, inversiones internacionales y formulario 10”. El SEC validará el archivo al momento de la transmisión y podrá aceptarlo o rechazarlo en su totalidad.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas firmadas digitalmente por el BR:

Un formulario electrónico en formato PDF por cada declaración de cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales y/o Formulario 10 transmitido en el archivo, si la totalidad de la información contenida en el mismo se presenta correctamente.

Un informe consolidado en formato HTML en donde se relaciona(n) el(los) motivo(s) del rechazo, si la información contenida en el archivo electrónico presenta alguna inconsistencia. En este caso, el usuario deberá corregirla y transmitir nuevamente el archivo con la totalidad de la información, dentro de los plazos mencionados en el punto 1.1, Sección II, de este Anexo.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de Respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIP@banrep.gov.co.

1.2 USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES

Los usuarios de inversiones internacionales podrán transmitir electrónicamente al SEC la siguiente información:

- a) Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial, Formulario No. 13, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)

Asignación de identificación para inversionista no residente (Formato: Forma electrónica HTML). La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir tantos formularios electrónicos como se requiera. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los usuarios de inversiones internacionales deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D

1.2.1 Formularios electrónicos

a) Formularios Nos. 13 y 15

Cuando los usuarios de inversiones internacionales envíen el registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial (Formulario No. 13), su modificación, o la modificación de la conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general (Formulario No. 15), podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos”. Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario transmitido por el usuario en formato PDF firmado. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Inversiones internacionales”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIP@banrep.gov.co.

En el formulario de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIP del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

b) Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores

Cuando las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores envíen la modificación del informe “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”, podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario en formato PDF. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

<http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIP@banrep.gov.co.

En el formulario de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por catorce (14) dígitos conformado de la siguiente manera: tres (3) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIP del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

1.2.2. Formas electrónicas

a) **Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista no residente**

Cuando los usuarios de inversiones internacionales requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista no residente, cada forma electrónica se deberá transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Inversiones Internacionales”, “Formularios electrónicos”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación de identificación para el inversionista no residente”

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista no residente. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista no residente. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

1.3 ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

Las entidades de control y vigilancia podrán consultar electrónicamente los reportes generados por el BR en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Cuando las entidades de control y vigilancia consulten los reportes, deberán utilizar la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Entidades de control - Consulta”, “Consultar reportes”.

2. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE INFORMACIÓN AL SEC

La responsabilidad de los titulares de cuentas de compensación y los usuarios de inversiones internacionales respecto de los mecanismos de seguridad, está consagrada en el Anexo No. 6 de esta Circular. Para tal fin, el representante legal deberá suscribir el acuerdo de seguridad, ingresando a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Cuentas de compensación” y “Suscribir Acuerdo”.

3. PERFILES Y FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SEC

Para el acceso y transmisión de la información al SEC, los titulares de cuenta de compensación y usuarios de inversiones internacionales podrán tener uno de los siguientes perfiles:

Administrador

Operador

Los titulares de cuenta de compensación y usuarios de inversiones internacionales, deberán designar un administrador y éste podrá crear uno o varios operadores, si se requiere.

Para el acceso y consulta de reportes en el SEC, las entidades de control y vigilancia podrán designar uno o varios administradores.

3.1 ADMINISTRADOR

Funciones

- Transmitir electrónicamente al SEC la información a la que se refiere el punto 1, Sección II, de este Anexo.
- Crear operadores
- Eliminar operadores



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

En caso de olvido de la clave del administrador, el representante legal deberá ingresar a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Navegue por temas”, “Operaciones y conceptos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Cuentas de compensación” “Suscribir Acuerdo” y suscribir nuevamente el acuerdo de seguridad para asignarle una nueva clave.

3.2 OPERADOR

Funciones

- Transmitir electrónicamente al SEC la información a la que se refiere el punto 1, Sección II, de este Anexo.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

SECCIÓN III

PROBLEMAS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS

Cuando por problemas técnicos o tecnológicos del Banco de la República (BR) no haya disponibilidad del Sistema Estadístico Cambiario (SEC), el usuario que deba transmitir información cambiaria deberá reportar la falla al Departamento de Cambios Internacionales y Pagos del BR a través de la línea de servicio al cliente 3430555 en Bogotá, o en el Sistema de Atención al Ciudadano. Una vez se superen los inconvenientes y se retorne a la normalidad a través de la disponibilidad del servicio electrónico, el usuario deberá transmitir la información cambiaria correspondiente.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Anexo 6

ACUERDOS PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC) Y DEL NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN CAMBIARIA

PARTE A: SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC)

SECCIÓN I

INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC)

Los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante los USUARIOS) que accedan y utilicen los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República (en adelante el BR) por conducto del Departamento de Cambios Internacionales y Pagos, se obligan a tener en cuenta y a respetar las condiciones señaladas a continuación:

1. CONDICIONES GENERALES

- a. Los USUARIOS reconocen que el certificado de firma digital y la clave asignada son personales e intransferibles, otorgadas para acceder a estos servicios y para garantizar la autenticidad, integridad y no-repudio de la información transmitida.
- b. Los USUARIOS deberán adoptar todas las medidas que se requieran para custodiar el certificado de firma digital y mantener la confidencialidad de la clave.
- c. Los USUARIOS deberán informar a la entidad certificadora emisora del certificado, inmediatamente descubra o tenga motivo para sospechar que cualquiera de estos elementos ha sido usado indebidamente o se encuentra en poder de un tercero no autorizado.
- d. Los USUARIOS reconocen que todas las operaciones, informaciones y mensajes de datos que se realicen o envíen al BR, a través de los servicios electrónicos, utilizando el certificado de firma digital, proviene de dicha persona, y ésta conoce y acepta su contenido.
- e. Las operaciones efectuadas por la persona natural o jurídica, a través de los servicios electrónicos, serán registradas por el BR el mismo día de su realización, dentro del horario de 7.00 a.m. a 8.00 p.m., salvo que fueren realizadas en fecha y horas de mantenimiento del sistema. Durante el mantenimiento del sistema no es posible transmitir operaciones.
- f. El BR no será responsable de los perjuicios que pueda llegar a sufrir los USUARIOS o terceros, como consecuencia de:
 - El uso indebido de los servicios electrónicos.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- La suspensión parcial, total, transitoria o definitiva de los servicios electrónicos.
- La modificación, reducción o ampliación de los servicios electrónicos.
- g. Los USUARIOS se obligan a que el(los) computador(es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo cumplirá con los requerimientos técnicos publicados en la dirección <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”.
- h. Las presentes condiciones podrán ser modificadas por el BR en cualquier momento, informando de ello a los USUARIOS por el medio que considere más adecuado.
- i. El incumplimiento por parte de los USUARIOS de cualquiera de estas condiciones, ocasionará automáticamente la terminación del servicio.
- j. Tanto los USUARIOS como el BR, podrán terminar la relación que surja del uso de los servicios electrónicos, enviando a la otra parte una comunicación en ese sentido (que puede ser electrónica), sin necesidad de concederle un término de preaviso y sin ninguna responsabilidad de su parte por ese hecho.
- k. Los USUARIOS se comprometen a no difundir, comentar, publicar, copiar o hacer uso diferente de la información que el BR ha puesto a su disposición para la utilización de los servicios electrónicos.
- l. Para hacer uso de estos servicios, los USUARIOS que acceden al SEC por primera vez con un certificado de firma digital, deberá tener en cuenta el procedimiento indicado en el Anexo 5, Sección I de esta Circular.

2. CONDICIONES ESPECIALES

Para la transmisión de la información al SEC, los USUARIOS deberán tener en cuenta el procedimiento indicado en el Anexo 5, Sección I de esta Circular.

SECCIÓN II

TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN - USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES -

El titular (persona natural o jurídica) que acceda y utilice los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República (en adelante BR) por conducto del Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIP), se obliga a tener en cuenta y respetar las condiciones que aparecen a continuación:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

1. CONDICIONES GENERALES

- a. EL TITULAR reconoce que el código de ingreso y la clave secreta son confidenciales, personales e intransferibles, otorgadas únicamente para acceder a estos servicios. No obstante, EL TITULAR podrá autorizar a una o varias personas (LOS USUARIOS), bajo su exclusiva responsabilidad, para utilizar tales elementos.
- b. EL TITULAR y LOS USUARIOS deberán adoptar todas las medidas que se requieran para mantener la confidencialidad del código de ingreso y de la clave secreta, y avisarán al BR inmediatamente descubran o tengan motivo para sospechar que cualquiera de ellas ha sido o puede ser revelada a terceros o ser usada indebidamente de cualquier forma.
- c. Dado el carácter confidencial del código de ingreso y de la clave secreta, EL TITULAR reconoce que todas las operaciones, informaciones y mensajes de datos que se realicen o envíen al BR, a través de los servicios electrónicos, utilizando el código de ingreso y clave secreta, proviene del TITULAR, y éste conoce y acepta su contenido.
- d. Las operaciones efectuadas por EL TITULAR, a través de los servicios electrónicos, serán registradas por el BR el mismo día de su realización, dentro del horario de 7.00 a.m. a 8.00 p.m., salvo que fueren hechas en fecha y horas de mantenimiento del sistema. Durante el mantenimiento del sistema no es posible transmitir operaciones.
- e. El BR no será responsable de los perjuicios que puedan llegar a sufrir EL TITULAR o terceros, como consecuencia de:
- El uso indebido de los servicios electrónicos.
 - La suspensión parcial, total, transitoria o definitiva de los servicios electrónicos.
 - La modificación, reducción o ampliación de los servicios electrónicos.
- f. EL TITULAR se obliga a que el (los) computador (es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo cumplirá con los requerimientos técnicos publicados en la dirección <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC.
- g. Las presentes condiciones podrán ser modificadas por el BR en cualquier momento, informando de ello a los TITULARES por el medio que considere más adecuado.
- h. El incumplimiento por parte del TITULAR o de LOS USUARIOS de cualquiera de estas condiciones, ocasionará automáticamente la terminación del servicio.
- i. Tanto EL TITULAR como el BR podrán terminar la relación que surja del uso de los servicios electrónicos, enviando a la otra parte una comunicación en ese sentido (que puede ser electrónica),



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

sin necesidad de concederle un término de preaviso y sin ninguna responsabilidad de su parte por ese hecho.

j. El TITULAR y LOS USUARIOS se comprometen a no difundir, comentar, publicar, copiar o hacer uso diferente del acordado de la información que el BR ha puesto a su disposición para la utilización de los servicios electrónicos.

2. CONDICIONES ESPECIALES

a. Cuentas de compensación.

- Los titulares de cuentas de compensación (TITULARES) transmitirán, vía electrónica, las declaraciones de cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales y en el formulario de “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” (Formulario No.10).

- Para hacer uso de estos servicios, El TITULAR que accede por primera vez deberá entrar a la página <http://www.banrep.gov.co/sec> “Cuentas de compensación”- opción “Formularios electrónicos” “Suscribir acuerdo”. El usuario deberá diligenciar los campos con la información solicitada y luego debe hacer clic en “aceptar”. El sistema registrará el USUARIO ADMINISTRADOR y la clave relacionados en el acuerdo.

- Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR podrá crear USUARIOS OPERADORES. Los usuarios administradores como los operadores deberán entrar a la página <http://www.banrep.gov.co/sec>, opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”.

- Los TITULARES por intermedio de sus USUARIOS ADMINISTRADORES u OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta Circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones:

(i) Registrar la cuenta de compensación (Formulario No. 10) y recibir las respuestas.

(ii) Transmitir los informes de las cuentas de compensación (Formulario No. 10) y recibir las respuestas.

(iii) Transmitir las declaraciones de cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales y recibir las respuestas.

(iv) Transmitir la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.

(v) Consultar movimientos.

(vi) Modificar las operaciones transmitidas y recibir las respuestas.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

(vii) Consultar o crear la identificación para inversionista no residente.

b. Inversiones internacionales:

- Para hacer uso de estos servicios, el representante legal de la empresa receptora que accede por primera vez podrá entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos”, "Suscribir acuerdo". El usuario deberá diligenciar los campos de validación de inversiones internacionales. El sistema registrará el USUARIO ADMINISTRADOR y la clave relacionados con el acuerdo.

- Las sucursales de empresas extranjeras del régimen especial transmitirán vía electrónica la información contenida en el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial”

- Las sucursales de empresas extranjeras del régimen general y las empresas receptoras de inversión extranjera transmitirán, vía electrónica la información del Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial – empresas y sucursales del régimen general”.

- Las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores transmitirán, vía electrónica el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.

Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR podrá crear USUARIOS OPERADORES. LOS USUARIOS ADMINISTRADORES Y OPERADORES deberán entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, “Inversiones internacionales”.

Los representantes legales de las empresas receptoras por intermedio de los USUARIOS ADMINISTRADORES u OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones:

- (i) Enviar la información de los Formularios No. 13 y 15 y el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.
- (ii) Recibir las respuestas.
- (iii) Solicitar la modificación de las operaciones transmitidas.
- (iv) Solicitar la asignación de identificación para inversión



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

PARTE B: NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN CAMBIARIA

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 31 \(Ago. 08/2023\) \[CRE DCIP-83 Ago.08/2023\]](#)

1. Objeto

Este Acuerdo de servicios contiene las reglas aplicables al uso del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, a la transferencia y consulta de la información, y a las comunicaciones electrónicas entre el Usuario y el Banco de la República (en adelante «BR») derivadas del uso del Nuevo Sistema de Información Cambiaria. El uso del Nuevo Sistema requerirá que estas reglas sean previamente aceptadas por el Usuario. Cuando éste actúe en calidad de apoderado o representante legal de un Actor, deberá contar con la autorización previa para el tratamiento de los datos personales del Actor.

Las disposiciones contenidas en el Anexo 7 hacen parte de este Acuerdo de servicios y se entenderán aceptadas integralmente por el Usuario.

2. Definiciones

- 2.1. Código de verificación: clave generada aleatoriamente por el Sistema de Autenticación de Usuarios Ciudadanos – SAUC para cada proceso de autenticación que se realice sin Certificado digital.
- 2.2. Dispositivo de autenticación: certificados digitales expedidos por las entidades de certificación digital acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC y homologados por el BR. Son certificados digitales válidos «Persona natural», «Representante legal», «Apoderado» y «Pertenece a».
- 2.3. Información necesaria para la autenticación: corresponde al tipo y número de identificación del Usuario, su correo electrónico y claves necesarias para el acceso al Sistema.
- 2.4. Originador: entidad de certificación que emite el Certificado digital.
- 2.5. Solicitud especial: petición presentada con el fin de solicitar el registro o ajuste de una operación o dato, que no puede realizarse directamente en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria.
- 2.6. Sistema de Información Cambiaria (en adelante el «Sistema»): es el sistema de información administrado por el BR para el registro, transmisión, consolidación y consulta de la información de las operaciones de cambio sujetas a informe o registro. Este sistema incorpora la información contenida en el Sistema Estadístico Cambiario y lo remplazará gradualmente.
- 2.7. Uso indebido del Sistema: acto realizado que compromete la integridad y seguridad del Sistema. Son considerados usos indebidos, entre otros, la suplantación de Actores y Usuarios o los ataques cibernéticos.
- 2.8. Usuario: persona natural mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o número de identificación tributaria (NIT), habilitada para ingresar e interactuar con el Sistema, a nombre propio o en calidad de apoderado o representante legal de un Actor.
- 2.9. Vínculo de representación: relación registrada en el Sistema para que un Usuario represente a un Actor.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 08 de agosto de 2023



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- 3. Tipo de autenticación y responsabilidad derivada del uso.** El tipo de autenticación requerido para el acceso al Sistema será definido por el BR. El Usuario reconoce y acepta el carácter confidencial, personal e intransferible de la información y del dispositivo necesarios para la autenticación, siendo el único responsable de todos los actos, operaciones e información suministrados durante su autenticación, en los términos y condiciones previstos en este acuerdo o los establecidos por el Originador.

Si por cualquier motivo el Usuario sospecha que la información de autenticación se encuentra comprometida o el dispositivo de autenticación ha sido utilizado por terceros, deberá de forma inmediata tomar todas las medidas pertinentes para evitar usos fraudulentos, incluyendo cambiar el correo electrónico, la clave de acceso o el dispositivo de autenticación, y de no ser posible, informando tal situación al BR, mediante los canales de atención al ciudadano definidos. En todo caso, el Usuario será responsable por todas las operaciones o actos efectuados en el Sistema.

- 4. Tratamiento de datos personales.** El Usuario autoriza al BR el tratamiento de sus datos personales y el de los terceros por él representados, y, en este último caso, cuenta con la autorización previa y expresa de su titular para el respectivo tratamiento. Los datos personales podrán ser utilizados por el BR en los términos y condiciones previstos en la normatividad, esto es, dentro de los fines relacionados con su función de autoridad cambiaria y monetaria del país, para el análisis y la generación de información estadística y de control para la toma de decisiones de carácter económico, así como para la elaboración de las balanzas cambiarias y de pagos del país. Adicionalmente, los datos personales también podrán ser utilizados por el BR para enviar invitaciones a eventos, información de actualización y novedades en la reglamentación y noticias e información de interés del régimen cambiario y de inversiones internacionales. Esta información, a su vez, podrá ser suministrada a las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario y demás entidades administrativas o judiciales que así lo requieran, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o lo establecido en convenios de intercambio de información.

Cuando el Usuario represente a un intermediario del mercado cambiario (IMC), con la suscripción de este acuerdo, manifiesta que el titular de los datos ha otorgado la autorización para el tratamiento de su información no solo a la entidad que representa, sino además al BR, en concordancia con los fines antes descritos.

- 5. Disponibilidad del sistema.** El Sistema estará disponible en el horario definido por el BR, que es publicado en la página web de esta entidad y corresponderá a la hora local en Colombia.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

6. Inactivación y reactivación de Usuarios. El BR inactivará a los Usuarios en los siguientes casos:

- a. Cuando no se hayan autenticado en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria por un periodo superior a un (1) año,
- b. Cuando el Usuario esté creado como Actor con más de un número de identificación y solicite la unificación de sus identificaciones en una sola, las demás serán inactivadas.
- c. Cuando se evidencie o se tenga conocimiento de un uso indebido del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, y
- d. Cuando conforme a los cruces de información con la Registraduría Nacional del Estado Civil, la identificación diligenciada sea inválida.

El Usuario puede realizar nuevamente su activación en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria con el fin de transmitir o consultar información. Cuando la inactivación haya sido el resultado de un uso indebido del Nuevo Sistema de Información Cambiaria o cuando la identificación diligenciada sea inválida, la reactivación solo puede hacerse una vez se supere la circunstancia que la originó o hechas las aclaraciones a que haya lugar, según las validaciones que correspondan por parte del BR.

7. Representación de terceros. 7. Representación de terceros. Cuando el Usuario actúe por cuenta de terceros, podrá acreditar la representación a través de: (i) un Certificado digital que lo vincule con el Actor, o (ii) un Vínculo de representación, previo registro en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria. Para el efecto deberá seguirse el procedimiento establecido en el Anexo 7 de esta Circular.

Los Usuarios que tengan Vínculos de representación aprobados en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria antes del 22 de agosto de 2022, podrán consultar la información de las operaciones en este sistema, sin necesidad de modificar el Vínculo de representación o hacer una solicitud a esta Entidad. En todo caso, estos Usuarios aceptan que cuentan con la autorización otorgada con las formalidades legales pertinentes para realizar estas consultas.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 31 \(Ago. 08/2023\) \[CRE DCIP-83 Ago.08/2023\]](#)

8. Transferencia de información, integración y responsabilidad. Los procedimientos y formas para la transmisión de información serán definidos por el BR, acorde con los términos y condiciones previstos en la normatividad cambiaria, los cuales el Usuario declara conocer y aceptar.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Cualquier error en el diligenciamiento o transmisión de las operaciones, derivada del desconocimiento de las normas y procedimientos aplicables, o suministro de información falsa o inexacta que no corresponda a la realidad de la operación, fallas de red atribuibles al Usuario o proveedor de la misma, o de cualquier otro servicio necesario no atribuible al BR, será responsabilidad exclusiva del Usuario.

En cualquier caso, el informe o registro de las operaciones en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria no valida el cumplimiento de las normas cambiarias, ni sustituye los demás procedimientos o autorizaciones que deban efectuarse ante otras entidades de acuerdo con la normativa aplicable a cada operación.

La información se entenderá registrada y estará sujeta a reserva en los términos previstos en la ley una vez sea transmitida, recibida en el Sistema y se genere un mensaje de confirmación de la transmisión. Cualquier fuga de información durante el proceso de transferencia será responsabilidad del Usuario.

- 9. Obligaciones del Usuario.** Son obligaciones del Usuario: a) cumplir con los requerimientos técnicos definidos por el BR para el uso del Sistema, b) mantener activa y actualizada la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema, con el fin de permitir el recibo de la clave dinámica y de las comunicaciones relacionadas con la transmisión de las operaciones, c) utilizar su Usuario únicamente para la transmisión de operaciones propias o de sus representados., d) implementar los mecanismos de control que garanticen la confidencialidad y reserva asociados a la información suministrada y transmitida, y los dispositivos necesarios para la autenticación, e) cuando actúe por cuenta de terceros, contar de forma previa con la autorización para el tratamiento de los datos personales de los actores a registrar o actualizar en el Sistema, así como los documentos que permitan acreditar la representación, de acuerdo con las formalidades previstas en las normas vigentes, f) conocer las obligaciones, procedimientos y términos aplicables a las operaciones objeto de transmisión en el sistema, derivados de la aplicación de la normativa cambiaria y g) registrar directamente en el sistema las operaciones, salvo aquellas que por normatividad se defina que para su registro deba presentarse una Solicitud Especial.
- 10. Obligaciones del Banco.** Son obligaciones del BR: a) configurar e informar el horario de disponibilidad del Sistema, b) mantener disponible el Sistema para la transmisión de las operaciones, c) informar la existencia de fallas en la prestación del servicio imputables al BR, que afecten la transmisión en línea de las operaciones y d) informar cualquier modificación a los términos y condiciones de uso del Sistema, así como de los procedimientos para el registro de las operaciones.
- 11. Derechos sobre el software.** El BR es titular de todos los derechos sobre el software del Sistema, de los contenidos que en él se incluyan, a excepción de los derechos sobre productos y servicios que no sean propiedad de esta entidad.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Anexo 7

NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN CAMBIARIA

1. ASPECTOS GENERALES

El Nuevo Sistema de Información Cambiaria, administrado por el BR, reemplazará gradualmente el actual Sistema Estadístico Cambiario (en adelante “el SEC”). Durante este proceso se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El Nuevo Sistema de Información Cambiaria se utilizará a partir del 1° de septiembre de 2021 para el registro, transmisión, consolidación y consulta de la información de los siguientes trámites:

- i) Registro de inversiones internacionales.
- ii) Sustitución de inversiones internacionales.
- iii) Cancelación de inversiones internacionales.
- iv) Conciliación patrimonial del régimen especial.
- v) Registro de inversión suplementaria al capital asignado.
- vi) Anulaciones y correcciones a las operaciones del presente listado.

b) Serán migrados desde el SEC al Nuevo Sistema de Información Cambiaria:

- i) Los registros de inversiones internacionales posteriores al 30 de noviembre de 2003,
- ii) Los registros de cancelación de inversiones internacionales posteriores a 30 de noviembre de 2003,
- iii) Los registros de sustitución de inversiones internacionales posteriores a 30 de noviembre de 2003,
- iv) Los saldos de inversiones internacionales con corte a 30 de noviembre de 2003, y
- v) Los registros de inversión suplementaria al capital asignado y las conciliaciones patrimoniales del régimen especial posteriores al 1 de enero de 2008.

Para la migración de información se hará previamente un proceso de validación de los datos, en el marco del cual podrán hacerse homologaciones de los números de identificación de las operaciones o de los intervinientes, entre otros. El proceso de validación de los datos no subsanará errores o inconsistencias atribuibles a quien suministró la información. Las modificaciones a la información que resulten de este proceso no afectarán los derechos cambiarios. Si el titular identifica inconsistencias derivadas de la migración de información podrá solicitar modificaciones al Banco de la República, con los soportes correspondientes.

2. DEFINICIONES

Para el uso del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, se aplicarán las siguientes definiciones:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- a) **Actor:** persona natural, jurídica o entidad sin personería jurídica, residente o no residente, que es parte de la operación sujeta a informe o registro. Se considerarán identificaciones válidas del Actor el registro civil, la tarjeta de identidad, la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería, el pasaporte, el número de identificación tributaria (NIT) y, cuando corresponda, el código de no residente (NR) o el código de patrimonio autónomo (PA). El Actor podrá interactuar directamente con el Nuevo Sistema de Información Cambiaria, en cuyo caso tendrá la calidad de Usuario.
- b) **Acuerdo de servicios:** reglas aplicables al uso del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, a la transferencia y consulta de la información, y a las comunicaciones electrónicas entre el Usuario y el Banco de la República derivadas del uso del Nuevo Sistema de Información Cambiaria. El uso del Nuevo Sistema requerirá que estas reglas sean previamente aceptadas por el Usuario. Cuando éste actúe en calidad de apoderado o representante legal de un Actor, deberá contar con la autorización previa para el tratamiento de los datos personales del Actor. Esas reglas se encuentran disponibles en el Anexo 6 de esta Circular.
- c) **Autenticación:** procedimiento efectuado por el Usuario para el ingreso al Nuevo Sistema de Información Cambiaria.
- d) **Certificado digital:** mensaje de datos expedido por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- y homologado por el BR, que identifica, tanto a la entidad de certificación que lo expide como al Usuario y que sirve como mecanismo de autenticación en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria. Estos certificados corresponden a los tipos “Persona natural”, “Pertenece a” y “Representante legal”.
- e) **Certificado digital “Persona natural”:** mensaje de datos que identifica a una persona natural.
- f) **Certificado digital “Pertenece a”:** mensaje de datos que identifica a una persona natural vinculándola como empleada, funcionaria o colaboradora de una persona jurídica.
- g) **Certificado digital “Representante legal”:** mensaje de datos que identifica la identidad de una persona natural vinculándola como representante legal de una persona jurídica, según el documento que acredite su existencia y representación legal.
- h) **Código de verificación (OTP¹):** clave generada aleatoriamente por el Sistema de Autenticación de Usuarios Ciudadanos para cada proceso de autenticación que se realice sin Certificado digital.
- i) **Sistema Estadístico Cambiario (SEC):** sistema de información para la transmisión de la información de las operaciones de cambio canalizadas a través del mercado cambiario o

¹ Siglas en inglés para *One Time Password*, clave para ser usada una sola vez.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

incorporación de las operaciones sujetas a informe o registro. Este Sistema será reemplazado de forma gradual por el Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

- j) **Solicitud Especial:** petición presentada con el fin de solicitar el registro o ajuste de una operación o dato, que no puede realizarse directamente en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria.
- k) **Unificación de identificaciones:** proceso mediante el cual el Departamento de Cambios Internacionales y Pagos del BR, de oficio o previa *Solicitud Especial*, relaciona dos o más identificaciones de un Actor a solo una de ellas.
- l) **Uso indebido del Nuevo Sistema de Información Cambiaria:** acto que compromete la integridad y seguridad del Nuevo Sistema de Información Cambiaria. Son considerados usos indebidos, entre otros, la suplantación de Actores y Usuarios o los ataques cibernéticos.
- m) **Usuario:** persona natural mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o número de identificación tributaria (NIT), habilitada para ingresar e interactuar con el Nuevo Sistema de Información Cambiaria, a nombre propio o en calidad de apoderado o representante legal de un Actor.
- n) **Vínculo de representación:** relación registrada en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria para que un Usuario represente a un Actor.

3. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

El Nuevo Sistema de Información Cambiaria contará con mecanismos de verificación de la información suministrada, que operarán, entre otros, mediante validación de información con otras entidades.

En cualquier caso, el informe o registro de las operaciones en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria no valida el cumplimiento de las normas cambiarias, ni sustituye los demás procedimientos o autorizaciones que deban efectuarse ante otras entidades de acuerdo con la normativa aplicable a cada operación.

4. USUARIOS

Para la transmisión y consulta de información, el Usuario debe tener en cuenta las siguientes disposiciones relacionadas con la autenticación en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria, así como con los procedimientos aplicables para su activación, inactivación y representación de terceros.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

a) Creación y autenticación de Usuarios

Para la transmisión y consulta de información, deberá crearse un Usuario en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria, conforme a las siguientes reglas:

- i) Únicamente las personas naturales podrán registrarse como Usuarios, bien sea que actúen en nombre propio o en calidad de apoderado o representante legal de un Actor.
- ii) Las personas jurídicas y demás entidades sin personería jurídica solo podrán interactuar con el Nuevo Sistema de Información Cambiaria a través de una persona natural que los represente, quien deberá registrarse como Usuario. No existirán Usuarios asignados a personas jurídicas o similares.

Para adelantar el proceso de registro, el Usuario deberá indicar su tipo y número de identificación y una dirección de correo electrónico válida. De contar con certificados digitales deberá relacionar cada uno de ellos. El Usuario quedará activo una vez suscriba el Acuerdo de servicios disponible en el Anexo 6 de esta Circular.

La autenticación en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria podrá hacerse con el Usuario y Código de verificación o con un Certificado digital.

b) Representación de empresas y terceros.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 31 (Ago. 08/2023) [CRE DCIP-83 Ago.08/2023]

Los Usuarios que actúen en calidad de apoderado o representante legal de un Actor, podrán acreditar la representación a través de:

- (i) un Certificado digital que lo vincule con el Actor, o
- (ii) un vínculo de representación, previo registro en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

El Usuario que realice el registro deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Será necesario adjuntar los documentos que acrediten la representación y cumplan con las formalidades legales únicamente cuando se trate de: (i) representantes de una persona jurídica no residente; (ii) representantes de menores de edad; (iii) representantes de una persona natural no residente sin documento de identificación válido en Colombia, (iv) albaceas, guardadores o apoyos, adjudicatarios y administradores de una sucesión. Cuando el documento que acredite la representación sea un poder, deberá enviar diligenciado el modelo que aparece en el siguiente enlace: <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/modelo-poder-especial.pdf>
- b) En los casos no previstos en el literal a), la representación quedará aprobada con el registro del vínculo en el Sistema sin adjuntar documentos. Para el efecto: (i)

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 08 de agosto de 2023



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

el Usuario que registra el vínculo debe ser el Actor de la correspondiente operación y el representante debe estar previamente creado como Usuario, (ii) el Usuario que registre el vínculo debe ser un representante con facultad de delegación previamente inscrita, y (iii) el vínculo registrado debe ser entre una empresa residente y su representante legal. El BR no revisará ni aprobará documentos que se reciban para acreditar las representaciones a las que se refiere este literal.

Con la aprobación del vínculo de representación, todos los representantes y apoderados estarán facultados para transmitir y consultar todas las operaciones incorporadas en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria. Será responsabilidad de los Usuarios que los documentos que soportan los vínculos de representación registrados en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria cumplan con las formalidades legales y reflejen la realidad de la relación entre representado y representante. Las representaciones registradas en el Sistema son de exclusiva responsabilidad del Usuario que las registra, quien deberá asegurarse de que los vínculos de representación estén debidamente soportados.

Cuando el Usuario que actúa en calidad de apoderado o representante legal deba hacerlo de forma conjunta con otros representantes del Actor, y dado que el Nuevo Sistema de Información Cambiaria sólo permite que un Usuario transmita la información, este Usuario será responsable de actuar en cumplimiento de lo establecido en los documentos que soportan la representación.

c) Inactivación

El Banco de la República inactivará a los Usuarios en los siguientes casos:

- i. Cuando no se hayan autenticado en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria por un periodo superior a un (1) año,
- ii. Cuando el Usuario esté creado como Actor con más de un número de identificación y solicite la unificación de sus identificaciones en una sola, las demás serán inactivadas.
- iii. Cuando se evidencie o se tenga conocimiento de un uso indebido del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, y
- iv. Cuando conforme a los cruces de información con la Registraduría Nacional del Estado Civil, la identificación diligenciada sea inválida.

El Usuario puede realizar nuevamente su activación en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria con el fin de transmitir o consultar información. Cuando la inactivación haya sido el resultado de un uso indebido del Nuevo Sistema de Información Cambiaria o cuando la identificación diligenciada sea inválida, la reactivación solo puede hacerse una vez se supere la circunstancia que la originó o hechas las aclaraciones a que haya lugar, según las validaciones que correspondan por parte del Banco de la República.

d) Consultas



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Los Usuarios que se autentiquen con Certificado digital o con Código de verificación (OTP) podrán consultar la información de las operaciones incorporadas en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria. A partir del 22 de agosto de 2022, todas las consultas relacionadas con esta información deberán hacerse directamente en este Sistema.

5. ACTORES

a) Creación

Para la transmisión de información de las operaciones sujetas a informe o registro por la normativa cambiaria se requiere, de forma previa, la creación en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria de los Actores que hacen parte de la operación.

b) Actualización y unificación de datos

La información del Actor podrá ser actualizada en cualquier momento por un Usuario. Cuando la actualización corresponda a datos cargados de sistemas de información administrados por otras entidades, estos deben ser actualizados por el interesado ante dichas entidades.

Si el Actor se encuentra registrado con más de un tipo y número de identificación, puede requerir en cualquier tiempo, mediante *Solicitud Especial*, su unificación a la identificación que se requiera, adjuntando los soportes correspondientes.

El Banco de la República podrá actualizar la información de los Actores cuando encuentre inconsistencias y cuente con los soportes para acreditar los ajustes.

6. ANULACIÓN DE INFORMACIÓN SUJETA A REGISTRO O INFORME

a) Anulación por parte de los Usuarios

Los Usuarios podrán anular las operaciones de inversiones internacionales que hayan sido transmitidas por error o respecto de las cuales no apliquen los procedimientos de cambio señalados en el numeral 7.1.4 de esta Circular. Las anulaciones se transmitirán a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, en cualquier tiempo y siempre que no generen inconsistencias en la información.

La anulación de las operaciones transmitidas mediante Declaraciones de Cambio se registrará por lo dispuesto en el Capítulo 1 de esta Circular.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

En cualquier caso, las anulaciones no pueden reversarse. La información de la operación podrá volverse a transmitir.

La anulación de *Declaraciones de Registro de Inversiones Internacionales* con origen “Capitalización de créditos externos”, conllevará a su vez la anulación de las Declaraciones de Cambio por excepciones a la canalización generadas por la capitalización.

La anulación de *Declaraciones de Cancelación de Inversiones Internacionales* o *Declaraciones de Registro de Inversiones Internacionales* derivadas de una recomposición de capital o de una capitalización de avales y garantías, deberán tramitarse mediante *Solicitud Especial*.

No podrán anularse:

- i) Las cancelaciones con causal “Cambio de residencia para efectos cambiarios” tramitadas mediante Formulario No. 12 o mediante *Solicitud Especial*.
- ii) Las *Declaraciones de Registro de Inversiones Internacionales* afectadas por cancelaciones ordenadas por la Superintendencia de Sociedades.

Lo aquí previsto se entiende sin perjuicio de que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si los procedimientos a que se refiere el presente literal se hicieron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

b) Anulación por parte del BR

Cuando la identificación de los Actores suministrada en las operaciones no sea válida, conforme a los mecanismos de verificación de la información del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, el BR podrá requerir su corrección. Si el interesado no subsana la inconsistencia dentro del término máximo de un (1) mes, el Banco podrá anular de oficio la operación. Contra esta decisión procederán los recursos del procedimiento administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal b) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992.

7. SOLICITUDES ESPECIALES

Cuando proceda, se deberán diligenciar los formatos publicados en la página web del BR <https://www.banrep.gov.co> en la sección “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Servicios”, “Solicitudes Especiales”, y enviarlos a través de los canales de [Atención a la Ciudadanía](#) en el portal Web <https://banrep.gov.co> – opción “Atención a la ciudadanía”, “Formulario electrónico”, “Trámites y Servicios”. Cuando no exista formato, deberá enviarse la solicitud suscrita a través del mismo canal.

Cuando la *Solicitud Especial* sea presentada mediante apoderado o representante legal, deberán adjuntarse también los documentos que acrediten la representación. Si estos fueron previamente

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 08 de agosto de 2023



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

aportados al Banco de la República deberá indicar el número y fecha de radicación con el fin de ser tenidos en cuenta dentro del estudio de la solicitud.

La *Solicitud Especial* será tramitada de acuerdo con las normas aplicables a las peticiones de interés particular.

Los siguientes trámites podrán realizarse mediante *Solicitud Especial*:

a) Unificación de identificaciones

Cuando un actor cuente con más de una identificación en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria podrá solicitar su unificación a una de ellas, adjuntando el formato de “Unificación de identificaciones”, suscrito por el Actor, su representante legal o apoderado.

b) Registro por capitalización de avales y garantías informados con Formulario No. 8

Cuando se capitalice un aval o garantía que haya sido informado con el Formulario No. 8 “Informe de avales y garantías en moneda extranjera”, el inversionista, su representante legal, su apoderado o el representante legal de la empresa receptora residente, deberá adjuntar suscrito el formato de “Declaración de registro por capitalización de avales y garantías”.

c) Registro por recomposición de capital

Cuando como consecuencia de una reforma al capital o con ocasión de un cambio de moneda de referencia en el país receptor de la inversión, se aumente o disminuya el número de participaciones por cambio en su valor nominal sin modificar el valor del capital, el inversionista de la inversión colombiana en el exterior o la empresa receptora de inversión extranjera, actuando por sí mismos o por medio de representante legal o apoderado, deberá adjuntar suscrito el formato de “Recomposición de capital”.

d) Corrección del tipo de régimen para sucursales de sociedades extranjeras

Si en la creación de la sucursal como Actor se clasificó por error como del régimen especial o mixto siendo del régimen general, o en la actualización se renunció por error al régimen especial o mixto, el representante legal o apoderado de la sucursal deberá solicitar su corrección adjuntando el certificado de existencia y representación legal. Cuando la sucursal pertenezca al régimen cambiario especial, deberá adjuntar copia del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía.

e) Cancelación por cambio de residencia para efectos cambiarios

Si como consecuencia del cambio de residencia el inversionista no residente requiere ser calificado como inversionista nacional o el inversionista residente ha dejado de ser residente



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

para efectos cambiarios, deberá remitir una comunicación suscrita en la que manifieste al BR su decisión, informando haber cumplido el término de permanencia establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068/2015.

En la comunicación deberá indicar el tipo y número de documento del inversionista y su nuevo país de residencia. Como resultado de esta decisión, el BR cancelará todos los registros de inversión que tenga el inversionista.

- f) Corrección de operaciones de inversión anteriores al 1 de diciembre de 2003

De existir errores en las operaciones de inversiones internacionales con fecha de operación anterior al 1 de diciembre de 2003, el inversionista, su representante legal, su apoderado o el representante legal de la empresa receptora residente, mediante comunicación suscrita, deberá solicitar la corrección de la información, identificando el número de operación, las causas y soportes que dan lugar a la corrección.

- g) Ajustes de inconsistencias derivadas de la migración de información al Nuevo Sistema de Información Cambiaria

El inversionista, su representante legal, su apoderado o el representante legal de la empresa receptora residente, mediante comunicación suscrita, deberá solicitar los ajustes correspondientes, identificando el número de operación y los soportes que den lugar a su ajuste.

- h) Información de la fecha de radicación inicial presentada con anterioridad al 1° de septiembre de 2021 y del número de la operación transmitida a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria .

De conformidad con el ordinal ii del literal a) y el literal b) del numeral 7.8 del Capítulo 7 de la presente circular, el peticionario deberá informar el número de radicado del trámite inicial y el número de operación transmitida a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria (*Declaración de Registro de Inversiones Internacionales y/o Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales*), con el fin de que la fecha de registro en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria corresponda a la fecha de radicación inicial.

- i) Anulación y cambios de registros o cancelaciones por recomposición de capital

Cuando la empresa receptora de inversión, el inversionista, su apoderado o representante legal quiera anular o cambiar una *Declaración de Registro de Inversiones Internacionales* o una *Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales* derivadas de una recomposición de capital, deberá solicitar su anulación o cambio mediante *Solicitud Especial* adjuntando los documentos soporte correspondientes.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

j) Anulación y cambio de registro por capitalización de avales y garantías

Cuando la empresa receptora de inversión, el inversionista, su apoderado o representante legal quiera anular o cambiar una *Declaración de Registro de Inversiones Internacionales* derivada de una capitalización de avales, deberá solicitar su anulación o cambio mediante *Solicitud Especial* adjuntando los documentos soporte correspondientes.

8. HORARIO

El Nuevo Sistema de Información Cambiaria está disponible en el horario definido por el Banco de la República, que es publicado en la página web de esta Entidad y corresponderá a hora local en Colombia.

Cuando el plazo para el suministro o transmisión de la información venza en un día no hábil o declarado por el Banco de la República como de falla técnica por incidente tecnológico, el plazo establecido se extenderá hasta el día hábil siguiente.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Anexo 8 Fechas para diligenciar registros, sustituciones y cancelaciones

Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83

Diligencie en línea a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

Recuerde tener en cuenta lo dispuesto en el régimen de transición establecido en el numeral 7.8 del capítulo 7 de esta Circular.

1. Declaración de Registro de Inversiones Internacionales

• FECHA DE LA INVERSIÓN:

Para diligenciar la fecha de realización de la inversión de capital del exterior en Colombia deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. En sociedades por acciones deberá corresponder a la fecha del registro de la adquisición en el libro de accionistas.
2. En sociedades por cuotas o partes de interés deberá corresponder a la fecha de inscripción de la escritura pública o documento privado en el registro mercantil.
3. En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro, establecimientos de comercio y empresas unipersonales deberá corresponder a la fecha de inscripción en el libro contable.
4. En sucursales del régimen cambiario especial o general deberá corresponder a la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública del establecimiento de la sucursal en Colombia, del aumento de capital asignado o de la reforma estatutaria. Para el caso de reorganizaciones empresariales, deberá corresponder a la fecha de registro del acto de fusión o escisión de sus matrices en el registro mercantil.
5. En patrimonios autónomos, encargos fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado y bonos obligatoriamente convertibles en acciones (Boceas) deberá corresponder a la fecha del registro contable del aporte en el correspondiente destino.
6. En inmuebles deberá corresponder a la fecha de inscripción de la escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad, es la fecha del contrato respectivo.
7. En el caso de los anticipos para futuras capitalizaciones aplicarán las anteriores fechas según corresponda. En todo caso la capitalización debe darse dentro de los doce meses siguientes a la canalización de las divisas declaradas como anticipos. Lo anterior, aplica únicamente para las divisas canalizadas en fecha anterior al 26 de julio de 2017.
8. En activos intangibles deberá corresponder a la fecha de adquisición del activo. Para el caso de reorganizaciones empresariales, deberá corresponder a la fecha de registro del registro contable.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

9. Cuando el origen sea “Resciliación o resolución”, la fecha deberá corresponder a aquella en la que el acto o negocio jurídico se rescindió o resolvió.
10. Cuando el origen sea “Ajuste especial de registros de inversión”, la fecha deberá corresponder a la de transmisión a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria de la Declaración de Registro de Inversiones Internacionales con la que se esté realizando el ajuste respectivo.

Para diligenciar la fecha de realización de la inversión de capital colombiano en el exterior deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. Corresponderá a la fecha del perfeccionamiento de la inversión de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión, salvo que corresponda a los supuestos 2 y 3 de esta lista.
2. Para el caso de inversiones efectuadas en activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – parágrafo del artículo 46 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 y demás normas que la modifiquen o reglamenten: será la fecha indicada en la radicación o autoadhesivo de la declaración del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria, en la que estos activos fueron incluidos.
3. Cuando el origen sea “Resciliación o resolución”, la fecha deberá corresponder a aquella en la que el acto o negocio jurídico se rescindió o resolvió.
4. Cuando el origen sea “Ajuste especial de registros de inversión”, la fecha deberá corresponder a la de transmisión a través del Nuevo Sistema de Información de la Declaración de Registro de Inversiones Internacionales con la que se esté realizando el ajuste respectivo.

2. Sustitución de inversiones internacionales

• FECHA DE LA SUSTITUCIÓN:

En la sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios para diligenciar la fecha:

1. En sociedades por acciones deberá corresponder a la fecha del registro de la adquisición o cancelación según corresponda, en el libro de accionistas.
2. En sociedades por cuotas o partes de interés deberá corresponder a la fecha de inscripción de la adquisición o enajenación / disminución, según corresponda, en la escritura pública o documento privado en el registro mercantil.
3. En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro, establecimientos de comercio y empresas unipersonales deberá corresponder a la fecha de inscripción del aumento o disminución de capital o aporte en el libro contable.
4. En sucursales del régimen cambiario especial o general deberá corresponder a la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública del establecimiento o liquidación la sucursal en



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Colombia, del aumento o la disminución de capital asignado, de la reforma estatutaria. Para el caso de reorganizaciones empresariales, deberá corresponder a la fecha de registro del acto de fusión o escisión de sus matrices en el registro mercantil.

5. En patrimonios autónomos, encargos fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado y bonos obligatoriamente convertibles en acciones (Boceas) deberá corresponder a la fecha del registro contable del aporte, disminución o cancelación de la participación del inversionista no residente en el correspondiente destino.
6. En inmuebles deberá corresponder a la fecha de inscripción de la escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha adquirido o transferido la propiedad, es la fecha del contrato respectivo.
7. En el caso de registro de anticipos para futuras capitalizaciones aplicarán las anteriores fechas según corresponda. En todo caso la capitalización debe darse dentro de los doce meses siguientes a la canalización de las divisas declaradas como anticipos. Lo anterior, aplica únicamente para las divisas canalizadas en fecha anterior al 26 de julio de 2017.
Para el caso de la cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones deberá corresponder a la fecha del registro contable de cancelación de la cuenta por pagar en la empresa receptora a nombre del inversionista enajenante. Lo anterior, aplica para las divisas canalizadas como anticipos para futuras capitalizaciones en fecha anterior al 26 de julio de 2017.
8. En activos intangibles deberá corresponder a la fecha de adquisición o enajenación del activo a un residente. Para el caso de reorganizaciones empresariales, deberá corresponder a la fecha de registro del registro contable.
9. Para el caso de la liquidación de empresas colombianas deberá corresponder a la fecha de inscripción de la cuenta final de liquidación en el registro mercantil.

En la sustitución de inversión de capital colombiano del exterior deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios para diligenciar la fecha

1. Por regla general, corresponderá a la fecha del perfeccionamiento de la inversión o su cancelación de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.
2. Para el caso de inversiones efectuadas en activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – parágrafo del artículo 46 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 y demás normas que la modifiquen o reglamenten: será la fecha indicada en la radicación o autoadhesivo de la declaración del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria, en la que estos activos fueron incluidos.

3. Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales

1. FECHA DE CANCELACIÓN:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Para la fecha de cancelación de la inversión de capital del exterior en Colombia deberá tenerse en cuenta al guño de los siguientes criterios:

2. En sociedades por acciones deberá corresponder a la fecha de cancelación en el libro de accionistas.
3. En sociedades por cuotas o partes de interés deberá corresponder a la fecha de inscripción de la escritura pública o documento privado de enajenación o disminución de las cuotas en el registro mercantil.
4. En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio deberá corresponder a la fecha de inscripción de la cancelación en el libro contable.
5. En sucursales del régimen especial o general deberá corresponder a la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de liquidación de la sucursal, de disminución del capital asignado de la sucursal. Para el caso de reorganizaciones empresariales, deberá corresponder a la fecha de registro del acto de fusión o escisión de sus matrices en el registro mercantil.
6. En patrimonios autónomos, encargos fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado y Bonos obligatoriamente convertibles en acciones (Boceas) deberá corresponder a la fecha del registro contable de la disminución o cancelación de la participación del inversionista no residente en el correspondiente destino.
7. En inmuebles deberá corresponder a la fecha de inscripción de la escritura pública donde conste el acto o contrato de enajenación o adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha transferido la propiedad es la fecha del contrato respectivo.
8. Para el caso de la cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones deberá corresponder a la fecha del registro contable de cancelación de la cuenta por pagar en la empresa receptora a nombre del inversionista enajenante. Esto aplica para las divisas canalizadas como anticipos para futuras capitalizaciones en fecha anterior al 26 de julio de 2017.
9. Para el caso de cambio de residencia para efectos cambiarios, la fecha de la cancelación será la fecha de transmisión por parte del Banco de la República de la Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales por calificación como inversionista nacional previa Solicitud Especial del inversionista o su apoderado.
10. Para el caso de la liquidación de empresas colombianas deberá corresponder a la fecha de inscripción de la cuenta final de liquidación en el registro mercantil.
11. En activos intangibles deberá corresponder a la fecha de enajenación del activo a un residente. Para el caso de reorganizaciones empresariales, deberá corresponder a la fecha de registro del registro contable.
12. Cuando la causa sea “Resciliación o resolución”, la fecha deberá corresponder a aquella en la que el acto o negocio jurídico se rescindió o resolvió.
13. Cuando la causa sea “Ajuste especial de registros de inversión”, la fecha deberá corresponder a la de transmisión a través del Nuevo Sistema de Información de la Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales con la que se esté realizando el ajuste respectivo.

Para la fecha de cancelación de la inversión colombiana en el exterior deberá tenerse en cuenta alguno de los siguientes criterios:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

14. Cancelación del registro de inversión colombiana en el exterior: corresponde a la del perfeccionamiento de la cancelación de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.
15. Cuando la causa sea “Resciliación o resolución”, la fecha deberá corresponder a aquella en la que el acto o negocio jurídico se rescindió o resolvió.
16. Cuando la causa sea “Ajuste especial de registros de inversión”, la fecha deberá corresponder a la de transmisión a través del Nuevo Sistema de Información de la Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales con la que se esté realizando el ajuste respectivo.